

ACTAS III SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE JÓVENES MEDIEVALISTAS
LORCA 2006

Juan Fco. Jiménez Alcázar
Juan Leonardo Soler Milla
Jorge Ortuño Molina
(Eds. científicos)

ACTAS III SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE JÓVENES MEDIEVALISTAS
LORCA 2006

LORCA 2006

III Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas

Director del simposio:

Juan Francisco Jiménez Alcázar

Secretarios:

Jorge Ortuño Molina

Juan Leonardo Soler Milla

Comité científico:

Dra. D^a M^a Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid)

Dr. D. Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura)

Dr. D. Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza)

Dr. D. Juan Antonio Barrio Barrio (Universidad de Alicante)

Los participantes y organizadores agradecemos las atenciones de todos aquellos que, de una forma u otra, hicieron posible que el desarrollo del simposio fuera más fácil, en especial a Consuelo Pinilla y a Santos Campoy.

Asimismo, el respeto y reconocimiento a todos los jóvenes investigadores que no pudieron asistir debido a la ardua tarea de selección, nada liviana, por parte del comité científico porque, de cualquier manera, también participaron en el simposio.

© De los textos: sus autores

© De la edición: los editores, empresas e instituciones colaboradoras:

Juan Francisco Jiménez Alcázar

Jorge Ortuño Molina

Juan Leonardo Soler Milla

Ayuntamiento de Lorca

Fundación Cajamurcia

Real Academia Alfonso X el Sabio

Lorcatur, Lorca, taller del tiempo, SA

Universidad de Murcia

Sociedad Española de Estudios Medievales

Gestión Editorial:

Ligia Comunicación y Tecnología, SL

C/ Manfredi, 6 entlo. 30001 Murcia

Tlf. 868 940 433 Fax: 868 940 429

director@tabulariumlibros.com

ISBN: 978-84-8371-646-5

Depósito Legal: MU-228-2008

Índice

Prólogo	9
Nicolás Ávila Seoane <i>Señoríos de los condes de Coruña en el concejo de Atienza</i>	11
Inés Calderón Medina <i>Las fundaciones cistercienses de Estefanía Ramírez</i>	27
Patricia Sela Del Pozo Coll <i>La influencia del grabado en la iconografía de la Misa de San Gregorio en España: dos ejemplos de pintura sobre tabla y miniatura a finales de la Edad Media</i>	41
Jesús De Prado Plumed <i>Fuentes judías sobre la continuidad de Al-Andalus: el responsum 55:9 de rabbi Aser ben Yehiel (1250-1327/1328 EC)</i>	53
Jorge Alejandro Eiroa Rodríguez <i>Investigaciones en el castillo de Tirieza (Murcia): una aproximación arqueológica a la frontera oriental nazarí</i>	63
Laura Fortea Manzanares <i>Comunidades locales y paisaje: arqueología y fueros en Castilla (siglos X-XIV). El caso de Castriel Ferruz</i>	79
Miguel Ángel López Pérez <i>Regalos y representación política en Burgos. Libros de actas (1379-1476). Nuevos aspectos en los estudios sobre la fiscalidad municipal</i>	89
Violeta Medrano Fernández <i>El tratado de Alcaçobas y el comercio entre Castilla y Portugal</i>	99
Jerónimo Méndez Cabrera <i>Usos de la animalización en la literatura catalana bajomedieval: del terror fascinador a la carcajada paródica</i>	109
Víctor Muñoz Gómez <i>La adquisición de dominios señoriales en la Castilla bajomedieval. Fernando de Antequera y Paredes de Nava (1380-1408)</i>	121

Paula Navío Latorre	
<i>La política de defensa municipal a mediados del s. XV: la galea de guardia e mercadería de Valencia</i>	133
Jorge Ortuño Molina	
<i>El gobierno de los municipios y el control de la justicia en los dominios de Diego López Pacheco, marqués de Villena (1480-1529)</i>	143
María Cristina Redondo Jarillo	
<i>El sentido de las limosnas donadas a monasterios por Burgos en la Baja Edad Media: entre la solidaridad urbana y la propaganda concejil</i>	155
Cristina Sebastián Franco	
<i>Aproximación al estudio del crédito entre el patriciado mercantil de la ciudad de Calatayud en el siglo XV</i>	165
Juan Leonardo Soler Milla	
<i>Intercambiar y vincularse económicamente en el Mediterráneo Occidental: un ejemplo a través del estudio de las redes comerciales entre Valencia y Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV</i>	177
Concepción Villanueva Morte	
<i>El sistema de alojamiento y hospedaje de los viajeros bajomedievales en el trayecto de Valencia a Zaragoza</i>	197
Resúmenes	231
Abstracts	237

Prólogo

Nueva edición del simposio. Algunas caras conocidas, la mayoría visitaban por primera vez Lorca; pero todos, incluida la organización, con la misma ilusión que en el año 2002. Un tercer simposio que ha significado un peldaño más en la consolidación de una actividad que, en el fondo y en la forma, es del conjunto del medievalismo español. Nuestras puertas abiertas permiten además que entren a formar parte del mismo investigadores foráneos, y que sea el idioma y la temática un punto de encuentro (como no puede ser de otra manera).

Serán los participantes los que en último término dejen la constancia del evento, su éxito o su fracaso, sus propias vivencias en el contexto de los tres días que supusieron la celebración del simposio. Los que se animaron a participar, tanto los que tuvieron la fortuna de ser aceptados por el comité científico como los que no, saben que en realidad, el simposio no es solo el límite temporal de esas tres jornadas, sino que desde la confección de los estudios, los envíos pertinentes (con sus peripecias concretas algunos de ellos), las tareas de selección (complejísticas y bien sabe Dios y el comité científico lo comprometido que resultaron) y la comunicación (auténtico suplicio para mí si se trataba de un rechazo y alegría indescriptible si era una aceptación) forman parte intrínseca del simposio.

Sigo optando por el rigor del anonimato durante el proceso de selección, ya que considero que es la mejor manera de ponderar el evento, y que la labor (ya he mencionado que muy difícil) del comité no se vea comprometida nada más que por el criterio de calidad. Por lo tanto, es la seriedad un pilar básico en el funcionamiento del simposio; pero solo en esta fase, pues una parte fundamental es la forja de un magnífico ambiente científico entre los participantes, ya estantes en Lorca.

Continúo manteniendo el sistema que tan bien ha funcionado hasta el momento, donde las sesiones a puerta cerrada, con exposiciones de los distintos trabajos sin más público que el de los participantes, han generado debates muy intensos prolongados en los momentos de la pitanza e incluso al terminar ésta.

Nuestro compromiso, tanto de organizadores como de colaboradores, es mantener ese espíritu y contagiarnos de las ansias juveniles que cada edición inundan estos encuentros. Agradecemos de forma muy especial tanto a la Fundación Cajamurcia, como a la Real Academia Alfonso X el Sabio así como al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia la contribución que han hecho posible estas actas como culminación del tercer simposio.

El cuarto simposio se muestra como nuestro siguiente peldaño en el apoyo al espíritu joven que define esta actividad que, insistimos, es de todos.

Juan Francisco Jiménez Alcázar
Director

SEÑORÍOS DE LOS CONDES DE CORUÑA EN EL CONCEJO DE ATIENZA

Nicolás Ávila Seoane
Universidad Complutense de Madrid

A partir de una donación en 1453 a Gastón de la Cerda, cuarto conde de Medinaceli, se formaron en el sector más septentrional del concejo e Atienza dos grandes señoríos: el de Miedes de Atienza y el de los condes de Coruña sin contar otros más pequeños. En estas tierras se levantaban los castillos de Miedes de Atienza¹ y Alcolea de las Peñas², las tres atalayas de Barcones³ y las murallas de Retortillo de Soria⁴. Antes de estudiar esa

¹ Describe la destrucción del castillo de Miedes de Atienza la *Crónica de Fernando IV: partiéronse los reyes e vinoose el rey don Fernando a ver con la reina su madre que era en Almazán, e fabló con ella todos estos pleitos e a la reina plógole mucho por cuán grand bien lo avía librado e señaladamente porque vio que tomaba carrera de querer servir a Dios e punó de lo acometer a ello lo más que pudo. E porque avía en esa tierra algunos caballeros malfechores que tenían muchas casas fuertes donde se facía mucho mal, acordaron el rey e la reina su madre de las derribar todas e que el rey derribase las del término de Atienza e la reina las otras: e a cabo de cinco dias, fuese el rey luego dende para Atienza e falló ý una casa muy fuerte de Pero Mínguez de Pinilla que decían Miedes en que estava pieza de gente para facer mal en la tierra con voz de don Juan Núñez, e los que estavan dentro entregáronla e el rey mandóla derribar toda por el pie: e luego fuese para Alcalá (en *Crónicas de los reyes de Castilla* [edición de la BAE] I, p. 161). Layna Serrano en *Historia de la villa de Atienza* explica que estos *caballeros malfechores* habían aparecido cuando el pretendiente Alfonso de la Cerda ocupó parte del concejo de Atienza, y aprovechaban las guerras civiles para vivir del saqueo (pp. 143 y 144); en este caso parece que los de Miedes de Atienza seguían el partido de Juan Núñez de Lara, compañero de rebeldías del infante Juan.*

² ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARTÍN, J. y MARTÍN-ARTAJÓ SARACHO, L. (coords.): *Corpus de castillos medievales de Castilla*, 1974, p. 105.

³ Artículo de Clemente Sáenz Ruidrejo y Florentino Zamora Lucas en ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARTÍN, J. y MARTÍN-ARTAJÓ SARACHO, L. (coords.): *Corpus de castillos medievales de Castilla*, 1974, p. 422. En LORENZO CELORRIO, Á.: *Compendio de los castillos medievales de la provincia de Soria en el que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*, 2003, pp. 50 y 51, sólo se describen dos de estas atalayas: la de Valdelatorre y la del cerro San Jorge o La Midueña.

⁴ LORENZO CELORRIO, Á.: *Compendio de los castillos medievales de la provincia de Soria en el que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*, 2003, p. 177.

merced me referiré brevemente a dos noticias más antiguas sobre los pueblos de La Miñosa y Vesperinillas después integrados en el estado de los condes de Coruña.

El padre Minguella y Julio González transcriben un documento por el que Alfonso VIII donó el 7 de marzo de 1176 a la catedral de Sigüenza un lugar llamado *Muniosse*⁵. Minguella y Mignot⁶ identifican este lugar con Moñux sin precisar dónde se encuentra (hay en la *extremadura* castellana una aldea con este nombre en el término de Viana de Duero, provincia de Soria). Antonio Herrera dice en cambio que *Muniosse* es La Miñosa y según él se mantuvo varios siglos en poder de los obispos de Sigüenza⁷, opinión ya apuntada por Julio González en el regesto que precede a la transcripción. El documento no tiene ninguna indicación que nos ayude a localizar el topónimo: *dono et concedo Deo et ecclesie Sancte Marie de Sigontia et vobis, domno Ioscelmo, eiusdem episcopo, vestrisque successoribus et canonicis ibi degentibus presentibus atque futuris, villam illam que Muniosse vocatur, totam ex integro cum collaciis videlicet et terminis, vineis, pratis, pascuis, rivis et aquis, cum montibus et fontibus, cum ingresibus et egressibus et cum omnibus terminis pertinentiis et directuris suis iure hereditario habenda imperpetuum*. Es posible aceptar la identificación que proponen Julio González y Antonio Herrera e incluso, como dice este último, que La Miñosa estuviera varios siglos bajo el señorío del obispo seguntino, aunque también hay que indicar que Herrera desconoce la merced de 1453 a Gastón de la Cerda que incluye La Miñosa y además no hay ningún documento en la amplia y siempre atinada colección documental del padre Minguella explicando la necesaria salida del lugar de la jurisdicción seguntina antes de ese año.

A su vez Carlos de Ayala al editar el libro de los privilegios de la orden de San Juan transcribe un documento del 12 de febrero de 1285 en cuyo regesto dice que Toda, mujer de García Gil, vendió Vesperinillas a Garcí López de Saavedra por 900 maravedís. Sin embargo, si leemos el texto transcrito vemos que sólo se vendieron heredades y que el lugar pertenecía a Atienza: *todo quanto heredamiento yo he en Vesperiniella, aldea de Atiença, casas e viñas e huerto e heredit de pan levar, sembrado e por sembrar, lavrado e por lavrar, con sus entradas e con sus salidas e con un buey e todo el derecho que yo y he*⁸.

El 20 de enero de 1453 Juan II donó a Gastón de la Cerda, cuarto conde de Medinaceli, *trescientos vasallos de los lugares y tierra de la villa de Atienza, de aquellos*

⁵ MINGUELLA Y ARNEADO, T.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos* I, 1910-1913, p. 436 y GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, 1960, pp. 452 y 453.

⁶ MINGUELLA Y ARNEADO, T.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos* I, 1910-1913, p. 124 y MIGNOT, C.: "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania* XLVI, 163, 1986, p. 249.

⁷ HERRERA CASADO, A.: *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara*, 1988 [1983], p. 545.

⁸ AYALA MARTINEZ, C. de (coord.): *Libro de privilegios de la orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, 1995, pp. 596 y 597.

que al presente por mí están y yo tengo y poseo", dato que recoge Franco Silva quien desconoce dónde se contabilizaron esos vasallos aunque propone que uno de los lugares fuera Miedes de Atienza⁹ siguiendo el parecer del legajo 3329 de Osuna: *visto un índice diminuto de los papeles del Archivo de Medinaceli que existe en la antepieza del archivo y por aora en la pieza de despacho, no se halla expresión circunstanciada ni relativa a Miedes y su señorío por de aquella Casa y únicamente se halla inventariado en el cajón 2, quaderno de esscrituras diuersas de los señores antepasados de dicha Casa, bajo el número 4 un memorial de los vasallos, que fueron trescientos, en los lugares de Atienza dados al conde don Gastón, que entonces así se titulavan y no duques de Medina Celi. Y al número 48 finiquito que otorgó el duque de Medina de la legitima de sus padres a don Yñigo de la Cerda. Y en el cajón 8, quaderno de esscrituras tocantes al duque don Luis de la Cerda, bajo el número 29, una cédula de concierto entre el duque don Luis y don Yñigo, su hermano. Colegimos sin embargo que pueden ser estos trescientos vasallos de los lugares de Atienza, Miedes y los citados sus lugares y tierra, pero nos quedamos en la misma duda porque no consta si fueron dados al conde don Gastón por el rey o a cuenta de sus legítimas, debiendo aclarar y examinar su egresión¹⁰. El 9 de agosto del mismo año Juan II, que había ordenado a Pedro de la Concha, su portero de cámara, contar los 300 vasallos, confirma la merced y especifica los lugares que contendrá: *por quanto yo embié a Pedro de la Concha, mi portero de cámara, a contar los dichos 300 vasallos y parece que se finchen en los lugares de Paredes y Rienda y Torre Rávano y Ymón y Solanillos¹¹; y Bujalcaval y Cercadillo y Alcolea y Barcones y Romanillos y Bañuelos y Las Casillas y Borchones y Masaradovel y Miedes y Torre Vicente e La Haminosa y Cañamares y Alpedroche y Yjas y Sauquillo y Camposávalos y Albendiego y Somolinos y los Condemnios y Retortillo y Naharros, por ende, por la presente vos fago merced perpetua por juro de heredad para siempre jamás para vos y para vuestros herederos y subcesores y para aquel o aquellos que de vos o dellos obieren cabsa, de los sobredichos logares¹². Así lo recogen también Caroline Mignot que cita el documento y Pardo Rodríguez y Riesco de Iturri quienes explican que la merced fue en**

⁹ RAH, Salazar y Castro, M-40, folio 125. Transcrito por PARDO RODRIGUEZ, M. L.: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, 1993, p. 478.

¹⁰ FRANCO SILVA, A.: *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, 1996 (artículo de 1983), p. 352.

¹¹ AHN, Nobleza, Osuna, legajo 3329, expediente 2, pie 7, folios 8 y 8 vuelto. Este largo legajo recoge la Historia de todos los dominios de los duques del Infantado (expediente 1) y de Pastrana (expediente 2); no está fechado pero en el expediente 2, pie 5, folios 5 y 5 vuelto, su autor dice que en 1745 había mandado buscar un documento sobre el adelantado de Cazorla Pedro Hurtado de Mendoza en el Archivo de Simancas, por lo que su redacción ha de ser posterior: *el mismo fundador, por escritura de 25 de abril de 1502 agregó a este mayorazgo las villas de Uhula del Campo y Uleila de Castro, en el reyno de Granada, con declaración que le avian hecho merced de ellos los Reyes Católicos, cuja merced no se halla en este archivo y buscada en Simancas el año de 1745, respondieron no averla encontrado sin embargo del cuidado puesto en su busca.*

¹² Hoy una aldea de Imón.

¹³ RAH, Salazar y Castro, M-40, folio 125 vuelto.

compensación por los daños que sufrió Gastón durante la guerra con Aragón¹⁴: *acatando los servicios que vos, don Gastón de la Zerda, conde de Medina Zeli, mi vasallo y del mi Consejo, me hauedes fecho y cómo abedes seído preso y rescatado por mi servicio por gentes del rey don Joan de Navarra e después de aquello se vos han seguido asaz daños y trabajos*; sobre los perjuicios recibidos por don Gastón habla Pedro Jerónimo de Aponte: *don Gastón de la Çerda, conde de Medinaçeli, fue preso por los aragoneses en las guerras con aquel reino. Costole su libertad mucha suma de dineros, lo qual reputó a prosperidad por ser en servicio de su rey. Vño a vesar las manos al rey don Henrrique luego que reciuió la Corona real, como pareçe por su corónica*¹⁵. Antonio Herrera ignora esta importante merced de 1453 y por ello en *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara* al referirse a Alcolea de las Peñas, Alpedroches, Cañamares, Casillas, Imón, Naharros y Paredes de Sigüenza dice que nunca salieron del realengo¹⁶. Martínez Díez incluye Imón en el concejo de Atienza sólo por razones geográficas: *tenemos que confesar que en la documentación que hemos alcanzado a consultar no encontramos ninguna declaración expresa de su pertenencia a la tierra de Atienza*¹⁷; los documentos que acabo de citar prueban que Imón formaba parte de la comunidad de villa y tierra de Atienza.

La merced de estos lugares presenta todos los elementos propios de las concesiones jurisdiccionales, enumerados además con gran detalle: *con todos sus vasallos christianos, judíos, moros que en ello biben, los quales es mi merced de apartar y por la presente eximo y aparto de la juredición y justicias de la dicha villa de Atienza y de aqui adelante sean eximidos y apartados della e de su juresdición y sean vuestros y podades poner y pongades forca y çepo y azote y que podades usar y usedes vos o aquel o aquellos que vuestro poder obieren, de la Justicia ceuil y criminal, alta y baja, mero misto imperio de los dichos lugares, de los quales vos yo fago la dicha merzed por juro de heredad para siempre jamás con sus términos y territorios y prados y pastos y montes y aguas corrientes e estantes y manantes, con la dicha Justicia ceuil y criminal, alta y baja y mero y misto imperio dellos y con todas las rentas, así iantares como martiniegas y portadgos y escribanías y penas y calopñas y omecillos y otras qualesquier cosas pertenecientes al señorío dello, [...] quedando ende para mí y para los reyes que después de mí venieren, alcabalas y tercias y pedidos y moneda forera y salinas y mineros de oro y de*

¹⁴ MIGNOT, C.: "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania* XLVI, 163, 1986, p. 261; PARDO RODRIGUEZ, M. L.: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, 1993, pp. 31 y 478 a 481 (documento) y RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, pp. 215, 902, 971 y 1068.

¹⁵ RAH, Pellicer, tomo XXIX, folio 71.

¹⁶ HERRERA CASADO, A.: *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara*, 1988 [1983], pp. 432, 439, 489, 493, 528, 548 y 561.

¹⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, 1983, pp. 292 y 293.

*plata y otros metales y la superioridad de la Justicia y las otras cosas que se non pueden ni deven apartar de la Corona real de mis reynos*¹⁸.

Al morir Gastón de la Cerda en junio de 1454 le sucedió en la parte principal de sus estados su primogénito **Luis de la Cerda**, quinto conde y después primer duque de Medinaceli. Sin embargo **Miedes de Atienza** y sus lugares de Albendiego, Campisábalos, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Somolinos, Torrubia¹⁹ y Ujados (este último no figuraba en la merced de 1453) pasaron al hijo segundo Íñigo de la Cerda dividiéndose así la dicha merced, que no había sido incluida en el mayorazgo de la Casa de Medinaceli²⁰. Los pueblos entregados al segundón aparecen especificados en una carta que citan Diago Hernando y Riesco de Iturri²¹ en la que Íñigo de la Cerda bastantes años después, el 28 de noviembre de 1472, certifica haber recibido toda la herencia que le correspondía de sus padres: *e vos, el dicho señor conde, me satisficistes y pagastes en vasallos y renta sobre ellos todo lo que yo ove de haber y me pertenecía por razón de la dicha subcesión y herencia y me distes y entregastes en pago y satisfacción de todo ello las villas de Miedes y Albendiego con Condemios de Arriua y con Los Condemios de Bajo y con Campisáualos y Sommolinos (sic) y Uxados y Torrubia, que son en el obispado de Sigüenza, con todos sus vasallos y términos y distritos y terretorios y con la jurisdicción ciuil y criminal, alta y vaja y mero misto imperio con todas sus rentas y pechos y derechos y con todas las otras cosas anexas y conexas y pertenescientes al señorío de las dichas villas y de los dichos lugares, de lo qual todo yo fui y soi entregado y apoderado realmente y con efecto e aprehendí y tomé y tengo la posesión e casi posesión de todo ello en tal manera que lo yo tengo y poseo pacíficamente y sin contradición alguna, a mi voluntad, en emienda y pago y satisfacción de toda la parte que me pertenecía de la dicha subcesión y herencia de los dichos señores conde y condesa*²².

El 25 de agosto de 1473 Luis de la Cerda vendió casi todos sus dominios en el concejo de Atienza a **Lorenzo Suárez de Mendoza** o de Figueroa, primer vizconde de Torija y primer conde de Coruña²³. Quienes hasta ahora se habían ocupado de esta venta desco-

¹⁸ RAH. Salazar y Castro, M-40, folio 125 vuelto.

¹⁹ Despoblado en el término de Miedes de Atienza (MARTINEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, 1983, p. 282).

²⁰ FRANCO SILVA, A.: *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, 1996; artículo de 1983, p. 352 y RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, p. 220.

²¹ DIAGO HERNANDO, M.: *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, 1992, p. 132 y RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, p. 220.

²² RAH. Salazar y Castro, M-40, folio 285.

²³ El título de conde de Coruña se fundamenta en la villa de Coruña del Conde, la romana Clunia, en la actual provincia de Burgos. Justa de la Villa en el artículo que dedica a Lorenzo Suárez de Mendoza, cuarto conde de Coruña y virrey de Méjico, en el *Diccionario de Historia de España de la Revista de Occidente*, le llama conde de La Coruña (tomo III, p. 699, y referencia en el tomo I, p. 1011) pero los Suárez de Mendoza no fueron señores de la realenga ciudad gallega sino de la villa burgalesa como afirman la *Descripción histórica del obispado de Osma* de Juan Loperráez Corbalán (1788) que habla de la villa de Coruña del Conde, propia de los condes de este título, la que dio el rey don Enrique IV en el año de mil quatrocientos setenta y seis a don Lorenzo

nocían la fecha del documento porque los folios 225 y 226 del volumen M-40 de la colección Salazar que contenían su final y el privilegio de incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla habían sido arrancados e incorporados a la colección Velázquez; además, el recto del folio 225, donde acaba nuestro documento, fue tachado. Por ello Caroline Mignot y Riesco de Iturri proponían una fecha mucho más cercana a la merced original, incluso en el mismo 1453²⁴, dato que se podía haber descartado de entrada porque en 1457 Enrique IV aún confirma estos lugares a Luis, Íñigo y Juana de la Cerda, los tres hijos de Gastón²⁵.

Se vendieron concretamente *la mi villa de Paredes con todos sus lugares, que son: Bujalcayad (sic) y Solanillos y Cercadillo y La Haminosa y Cañamares y El Pedroche e Yjes y Sauquillo y Torre Viceinte (sic) y Vañuellos y Romanillos y Las Casillas y Vascones y Rienda y Marazouel y Madrigalejo y Tordelráuano y Morengos²⁶ y Alcolea y Cinco Villas y Vesperina²⁷*. En lo que ningún autor ha reparado es en cómo Luis de la Cerda podía vender Cincovillas, Madrigal y Vesperinas, lugares no incluidos en la merced de 1453. A quien no le pasó desde luego desapercibido este detalle fue al concejo de Atienza que presentó denuncia por ello. El 9 de febrero de 1480 hubo un concierto entre el conde de Coruña y el concejo atencino sobre la forma de resolver el litigio: *otrosí que para que se bea y conozca cerca de la posesión de los dichos lugares de Cinco Villas y Madrigalejo e Vesperinas y de la Justicia della y a quién pertenezca y los aya auído e poseýdo, que el dicho señor conde aya de nombrar y nombre por su parte una persona e el dicho alcaide García Brabo con el concejo, alcaides, alguacil, regidores e caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la dicha villa de Atienza otra persona, para que estos dos con fray Diego, frayle de la orden de San Gerónimo estante en el monesterio de Villaviciosa, y él con ellos conozcan del dicho debate y questión por Justicia en quanto al pronunciar e sentenciar dello e la den a quien se deva dar. E si todos tres no se concordaren, que el dicho fray Diego con el uno de los dichos árbítrós puedan determinar el dicho debate e lo que así ellos dos determinaren vala y sea firme e que sobre ello se ayan de otorgar escripturas fuertes e firmes a vista de letrados²⁸*. No encuentro

Suárez de Figueroa, hijo tercero como antes tengo dicho de don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, y de doña Catalina Suárez de Figueroa, en cambio por la encomienda de Mohernando (tomo II, p. 214) o don Pascual Madoz en su diccionario donde al referirse a Coruña del Conde dice que *don Enrique IV la dio a don Lorenzo Suárez de Mendoza y Figueroa en recompensa de sus servicios después de haberla hecho cabeza de condado; por esta razón se apellida del Conde* (tomo VII, p. 127).

²⁴ MIGNOT, C.: "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania* XLVI, 163, 1986, p. 260 y RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, pp. 108, 583, 903 (recoge todos los lugares que se vendieron) y 1071.

²⁵ RAH, Salazar y Castro, M-40, folios 127 vuelto a 128 vuelto.

²⁶ Gonzalo Martínez Díez localiza el despoblado de Morenglos en el término de Alcolea de las Peñas (*Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, p. 278).

²⁷ RAH, Salazar y Castro, M-40, folio 224 vuelto.

²⁸ RAH, Salazar y Castro, M-40, folio 221.

documento alguno que explique cómo se concordaron las partes pero, al menos inicialmente, Lorenzo Suárez de Mendoza se debió salir con la suya pues los tres lugares aparecen en el mayorazgo a que enseguida me referiré de diciembre del propio 1480. Sin embargo, el manuscrito de la Renta del Tabaco de 1752 atribuye Cincovillas y Madrigal²⁹ al realengo (Vesperinas no figura por hallarse ya despoblado) y así hay que pensar que Atienza consiguió imponer finalmente su derecho.

Quedaron excluidos de la venta Bochones, Naharros, Imón y Retortillo de Soria. Bochones y Naharros, aldeas de Atienza, y La Miñosa son adscritas en 1752 al realengo³⁰. Retortillo de Soria había sido donado por don Gastón a Juan de Torres en 1453 ó 1454³¹. Imón fue, tras corresponder la tierra de Miedes de Atienza a Íñigo de la Cerda, el único lugar que quedó en manos de Luis de la Cerda y se mantuvo de forma definitiva en el patrimonio de la Casa de Medinaceli³² pues don Luis se lo había reservado expresamente como consta en la parte arrancada del documento de 1473: *no entra en esta venta el lugar de Ymón aun en caso que sea de la tierra de Paredes porque él y sus términos, vasallos, jurisdicción y pechos queda para el conde de Medinaceli*³³; María Luisa Pardo incluye Imón en un mapa del condado de Medinaceli en 1454 pero nada dice de este lugar en el resto del libro³⁴. Tampoco se encuentra en la venta Bujalcayado, lugar

²⁹ Manuscrito de la Renta del Tabaco, provincia de Guadalajara, pueblos 448 y 447 respectivamente. Este documento, mandado elaborar por Martín de Loinaz en 1752 y cuyo título completo es *Noticias yndividuales de los pueblos que se componen los reynos, provincias y partidos de esta península de España bajo el gobierno de la renta del tabaco, los que pertenecen al rey, a señorio, a abadengo y a mixto*, informa detalladamente del régimen señorial de cada lugar de España; hace un completo estudio sobre su estructura VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, M. L. de: "Una fuente para el estudio del régimen señorial español: el manuscrito de la Renta del Tabaco. Un ejemplo: Madrid", *Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX). Actas del congreso celebrado en la Universidad de Zaragoza en diciembre de 1989*, 1993, pp. 87 a 105.

³⁰ Manuscrito de la Renta del Tabaco, provincia de Guadalajara, pueblos 446 y 449.

³¹ Gracias al privilegio por el que Felipe III confirma las alcabalas y tercias de Retortillo de Soria el 7 de abril de 1620 a Bernardo de Torres he averiguado que Gastón de la Cerda, cuarto conde de Medinaceli, donó este lugar a su bisabuelo Juan de Torres (a título de una donación que don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, hizo a su bisagüelo de la dicha villa de Retortillo con todos sus preuilegios y derechos como el señor rey don Juan el segundo se lo havia dado al dicho conde entre otros lugares de tierra de Atienza que goçauan los duques de Medinaceli [AGS, Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones, legajo 324, expediente 20, documento 10a, folio 2 vuelto]). La donación hubo de producirse entre el 9 de agosto de 1453 (fecha en que Juan II señaló en qué lugares de la tierra de Atienza se debía contar la merced de 300 vasallos que había hecho el 20 de enero a Gastón de la Cerda) y el 21 de julio de 1454 (ese día murió el rey y según Pedro Jerónimo de Aponte el conde de Medinaceli había fallecido antes [RAH, Pellicer, tomo XXIX, folios 71 y 71 vuelto]).

³² Manuscrito de la Renta del Tabaco, provincia de Guadalajara, pueblo 237: *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorio II*, 1789, p. 500 e Instituto Nacional de Estadística: *Censo de 1787: Floridablanca. Provincia actual de Guadalajara*, 1987, pp. 1644 y 1645.

³³ RAH, Salazar y Castro, M-40, folio 225.

³⁴ PARDO RODRÍGUEZ, M. L.: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, 1993, p. 34.

atribuido en 1752 al marqués de Paredes³⁵ pero que en el vecindario de Guadalajara de 1527-1528 figuraba en el señorío de los condes de Coruña³⁶, lo que contradice su exclusión de la venta de 1473.

El 20 de diciembre de 1480 don Lorenzo y su mujer Isabel de Borbón³⁷ hicieron mayorazgo en favor de su primogénito **Bernardino Suárez de Mendoza**, de Coruña y su tierra, Torija, Cobeña, Santa María de Almazán, Daganzo y Paredes de Sigüenza y su tierra. Por lo que respecta al concejo de Atienza (esto es, la tierra de Paredes), el documento dice: *e otrosí facemos y constituymos el dicho mayorazgo de la nuestra villa de Paredes y logares de su tierra, los quales lugares son Varcones y Zercadillo y Bañuelos y Romanillos y Torrevente y Sauquillo y Las Casillas y Marazovel y Rienda y Solanillos y Cinco Villas y Torderravano y Morenglos y Madrigalejo y Vesprinas y Vesprinillas y La Haminoza y Alpedroches y Yjes y Cañamares y Alcolea y (espacio en blanco), la qual dicha villa y logares della son en el obispado y diócesis de Sigüenza y cerca de la villa de Atienza, exepto el dicho logar Sauquillo, que es en la dicha diócesis de Osma. La qual dicha villa de Paredes y logares de su tierra susodichos fundamos y constituymos en el dicho mayorazgo con la Justicia y jurisdicción ceuil y criminal, alta y baja y mero mixto ymperio y con las rentas y pechos y derechos y portadgos y escribania y pasos de ganado y presentes, y con todas las otras rentas y cosas a nosotros y al señorío della y de los dichos logares pertenescientes y devidos y con las tercias de los diezmos al rey y a la reyna nuestros señores devidas y pertenescientes en la dicha villa de Paredes y logares de su tierra, de las quales la dicha señora reyna fizo merced a mí, el dicho conde de Coruña, con las tercias de la villa de Miedes y logares de su tierra, que son Campisáualos, Condemios y Alvendiego y Cient Molinos y Uxados y Torrubia³⁸ y con las tercias de Retortillo que así mesmo son en el dicho obispado de Sigüenza³⁹. Layna Serrano ya dijo lo mismo⁴⁰ de acuerdo con el documento (en la dicha cibdad de Guadalajara a 20 días del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Chrispto (sic) de 1480 años) al fechar el mayorazgo el 20 de diciembre de 1480 mientras que Riesco de Iturri lo lleva al 8 de junio de 1481 a pesar de que dice basarse también en los volúmenes M-1 y M-40 de la colección Salazar⁴¹; lo que tiene lugar el 8 de junio de 1481 según un apéndice al documento de M-1 es el pleito homenaje de don Bernardino al prior de San Bartolomé de Lupiana, depositario del mayorazgo, de cum-*

³⁵ Manuscrito de la Renta del Tabaco, provincia de Guadalajara, pueblo 299.

³⁶ RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, p. 589.

³⁷ RAH. Salazar y Castro, M-1, folio 145.

³⁸ Apunta Gonzalo Martínez Díez (*Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana estudio histórico-geográfico*), p. 282) que Torrubia es hoy un despoblado en término de Miedes de Atienza.

³⁹ RAH. Salazar y Castro, M-1, folios 156 a 163 vuelto y M-40, folios 143 a 163.

⁴⁰ LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XI y XVI*, 1942, p. 32.

⁴¹ RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, pp. 215 y 216.

plir todas sus cláusulas: *en Guadalaiaara a 8 de junio de 1481 años el mui magnífico e virtuoso señor don Bernardino Juárez de Mendoza, conde de Coruña, vizconde de Torija, señor de las villas de Paredes, Espeja y Espejón, en presencia de Juan Alfonso de Martines, scriuano del rei y reina, y del mui reuerendo señor don fray Rodrigo de Arenas, prior de San Bartolomé de Lupiana y general de la orden de San Gerónimo, auiedo leído la escritura de maiorazgo, el prior dijo al conde que su padre le auía rogado que la tubiese en sí hasta después de su fallecimiento que la entregase a su hijo, el qual auía de hacer pleito omenage de guardarle. Que por tanto le rogaua que hiziese el dicho juramento y omenage. Y el conde por ser obediente a sus padres le hizo en manos del honrado cauallero Fernando de Velasco, cauallero fidalgo, siendo presentes el magnífico señor Diego Furtado de Mendoza, señor de las villas de Algecilla y Palazuelos, e el señor Álvar Gómez de Zitudad Real, y fueron testigos otros muchos*⁴².

La inclusión de Paredes de Sigüenza en el mayorazgo se hizo con algunas salvedades. Cuando Bernardino Suárez de Mendoza casó con Maria de Estúñiga, don Lorenzo hipotecó Cobeña para garantizar el pago de la dote pero en 1480 prefirió dejar Cobeña a su mujer **Isabel de Borbón** por los días de su vida asignando la hipoteca de la dote a Paredes de Sigüenza y su tierra: si María se negare al cambio será Paredes lo que conserve doña Isabel hasta su muerte⁴³. Además Hijes, que había sido entregado a Isabel de Borbón también de por vida, debe permanecer a la muerte de Lorenzo Suárez de Mendoza unido a la tierra de Paredes de Sigüenza: *quede en uno con la dicha villa de Paredes bien asi como lo era y estava al tiempo que lo yo, el dicho conde, compré y ove del señor duque de Medinaceli, mi sobrino, y so los vínculos e submisiones deste mayorazgo y como bienes dél y aya el dicho don Bernaldino luego juntamente con la dicha villa de Paredes en el dicho mayorazgo*⁴⁴.

Es también extraño el caso de **Rienda**, agregado al mayorazgo de 1480 pero que en 1574 figura entre los lugares del obispo de Sigüenza cuya vecindad y rentas jurisdiccionales ordenó averiguar Felipe II a fin de desmembrarlos y venderlos: *abemos acordado de desmembrar e apartar de la dignidad obispal de Sigüenza e del obispo e yglesia della e yncorporar en mi Corona y patrimonio real las villas e lugares de val de La Riba, Sienes, Toues, Querencia, Valdelcubo, Torrequebrada, Rienda, Valdealmendras, Riosalido, Villaescusa, Mira el Río, Barrio Pedro y las fortalezas de Jubera y La Riba, La Pelegrina y la de La Torre Sauñán con sus términos e jurediçion çivil e criminal, alta y baja, mero misto ynperio para las vender y disponer dellas como nos fuéremos seruido, conforme al dicho breue de Su Santidad*⁴⁵. En el vecindario de Guadalajara de 1527-

⁴² RAH, Salazar y Castro, M-1, folio 163 vuelto.

⁴³ RAH, Salazar y Castro, M-40, folios 158 y 158 vuelto.

⁴⁴ RAH, Salazar y Castro, M-40, folios 158 vuelto y 159. Luis de la Cerda, quinto conde y primer duque de Medinaceli, era hijo de Gastón de la Cerda, cuarto conde, y de Leonor de Mendoza, hija como Lorenzo Suárez de Mendoza del primer marqués de Santillana.

⁴⁵ AGS, Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones, legajo 335, expediente 8, documento 5, folios 1 y 1 vuelto.

1528 aún se atribuye Rienda al conde de Coruña⁴⁶ y es muy improbable que entre esa fecha y 1574 saliera del mayorazgo sin dejar rastro en la documentación (era necesario incluso un permiso real para modificar las cláusulas y bienes de un mayorazgo) y se incluyera en el señorío de los obispos de Sigüenza; además en el censo de Floridablanca sigue figurando como señorío secular dentro de la tierra de Paredes de Sigüenza. Creo por tanto que se trata de un error del encargado del documento de 1574 que, al enumerar los lugares del *val de La Riba* (curso alto del río Salado) que debían ser visitados por Francisco de Morales para hacer la averiguación, no tuvo en cuenta que Rienda, aunque situada en el extremo del valle, pertenecía a otra jurisdicción⁴⁷.

Alfonso Carrillo tras la venta que hizo de Maqueda al comendador mayor de León Gutierre de Cárdenas, hubo de entregar el dinero recibido a los Reyes Católicos que a cambio le hicieron merced, entre otras cosas, de Caracena y su tierra en 1491. Riesco de Iturri asegura que en esa donación se incluyó Hijes, en desacuerdo con lo que se viene diciendo. Si se acude a la numerosa documentación relativa a este punto, se aprecia claramente que el lugar que se entregó a Alfonso Carrillo junto con Caracena no fue Hijes sino Inés, aldea hoy en el término municipal de San Esteban de Gormaz y que formaba parte de la comunidad de villa y tierra de Caracena. Afirma basarse en documentación del Registro General del Sello y en *Castilla y la conquista del reino de Granada* del profesor Ladero Quesada, donde en realidad dice *el señorío de la villa de Caracena con el lugar de Hines* (sic)⁴⁸. También Alfonso Franco Silva (*la villa de Caracena y el lugar de Inés*) y Francisco Javier Villalba (*lugar de Ines* [sic]) se refieren a Inés⁴⁹. En la documentación del Sello (algunos de cuyos documentos copia la colección Salazar) siempre aparece Caracena junto a Inés y otros lugares de su tierra: *las tercias de pan e vino e marauedís e otras cosas de la dicha villa de Caracena e su tierra e logar de Hinés e de los lugares de Madruédano e Santa María del Val e Adanta*⁵⁰; *la dicha villa de Caracena e logar de Hinés con sus aldeas y lugares e con sus fortalezas e tierras e términos e rentas e vasallos*⁵¹; *“la villa de Caracena con su fortaleza e los lugares e aldeas de su tierra e término e juridición e el lugar de Hinés con su torre e término e juridición*⁵²; *la dicha villa de*

46 RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, 1996, p. 589.

47 *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío* II, 1789, p. 326.

48 LADERO QUESADA, M. Á.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 1987, p. 218.

49 FRANCO SILVA, A.: *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, 1996 (artículo de 1987), p. 223 y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F. J.: “Reajuste de señoríos en el siglo XV: el truco de Jadraque por Maqueda”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* II, 1987, p. 1775.

50 AGS, RGS, 1491, marzo, documento 1, folio 1 y RAH, Salazar y Castro, M-45, folio 9 vuelto. Madruédano pertenece hoy al municipio de Retortillo de Soria mientras que Santa María del Val o del Valle y San Juan de Adante o Adanta son dos despoblados de Fresno de Caracena.

51 AGS, RGS, 1491, marzo, documento 1, folio 1 vuelto.

52 AGS, RGS, 1491, marzo, documento 2, folio 1 y documento 4, folios 1 y 1 vuelto; RAH, Salazar y Castro, M-45, folio 10 vuelto.

*Caraçena e su tierra e lugar de Hinés*⁵³; la dicha villa de Caraçena con su fortaleza e lugares e el dicho lugar de Hinés con su torre e tierras e términos e vasallos e con la jurisdicción alta e baxa, çeuil e criminal e mero misto ynperio⁵⁴; señorío de la dicha villa de Caraçena e lugar de Hinés⁵⁵...

El manuscrito de la Renta del Tabaco de 1752 sigue adjudicando a los condes de Coruña todos los pueblos incluidos en el mayorazgo de 1480 salvo Cincovillas y Madrigal, como ya expliqué, y **Torrevicente** y **Sauquillo de Paredes**, que se atribuyen al conde de Paredes de Nava⁵⁶ (cuando se hizo el vecindario de Guadalajara de 1527-1528 aún pertenecían a los condes de Coruña⁵⁷). **Solanillos** y **Rienda** no figuran.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1473, agosto, 25. Sigüenza. Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, vende Paredes de Sigüenza y su tierra a Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña.

—RAH, Salazar, M-40, folios 224 vuelto a 225.

(Folio 224 vuelto) El conde de Medinaceli vende al de Coruña su villa de Paredes. Original [en el] archiuo de Coruña.

Sean quantos esta carta de vención vieren cómo yo, don Luis de la Cerda, conde de Medinacelin, señor de la villa del Puerto de Santa Maria, otorgo y conozco que vendo y doi por juro de heredad para agora y para sienpre jamás a vos, el señor don Lorenzo Xuárez de Mendoza, conde de Coruña, vizconde de Torija, del Consejo del rey nuestro señor, mi tío, que estades presente y la estipulación rescuiente, para vos y para vuestros herederos y subcesores y para aquel o aquellos que vos quesiéredes y por bien touiéredes la mi villa de Paredes con todos sus lugares, que son: Bujalcayad (*sic*) y Solanillos y Cercadillo y La Haminosa y Cañamares y El Pedroche e Yjes y Sauquillo y Torre Viceinte (*sic*) y Vañuellos y Romanillos y Las Casillas y Vascones y Rienda y Marazouel y Madrigalejo y Tordelráuano y Morengos y Alcolea y Cinco Villas y Vesperina, que son situados en el obispado de Cigüenza, la qual dicha vención de la dicha villa de Paredes y de los dichos lugares de su tierra vos vendo en la manera que dicha es con todas sus tierras y términos y lugares despoblados y distritos y territorios y vasallos y con la jurisdicción ciuil y criminal, alta y vaja y mero mixto imperio y con todos sus montes y prados y pastos y aguas corrientes y manantes y ríos y piélagos y con todas sus rentas y pechos y derechos ordinarios y extraordinarios y penas y calopnias y con todo lo otro

⁵³ AGS, RGS, 1491, marzo, documento 2, folio 1 vuelto y documento 4, folio 1 vuelto; RAH, Salazar y Castro, M-45, folio 10 vuelto.

⁵⁴ AGS, RGS, 1491, marzo, documento 2, folio 2 y RAH, Salazar y Castro, M-45, folio 11 vuelto.

⁵⁵ AGS, RGS, 1491, marzo, documento 2, folio 2 y RAH, Salazar y Castro, M-45, folio 11 vuelto.

⁵⁶ Manuscrito de la Renta del Tabaco, partido de Soria, pueblos 221 y 222.

⁵⁷ RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIII y XIV)*, 1996, p. 589.

poco o mucho pertenesciente al señorío de la dicha villa y su tierra y que le pueda y deba pertenescer y pertenesca en qualquier manera y por qualquier razón que sea o ser pueda y segund que mejor y más complidamente lo touieron y poseyeron e debieron tener y poseer en qualquier manera y por qualquier razón los señores que fueron por tiempo de la dicha villa y de su tierra e lo yo he tenido y poseído después que fui señor de la dicha villa y su tierra, en tal manera que a mí ni a mis herederos y subcesores nin a alguno de nos ni a otro por mí ni por ellos ni por alguno dellos non quede ni queda ni fincó ni finca ende derecho nin acción en cosa nin parte alguna, mas antes, que todo ello quede y finque en vos y para vos, el dicho señor don Lorenzo Xuárez de Mendoza, conde de Coruña, y para vuestros herederos y subcesores y para aquel o aquellos que de vos ouieren causa para sienpre jamás.

La qual dicha villa de Paredes con los dichos lugares y con todo lo susodicho vos vendo y do por juro de heredad en la manera que dicha es por precio y quantía de 3 quentos 790U606 maravedís de la moneda corriente en estos reinos de Castilla, de los cuales dichos 3 quentos 790U606 maravedís porque vos yo así vendo y do la dicha villa de Paredes con los dichos lugares y con todo lo suso- / (*folio 225*) dicho pertenesciente al señorío della en la manera que dicha es, me otorgo y tengo por contento y pagado de todo ello a toda mi voluntad por quanto lo reciui de vos, el dicho señor conde, en cierta moneda de oro y en reales de plata y en ciertas joyas de oro y en ciertas perlas y piedras y balajes que montaron la dicha quantía de los dichos 3 quentos 790U606 maravedís. Y en razón de la paga renuncio y parto de mí y de mi fauor y ajuda la esepción de la innumerata pecunia, etcétera.

Continúa las cláusulas de cesión, renunciación, posesión y todas las acostumbradas en semejantes instrumentos sin otra cosa particular que declarar.

No entra en esta venta el lugar de Ymón aun en caso que sea de la tierra de Paredes porque él y sus términos, vasallos, jurisdicción y pechos queda para el conde de Medinaceli.

Y el dicho conde lo otorgó y firmó y mandó sellar con su sello en la ciudad de Sigüenza a 25 de agosto de 1473 años ante Antón López de Salazar, scriuano de cámara (*sic*) del rey y su notario público, siendo testigos el doctor Fernán Gonçales de Carrión, vezino y regidor de la cibdad de Guadalajara, y Lope de Aguilar y Juan de La Cena, criados del dicho señor conde de Medina, y Fernando de Aguilar, vezino de Sigüenza.

El mismo día y en la dicha ciudad, estando presente el señor don Lorenzo Xuárez de Mendoza, conde de Coruña, vizconde de Torija, del Consejo del rey nuestro señor, pareció el señor don Luis de la Cerda, conde de Medinacelin, señor de la villa del Puerto de Santa Maria, y refiriendo la escritura antecedente, juró a Dios y a una cruz y a los Santos Evangelios y hizo pleito omenage una, dos y tres veces según uso y costumbre de España en manos de Fernando de Aguilar, ome fijodalgo que dél lo reciuió, de estar y pasar por la dicha escritura y no ir ni venir contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de incurrir en las penas en que caen los que quebrantan semejantes pleitos homenages. Y que no dirá que es menor de 25 años ni pedirá absolución deste juramento ni usará de ella en caso que de propio motuo le sea dada.

Y lo otorgó en Sigüenza dicho día 25 de agosto de 1473 ante los mismos testigos y el dicho Antón López de Salazar, scriuano de cámara del rey, y García Rodrigues Gallego, scriuano del rey y scriuano público de la ciudad de Sigüenza.

II

1480, febrero, 9. Toledo. Acuerdo entre Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, y el concejo de Atienza sobre los lugares de Cincovillas, Madrigal y Vesperinas.

—RAH, Salazar, M-40, folios 221 y 221 vuelto.

(*Folio 221*) Concierto entre el conde de Coruña y la villa de Atienza. Original [en el] archiuo de Coruña.

Lo capitulado y asentado entre el muy magnífico señor el conde de Coruña, vizconde de Torija e el señor García Bravo de Laguna, alcayde de Atienza, sobre los debates que son por los lugares de Cinco Villas y Madrigalejo y Vesperinas e sobre las personas que se bienen a avecindar a la villa de Atienza y tienen sus casas pobladas en la tierra de la villa de Paredes, que es del dicho señor conde, es lo siguiente:

Primeramente en quanto a las personas que de la tierra del dicho señor conde se an venido y vinieren a avecindar a la dicha villa de Atienza, se aya de tener e tenga aquella horden e vía e manera que la dicha villa de Atienza tiene oy día e ha auído con los vasallos del señor cardenal de España comarcanos de la dicha villa de Atienza e que contra aquello el dicho alcayde non dará favor y ayuda, mas antes, que con todas sus fuerzas fará que aquello mismo se guarde y cumpla con los vasallos e tierra del dicho señor conde de Coruña que es en comarca de la dicha villa de Atienza.

Otrosí que para que se bea y conozca cerca de la posesión de los dichos lugares de Cinco Villas y Madrigalejo e Vesperinas y de la Justicia della y a quién pertenezca y los aya auído e poseído, que el dicho señor conde aya de nombrar y nombre por su parte una persona e el dicho alcaide García Brabo con el concejo, alcaldes, alguacil, regidores e caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la dicha villa de Atienza otra persona, para que estos dos con fray Diego, frayle de la orden de San Gerónimo estante en el monesterio de Villaviciosa, y él con ellos conozcan del dicho debate y cuestión por Justicia en quanto al pronunciar e sentenciar dello e la den a quien se deva dar. E si todos tres no se concordaren, que el dicho fray Diego con el uno de los dichos árbitros puedan determinar el dicho debate e lo que así ellos dos determinaren vala y sea firme e que sobre ello se ayan de otorgar escrituras fuertes e firmes a vista de letrados.

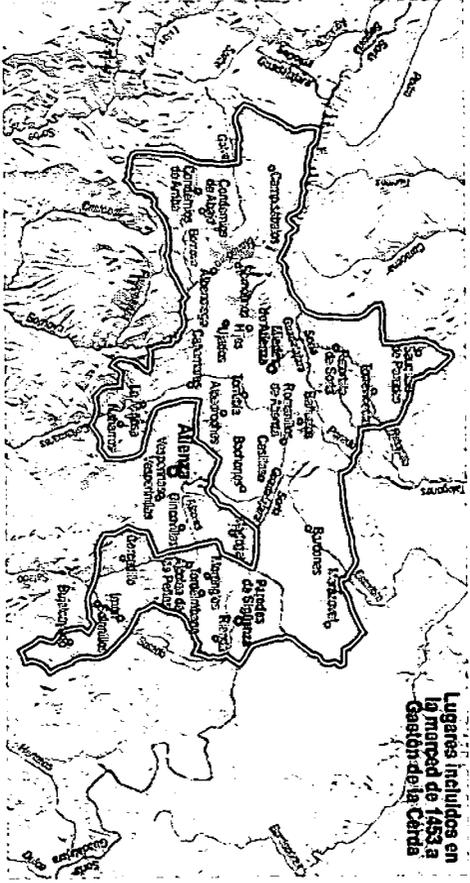
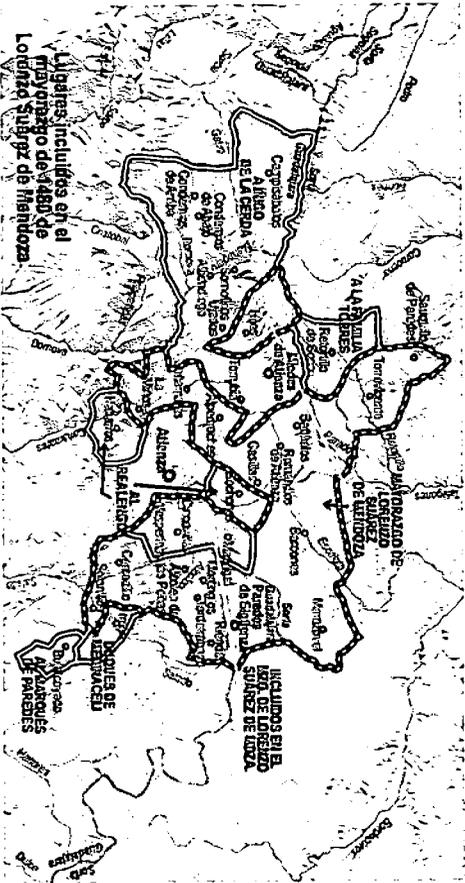
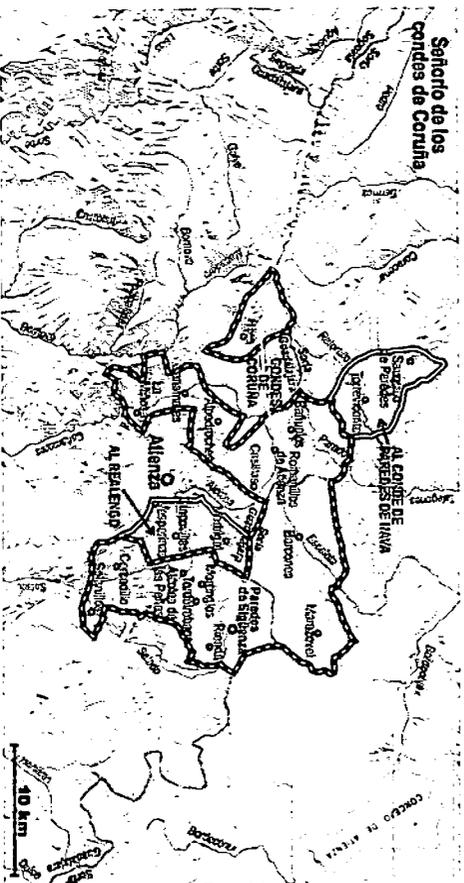
Otrosí que el dicho alcayde García Bravo con el dicho concejo de la dicha villa de Atienza / (*folio 221 vuelto*) otorgue el compromiso que cerca de lo susodicho se requiere facer, dende en tres días que el dicho alcayde fuere en la dicha villa de Atienza yendo la dicha parte del dicho señor conde a ello. E que así fecho, luego el juez que por su parte fuere elegido aya de venir e venga al dicho monesterio de Villaviciosa con su poder bastante e así mismo el juez que por el dicho señor conde fuere tomado para que ende el dicho fray Diego con los dichos juezes entienda en el dicho negocio. E si alguno dellos

no viniere, que el dicho fray Diego con el juez que con él se juntare pueda entender en ello a facer cerca dello todo lo que sea Justicia.

Lo qual todo el dicho señor conde y el dicho alcayde García Bravo otorgaron asi e segund de suso se contiene e prometieron y dieron sus fées el uno al otro y el otro al uno de lo así cumplir e guardar y de non yr contra ello agora ni en algund tienpo. E para mayor validación ficieron pleyto y omenaje una y dos y tres bezes segund fuero de España en manos de Johán de Varrionuevo, cauallero ome fijo dalgo que dellos lo recibió, que lo así complirán como y segund dicho es.

De lo qual se ficieron dos escripturas tal la una como la otra, que fue fecho en la cibdad de Toledo a 9 días del mes de febrero del año del Señor de 1480 años.

El conde de Coruña (*rúbrica*). García Bravo (*rúbrica*).



LAS FUNDACIONES CISTERCIENSES DE ESTEFANÍA RAMÍREZ

Inés Calderón Medina
Universidad de Valladolid

En este trabajo pretendemos hacer una breve presentación de las fundaciones cistercienses efectuadas por nuestra protagonista Estefanía Ramírez. Hemos de destacar que estamos ante un asunto controvertido en la historia de las fundaciones cistercienses en los reinos de León y Castilla, puesto que tradicionalmente esta mujer, esposa de Ponce de Minerva e hija del conde Ramiro Froilaz¹, ha sido objeto de confusión para la historiografía. El problema reside en que ha sido identificada, en ocasiones, como su homónima y coetánea Estefanía Armengol.

Este error de identificación nace con las primeras crónicas de la Orden del Císter que, estudiando las fundaciones monásticas, confunden a ambas Estefanías. Manrique en sus *Annales* comete por primera vez esta equivocación, dice de Estefanía que *Stephania ex eorum clara familia per Comitum D. Petrum Ansurium, vulgo D. Pedro Ansure, quod aliae etiam historiae testificantur*². El autor de los *Annales* señala de este modo que la fundadora del monasterio de Sandoval es Estefanía Armengol, perteneciente a la familia del magnate Pedro Ansúrez.

La confusión continuó siendo alimentada por Yepes que en su *Crónica General de la Orden de San Benito* señala que *dieron el soto de Sandoval al conde Ponce de Minerva y a su mujer doña Estefanía de Armengol, nieta del conde don Pedro Ansúrez de Valladolid...*³. Este error ha pervivido prácticamente hasta nuestros días. Los actuales his-

¹ Ponce de Minerva, procedente de la región Languedoc, llegó a León en el séquito de doña Berenguela y se introdujo en la corte del Emperador donde pronto alcanzó el cargo de alférez en 1140 y estuvo al frente de importantes tenencias como las torres de León. En 1164 recibió la dignidad condal. Ramiro Froilaz, Señor del Bierzo, hijo de Froila Díaz, era uno de los magnates más destacados de la corte imperial.

² MANRIQUE, fr. A.: *Cisterciensium seu verius ecclesiarum annalium a condito Cistercio*. Lyon, 1640, cap. IX, p. 451.

³ YEPES: *Crónica General de la Orden de San Benito*, tomo III, p. 350.

toriadores del Cister incurren de igual manera en dicha identificación; así Alvarez Palenzuela⁴ afirma que Estefanía Armengol fundó los monasterios de Sandoval, Valbuena y Benavides. Pérez-Embid⁵ apoya estas afirmaciones. A pesar de ello opinamos que hay indicios suficientes para afirmar que es Estefanía Ramírez la fundadora de las abadías de Sandoval, Benavides y Carrizo⁶. No hay lugar para la duda, puesto que es bien conocido y documentado el matrimonio entre Ponce de Minerva y Estefanía Ramírez. Así lo dice la propia Estefanía en 1176 en el diploma fundacional del monasterio de Carrizo, donde nos aclara también su filiación: *Ego comitissa domna Stephania Ramiri ecclesie eiusdem Domini nostri Ihesu Christi incrementis debitis toto desiderio inseruire affectans, ob honorem ac reuerentiam pro anima mariti mei comitis domni Poncii*. Asimismo en el Tumbo desaparecido del monasterio de Sandoval, elaborado en 1593, se dice claramente *Priuilegio del Emperador don Alfonso al conde Ponce de Minerva y a dona Estefanía Ramírez su muger*; y en el diploma por el que Estefanía dona sus propiedades en Benavides al monasterio de Sobrado lo hace *pro anima comitis domni Poncii, qui ita mandauit in uita sua et pro anima mea*⁷. Por tanto, es bien conocida la fundadora de las casas que vamos a estudiar, y no cabe la posibilidad de confundirla con Estefanía Armengol⁸, nieta de Pedro Ansúrez, señor de Valladolid, y fundadora del monasterio de Santa María de Valbuena.

Debemos señalar que la pareja formada por Estefanía Ramírez y Ponce de Minerva fue una de las principales promotoras de la expansión de la Orden del Cister en los reinos de León y Castilla. Algunos autores¹⁰ han apuntado que este apoyo a los monjes blancos se debe a la influencia ejercida por la infanta doña Sancha, hermana del Emperador, que se ocupó de la educación de Ponce de Minerva tras su llegada a León y concertó la boda de la pareja¹¹.

Es importante destacar el papel de Estefanía en el establecimiento de tres abadías. Junto a su esposo fundó el monasterio de Villaverde de Sandoval. Tras enviudar y por

⁴ ALVAREZ-PALENZUELA, V.: *Los monasterios cistercienses en Castilla, siglos XII-XIII*. Valladolid, 1978, p. 141.

⁵ PÉREZ-EM BID, J.: *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Valladolid, 1986.

⁶ Varios autores han superado ya el error de identificación que tradicionalmente se venía arrastrando, entre ellos destacan CAVERO DOMÍNGUEZ, CASADO LOBATO y MARTÍNEZ SOPENA.

⁷ CASADO LOBATO, A.: *Colección diplomática del monasterio de Carrizo*, doc. 38.

⁸ FERNÁNDEZ, L.: *Colección diplomática del monasterio de Benavides*. Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, nº 20, 1969.

⁹ Estefanía Armengol era hija de Armengol V, conde de Urgel, y de María Ansúrez, hija de Pedro Ansúrez, señor de Valladolid. Se casó en primeras nupcias con Fernando García y tras enviudar, contrajo matrimonio con Rodrigo González de Lara. En el documento fundacional de Valbuena se puede leer *Ego Stefania, humilis comitissa, bona memoriae, Armengoldi comitis filia, quia iustum est xenodochia construere monasteria...* AHN, Clero, carp. 3440, doc. 1.

¹⁰ RISCO, M.: *España Sagrada*, tomo XXX. Memorias de la Santa Iglesia esenta de León, cap. III. Madrid, 1786.

¹¹ GARCÍA GALLES, L.: "Doña Sancha, hermana del Emperador", *Anejos del Anuario de Estudios Medievales* 2. León-Barcelona, 1972, pp. 30-31.

expreso deseo su marido levantó en territorio castellano la abadía de Santa María de Benavides en febrero de 1176 y sólo unos meses después, en septiembre de ese mismo año, promovió el establecimiento de una comunidad cisterciense femenina en Santa María de Carrizo, donde vivió hasta el fin de sus días en 1183.

Sus fundaciones: Villaverde de Sandoval, Santa María de Benavides y Santa María de Carrizo

El monasterio de Villaverde de Sandoval, situado en la ribera del Porma muy próximo a la actual localidad leonesa de Mansilla de las Mulas fue su primera fundación. El tres de diciembre de 1142 Ponce de Minerva y a su mujer doña Estefanía recibieron de manos del Emperador el lugar de Sandoval *propter bomun servitium quod mihi fecistis et facis*¹². Posteriormente, en 1167, la pareja junto a sus hijos Ramiro, María y Sancha donó a Diego Martínez y sus hermanos que viven bajo la Regla de San Benito y las constituciones del Císter el lugar de Sandoval, según se lo había entregado a ellos el rey don Alfonso VII y además, añadieron sus heredades de Villaverde y Santa Eugenia. En este lugar se erigiría el monasterio que en 1171 se afilió a la abadía cercana de La Santa Espina, fundada por la infanta doña Sancha, protectora de la pareja.

A pesar de que hemos conservado constancia documental del proceso de fundación el establecimiento de este cenobio se encuentra rodeado de la polémica.

El debate se centra en establecer la intencionalidad del Emperador en la donación de Sandoval y el papel que desarrollaron los fundadores. Algunos autores defienden la hipótesis de que el monarca encargó explícitamente a la pareja la instalación en el lugar de un monasterio cisterciense como instrumento para la puesta en explotación de nuevos territorios¹³. Sin embargo nosotros desechamos esta posibilidad puesto que consideramos que la fundación del monasterio de Sandoval no se debe al cumplimiento de un mandato imperial, sino a la propia voluntad y piedad de sus promotores¹⁴. Creemos que si fuera cierto que Alfonso VII hubiera ordenado el establecimiento de una comunidad cisterciense en el lugar, ésta se hubiera llevado a cabo con la mayor celeridad posible, y no tras veinticinco años y muerto el Emperador.

El origen de esta teoría del mandato imperial está en la obra de Manrique que afirma que el rey mandó a la pareja la construcción de un monasterio en Sandoval. Sin embargo en el diploma de 1142 por el que el monarca entrega sus propiedades de Sandoval a Ponce de Minerva y Estefanía Ramírez, se puede leer: *Sic idem locum determinatum*

¹² HERRERO JIMENEZ, M.: *Colección documental del monasterio de Villaverde de Sandoval*, doc. 2.

¹³ Ff. PRUDENCIO DE SANDOVAL: *Historia del rey Alfonso el séptimo*, cap. XLV. CASTÁN LANASPA, G.: *La formación y explotación del dominio de Villaverde de Sandoval (siglos XII-XV)*. León y su Historia. León, 1980, vol. 4.

¹⁴ Es necesario destacar que esta segunda mitad del siglo XII, fueron varios los monasterios que se establecieron, por iniciativa nobiliaria, en territorios que habían sido donados por el Emperador a sus magnates, como Moreruela, Nogales, Sandoval, Carrizo y Gradefes, sin que en ninguna de las cartas de donación se haga expresa referencia a la obligatoriedad de fundar un monasterio cisterciense en dichos lugares.

*dono vobis vestrisque sucesoribus, ut faciatis de eo ad omnes vestras omnimodas voluntates*¹⁵; de modo que, pensamos que queda claro que Alfonso VII no planificó un asentamiento cisterciense. Consideramos que esta fundación monástica se debe a la propia voluntad de la pareja que probablemente había mantenido sus primeros contactos con los monjes de San Bernardo a través de su protectora la infanta doña Sancha.

Tras la separación de los reinos que siguió a la muerte del Emperador, Ponce y Sancha conservaron sus propiedades en el reino de Castilla y continuaron administrándolas a pesar de que desarrollaron su actividad esencialmente en territorio leonés. Dentro de las fronteras de Castilla se estableció el monasterio de Benavides a orillas del río Sequillo en localidad actual de Boadilla de Rioseco muy próxima a la frontera entre los reinos. Se trata de un espacio que durante algún tiempo fue punto de enfrentamiento entre los hijos de Alfonso VII, puesto que ambos lo reclamaban como propio.

Nuevamente la polémica aparece en torno a esta fundación monástica. Tradicionalmente se ha afirmado que es en el año 1169 cuando se funda el monasterio. Manrique apunta que la fundación de la abadía tuvo lugar en el mes de octubre de dicho año¹⁶, y que el documento de confirmación del rey castellano Alfonso VIII fue expedido en 1179, cuando los monjes llevaban diez años de vida monástica en el lugar. Sin embargo aunque sí aporta el diploma real, no incluye ningún testimonio documental que verifique la fundación en el año 1169. Desconocemos cuales fueron las fuentes con las que contó Manrique para establecer esta fecha, ya que hoy no existe ninguna base documental fidedigna que nos permita fijar esta cronología.

La autoridad del autor de los *Annales* ha tenido gran repercusión entre los estudiosos posteriores puesto que, a pesar de la ausencia de una evidencia documental irrefutable, se han hecho eco de la tradición y han continuado aceptando el año 1169 como la data del nacimiento de esta casa cisterciense. En esta corriente se enmarca el padre Mauro Cocheril¹⁷ que afirma que el monasterio gallego de Sobrado fundó su filial de Benavides en 1169, sin aportar mayores explicaciones.

Algunos estudios recientes apuntan a la posibilidad de una fundación anterior. Álvarez-Palenzuela ha encontrado algunos testimonios documentales que identifica como referentes a la casa de Benavides, anteriores al año 1169¹⁸. Él mismo no se decanta abiertamente por ninguna de las fechas dadas, a pesar de que argumenta que en el año 1169 probablemente se estaban realizando inspecciones de la zona y estudiando la posibilidad de establecer una abadía cisterciense; no aporta ningún documento que respalde su argu-

¹⁵ HERRERO JIMÉNEZ, M.: *Colección diplomática del monasterio de Villaverde de Sandoval*, doc. 2.

¹⁶ MANRIQUE, op. cit., tomo II, pp. 486-488.

¹⁷ COCHERIL, M.: "L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Iberique". *Anuario de Estudios Medievales* 1, 1964, p. 237.

¹⁸ ÁLVAREZ-PALENZUELA, V.: *Monasterios cistercienses de Castilla*. Valladolid, 1978, pp. 79-83. La primera mención al monasterio que presenta es una referencia del año 1130, aunque él mismo lo denomina como poco admisible. Los otros testimonios se refieren a 1145, 1162 y 1168. Pensamos que estos testimonios anteriores a 1169 se refieren al monasterio de Benevivere y no al Benavides que nos ocupa.

mentación, por tanto, pensamos que también se hace eco de una tradición sin demasiados visos de realidad.

Contra la postura tradicionalista alzaron sus voces algunos autores. Nos referimos a Yepes que en su *Crónica General de la Orden*¹⁹, afirma que fue *la condesa Estefanía, hija del conde don Poncio de Minerva, que avia sido mayordomo del Emperador don Alfonso, dio una gran posesión que tenia en Tierra de Campos junto a la villa de Bobadilla y, se llama Valverde en la qual se fundó el monasterio de Benavides que es abadia el día de hoy de nuestra Religión, y reconoce al monasterio de Sobrado como fundador... Fue la fundación de la condesa doña Estefanía, Era 1214, y confirmola el rey don Alfonso tres años adelante, estando ya fundado el monasterio de Benavides.*

De estas palabras se deduce que la fundación de doña Estefanía tuvo lugar en el año 1176 y después de tres años llegó la confirmación regia en 1179. Aunque discrepamos con la identificación de Estefanía²⁰, la cronología encaja perfectamente con la documentación que conservamos y que nos sirve de base para fundamentar nuestra opinión.

Consideramos como acto fundacional la donación datada el 17 de febrero de 1176, en que la condesa Estefanía Ramírez se desprende de su posesión de Valverde para donársela a la orden del Císter, al abad y a la comunidad de Sobrado para que construyan una casa donde puedan habitar los monjes de la Orden²¹. La carta está confirmada por los más altos dignatarios de la corte castellana y por el propio matrimonio regio. Es además, el único testimonio fiable para fijar la fundación del cenobio. En esta heredad de Valverde la comunidad religiosa dirigida por el abad Bernardo comienza a desarrollar sus actividades monásticas.

La propia Estefanía explica los motivos por los que realiza esta fundación: *pro anima comitis domni Poncii, qui ita mandauit in uita sua et pro anima mea et ut prosit ad remedium peccatorum domni Adefonsus regis Castelle et parentum suorum*²². La viuda materializa de esta manera el deseo de su esposo. Es muy probable que la fundación de este centro monástico estuviese incluida entre las mandas que el magnate dispuso en su testamento desconocido. Ignoramos cuales fueron los motivos por los que Estefanía decidió afiliar su fundación al monasterio gallego de Sobrado; quizá Ponce de Minerva se lo

¹⁹ YEPES, op. cit., tomo IV, p. 400.

²⁰ Yepes considera que se trata de la hija de Poncio de Minerva, aunque sabemos que la fundadora es Estefanía Ramírez, la viuda del dignatario.

²¹ No conservamos constancia documental que nos permita afirmar cómo llegó esta propiedad a manos de Estefanía. Podemos suponer que quizá formara parte del patrimonio que Ponce de Minerva poseía en esta zona tan próxima a la frontera: en los territorios que el rey de León reclamaba a su sobrino el monarca castellano. Desconocemos si se trata de propiedades adquiridas por donación regia o quizá por la directa compra de Ponce solo o en compañía de su esposa Estefanía. También es factible que Valverde formara parte de las abundantes propiedades que la familia Froilaz poseía en Tierra de Campos, ya que sabemos que el hermano de Estefanía, Fruela Ramírez tenía intereses en la localidad cercana de Villalón de Campos. Al tratarse de una disposición que Ponce había hecho durante su vida, nos decantamos por la posibilidad de que esta heredad hubiera pertenecido al ya difunto esposo de Estefanía Ramírez, más que al patrimonio familiar de la condesa.

²² LOSCERIALES, *Tumbo de Sobrado*.

ordenó así. Tres años después, en 1179, Alfonso VIII con su esposa Leonor concede al monasterio de Valverde, por amor hacia su abad Bernardo, la heredad de Benevivas con todos sus términos y pertenencias. Algún tiempo después los monjes blancos se trasladarían a esta heredad de Benavides²³.

El último eslabón de la cadena de fundaciones monásticas llevadas a cabo por Estefanía Ramírez es la abadía femenina de Santa María de Carrizo situada en la actual localidad leonesa de Carrizo de la Ribera, a orillas del río Órbigo²⁴. Estefanía Ramírez, en 1176 tras enviudar de Ponce de Minerva²⁵, decide donar a la Orden de Cîteaux por el alma de su marido las villas de Carrizo, San Pedro del Páramo, Grulleros y Argavayones y las posesiones que tenía en Astorga, Riegos y Tapia, para que se fundase una comunidad monástica femenina. Llama la atención la minuciosidad con que Estefanía describe el origen de los bienes que dona en estos momentos: *concedo uilla que dicitur Karrizu, cum omnibus directuris et pertinentiis sui, integre et uillam Sancti Petri de Paramis, totam et integram, et uillam de Grolleros et de Argauallones, cum omnibus directuris et pertinentiis suis; quas uillas ego habeo de mea ganantia et de meis arris, et de meis directuris, quas dedit mihi maritus meus. Do etiam totam illam hereditatem quam habeo in Astorica, et habere debeo in Riegos et in Tapia; quas hereditates habeo de meo patrimonio*²⁶. Pero podemos profundizar aún más sobre este asunto, gracias a un diploma fechado en 1207 que recoge una pesquisa ordenada por Alfonso IX sobre las heredades de realengo y abadengo en Carrizo y en Quintanilla de Quiro²⁷. Esta carta nos informa de que el Emperador había donado la mitad de la villa de Carrizo, que era de realengo, a Ponce de Minerva para que se la entregara a su esposa en concepto de arras. La otra mitad de la villa de Carrizo pertenecía al conde Ramiro Froilaz, padre de Estefanía, quien se la entregó como dote en el momento del casamiento²⁸. San Pedro del Páramo, que también forma parte del patrimonio inicial del monasterio, fue cedido por Alfonso VII a la pareja en el año 1141 como pago a los buenos servicios prestados. La villa de Argauallones había sido donada por la infanta Sancha a Estefanía Ramírez en 1140²⁹. En cuanto a las

²³ Manrique afirma que el traslado se produjo en el año 1190, aunque nuevamente las lagunas documentales nos impiden asegurarlo.

²⁴ El Cister femenino aún no ha sido estudiado con profundidad, sin embargo contamos con artículos de gran valía como: PEREZ-EMBED, J.: "El Cister femenino en Castilla y León. La formación de los dominios (siglos XII-XIII)", *España Medieval*, nº V, tomo II. CAVERO DOMINGUEZ, G.: "El Cister femenino en el Reino de León", *Actas II Internacional sobre el Cister en Galicia y Portugal*. Orense, 1998.

²⁵ Probablemente el óbito del conde se produjo en el año 1174.

²⁶ CASADO LOBATO, op. cit., doc. 38.

²⁷ CASADO LOBATO, op. cit., doc. 73.

²⁸ CASADO LOBATO, op. cit., doc. 79. *Quod quando domino imperatore adduxit suma coniugen imperatricem, adduxit cum ea comitē Poncio desposauit eum cum comitissa donna Stephania, filia comitē Ramiro, dedit ei medietatem de Karrizo que erat rengalengo ut dedisset sponam suma pro arras. Et dedit illi aliam hereditatem que iacet Inter. Quintanella et Karrizo dicitur eam Quiro. Et aliam medietatem de Karrizo erat de comitē Ramiro et dedit eam ad illum cum filia sua in casamento.*

²⁹ CANAL SANCHEZ PAGIN: "Documentos del monasterio de Carrizo de la Ribera (León) en la Colección Salazar de la Real Academia de la Historia", *Archivos Leoneses* 32, 1978.

posesiones que Estefanía Ramírez poseía en Astorga, suponemos que se trata de las pertenencias heredadas de su padre Ramiro Froilaz, que poseía un importante patrimonio en dicha ciudad.

Este es el patrimonio inicial que concede la condesa Estefanía a los cistercienses para que erijan en el lugar un monasterio. Sin embargo en el mismo diploma fundacional, la viuda indica que si la orden del Cister no quisiera construir en Carrizo una abadía, su hija la condesa María tenga potestad y providencia para levantar una abadía que, bajo cualquier orden, sirva a Dios³⁰.

Esta frase nos da pie para la reflexión. Tras la fundación de Sandoval y Benavides, ¿tenía especial interés Estefanía en establecer en sus propiedades una comunidad cisterciense femenina y apoyar así su expansión? O simplemente, ¿quería construir un monasterio donde acabar sus días, sin importarle la comunidad religiosa que habitase en él? Para responder esta incógnita que hemos planteado debemos tener en cuenta las dificultades que encontró la vertiente femenina del Cister para su reconocimiento y expansión. A pesar de que a partir de 1160 fueron surgiendo numerosos monasterios femeninos que se identificaban con el Cister, el Capítulo General de la Orden no era partidario de crear una rama femenina. Sin embargo ante el triunfo de estas comunidades, se vio obligado en 1206 a regularizar una realidad existente puesto que, de hecho, ya se había consolidado la vertiente femenina de la Orden. Es en este contexto en el que debemos situar los temores que plasma Estefanía en el diploma fundacional. El Tumbo del monasterio destaca el interés y el deseo del matrimonio por establecer una abadía de monjas bernardas³¹. Quizá la cláusula por la que la condesa da potestad y providencia a su hija para que construya una abadía que sirva a Dios en el lugar, se deba a que Estefanía quería garantizar la supervivencia de su obra. De este modo si la experiencia cisterciense fracasaba, se instauraría en el territorio otra abadía femenina que sirviera a Dios y tuviese presente en sus oraciones las almas de la fundadora y de los miembros de su familia.

Otra duda nos asalta. Se trata de conocer cual fue el papel que desempeñó la condesa Estefanía en los primeros años de vida cenobítica. En este momento se nos plantea un problema de fuentes, puesto que existe una laguna documental que nos oculta la realidad vivida entre los muros del monasterio³². Tradicionalmente se ha asegurado que la condesa Estefanía vivió y gobernó en el monasterio sin título de abadesa hasta el final de sus días, en el año 1183. Esta tradición está recogida en el tumbo del monasterio elaborado

30 Ídem cit. 25. *Quod si ordine Cisterciensium non placuerit abbatiam sanctimonialium in Carrizo construere, sit in potestate et providentia comitisse domne Marie, filie mee, faciendi ibi abbatiam sub quocumque ordine Deo seruientium sibi placuerit.*

31 *La condesa Estefanía prosiguió el edificio y Monasterio hasta darle fin, que tubo lugar para ello, aunque para se acabar de traer monjas de San Bernardo, conforme a su deseo y el de su marido, o como le pareciese en caso de que del general no se obtuviese facultad.*

32 Esta laguna documental abarca un arco temporal, no muy extenso, pero sumamente importante para nuestro trabajo. Tras la carta de donación de las heredades a la orden del Cister, fechada el 10 de septiembre de 1176, el siguiente documento conservado data de julio de 1183. Por tanto, quedan en la niebla del olvido estos años que para nuestro conocimiento son imprescindibles.

en el siglo XVII. Lo cierto es que no contamos con documentación original que nos sirva para avalarla. Pensamos que se trata de una tradición elaborada siglos después, precisamente para aclarar un origen del que no se conservan documentos y del que probablemente se conocían algunas noticias confusas. Es muy curioso que estas referencias del tumbo extiendan la vida y mandato de doña Estefanía al año 1183, momento justo en el que aparece el primer documento que se conserva del monasterio tras la carta fundacional. Nos resulta sumamente sospechoso y por ello tomamos las notas del tumbo con grandes reservas aunque es posible que haya un sustrato de realidad en esta tradición, puesto que Estefanía podría haber gobernado el monasterio sin título de abadesa. Quizá podamos ver aquí la figura de la *domina* que vela por el buen funcionamiento del cenobio. De ser así, observamos cómo la irrupción de la reforma cisterciense no fue arrolladora, sino que tuvo que adecuarse a la supervivencia de algunas tradiciones arraigadas en la Península. Nos referimos a la vigencia de ciertos comportamientos nobiliarios que se documentan en tierras hispanas desde el siglo décimo en los monasterios familiares. Se trata de la elección de la *domina* entre los miembros del linaje fundador o propietario del cenobio³³. Este comportamiento habitual en el estamento nobiliar, encuentra su paralelo en la monarquía ya que las infantas leonesas desarrollaron este papel en los monasterios que formaban parte del Infantado³⁴. Es muy probable que tras retirarse al monasterio, la abadesa se decantase por ella como fémica más insigne de la parentela fundadora, para nombrarla *domina*³⁵. Sabemos que la propia existencia del cenobio implicaba el nombramiento de una abadesa que guiara los destinos de la comunidad. No conocemos quién fue la primera abadesa de Carrizo puesto que no se ha conservado documentación de estos primeros años de andadura de la abadía. Suponemos la existencia de una abadesa durante el intervalo temporal en el que Estefanía ocupó, supuestamente, el dominado.

La primera abadesa de la que existe constancia documental fidedigna es María Ponce³⁶, hija de la fundadora, en 1184. Suponemos que en estos años yermos de información, regía el cenobio una abadesa aunque ignoramos si se trataba de la propia María Ponce o de otra mujer cuyo nombre nos es desconocido.

³³ En principio el papel de *domina* queda reservado para los miembros del linaje que elijan la vida monástica, pero en ocasiones no se da esta circunstancia; de modo que es la abadesa del monasterio la encargada de elegir a la mujer del linaje más apta para desarrollar esta función.

³⁴ Nos estamos refiriendo a las infantas Urraca y Elvira, hijas de Fernando I de León, dominas de San Isidoro de León.

³⁵ Sobre la figura del *dominus*, ver MARTÍNEZ SOPENA, P.: "Los monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León, entre los siglos XI y XII", *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, 1991, pp. 32-331.

³⁶ Durante los años en los que ostentó el cargo de abadesa de Carrizo, vemos a María Ponce como protagonista de varios documentos, en los que aparece confirmado siempre como *comitissa Maria*, sin mencionar su condición de abadesa del cenobio leonés. Se trata sobre todo de documentación referente al patrimonio familiar, quizá por este motivo obvie su condición abacial. Ver HERRERO JIMÉNEZ, docs. 26, 30. LOSCERIALES de G. de VALDEAVELLANO, *Tumbo del monasterio de Sobrado de las monjes II*. Madrid, 1976, doc. 44. DOMÍNGUEZ SANCHEZ, S.: *Colección Documental Medieval de los monasterios de San Claudio de León, Monasterio de la Vega y San Pedro de las Dueñas*. León, 2001, doc. 22.

Como ya hemos indicado con anterioridad Estefanía permaneció los últimos años de su vida en la abadía de Carrizo. Tras su muerte en el año 1183 fue trasladada al monasterio de Sandoval, donde recibió sepultura al lado de su esposo. Desde entonces la pareja está presente en las oraciones de los tres centros monásticos que fundaron.

En estas breves notas hemos querido destacar la función de Estefanía Ramírez como promotora del establecimiento de abadías cistercienses. Pensamos que se trata de un caso excepcional puesto que esta mujer, primero en compañía de su esposo y después en solitario, benefició la expansión de la Orden del Cister de manera muy destacada mediante su apoyo a la creación de tres nuevas casas de la Orden en sus propiedades. Al parecer la fundación de Sandoval se debe a un deseo conjunto de la pareja, el nacimiento de la comunidad de Benavides al cumplimiento de un mandato del difunto Ponce de Minerva y sin duda alguna, el establecimiento de la comunidad cisterciense femenina en Santa María de Carrizo fue iniciativa de la propia Estefanía que pretendía crear un monasterio donde refugiarse en sus últimos años de soledad.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Villaverde de Sandoval

1142, diciembre, 3. Mayorga

Alfonso VII dona al conde Ponce de Minerva y a su mujer, la condesa Estefanía, por los servicios que le ha hecho y le hace, el lugar de Sandoval, localizado entre el río Porma, *pro ubicumque idem flumen discurrerit*, y la villa de Mansilla de las Mulas.

B. AHN: Clero, leg. 2744. Traslado sacado por el escribano Pedro Mateos, que la traduce al *romance castellano* a 24 de diciembre de 1742.

ED. MANRIQUE: *Annales*, II , 452-453. HERRERO JIMÉNEZ, Colección documental del Monasterio de Villaverde de Sandoval, doc. 2.

CIT. PÉREZ-EMBID: *El Cister en Castilla y León*, p. 47.

In Dei nomine, amen. Ego Adepheus, Dei gratia rex Legionis et Gallecia vobis domno Poncio de Minerva et uxori vestra, domna Stephania. Propter bonum servitium quod mihi fecistis et facis dono iure hereditario locum meum de Saltunouali cum vasallos, solares, populatos et non populatos, terras, hortos, arbores, prata, pascua, sotos, rivos, piscationes, inventiones, cum omnibus suis pertinentiis, sicut mihi pertinet, cum omnimodam iurisdictionem scilicet, civilem et criminalem, sicut determinatur: de prima parte, cum rivo de Porma, pro ubicumque idem flumen discurrerit; et de alii tribus partibus, cum Mansella. Sic idem locum determinatum dono vobis vestrisque sucesoribus, ut faciatis de eo ed omnes vestras omnimodas voluntates. Nulli igitur omnino hominum liceat hanc mea donationis cartam infringere vel ei ausu temerario contraire, quod qui praesumpserit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et quantum in duplum et pro ausu temerario regia parti mille aureos exsolvat, carta nihilominus in suo robore permanente.

Facta carta apud Maioricam, tertia die decembris, era millesima centesima octuagesima.

Bernaldo, existente Compostellano archiepiscopo, conf. Iohannes Ovetensis episcopus, conf. Iohannes, Legionensis episcopus, conf. Nunone, Astoricensis episcopo, conf. Martino, Zamorensis episcopo, conf. Henrico, Salamantinus episcopus, conf. Comes Poncius, maiordomus regis, conf. Comes Ramirus Frolez, conf. Comes Rodericus Gomez, conf. Comes Almaria conf. Comes Nuno in Brezido conf Comes Guterrius Fernandi, conf. Domno Petro Petri, magistro scholarum Auriensi, canonico Compostellano existente domini regis cancellario, Adefonsus, domini regis scriptor, scripsit. (*y por las entradas de el sello que está en medio dice asi*) Signum domini Adefonsi regis. (*y por la una cara de el sello de plomo que pende de dicha donación con hilos de seda dize*): Adefonsus, Dei gratia rex. (*y por la otra*) Legionis et Gallecia.

1167, febrero, 15. León

El conde Ponce de Minerva, juntamente con su mujer, la condesa Estefanía, y sus hijos, Ramiro, María y Sancha, donan al monje Diego Martínez y a sus hermanos, que viven bajo la regla de San Benito y la constitución del Cister el lugar de Sandoval, localizado entre el río Porma y el término de la villa de Mansilla de las Mulas, según se lo había dado a él el rey Alfonso VII. Les donan además todo ello para el remedio de sus almas, la heredad de Villaverde y de Santa Eugenia en su integridad.

B. AHN: Clero, carp. 1001-13.

C. AHN: Clero, leg. 2744. Traslado sacado por el escribano Pedro Mateos, a 13 de enero de 1743.

ED. MANRIQUE, *Annales* II, 451. CASTÁN LANASPA: *Documentos de Sandoval*, doc. 4.

CASTÁN LANASPA: *El dominio del monasterio de Sandoval*, doc. 1. HERRERO JIMÉNEZ, *Colección documental del monasterio de Villaverde de Sandoval*, doc. 6.

CIT. PÉREZ-EMBED: *El Cister en Castilla y León*, p. 47-48.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego, comes Poncius de Minerva, et ego, uxor eius, comitissa domna Stephania, una cum filiis et tibi, Didaco Martini, et fratribus tuis in Christo, tam presentibus quam futuris, sub regula beati Benedicti, secundum constitutionem Cisterciensem, locum nostrum de Santoual, cum vasallos, solares, molendinis, riuus, pratis, pascuis, sotis, terris, fontibus, arboribus, hortis, iurisdictionem ciuilem et criminalem, sicut determinatur, de una parte cum flumine de Porma, per ubicumque dictum flumen discurrerit; et de aliis tribus partibus determinatur cum Mansela. Praedictum locum damus tibi tuisque successoribus cum suis pertinentiis, sicut dominus Alphonsus, rex Legionensis, nobis dedit. Insuper damus tibi et fratribus tuis hereditatem nostram de Villaviridi et Sancta Eugenia, utramque totam et integram, cum toto iure quod en eis habemus vel habere debemus. Hanc ergo cartam donationis quicumque filiorum

vel parentum nostrorum siue extraneorum infringere tentauerit, iram Dei et regis terrae habeat, et cum Iuda traditore in inferno inferiori sit damnatus nisi resipuerit.

Facta carta apud Legionem, era millesima ducentesima quinta, decimo quinto kalendas martii. Regnante rege Fernando in Legione et Gallecia et Asturiis .

Ego comes Poncius de Minerva, et ego uxor eius , commitissa domna Stephania, una cum filiis nostris, Ramiro, Maria et Sancia, hanc cartam quam fieri iussimus propriis manibus roboramus et signum facimus.

Ego, Iohannes, episcopus legionensis, conf. Ego Gonzalvus episcopo ovetensis, conf.

Ego, Fernandus, episcopus Astoricensis, conf. Ego, Stephanus Zemorensis episcopo, conf. Ego comes Ramiro, Ego comes Petrus, conf. Ego Martinus Melendez, conf. Ego Petrus Arias, conf. Ego Iohannes, cappellanus comitis, praesens, testis Ego Martinus Didaci, presens, conf. Ego Arnulphus, diuino munere archidiaconus Legionensis, presens, testis. Ego Thomas, canonicus Legionensis, presens testis. Ego Petrus Petri, domini regis scriba, qui ad supra presens fui, et hoc scripsi et signum meum feci.

2. Santa María de Benavides

1176, febrero, 17

La condesa Estefanía Ramírez, esposa del conde Ponce de Minerva, dona Beneuere a Dios, a la orden del Cister, al monasterio de Sobrado y a su abad Egidio, para que se construya allí un edificio donde pueda habitar la Orden.

PUB. LOSCERTALES, *Tumbo de Sobrado* II, doc. 40.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Scriptura sacra referente didicimus: *quam helemosina a morte libeat et sicut aqua extinguit peccatum et iterum Fiducia magna erit coram suo Deo helemosinam omnibus facientibus eam et pro patietur animam ire in tenebras* Apostolus quoque beatus Paulus *dum tempus in quid habemus operemur bonum ad omnes, maxime autem a domesticos fidei.*

Ea propter, ego comitissa domna Stephania pro anima comitis domni Poncii, qui ita mandauit in uita sua et pro anima mea et ut prosit ad remedium peccatorum domni Adefonsus regis Castelle et parentum suorum, facio carta donationis Deo et ordini Cysterciensi et monasterio Sancte Marie de Superaddo et uobis abbati domno Egidio et omnibus successoribus uestris, de possessione mea que antiquitus decuiatur Ueniuiues cum suis terminis, appendentiis et directuris suis, ut libere et quiete possideatis imperpetuum.

Eo pacto ut ibi abbatiam construatis, abbatem constituatis cum constructa fuerint edificia in quibus ordinate habitare possitis, et Deo Saluatori nostro uenire.

Et si aliquis homo hoc factum rumpere temptauerit, sit a Deo maledictus et excommunicatus et cum Iuda Domini traditore in inferno damnatus et pectet regie parti decem milia auri libras. Et hoc meum factum semper sit firmum et inconsumum.

Facta carta X^oIII^o kalendas marcii. Regnante rege domno Adefonso cum uxore sua regina domna Alionor in Toletto et Castella.

Domno Cerebruno primate Toletano, et in Palentia episcopo domno Raymundo, et domno Iohanne legionensis episcopo, et comite domno Nuno in Castella et dominante in Ualeria et Conca et Thamariz, et filio eius domno Fernando comite et in Asturiis, et comite domno Petro Amalrici ultra serram, maioridomus regie Roderico Guterri, Petro Roderici dominante in Nazera et Asturiis, Garsia Martini potente in Campis et fratre eius Roderico Martini potente in Auia. Rex Adefonsus, conf. Regina domna Alionor, conf. Dominus archiepiscopus celebrunus, conf. Domnus Raymundus Palentinus, conf. Garsia Martini, conf. Domnus Iohannes Legionensis episcopus, conf. Domnus Guterrius abbas Sancti Facundi, conf. comes Nuno, conf. comes Petrus, conf. Rodericus Martín frater eius, conf. Comes Fernandus, conf. Rodericus Guterri maioridomus regie, conf.

Petrus Roderici, conf. Ego domna Stephania comitissa hanc cartam quam fieri iussi propriis manibus meis roboro et confirmo. Ego comitissa domna Maria Stephanie comitisse filia, conf.

Era M^o CC XIII. Ego Benedictus qui cartam scripsi, conf.

3. Santa María de Carrizo

1176, septiembre, 10

La condesa Estefanía Ramírez hace donación a la orden del Cister de las villas de Carrizo, San Pedro del Páramo, Grulleros y "Argauallones", (villas que tiene de su ganancia y de sus arras y de sus derechos) así como de sus heredades en Astorga, Riegos, Tapia, con el fin de edificar en Carrizo una abadía femenina (Si la orden del Cister, no quisiera edificar allí una abadía; queda bajo la potestad de doña Maria, hija de Estefanía Ramírez, para que se contruya allí una abadía bajo cualquier regla que sirva a Dios)

PUB. CASADO LOBATO. *Colección diplomática del monasterio de Carrizo* I, doc. 38.

In nomine domini nostri Ihesu Christi, qui uera sapientia Dei Patris est, per quem reges regnant legum conditores iusta decerunt, per quem principes imperant potentes decernunt iusticiam. Ego comitissa domna Stephania Ramiri ecclesie eiusdem Domini nostri Ihesu Christi incrementis debitis toto desiderio inseruire affectans, ob honorem ac reuerentiam Beate Dei Genitricis semper Uirginis Marie omnium sanctorum, precipue pro anima mariti mei comitis domni Poncii, pro remissione peccatorum meorum, do et concedo uillam que dicitur Karrizu, cum omnibus directuris et pertinentiis suis, integre; et uillam Sancti Petri de Paramis, totam et integram, et uillam de Groleros et de Argauallones, cum omnibus directuris et pertinentiis suis; quas uillas ego habeo de mea ganantia et de meis arris et de meis directuris, quas dedit mihi maritus meus. Do etiam totam illam hereditatem quam ego habeo in Astorica, et habere debeo, et in Riegos et in Tapia; quas hereditates habeo de meo patrimonio, hordini Cistelsensi tali conuentione ut sit abbatia Sanctimonialium in Karrizu. Quos si ordini Cistelcensium non placuerit abbatiam sanctimonialium in Karrizo construire, sit in potestate et prouidentia comitisse

domne Marie, filie mee, faciendi ibi abbatiam sub quocum que ordine Deo seruientium sibi placuerit.

Facta karta sub era M CC XIII et quatum III^o ydus septembris. Regnante rege domno Fernando cum filio suo rege domno Adefonso in Legioone, Gallecia et Asturiis. Domno Iohanne episcopi in Legione. Iohanne Galleco turres Legionensis tenente.

Ego, comitissa domna Stephania Ramiri, hanc cartam donationis quam fieri iussi. propria manu roboro et confirmo et signum facio. Petrus Dei gratia Compostellane ecclesie archiepiscopus, conf. Domnus Rodericus Ouetensis episcopus, conf. Arnaldus Astoricensis episcopus, conf. Iohannes Lucensis episcopus, conf. Adefonsus Auriensis episcopus, conf. Uitalis Salamantinus episcopus, conf. Petrus Ciuitatensis episcopus, conf. Domnus Martinus abbas Sancti Hysydori, conf. Domnus Suarius Roderici, conf.

Domnus Gondisaluus abbas Sancti Doal, conf. Domnus Pelagius abbas Sancti Claudi, conf. Domnus Martinus abbas Sancti Petri de Aslonza, conf. Domnus Didacus Martini, conf. Domnus Iohannes prior Sancti Marci, conf. Domnus Henricus decanus Legionis, conf. Domnus Thomas archidiaconus, conf. Domnus Amaricus archidiaconus, conf. Domnus magister Thomas archidiaconus, conf. Domnus Petrus archisiaconus, conf. Domnus Nicholaos archidiaconus, conf. Petrus Martini cantor, conf. Domnus Iohannes de Melgar capellanus, conf. Signo. Iohannes notuit.

Qui presentes fuerunt: Petrus, test, Dominicus, tes, Martinus, test.

LA INFLUENCIA DEL GRABADO EN LA ICONOGRAFÍA DE LA MISA DE SAN GREGORIO EN ESPAÑA: DOS EJEMPLOS DE PINTURA SOBRE TABLA Y MINIATURA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Patricia Sela del Pozo Coll

Departamento de Historia del Arte I (Medieval)
Universidad Complutense de Madrid

En la presente comunicación se pretende centrar la atención sobre uno de los temas con mayor carga devocional a fines del Medioevo, intentando arrojar algo de luz sobre los posibles canales de difusión del mismo dentro del arte español.

La leyenda de la Misa de San Gregorio es, sin duda, uno de los temas iconográficos y legendarios más complejos de la Baja Edad Media Occidental, tanto por la variedad de sus representaciones como por la extraordinaria difusión que alcanza, sobre todo en Alemania, Países Bajos y España¹. Ésta hace referencia a un episodio de la vida de San Gregorio Magno (540-604)² del cual, hasta el momento, no se conoce fuente escrita, por lo que la mayoría de los investigadores apuntan a un *origen iconográfico* para la misma, aceptándose la convicción de que se trataría de una tradición tardía, surgida durante el s. XIV o ya entrado el s. XV cuando experimenta, por otra parte, su esplendor iconográfico.

¹ Se encuentra en menor medida por Francia, mientras que en Italia la representación de este tema tiene escasa relevancia.

² Éste es uno de los padres de la Iglesia Latina. Nacido en Roma, construyó siete monasterios en la ciudad, siendo abad benedictino del que fundara sobre la residencia de sus padres, en el Monte Coelius. Se retiró allí hasta que, en contra de su voluntad, en el año 590 fue nombrado Papa. Autor de numerosas obras que marcaron profundamente el pensamiento medieval, resulta sin duda esencial a partir de la redacción de sus *Diálogos* y la reestructuración que hizo del *Sacramentario*. (Vid. REAU, L.: *Iconografía del arte cristiano*. Madrid, 1997-2000, p. 47). Su vida fue escrita primeramente por un monje inglés de Whitby en el s.VIII y después habla de él Beda en su *Historia eclesiástica gentis anglorum*, aunque en ocasiones se toma como el primero de los biógrafos de Gregorio a Pablo Diácono, historiador de los lombardos. Esta vida fue revisada y ampliada con posterioridad por Juan Immonide en el s. IX, haciendo de este texto la fuente principal para las *vita* posteriores, destacando sobre todo la versión redactada en el s. XIII por el también monje benedictino Santiago de la Vorágine dentro de la *Leyenda Dorada* (Vid. VORAGINE, S. de la: *La Leyenda Dorada*. Madrid, Alianza, 1982, pp. 185-198).

La leyenda cuenta cómo mientras el Papa Gregorio se encontraba celebrando misa en la iglesia de Santa Croce de Jerusalén en Roma, durante el Viernes Santo, uno de los asistentes dudó de la presencia real de Cristo en la Eucaristía, ante lo cual y por intercesión del Papa, el Varón de Dolores se apareció en el altar para corroborar el milagro de la Transustanciación que allí estaba celebrándose. Tras el episodio, el Papa mandó realizar una imagen de Cristo tal y como se le había aparecido en la visión, para que sirviera de recordatorio del milagro, reforzando la idea que ya en sus escritos había defendido en torno a la función didáctica de la imagen³. Mucho después, ya en el siglo XV, los cartujos de Santa Croce encargaron a uno de los más prestigiosos grabadores del momento la realización de una estampa de este icono, para reafirmar la importancia de su iglesia como centro de peregrinación⁴.

En general se apunta al 1400 como momento de despegue de esta nueva creación iconográfica, no habiéndose conservado ningún elemento figurativo o literario que remita a un momento anterior⁵ y resultando extremadamente complicado encontrar representaciones de este tema anteriores a la década de los veinte⁶. En España, son muchas las representaciones que han llegado hasta nuestros días, algunas de ellas de cronología temprana⁷, habiendo sido especial objeto de devoción en todos los niveles de la sociedad.

³ Lo hace en una carta dirigida a Serenus, recogida dentro de la *Patrologia Latina*, LXXVII, col. 1128: *Aliud est enim picturam adorare, aliud per picturae historiam quid sit adorandum addiscere. Nam quod legentibus scriptura, hoc idiotis praestat pictura cementibus [...]*. (Tomado a su vez de ARRASSE, D.: "Entre dévotion et culture: fonctions de l'image religieuse au XVème siècle", *Faire Croire. Modalités de la diffusion et de la réception des messages religieux du XIIIe au XVIe siècle*. École Française de Rome, 1981, pp.131-146. Para la cita concreta vid. p. 132.

⁴ En 1216 se le concede el estatus de *vero icono* a la imagen conservada en la basílica, siendo ratificado durante el pontificado de Urbano VI (1378-1389). La bula apócrifa *Ad Memoriam*, publicada en 1344 durante el papado de Clemente VI (1342-1352), menciona como meta de las peregrinaciones para obtener indulgencias esta basílica. En ella además se conservaban y veneraban reliquias de la Pasión de Cristo, entre las que se encontraba un trozo de la Santa Cruz.

⁵ D'HAINAUT-ZVENY, B.: «Les messes de saint Grégoire dans les retables des Pays-Bas. Mise en perspective historique d'une image polémique, dogmatique et utilitariste», *Bulletin des Musées Royaux des Beaux-Arts de Belgique*, 1992-1993/1-4. Bruselas, 1994, pp. 35-61, esp. p. 38. En su estudio llega a afirmarse taxativamente lo siguiente: *Les premières représentations de ce thème apparaissent après 1400, sans qu'aucune trace figurative ou littéraire ne sois enregistrée préalablement*.

⁶ A este respecto, algunos de los estudios publicados sostienen su nacimiento a finales del XIV sin ofrecer ejemplos concretos conservados (Vid. BORCHGRAVE D'ALTENA, J. de: "La Messe de Saint Grégoire. Étude iconographique", *Bulletin des Musées Royaux de Beaux Arts*, Bruselas, 1957-1959, pp. 3-34; D'HAINAUT-ZVENY, Brigitte: op. cit.; WESTFEHLING, U.: *Die Messe Gregors des Grossen. Vision, Kunst, Realität*. Colonia, 1982). Éstos contrastan abiertamente con las creencias de otros investigadores, sobre todo españoles como IBÁÑEZ GARCÍA, M. A.: "La Misa de San Gregorio: aclaraciones sobre un tema iconográfico. Un ejemplo en Pisón de Castrejón (Palencia)", *Norba-Arte. Revista del Departamento de Historia de la Universidad de Extremadura*, Vol. IX, 1991, pp. 7-17.

⁷ La tabla de la predela con la Misa de San Gregorio perteneciente al retablo del Arzobispo D. Sancho de Rojas para su capilla funeraria en San Benito de Valladolid, hoy en el Museo del Prado (Madrid), se toma como el primero de los ejemplos conservados. Datado en torno a la segunda década del s. XV, pertenece al taller toledano de influencia trecentista, así como el fresco del Convento de la Concepción Francisca de Toledo, con idéntica temática y cronología similar. Dados ambos por PIQUERO LÓPEZ, M. A. B.: *La pintura gótica toledana anterior a 1450 (El Trecento)*, 2 vols., Madrid, 1984.

Algunas obras pertenecieron a los monarcas, otras fueron encargadas por familias importantes de la nobleza hispana, como los Mendoza, que ejercían el patronato de la iglesia de la Santa Croce de Jerusalén en Roma. Incluso dentro de las órdenes militares, sabemos que la Misa de San Gregorio se convirtió pronto en un tema que tuvo gran éxito⁸. El elevado número de las mismas, cuantitativa y cualitativamente superior al de otras misas milagrosas de santos, permite entender cómo el tema arraigó con fuerza en la Península, sobre todo dentro del ámbito castellano. Pero lejos de ganar en exclusividad, la importancia de esta representación radica en su carácter de universalidad y en su traslación, fruto de la *devotio moderna*, a tablas de mediano tamaño e irregular factura demandadas por la floreciente clientela burguesa del s. XV y a libros de uso litúrgico o seglar como veremos. Y ello debió ser posible en gran medida gracias a la extraordinaria difusión de estampas del mismo tema, llegadas en su mayoría desde Flandes⁹ y compradas, a módico precio, en ferias como la de Medina del Campo. De este supuesto, tradicionalmente admitido dada la corroborada influencia de la estampas sobre otras iconografías, hasta el momento no podía constatarse ningún ejemplo aplicable a la Misa de San Gregorio¹⁰.

Durante el s. XV el grabado supone uno de los cambios más trascendentales para la difusión de los distintos modelos artísticos. Su invención y aplicación en Europa es anterior a la imprenta de tipos móviles de mediados de siglo. Sin embargo, mientras que ésta ha sido de sobra valorada, el grabado contemporáneo a la misma es considerado en muchas ocasiones como mero adorno del libro impreso dejando a un lado, según algunos

⁸ Isabel la Católica, por ejemplo, tuvo gran devoción al santo. La Reina tenía en su poder ejemplos tan importantes como el tapiz de factura bruselense conservado en el Palacio Real, regalo de su hija Juana o, dentro del tesoro de su propia capilla, una tabla perteneciente a un mutilado tríptico atribuido al Maestro de la Leyenda de Santa Catalina, y el relicario del *Lignum Crucis*, con una bellísima y desconocida placa incisa con el tema de la misa milagrosa en su reverso. En lo que respecta a los Mendoza, a ellos parece deberse la realización del bellissimo relieve de la iglesia parroquial de Pisón de Castrejón, en Palencia. Para las órdenes militares, el manuscrito castellano *Consulta y Devocionario para uso de la Orden Militar de Santiago*, conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, contiene referencias al milagro, como bien señaló DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ, A.: "Aproximación a la iconografía de la Misa de San Gregorio a través de varios libros de horas del s. XV, de la Biblioteca Nacional", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Tomo LXXIX, n.º 4, Madrid, octubre-diciembre de 1976, pp. 757-766, láms. 1-6. Además, en varias de las iglesias de esta orden se localizan algunos de los escasos ejemplos de pintura mural con el tema que se conservan en España. Se trata de los ábsides de la catedral de Mérida y de la iglesia de Medina de las Torres, ambos en Badajoz.

⁹ La problemática del término "flamenco" ha sido manifestada por varios autores. Este topónimo, que se adscribiría geográficamente a los Países Bajos del Sur, se suele emplear también para señalar influencias de otros lugares septentrionales (GÓMEZ BARCENA, M. J.: *Retablos Flamencos en España*, Madrid, 1992; PLANAS BADENAS, J.: "El manuscrito de París. Las miniaturas", en RICO, F. (coord.): *El Libro del caballero Zifar. Códice de París*, volumen complementario del facsímil de MOLEIRO, Manuel (ed.), Barcelona, 1996, p. 139; SILVA MAROTO, M. P.: *Pintura Hispanoflamenca Castellana, Burgos y Palencia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1990, tomo I, pp. 15-17; YARZA LUACES, J.: "El arte de los Países Bajos en la España de los Reyes Católicos", *Reyes y Mecenas. Los Reyes Católicos, Maximiliano I y los inicios de la Casa de Austria en España*, catálogo de la exposición celebrada en Toledo, Museo de Santa Cruz del 12 de Marzo al 31 de mayo de 1992, Madrid, Ministerio de Cultura, Electa, 1992, p. 138)

¹⁰ Para estado de la cuestión y bibliografía sobre el tema, vid. más adelante la nota 23.

investigadores, su condición de *motor de una verdadera democratización icónica*¹¹. La cuna del grabado en Europa se localiza en el s. XIV en los monasterios. En ellos los monjes llevan a cabo una producción determinada, copiando con frecuencia las miniaturas que celosamente guardaban en las bibliotecas, conscientes de la capacidad de difusión y abaratamiento de los costes que suponía la estampa. La producción durante los primeros tiempos se torna entonces bastante uniforme. Las primeras xilografías y grabados sobre planchas de metal tienen como fin el reforzamiento y la propagación de la fe, por lo que la temática escogida resulta accesible a la piedad popular de la época. Así, entre los temas favoritos ha de citarse la Crucifixión, Vírgenes con Niño, santos locales y, por supuesto, la Misa de San Gregorio¹².

El primero que realizó una aproximación las manifestaciones de este tema en estampas fue el conde Borchgrave D'Altena, que vio cómo la misa milagrosa, en función de las indulgencias que propiciaba la oración ante la misma, era sin duda uno de los temas predilectos para la imaginación popular de los grabadores desde los primeros momentos¹³. Borchgrave dio a conocer una serie de estampas hasta entonces sin publicar, conservadas en bibliotecas y museos de Francia, Bélgica y Alemania, la mayoría de ellas de maestros desconocidos, que permiten ver la extraordinaria difusión del tema en todos los estratos del arte, desde el más popular hasta el más elaborado¹⁴.

Pero es sin duda a través de las obras de uno de los principales grabadores de los Países Bajos, Israhel van Meckenem¹⁵, donde la iconografía de la Misa de San Gregorio adquiere, a través de sus estampas, mayor cuidado y belleza, irradiando hacia otras zonas

¹¹ GALLEGO GALLEGU, A.: *Historia del grabado en España*. Madrid, 1979, p. 16. A este respecto vid. también CARRETE PARRONDO, J. et alius: *El grabado en España (siglos VX al XVIII)*. Col. Summa Artis, vol. XXXI. Madrid, Espasa-Calpe, 1987.

¹² ROUIR, E.: *La gravure des origines au XVIe siècle*. Paris, 1971, pp. 8-10.

¹³ BORCHGRAVE D'ALIENA, J. de: op. cit., p. 5.

¹⁴ Gran parte de su trabajo constató la existencia de un importante número de xilografías, técnica de costes no muy elevados que se presta como idónea para abastecer la demanda popular y local. En ocasiones sucede que esta técnica se asocia con una tipo de producción más temprana, aunque no siempre tal distinción puede ser admitida, pues la producción sobre madera no cesa. Lo que ocurre es que mantienen durante más tiempo ciertos arcaísmos, probablemente por su producción masiva y su copia constante. Por las propias características de la técnica, obliga al artista a retocarla una y otra vez para cada impresión, lo que redundo en cierto *parentesco estilístico* de talante arcaico entre las obras producidas en Francia, Alemania y Países Bajos (vid. ROUIR, E.: op. cit, p. 11). Poco a poco, al mejorarse la técnica, fueron haciéndose planchas de grabados más pequeños que podían usarse en diferentes estampaciones, permitiendo su inclusión en ediciones de libros impresos (vid. LEHRS, M.: *Late gothic engravings of German and Netherlands*. New York, 1969, p. 3).

¹⁵ En el área geográfica que comprende parte de Alemania y los Países Bajos se desarrolla la actividad de Israhel van Meckenem (Meckenheim? c. 1440/45 – Bochollt 1503), fundamentada en su labor como orfebre y grabador, muchas veces a partir de obras de otros artistas como el Maestro E. S., que debió ser de quien aprendió. Se trata de un artista tremendamente prolífico, con más de 500 grabados entre los probados y los atribuidos, en los que reelabora composiciones de éxito o inventa otras de manera original (Vid. VAN OS, H.: *The Art of Devotion in the Late Middle Ages in Europe. 1300-1500*. Amsterdam, 1994, p. 181). Por tanto, la dificultad a la hora de su estudio radica con frecuencia en la convicción de que la mayoría de los grabadores copian modelos tanto precedentes como contemporáneos. Así, Israhel van Meckenem incorpora personajes y motivos tomados de Schongauer o del maestro I. A. M. de Zwolle.

de Europa entre las que se encuentra España¹⁶. Y precisamente será Meckenem el encargado de realizar la estampa del *vero icono* de la Santa Croce demandado por los cartujos a mediados del s. XV, a la cual se hizo alusión anteriormente.

Dos estampas de Meckenem que resultan idénticas compositivamente, conforman un modelo característico para la iconografía de este tema al tiempo que permiten constatar relaciones compositivas que viajan tanto cronológica como espacialmente. Una de ellas se encuentra en Amsterdam (9,5 x 6,7 cm), en la Rijksprentekabinet del Rijksmuseum, mientras que la otra se conserva en el Department of Prints and Drawings de The British Museum of London (Figs. 1 y 2)¹⁷.

En ambas San Gregorio aparece arrodillado con las manos juntas. Le acompañan dos acólitos, uno de ellos también arrodillado y colocado al otro lado de la mesa del altar, dando la espalda al espectador. El segundo se mantiene en pie, con la cabeza ligeramente ladeada, sosteniendo sobre sus manos la tiara del pontifice. El Varón de Dolores es en ambos casos muy similar. Colocado sobre el altar, tras el cual se aprecia la cruz y un sencillo retablo en *T* invertida según el modelo característico de los Países Bajos y Alemania, éste muestra sus llagas, bien apretando la de su costado (Fig. 1), bien elevan-



Figura 1. Israel van Meckenem, *Misa de San Gregorio*. Amsterdam, Rijksmuseum.

¹⁶ También en muchas ocasiones se atisban relaciones con la miniatura (Vid. VAN OS, Henk: op. cit., p. 112). En concreto una estampa con la Misa de San Gregorio perteneciente a la colección Rosenwald de Washington establece muchos puntos de conexión con una miniatura de un libro de horas anónimo del norte de los Países Bajos (Ms. 135 E 19, fol. 2v. The Hague, Koninklijke Bibliotheek). Así mismo, Israel van Meckenem incorpora personajes y motivos tomados de Schongauer (activo entre 1470 y 1491), de quien, sin embargo, no existe una sola Misa de San Gregorio que pueda atribuirse dentro de su producción con cerca de 200 estampas catalogadas.

¹⁷ Para la de Amsterdam, vid. *Hollstein's. German engravings, etchings and woodcuts (1400-1700). Israel van Meckenem*. Vol. XXIV (a y b). Netherlands, 1986, pl. 347, p. 136. Para la de la sede británica vid. *The Illustrated Barstch*. Vol. IX. New York, 1981, p. 212, n° 227. A este grupo podrían añadirse, aunque admitiendo ligeras variantes en la iconografía, otras dos estampas no firmadas por Meckenem. La primera de ellas, conservada también en The British Museum, estaba atribuida a este artista, aunque hoy tiende a pensarse que es producto del buril del Maestro de la Pasión de Berlín, la otra, perteneciente a la Maltzan Collection, se encuentra actualmente en paradero desconocido (Para ambas vid., respectivamente, *Hollstein's. German engravings...op. cit.*, pl. 364, p. 136 y pl. 349, p. 137).

do paralelamente ambas manos (Fig. 2) y comparte espacio con un misal abierto, dos candeleros y el cáliz. En ambas representaciones no encontramos referentes espaciales fuera de la solería simple, y sobre el fondo neutro se colocan los instrumentos de la Pasión: escaleras, flagelo, tres clavos, la columna con el gallo, etc. La gran sencillez con que son abordadas ambas nos lleva a preguntarnos si verdaderamente este modelo es fruto de la invención de Meckenem o bien copia a otro maestro.



Figura 2. Israhel van Meckenem, *Misa de San Gregorio*. Londres, The British Museum.

Con una cronología similar, se halla una estampa procedente de Alemania que puede ayudarnos a esclarecer estas dudas. Conservada en la Kupferstichkabinett del Staatliches Museum de Berlín y fechada en torno a 1470, ésta se encuentra en esta ocasión coloreada y se atribuye al Maestro de Kirchenväterbördure (Fig. 3)¹⁸.

Resulta especialmente interesante por la condensación expresiva que manifiesta, respecto a las obras señaladas de Meckenem. Aunque la composición se amplía al interior de una iglesia gótica, cuyas vidrieras aparecen a la izquierda del espectador, al tiempo que se introducen dos personajes más (un cardenal y otro acólito tonsurado), en esencia se trata de la misma representación que las vistas. San Gregorio, el acólito arrodillado y el que porta la tiara muestran actitudes idénticas, al igual que el Varón de Dolores, quien eleva ambas manos para mostrar sus llagas con respecto a la fórmula de la *ostentatio vulnerum*¹⁹. La mesa del altar es también muy similar, apreciándose en el lateral un pequeño hueco denominado credencia para depositar la reserva eucarística²⁰. Sólo se incorporan como novedades un pequeño portapaz a la derecha y la colocación del cáliz encima

¹⁸ Publicada con motivo la exposición sobre la Misa de San Gregorio que tuvo lugar en Colonia en 1981, cuyo catálogo sigue siendo hoy un pilar esencial para el estudio del tema WESTFELING, U.: op. cit., Abb. 29, Kat. n° 10, p. 66.

¹⁹ Para el estudio del Varón de Dolores como *imago pietatis* vid. PANOFSKY, E.: "Imago Pietatis. Contribution à l'histoire des types du «Christ de Pitié/Homme de Doleurs» et de la «Maria Mediatrix»", *Peinture et dévotion en Europe du Nord à la fin de la Moyen Âge*. Paris, 1997, pp. 13-28. (1ª ed. alemana 1927).

²⁰ Para la evolución del altar medieval vid. el clásico de ÍÑIGUEZ, J. A.: *El altar cristiano*. (2 vols.). Pamplona, 1991.



Figura 3. Maestro de Kirchenväterbördure, *Misa de San Gregorio*. Berlin, Staatliches Museum y Pamplona, Catedral.

del paño de los corporales, tapando parcialmente la patena. El pequeño retablo que se encuentra tras la figura de Cristo contiene, en la parte superior, las figuras de San Pedro y San Pablo con sus respectivos símbolos, mientras que en el banco aparecen tres santas Catalina, Bárbara y una tercera sin identificar al carecer de atributo. En las obras de Meckenem asociadas a este modelo, el retablo aparecía siempre desnudo, como una simplificación del tipo preexistente.

Dentro del mismo ámbito geográfico y con una cronología muy próxima, esta obra pudo tal vez inspirar la realización de otra estampa de finales de la década de los setenta o ya de los ochenta conservada en la Graphische Sammlung Albertina de Viena (Fig. 4)²¹. Aunque invertida, como puede fácilmente deducirse del texto que la acompaña, se trata de una reelaboración bastante fiel. Ciertas notas iconográficas son nuevas: aparecen, sostenidas por un ángel, las indulgencias que se obtendrían al rezar ante la misma²², la

²¹ Al menos es allí donde la localiza BORCHGRAVE D'ALFENA, J. de: op. cit., fig. 14, p. 14. No puede precisarse si se trata de una copia directa de esta obra o bien ambas se inspiran en un modelo común.

²² Ya a finales del s. XIV y en especial durante todo el s. XV, el mecanismo de las indulgencias se pone en funcionamiento, condicionado por las circunstancias económicas e históricas por las que atraviesa la mayor parte de Europa. La cantidad de años de indulgencia plenaria que podían ser obtenidos rezando ante las imágenes de la Misa de San Gregorio, al igual que ante el *vero icom* de Santa Croce (vid. nota 4), acaba por superar cualquier interpretación simbólica y conduce a lo que algún especialista ha calificado como *los más bellos ejemplos de piedad aritmética* (vid. CHIFFOLEAU, J.: "Sur l'usage obsessionnel de la messe pour les morts à la fin de la Moyen Âge", *Faire Croire. Modalités de la diffusion et de la réception des messages religieux du XI^e au XI^e siècle*. École Française de Rome, 1981, pp. 235-256, esp. 242). Tienen entonces lugar las oraciones a Cristo, pretendidamente compuestas por San Gregorio, que le invocan mediante los diferentes episodios de la Pasión. Las más frecuentes son las series de siete oraciones que comienzan siempre de modo similar *O Domine Ihesu Christe adorote in cruce pendente...*. A través de las mismas podían obtenerse hasta 14.000 años de perdón. Para más información vid. el artículo de DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, A.: op. cit., pues las recoge incorporadas a varios libros de horas, dos conservados en la Biblioteca Nacional de Madrid (Ms. Res. 189 y Res. 194) y un tercero en la Biblioteca de París (Ms. lat. 10561, f. 82 v.).



Figura 4. Anónimo alemán, *Misa de San Gregorio*. Viena, Graphische Sammlung Albertina.

patena se encuentra sobre el cáliz y no bajo los corporales y la figura del acólito arrodillado ha sido sustituida por la representación de las almas siendo liberadas de entre las llamas gracias a la intercesión de la oración. Sin duda este pequeño matiz hace hincapié en la capacidad de esta representación para redimir de los pecados, idea que se complementa con la introducción de la ya mencionada cartela de indulgencias.

Pero profundizando en la estampa del Maestro de Kirchenväterbüchlein, sea derivación o modelo de Meckenem, tiene una importancia mayor para nuestro estudio ya que da pie además a la constatación de un hecho que se venía apuntando por los distintos investigadores pero que, hasta ahora, no había podido ser demostrado para el caso de la Misa de San Gregorio: la llegada de estampas alemanas y de los Países Bajos a la Península²³. Exactamente la misma estampa aparece en un libro hispano de finales del

²³ Parece ser que la difusión de la técnica del grabado en España fue bastante temprana, aunque no haya podido demostrarse la influencia concreta de la estampa en obras hispanas anteriores al último cuarto del s. XV. Para la miniatura es posible constatar una cronología temprana del empleo del grabado como modelo gracias a la datación de una página del Misal Toledano de Mendoza en 1476, que emplea una crucifixión de Schongauer, tal y como señaló BOSCH, L.: "A terminus antequem for two Martin's Schongauer Crucifixions", *The Art Bulletin*, December, 1982, pp. 633-635. Recientemente, Villaseñor Sebastián ha evidenciado el empleo de estampas del Maestro de Berlín en las miniaturas marginales de la *Catena aurea seu Continuum in quattor Evangelistas* de Santo Tomás de Aquino, conservado en la catedral de Segovia, impreso en Basilea en torno a 1470-1476 e iluminado en España en 1479 (Vid. VILLASEÑOR SEBASTIÁN, F.: "Préstamos e influencias extranjeras en la miniatura hispano flamenca castellana: 1450- 1500". *XII Jornadas Internacionales de Historia del Arte: El Arte foráneo en España. Presencia e Influencia*. Madrid, 22-26 de noviembre de 2004. Actas: Madrid, 2005, pp. 235-243, esp. p. 241). Para pintura sobre tabla se admite el banco del retablo de Pallaruelo de Monegros, en Huesca, realizado por Martín de Soria a partir de un grabado de la Flagelación de Israhel van Meckenem el joven en 1485, como la primera obra documentada con influencia directa indiscutible según LACARRA, M. C.: "Huella de Martin Schongauer en los primitivos aragoneses", *Archivo Español de Arte*, 1979, pp. 205-210 y SILVA MAROTO, M. P.: "Influencia de los grabados nórdicos en la pintura hispanoflamenca".

s. XV conservado en la Catedral de Pamplona. Se trata del *Tratado de Latín en Romance*, escrito por Fray Vicente de Burgos. Al comienzo del mismo hay una inscripción que reza: *Impreso en la noble ciudad de Tolosa por Enrique Mayer, 1494*²⁴.

Desconocemos si esta estampa fue añadida al volumen conservado o si, por el contrario, existen otros ejemplares de esta obra que lo reproduzcan, pues así como en ocasiones las estampas eran arrancadas de los libros, también en otras se incorporaban para embellecer el incunable²⁵. Sea como fuere, lo que resulta innegable es que de uno u otro modo su difusión dio lugar a nutrido grupo de obras que manifiestan relaciones evidentes entre sí.

Sin duda una de las representaciones más fieles a este modelo se conserva en el Museo Diocesano de Palencia (Fig. 5). Atribuida al Maestro de Paredes por la mayoría de los especialistas que se han referido a ella, procede de Becerril de Campos, en Palencia²⁶. Se trata de una tabla (98 x 70 cm) que podemos considerar a modo de ejemplo simplificado del grabado, dentro de la noción de "copia interpretativa"²⁷. La arquitectura se ha simplificado: dos sencillas columnas siguen enmarcando la composición, pero los motivos vegetales han sustituido las figuras de la Anunciación. El modelo de Cristo, San Gregorio y el acólito arrodillado son evidentemente iguales, así como el cardenal de la izquierda que, en esta ocasión, porta la tiara eliminando así a los dos acólitos que acompañarían al pontífice. La mesa de altar muestra también bastantes similitudes, aunque se elimina la presencia del portapaz que aparecía en la estampa, en el que se colocaba la imagen del *vero icono*, para aislarlo y destacarlo como único instrumento de la Pasión, trasladado ahora a uno de los laterales de la composición. Llama poderosamente

Archivo Español de Arte, 243. Madrid, 1988, pp. 271-289. Sobre la influencia del grabado en las miniatura hispana vid. también como estudio pionero ANGELO ISIGUIZ, D.: "Martin Schongauer y algunas miniaturas castellanas", *Arte Español*, 1925, pp. 173-180, y, más reciente, MARCHENA HIDALGO, R.: "La influencia de los grabados en las miniaturas de los libros de coro de la Catedral de Sevilla", *Archivo Español de Arte*, 273, 1996, pp. 69-84.

²⁴ Publicada por BAGUÉ, E. y PETIT, J.: *La Eucaristía. El tema eucarístico en el arte de España*. Barcelona, 1952, p. 131, n° 77. Transcriben el texto en latín que la acompaña.

²⁵ No existen en España incunables con estampas anteriores a 1480. Por contra, sabemos de la existencia de estampas sueltas que colgaban de las habitaciones y dormitorios con imágenes religiosas como el Crucificado, la Virgen con Niño o el arcángel San Gabriel, pues así se recoge en ciertos inventarios de Vich de 1403, 1420, 1424, 1430 y 1441 publicados por Mosén Gudiol (vid. GALLEGO GALLEGU, A.: op. cit., p. 18). La primera imprenta en España la establece Juan Parix Hedelberg en Segovia, en 1471 y el primer libro impreso en nuestro país con letra gótica es el *Manipulus Curatorum* de Guido de Monte Rocheiro, editado en Zaragoza por Mateo Flandro en 1475 (vid. CARRETE PARRONDO, J. et alius: op. cit., p. 23). Aunque el libro al que pertenece se feche en 1494, no conviene olvidar que la estampa alemana debe ser de mediados de los setenta. Para una aproximación al estudio de las estampas dentro de los libros, vid. GARCÍA VEGA, B.: *El grabado del libro español: s. XI-XVII-XVII*. Valladolid, Inst. Cult. Simancas, 1984 (2 vols.).

²⁶ Vid. REVILLA y VIELVA, R.: *Catálogo monumental de la provincia de Palencia*. Vol. IV, Palencia, 1946, p. 35; GARCÍA PARAMO, A.: op. cit., p. 542; BERG SOBRE, J.: *Behind the altar table. The development of the painted retable in Spain. 1350-1500*. Columbia, 1989, pp. 175-177, fig. 119. No aparece referenciada sin embargo en el excelente estudio de SILVA MAROTO, M. P.: *Pintura hispano-flamenca castellana...* op. cit.

²⁷ Para ampliar este concepto vid. MARTENS, D.: "Diego de la Cruz, cuarenta años después de su descubrimiento: balance de las investigaciones y nuevas propuestas", *Goya*, 283-284. Madrid, 2001, pp. 208-222.



Figura 5. Maestro de Paredes. *Misa de San Gregorio*. Palencia, Museo Diocesano.

la atención el retablo que se sitúa detrás de la figura de Cristo. La predela, con representación de santos, entre los que se distinguen, por entre otros, a san Andrés y a san Pedro, recuerda la estampa alemana, pero la parte superior ya no reproduce la tipología de *T* invertida característica del Norte de Europa, sino que se adecua más al modelo rectangular del retablo hispano, colocando tres calles, siendo de la central de la que sale el Varón de Dolores. Las laterales reproducen dos escenas narrativas de Nacimiento y Adoración de los Reyes.

Dentro del campo de la miniatura española, las relaciones iconográficas con el grabado que se estudia parecen constatarse al observar la iluminación con este tema perteneciente al fol. 82 del *Leccionario de Epístolas* en latín procedente del Monasterio de Guadalupe y conservado en el Department of Printing and Graphic Arts de The Houghton Library, en la Universidad de Harvard (fMs. Typ. 199)²⁸. Realizado en vitela, conocemos la fecha precisa de ejecución: 6 de octubre de 1506. (Fig. 6)²⁹.

²⁸ Entendemos por leccionario un libro que contiene solamente las pericopas que deben ser leídas durante la misa, colocadas según el orden del año litúrgico. Vid.: MARIMORI, A. G.: *Les lectures liturgiques et leurs livres*. Col. «Typologie des sources du Moyen Age Occidental», 64. Turnhout, Brepols, 1992, p. 33.

²⁹ El manuscrito, con 137 páginas en vitela y unas medidas de 37'5 x 26'9 cm está ornado con 36 iluminaciones de tempera y oro y abundante decoración marginal. Además, está escrito, firmado y datado por Johannes de Logrosán. Reproducida, únicamente a título ilustrativo y sin ninguna mención al respecto por DELEEW, P.: "Fragments of ritual: the liturgical use of objects in the collection of Alexander Schnütgen" (pp. 31-39), dentro del catálogo de la exposición celebrada en el McMullen Museum of Art del Boston College entre el 7 de febrero y el 22 de mayo de 2000 y editado por NETZER, N. y REINBURG, V.: *Fragmented Devotion: Medieval objects from the Schnütgen Museum Cologne*. Chicago U.P., 2000, p. 32, fig. 4. Este leccionario ha sido incluido en los catálogos de diversas exposiciones, en las que han podido ir observándose varias de sus miniaturas. El estudio más completo del mismo, con una relación precisa de sus diversos propietarios, características técnicas e índice de las iluminaciones es el realizado por WIECK, R. S.: *Late Medieval and Renaissance Illuminated Manuscripts (1350-1525) in the Houghton Library* (Cat. Expo.). Cambridge, 1983, pp. 102-103, n° 50.



Figura 6. *Misa de San Gregorio*, Leccionario de Epistolas del Monasterio de Guadalupe. Harvard, The Houghton Library.

Conforme al grupo de obras que viene estudiándose, esta miniatura guarda relación sobre todo con la pintura que acabamos de referenciar y con el grabado de Israhel van Meckenem conservado en Londres (Fig. 2). Los dos acólitos, San Gregorio, el Varón de Dolores e incluso la columna de la flagelación con el gallo muestran la dependencia indiscutible del modelo. La mesa de altar es también muy similar, aunque sobre ella se coloca además un viril, fruto sin duda de unos tiempos más modernos donde la exaltación del Corpus Christi cobra mayor fuerza³⁰.

En suma, con este breve estudio de la Misa de San Gregorio a través de alguno de los grabados del norte de Europa y su traslación como modelos a otras artes figurativas, se ha querido mostrar cómo la génesis de esta iconografía, así como su difusión, se encuentra como en tantos otros casos, muy ligada al desarrollo de la estampa, empleada sobradamente en nuestro país³¹. La influencia concreta de Meckenem y de otros grabadores y sus estampas en obras españolas o conservadas en nuestro país con este tema está siendo rastreada con éxito. Ello permite contemplar cómo ciertas características iconográficas van prolongándose en el marco espacio temporal de la Edad Media.

³⁰ Puede consultarse el estudio dedicado a este tema por RUBIN, Miri: *Corpus Christi. The Eucharist in Late Medieval Culture*. Cambridge, 2002. (1ª ed. inglesa 1991).

³¹ Este hecho quedó apuntado ya en la memoria de licenciatura de AGUILÓ, Mª Paz: *El grabado alemán de los s. XV y XVI y su influencia en la pintura española h. 1700*. Madrid, UCM, 1972. Aunque ya para el barroco, no puede olvidarse tampoco la reciente obra de NAVARRETE PRIETO, B.: *La pintura andaluza del s. XVII y sus fuentes grabadas*. Madrid, Fund. de Apoyo al Arte Hispánico, 1998.

FUENTES JUDÍAS SOBRE LA CONTINUIDAD DE ALANDALÚS: EL *RESPONSUM* 55:9 DE RABBÍ ASER BEN YEHIEL (1250-1327/1328 EC)

Jesús de Prado Plumed
(CNRS París)

En las dos primeras décadas del siglo XIV, Aser ben Yehiel (אשר בן יהיאל)¹ ejerció la magistratura rabínica en Toledo. Llegado en 1305, desempeñó el cargo de rabino principal de la ciudad hasta su muerte, en el año judío correspondiente al periodo que va del otoño de 1327 al de 1328.²

En algún momento de esas dos décadas, probablemente antes de 1320, *rabbi* Israel ben Yosef ben Israel (ישראל בן יוסף בן ישראל)³, vástago de una familia de rancio abolengo toledano, tradujo del árabe al hebreo los estatutos comunales o *taqqanot* (תקנות) de Toledo para que el nuevo rabino, proveniente de la Europa septentrional («Asquenaz», en la terminología hebrea) y que desconocía el árabe, pudiera adaptarse a la legislación del país a la hora de emitir dictámenes.

La mayor parte de los biógrafos de Aser ben Yehiel no se detienen a señalar los conflictos que el nombramiento de un rabino de formación pietista tuvo que tener en una comunidad como la de Toledo, depositaria de una secular tradición ibérica de conjunción de las ciencias y artes profanas (de origen y transmisión fundamentalmente árabe) con el patrimonio halájico⁴ propiamente judío.⁵ Sin embargo, una lectura somera de los *responsa* de Aser ben Yehiel, en concreto de aquellos cuya redacción puede situarse en el peri-

¹ Utilizo una transcripción simplificada de nombres y términos hebreos y arameos en este trabajo. A continuación de la primera cita del exónimo, incluyo el antropónimo o término técnico a continuación, en grafemas hebreos.

² Eleazar Gutwirth (1998) se ocupa largamente de este mismo *responsum* con conclusiones y lecturas algo diferentes de las mías. En hebreo, dos referencias fundamentales sobre el fondo halájico de lo que se discute son Shraga Abramson (1995) y Aharon Shweka (con Simon Hopkins, 1998). Agradezco a Yolanda Moreno Koch que me hiciera llegar el artículo de Gutwirth.

³ Véase Schechter y Broyde, 1901 (2002).

⁴ Derivo el adjetivo «halájico, -a» del término técnico españolizado «Halajá», es decir, la esfera de la reflexión legal y su plasmación normativa del judaísmo.

odo que pasó Ben Yehiel en la Península, da pronta idea de que esos conflictos existieron, y de que no debieron de ser de carácter baladí.⁵

Pero los *responsa* de Aser ben Yehiel aportan algo más. Son testimonio privilegiado de las formas y modos de organización de las comunidades judías bajomedievales en Castilla. Ofrecen ese testimonio, en primer lugar, porque la preocupación del autor (y de los compiladores) de esos *responsa* no era en absoluto responder a las necesidades de los investigadores contemporáneos. Es evidente que sus categorías de conocimiento eran distintas a las nuestras. Y precisamente ahí radica su virtud para nuestras necesidades de restablecer una imagen fiel del pasado.

En segundo lugar, los *responsa* son instrumentos polivalentes de investigación. Si los interrogamos de forma directa, nos ofrecen un conjunto de fuentes de primer orden para el estudio de la «Halajá», *grosso modo*, la esfera legal del judaísmo. Ese tipo de investigación ha sido mi preocupación primera en otros trabajos.

Sin embargo, si atendemos a otros indicios que saltan a la vista (o poco menos) cuando se leen los *responsa*, descubrimos una fuente no menos importante, por lo novedosa y compleja, para el estudio de la vida cultural y social de la Península bajomedieval. Precisamente de este segundo aspecto nos ocuparemos en este trabajo.

Establezco la hipótesis en este trabajo de que Alandalús tuvo una influencia decisiva en la formación de un conjunto cultural y social coherente en la Península Ibérica (e, igualmente, en territorios geográficamente cercanos: el Magreb en África o Provenza, Aquitania y el Languedoc en Europa), que inspirado en una cultura árabe, mantuvo su influencia durante toda la Edad Media, mucho después de la desaparición de un poder

⁵ Con esto quiero decir que la discusión no es intrahalájica, ya que que en la mayoría de los casos retoma argumentos fuera del análisis puramente intrasistémico de la «Halajá». Véase Gutwirth 1998: 100 y siguientes: *La disputa se ha percibido como un ejemplo de la pugna entre "racionalismo" y "obscurantismo" en la época del conflicto a favor y en contra de las ideas maimonideanas. Ya Freiman la había interpretado como "Ein Beispiel dafür wie sich die "Philosophie" den Gezetzeslehrern [sic por Gesetzeslehrern, JdPP] gegenüber benahmen* [«Un ejemplo de esto: la actitud de los sabios de la ley respecto de la filosofía»]. Agradezco a Frédéricque Harry su ayuda en la comprensión de este pasaje.

⁶ A grandes rasgos, la literatura de *responsa* es un *corpus* de naturaleza legal que en el judaísmo establecen rabinos que han alcanzado la categoría de *poseq* (פוסק), es decir, que poseen la autoridad para emitir dictámenes jurídicos vinculantes. Es un *corpus* riquísimo para el que, sin embargo, no poseemos obras de crítica literaria de conjunto. Un intento de hacer una descripción diacrónica del género de los *responsa* es la de Haas, 1996. A mí entender el intento de Haas tiene serias carencias metodológicas.

⁷ Los *responsa* de Aser ben Yehiel fueron compilados por su hijo Yehudá, práctica nada extraordinaria en el medio halájico. He manejado el texto del manuscrito París, Bibliothèque Nationale, 420, folios 202r-206v, de la edición de los *responsa* de Aser ben Yehiel de Constantinopla, 1517 y Venecia, 1607. Sin haber llevado a cabo una verdadera edición crítica del texto, que no descarto para el futuro, si estoy en condiciones de señalar la notoria homogeneidad textual de las tres versiones. Me he apoyado asimismo en la edición de Vilnius de 1885, reproducida digitalmente en la base de datos *Responsa Proect*, vs. 11*, de la universidad israelí de Bar Ilan. Agradezco muy sinceramente las facilidades que me han proporcionado para trabajar el conjunto del personal de la biblioteca de la Alliance Israélite Universelle de París, y muy especialmente Guila Cooper. Este mismo agradecimiento se extiende a la mayor parte del personal de la sala de lectura de la Division Orientale del Département des Manuscrits de la Bibliothèque Nationale de France.

hegemónico formalmente musulmán en la Península.⁸ Pretendo derivar dos conclusiones de orden epistemológico de esta hipótesis. En primer lugar, pongo en duda el mero índice religioso como factor esencial en la Edad Media de la adscripción personal y comunitaria (otros hablarían de «identidad»; yo encuentro harto problemático este término para la investigación sociológica o historiográfica). En segundo lugar, propongo rechazar «la necesidad del presente», en expresión de José Carlos Bermejo Barrera.⁹ Aprovechando dos categorías de conocimiento, las de «periferia» y «decadencia», planteo rechazar una lectura unívoca del pasado peninsular que se expresa en una cierta lectura dominante que lo identifica con nuestro supuesto presente: cristiano y de cultura latina o neolatina, fundamentalmente. Para los propósitos de mi hipótesis, ni la cultura árabe bajomedieval era «decadente» ni la cultura judía era «periférica». Desafortunadamente, un estudio más detallado del contenido del semantema «cultura» con este transfondo no cabe en los límites de este estudio. Espero poder ocuparme del particular más detalladamente en un futuro.

Establecidas esas dos bases epistemológicas, el estudio incluye también una advertencia metodológica: las fuentes—pese a lo extremadamente problemático del concepto mismo de fuentes en la historiografía—son tan mudas o locuaces como el investigador pretenda. La interdisciplinariedad, aparte de un trabalenguas, no parece que deba reducirse a una expresión de buenos deseos desprovista inmediatamente de contenidos. La formación de historiadores medievalistas que se ocupen de la Península Ibérica (y alrededores) debería incluir formaciones específicas en las lenguas vernáculas y de cultura (árabe, latín, romances, el sistema lingüístico hebreo-araméo talmúdico del judaísmo) del periodo y el territorio, de forma que se facilite el acceso a las fuentes textuales. Igualmente, debería propiciarse el acceso a los sistemas legales del *fiqh* (فقه, expresión menos reduccionista que «derecho islámico») y la *halajá* (equivalente judío, de alguna manera, del *fiqh*), que determinaron la esfera de legitimidad de dos constructos sociales (judaísmo e islam) básicos para descifrar nuestro pasado medieval. La especialización en este caso, que de medievalistas «cristianólogos» suele derivar medievalistas «cristianistas», no debe ser una excusa para suspender el recto juicio.

En resumen: deseo afrontar dos asunciones epistemológicas cuya validez pone en duda la documentación escrita que estudio. A mi entender, no se sostiene la creación de una narrativa nacional unívoca retrotraída a la Edad Media. Menos aún debiera la socie-

⁸ Sigue siendo un magnífico catálogo razonado de obras, autores y evidencias históricas (pese a lo discutible de algunos de sus presupuestos historiográficos) el magnífico y muy legible libro de Juan Vernet, 2001, traducido hasta donde sé al inglés, francés y árabe. Agradezco a Juan Luis Bañales Román que me llamara la atención sobre esta obra. Un excelente artículo sobre las lenguas de la España medieval, que recapitula buena parte de la discusión para el debate, es el de María Ángeles Gallego García, 2003. Mis hipótesis son algo diferentes a las suyas ya que yo no entiendo la adscripción lingüística como un marcador social tan nitidamente como aparece en su artículo.

⁹ Bermejo Barrera 2004: 84. Agradezco a José Manuel García Fontanes que me llamara la atención sobre la obra de José Carlos Bermejo Barrera.

dad bajomedieval definirse por una adscripción religiosa que deriva de una lectura superficial de las fuentes, incluso con olvido de la materialidad de las mismas. Concluyo la contradicción metodológica de ambos presupuestos epistemológicos por medio del estudio de un documento muy particular: el *responsum* 55:9 de *rabbi* Aser ben Yehiel (*Roš*, en su acrónimo hebreo habitual), fechable entre 1305 y 1320, aproximadamente. Aunque ese será el documento principal del que trataré en este estudio, recurriré a testimonios contemporáneos del ámbito halájico o que, siendo anteriores, se incluyen en el *corpus* de autoridades sobre los que *Roš* tuvo que trabajar al venir a *Sefarad*, la Península Ibérica en la tradición judía.

El *responsum* 55:9 del *Roš* trata del régimen legal del matrimonio (הקנה הנישואין) en la aljama judía de Toledo, concretamente el régimen por el que se deben regir los legados que dejen las mujeres casadas al morir. El largo *responsum* (unas 2.500 palabras en el texto editado que manejo) se estructura formalmente como una «conversación fijada por escrito». La voz de autor del *Roš* presenta el argumento, que expone la perplejidad del autor por uno de los textos que para él tradujo *rabbi* Israel ben Yosef ben Israel del original árabe del estatuto matrimonial (*taqqaná*: תקנה) toledano:

Con estas palabras copió el sabio *rabbi* Israel las palabras de la *taqqaná* del árabe al hebreo. Según él, la expresión «los que tienen derecho a heredarla» indica en lengua árabe a todos aquellos a los que la mujer hizo acto de donación (נתנה) en vida, sea el marido o aquel que, por derecho, no está llamado a heredarla. De esta expresión concluye [Israel ben Yosef ben Israel] para su explicación que la mujer puede dejar herencia a quien ella desee.¹⁰

Yo, sin embargo, entiendo que de esta expresión no puede derivarse tal conclusión. [...] En «llamado a heredarla», de hecho se hace mención del [concepto] de «herencia» (ירושה) [con lo que se hace mención expresa de que el caso se incluye en el ámbito de la regulación de las herencias, no de las donaciones]. De esta forma, la mujer no está capacitada para cambiar lo estatuido (*taqqaná*), para darle el dinero a quien no está llamado a heredar. [...] Esta forma de expresarse no es adecuada. [...] Entre los métodos que instituyeron los sabios desde antaño para explicar lo que habían dicho, no figura el de extraer el significado alegórico oculto [del texto], de forma que el estatuto entero dependa de ese significado.¹¹

¹⁰ Mi interpretación del fondo «legal» del asunto es bastante distinta a como creo que lo entiende Gutwirth en su artículo: para mí lo que está en juego es el derecho de las mujeres a disponer de su legado testamentario de forma más libre que lo previsto en la legislación talmúdica. Véase Gutwirth 1998: 101. Si estoy, por el contrario, plenamente de acuerdo con su apreciación de que «es en el ámbito de los derechos de la mujer donde se va a llevar a cabo la discusión acerca de la prioridad de tradiciones locales y del lugar del conocimiento del árabe». Agradezco a Gabriel Hagai que me aclarara la visión general del *responsum* desde el punto de vista de la Halajá y confirmara mi lectura.

¹¹ כלשון הזה העתיד החכם רבי ישראל את לשון התקנה מלשון ערבי ללשון עברי. ואומר הוא, שהלשון: הווכה בירושתה, היא מורה בלשון הערבי אף למי שנתנה האשה בחייה, או לבעל, אי למי שאינו ראוי לירושתה וכן הדקדוק הזה הוא מורה ובאר, שהאשה יכולה ליתן נחלה למי שתרצה. [...] ואני אומר, אף למי דקדוקן אי אפשר לפרש כן דקדוקן [...] הווכה בירושתה, ירושה ממש לאמר, שלא תוכל האשה לשנות התקנה ולתת הסכמן למי שאינו ראוי לירושת [...] הלשון חסר הרבה [...] לשון דרך החכמים המתקנים לדורות לפרש דבריהם, ולא להציא ברמז דבר שכל התקנה תלויה בו.

Entre las frases que no cito y en las líneas inmediatamente posteriores del párrafo del *Roš*, desarrolla una compleja argumentación halájica que será objeto de un comentario más detallado en un estudio que espero terminar en un futuro.

En el siguiente párrafo la argumentación corresponde a *rabbi* Israel ben Yosef ben Israel. La presentación no deja de tener su interés. El compilador de los *responsa* del *Roš* incluye el texto de *rabbi* Israel en estilo directo. Formalmente, el *responsum* entero se estructura como un intercambio de epístolas entre los dos personajes. Y precisamente este párrafo y el siguiente son muy reveladores, tanto del estado de opinión creado en sectores de la aljama judía toledana a principios del 1300 con la llegada del rabino foráneo, como del grado de simbiosis con la cultura árabe al que habían llegado las comunidades sefardíes:

Proposición primera: «Ya que todos admitimos que hemos de conducirnos, respecto de la herencia que dejan las mujeres, según el régimen matrimonial [particular de Toledo], y no hay quien discrepe sobre este asunto, no hemos de acudir en absoluto a [la ley del] Talmud en este caso. Para emitir sentencias [entre nosotros], solo están capacitados los que posean las siguientes características: en primer lugar, que tengan agudo discernimiento. En segundo lugar, que estén versados en verdadera lengua árabe. [...] Aunque viniera [el mismo] Rav Asê [*N. del E.*: uno de los compiladores del Talmud], si discrepara en esto, no habría que hacerle caso. Pues solo quien posee ambas cualidades es competente en esta materia [literalmente: “este caso legal”] y posee la técnica para serlo. Si está versado en lengua árabe pero no posee agudo discernimiento, tiene la técnica pero no es competente».

Proposición segunda: «La lengua árabe, en la que se redactó el régimen matrimonial, y en la que acostumbraban a redactar los escribas de nuestro país los documentos de reconocimiento de deuda, compraventa y todos los tipos de sanción de transacciones que existan, no es la lengua que hablan las masas, ni para estos fines ni en esta ciudad. Por eso dejé dicho en primer lugar que quien emita sentencia sobre este caso legal, ha de ser versado en lengua árabe verdadera, que recibe el nombre de “flexionada”, en la que se han escrito los libros de ciencias profanas que versan de acertijos, retórica, proverbios y poesía. La lengua de las masas se llama “defectiva”».¹²

¹² הצעה ראשונה: אחר שכל פדום שיש לנו להתנהג בירושת האשה על פי דעת הגיטין, ואין חידה בדבר הזה, כעתה אין לנו עסק בדון זה עם הגמרא כלה, ואין ראוי שיופסוק אלא כי שיש בו שני דברים הללו: האחד, שיהיה בעל סברא נכונה, והשני, שיהא בני ברית עם האמיתית: [...] ואפילו אם יבא רב אשר יתחיל עליה, אין שומעין לו, כי בני שנכפל בו שמו כמות הללו, הוא לדון זה אינן וכלי איננו בידו, ואם הוא בני ברית ואין בו סברא נכונה, הרי זה כלי אומנותו בידו ואינו אומן. [...] הצעה שניה: לשון ערב שנעשה בו דעת הגיטין, והעורגלו סופרו ארצנו לכתוב בה ששתי הדעות והלואית ומהם ומבשר וכל בני תוריתן ומזביתן, אינה הלשון שנעשה בה ההגון, לא זה הדרך ולא זו העית, לפיכך התנתי תהלה, שמי שישא ויתן בדון זה, צריך שיהא בני ברית עם האמית, הא הנראת: שערכה, שנכתבו בו ספרי החכמות החיצוניות בהדות ערב ומליצותיהם ומשליחם ישוריהם, ולשון ההגון נקרא: תוליא.

Leo /mu' raba¹⁰⁰/ «dengua flexionada» por el testimonio del texto (הצעה) y /hazaliyya¹⁰⁰/ «lengua de las composiciones burlescas, de los cejeles, ergo, lengua dialectal andalusí», según la lectura del ms. Paris, BNF, Hébr. 420, f.º 202v (הוליא). Agradezco muy sinceramente a Federico Corriente Córdoba que me indicara, en su respuesta del 26 de mayo de 2006 a mi correo electrónico anterior, una fuente segura para darle sentido al *ductus* {hwly}, ininteligible, que aparece en las ediciones y en algunos manuscritos. Me informa de que Carlos del

Este párrafo nos proporciona una información reveladora en extremo de la lengua de prestigio entre los judíos toledanos de principios del siglo XIV. La variante culta del árabe, la que el texto llama «verdadera»¹³ o «flexionada» (ya que una de las características de las variantes dialectales del árabe es la pérdida de las vocales finales que marcan el caso verbal o nominal), es a todas luces, más de doscientos años después de la conquista de Toledo por Alfonso VI, la lengua de prestigio de la aljama judía de la ciudad. No es un caso único: en el mismo Toledo tenemos abundante información sobre las prácticas lingüísticas de los llamados mozárabes en épocas coetáneas y con modos de actuación similares.¹⁴

Parecen claras dos evidencias: la lengua de prestigio del principio de la Baja Edad Media toledana era el árabe (en su variante escrita normativa). El árabe, en su registro dialectal, sin embargo, no era la lengua vernácula de las comunidades judías, al menos. Pero hay algo más: el texto de Israel ben Yosef ben Israel parece dirigirse sin demasiados tapujos contra la conveniencia de haber nombrado a un extranjero desconocedor del árabe (lengua vehicular del *corpus* legal sefardí) como principal magistratura rabínica de la ciudad. Con una forma de expresarse habitual del discurso de las *responsa* medievales, formula hiperbólicamente que, ni diciéndolo Rav Asé, una de las más legendarias autoridades de la época de composición del Talmud, se habría de respetar una sentencia que fuera en contra de lo establecido como derecho consuetudinario por los judíos toledanos. Curiosamente, o quizá no, este mismo principio de actuación jurídica que prima lo consuetudinario sobre la superestructura normativa del sistema legal, fue marca del sistema legal del *fiqh* con el que se rigieron los musulmanes andalusíes. Conviene recordar en este punto que los tribunales que aplicaban el *fiqh* eran, en época emiral, califal y taifal de Alandalús, la instancia última de jurisdicción a la que podían recurrir los andalusíes de cualquier confesión. Un ejemplo de que sincretismo y simbiosis recorrieron un largo camino en la Península medieval, y del que, creo, pocas conclusiones se han sacado. Menos aún se han llevado a cabo investigaciones para comprobar si esa hipotética simbiosis legal era moneda corriente o algo excepcional en la Edad Media peninsular.

No parece exagerado concluir que Israel ben Yosef ben Israel (y el grupo social al que pertenecía) se vio amenazado en su *status* por la llegada del rabino asquenaci, de actitud más bien «pictista» y poco acorde con los modos de actuar sincréticos presentes en la judería toledana (reflejo probable de la realidad general tanto de Castilla, como de Aragón o Portugal, sucesores todos del califato cordobés y su organización social y polí-

Valle Rodríguez le hizo la misma pregunta, que plasmó en uno de sus libros que aún no he podido consultar. Sobre *hazaliyya* como «lengua dialectal» véase Corriente Córdoba 1997: 550, s.v. «* {HZL}».

¹³ Agradezco a Mabrouk Mansouri que me aclarase el sentido oculto tras esta expresión, «lengua árabe verdadera» en su respuesta del 9 de mayo de 2005 a una pregunta mía anterior a este respecto a la lista de discusión «Jews, Christians and Muslims in the Middle Ages»: <http://groups.yahoo.com/group/JewsChristiansMuslims/message/138>

¹⁴ Véanse, por ejemplo, el trabajo de Ignacio Ferrando, 2000, sobre la situación lingüística respecto del árabe en la ciudad, durante el período plenamente islámico.

tica). Cualquier duda nos la despeja con claridad el siguiente párrafo, en el que el *Roš* se enfrenta sin ambages a lo que sostiene Israel ben Yosef ben Israel:

Respecto de lo que dices sobre el discernimiento, alabo a Dios—compadézcase de mí—porque tenga un discernimiento de la Torá de Moisés—la paz sea con él—tan correcto como el de todos los sabios que existen hoy en Sefarad. Nada sé de vuestra ciencia profana, ¡y bendito sea el Compasivo que nos la ha mantenido lejos! Sus retruécanos y argumentaciones [literalmente: «signos y prodigios»; *האות והמופת*] solo sirven para apartar al hombre del temor a Dios y su Torá. Respecto de la verdadera lengua árabe, en la que no estoy versado, ¿en quién se habrá de confiar sino en ti, que no tienes igual en tu dominio de la lengua, e incluso has compuesto todos tus libros en esa lengua? En el texto de la traducción [del régimen matrimonial de Toledo] que hiciste del árabe, basé precisamente yo lo que dije. Si hubieras escondido la base del libro, no habría más remedio que decir que no hay discernimiento como el tuyo. No he apreciado, ni en tu primer escrito, ni en el segundo, ni en el tercero, ni te lo he oído decir a ti en persona, ningún razonamiento que posca fundamento: bien pueden atestiguarlo los que nos ven y escuchan, pues—¡Alabado sea Dios!— hay en esta ciudad gentes con capacidad de juicio. Ha llegado a mi conocimiento que los habitantes de la ciudad discutían por tu traducción y tu comentario [al régimen matrimonial], que hiciste del árabe [al hebreo]. Temen los resultados de sus disposiciones los que han recibido una donación, y de igual modo, los escribas siguen sus indicaciones, cuando alguien divide sus bienes según [tu traducción] y deja poco para quien tiene derecho de herencia, y escriben [los escribas] el acta en esa lengua. [...] Ya que soy competente y poseo la técnica, al haber dictado sentencia apoyándome en tu traducción, aunque yo no sea uno de los más ínfimos discípulos de Rav Asé—la paz sea con él—tú has de obedecerme a mí, sin que sea posible discutir lo que digo, a menos que puedas ocultar mis palabras con razonamientos y pruebas de naturaleza diáfana. [...]¹⁵

El *Roš* tiene también una opinión sobre el uso de la lengua árabe en los contratos y actas llevadas a cabo entre judíos en su época:

¹⁵ על הצעת הסברא, תהלה לאל הגבי אלהים ויש לו כל בסברא אמיתית של תורת טהה רבנו ע"ה, ככל הכפי ספיד הנמצאים בראים האלה, יא"פ שלא ידעתי מהכמה ההוציאת שרובם, כרוד דהמנא דשינון מינה, כי בא האית והמופת להדיה האדם מיראת השם ומיראתו, ועל לשון ערב האמיתית, שאינו כמו בה, על פי יש לספור אלא ערוך, שאין כמו בו כסוד, כי כל הבורוד על דרך לשון הערב, ועל טהה תמימה, שתרומת לשון ערב, בניתי יסוד דבריו, ואם תסודו הבנין, או נאמר שאין בעל סברא נמנה כסוד, ולא ראיתי במתבן הראשון, גם בשני, גם בשלישי, גם לא טעמתי ספיד סברא שיש בה כוונה ועל זה יוכיחו הרואים והשומעים, כי תהלה לאל יש בעיר בעלי סברות, זה ידעתי, שכל בני העיר נחלקו על תרגומך ופירושה, שפירשת ערב, מסתהי מיראתה, אותן שנתנו להן המתנה, וגם הוא לשון הסופרים, כשאדם מחלק נכסו על פי ומשייר מקצת למו שראוי לירש, כותבין אותו השטר באותו לשון, [...] ואחרו שאני אומן וכלי אומנותך ביד, כי על פי תרגומך מסתה, אף על פי שאינו מתלמידו התלמידים אחרונים של רב אשי ע"ה, אהה צריך לשימוע לו, ואי אפשר לה להלום על, אם לא שתסודו דברו בסברות יראיות ברורות.

Pues es práctica de los sabios escribir los libros de ciencias en la lengua de las imágenes literarias, los proverbios y la preceptiva retórica, pero cuando precisan fijar un estatuto con carácter universal, es obvio que su discernimiento les lleva a escribirlo en una lengua comprensible para todos. [...] Porque esto no se hace para entregárselo a los más diligentes, sino a la masa del pueblo. [...] Igualmente, sobre los documentos de sanción de contratos (שטרות הווקען), sobre los que has escrito que no están en la lengua que habla la masa, no deja de asombrarme oír eso: que fijen la redacción de documentos en una lengua inaccesible a los ojos de la masa. Si esto es así, ¿quién la va a explicar para las necesidades cotidianas? ¿Habrán de recurrir a alguien versado, como tú, ir y enseñárselo, para que les explique el documento? Es mi opinión, igual que la de los sabios del Talmud, sabios de gran valor a nuestro juicio, [...] que establecieron [...] que no podía usarse la lengua de los acertijos y los proverbios para explicar lo que rezaban los documentos.¹⁶

En definitiva, el *Roš* es partidario de revisar la validez de esta norma consuetudinaria, advirtiendo que los usos y costumbres de los escribas locales a este respecto no pueden transgredir los preceptos de la Torá:

No podemos llamar «costumbre» (de fuerza legal), sin más, a lo que hagan los escribas, porque ellos escriben todo lo que se les pide. No puede establecerse a partir de esto una costumbre fija, que lleve al juez a transgredir la verdad de la Torá para dar rango de norma a una costumbre, a menos que la mayoría de los magistrados (טובי העיר «buenos hombres») de la ciudad digan: «Hagámonos reyes y acordemos regirnos por esta costumbre».¹⁷

No pretendo extenderme más. He pretendido demostrar lo que una interrogación paralela de un tipo de fuente muy específica (en este caso, los *responsa*) puede proporcionar. El *responsum* 55:9 de *rabbi* Aser ben Yehiel aporta datos útiles tanto para la historia social como para la historia sociolingüística peninsular. Dice mucho, además, de las prácticas seculares en las que se veía inmersa la comunidad judía peninsular. Estas prácticas culturales y lingüísticas están igualmente atestiguadas en testimonios anteriores y posteriores dentro del mismo género de *responsa* que hemos estudiado en el presente trabajo. Pero, sobre todo, enfrenta al investigador, provenga de la disciplina que provenga

¹⁶ כי דרך החכמים לכתוב ספרי חכמות בלשון חדות משל ומלצעה, אבל אם באו חכמים לתקן תקנה לדורות, על כל פנים הסביר טובת שיכתובו בלשון טובן לכל [...]. כי דבר זה אינו נסיון לדורות, אלא חכמה המין העם [...]. וגם על שטרות הווקען, שכתבת שאינו בלשון שפדברים בה התמין, הפלא ופלא לשוטעין דבר זה, שתקנו תירון שטרות בלשון נעלם מעיני התמין; אם כן, כי יפרישהו להם יום יום, כי בכל פעם צריכין להראותו לבני במוך, שיפרש להם השטר! אני רואה לחכמי הגמרא, שהיו חכמים גדולים בעינינו [...]. ותקנו כנה לשונות בשטרות מינים שופרא דשטרי.

¹⁷ ואין לעשות מזה מנהג קבוע, שיעבירי הדיין אמת מדברי תורה לליים המנהג, אם לא שיאמרו רוב טובי העיר: נמלכנו והסכמנו מנהג זה.

(historia, filología, estudios semíticos, derecho) a la perspectiva de plantearse unos parámetros de actuación distintos a los que la tradición historiográfica que ha configurado el discurso mayoritario sobre la Península Ibérica medieval: Alandalús no se extingue ni se rompe, sino que ofrece una continuidad histórica que va dando forma a los estados que ocuparon la Península después del cataclismo político de principios del siglo XI, que hizo desmoronarse el régimen califal omeya de la Península. Trescientos años después encontramos dos evidencias de la vitalidad de la cultura postandalusí. Una he querido presentarla en el presente estudio. Otra estuvo expuesta en el Palacio Real de Madrid hasta el 19 de junio de 2005. La muestra «Vestiduras ricas. El Monasterio de las Huelgas y su época (1170-1340)» ofreció un catálogo razonado del patrimonio textil del monasterio burgalés de las Huelgas.¹⁸ Lo curioso de la muestra es que una notable mayoría de las piezas, que estuvieron al servicio de los miembros de la monarquía castellana, son no ya de origen, sino de factura andalusí, según lo que explicaban las cartelas de información de la muestra y lo que queda recogido en su catálogo. Obispos que se ataviaban con azoras alcoránicas ricamente bordadas en sus ropas, infantes de Castilla que se vestían con tocados similares a los que se llevaron en la corte califal cordobesa doscientos años después de la *fitna* andalusí, mortajas de la alta nobleza castellana con largas salmodias islámicas en mangas y pecheras, etc., etc. ¿Ropas castellanas? ¿Judíos castellanos? ¿Culturas latinas o romances—exclusivamente? Quizá sea hora de conjugar lo que tenemos para repensar, de forma más fiel, lo que sabemos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias:

Fuentes manuscritas:

París, Bibliothèqne Nationale, Ms. Hébreu 420.

Fuentes impresas:

Constantinopla 1517:

בן יהואל, אשר, שאלות ותשובות (קושטנטינה: חמ"ל, תרע"ז, 1517 (?))

Venecia 1607:

בן יהואל, אשר, שאלות ותשובות (ויניציאה, מטא זוניטו ["זוניטו זוניטי"], תשס"ז-תש"ה).

Fuentes secundarias:

Bibliografía secundaria (en lenguas occidentales):

CORRIENTE CÓRDOBA, F.: *A Dictionary of Andalusí Arabic* (Handbook of Oriental Studies. Section I The Near and Middle East, 29; Leiden: Brill, 1997).

FERRANDO FRUTOS, I.: "El árabe, lengua del Toledo islámico". en Christian Ewert (ed.), *Entre el califato y la taifa: mil años del Cristo de la Luz* (Actas del Congreso

¹⁸ Resumo y hago mías las impresiones que sobre la muestra me transmitió Juan Luis Bañales Román. Véase Mancini (coord.), 2005.

Internacional, Toledo, 1999) (Toledo: Asociación de Amigos del Toledo Islámicos, 2000), 107-23, <http://biblioteca.arabismo.com/lengua/len2/IFArTols.pdf>

GALLEGO GARCÍA, M^a. Á.: "The languages of medieval Iberia and their religious dimension", *Medieval Encounters*, 9/1 (2003), 107-39, <http://www.ingentaconnect.com/content/brill/me/2003/00000009/01/art00004;jsessionid=4lgfo3a1bcsr0.victoria?>

GUTWIRTH, E.: "Asher b. Yehiel e Israel Israeli: actitudes hispano-judías hacia el árabe", en Carlos Carrete Parrondo y Alisa Meyuhas Ginio (eds.), *Creencias y culturas: Cristianos, judíos y musulmanes en la España medieval* (Salamanca, Tel Aviv: Universidad Pontificia de Salamanca, Universidad de Tel Aviv, 1998), 97-111.

HAAS, P. J.: *Responsa: literary history of a rabbinic genre* (Atlanta: Scholars Press, 1996).

MANCINI, M. (ed.): *Vestiduras ricas : el Monasterio de las Huelgas y su época, 1170-1340 : del 16 de marzo al 19 de junio de 2005, Palacio Real de Madrid* (Madrid: Patrimonio Nacional, 2005).

SCHECHTER, S. Y BROYDÉ, I.: 'Israeli. Israel'. *JewishEncyclopedia.com* <<http://www.jewishencyclopedia.com/view.jsp?artid=324&letter=I>>, consulta 31/05/2006.

VERNET GINÉS, J.: *Lo que Europa debe al Islam de España* (1^a ed. 1999, El Acantilado, 2; Barcelona: El Acantilado, 2001).

Bibliografía secundaria (en hebreo):

ABRAMSON 1995:

.201-224, (תשנ"ה 1995) ב"ס / ציון ב"ס (תשנ"ה 1995), 'על תקנת טוליתולה (טולידו) בירושת הבעל את אשתו', ציון ב"ס (תשנ"ה 1995), 201-224.

SHWEKA y HOPKINS 1998:

שווקה, אהרון (בשיתוף פעולה עם הופקינס, סימון), 'הפולמוס על תקנת טוליתולה בירושת הבעל את אשתו', תרביץ א"סה (תשנ"ח 1998), 127-187.

Bases de datos:

'Bar Ilan Responsa Project', Yaacov Weinberger (ed.), (vs. 11 +; Ramat Gan (Israel): Bar Ilan University, 2003), <http://www.biu.ac.il/JH/Responsa/features.htm>.

INVESTIGACIONES EN EL CASTILLO DE TIRIEZA (MURCIA): UNA APROXIMACIÓN ARQUEOLÓGICA A LA FRONTERA ORIENTAL NAZARÍ

Jorge A. Eiroa Rodríguez
Universidad de Murcia

El sureste peninsular adquirió, a partir de la segunda mitad del siglo XIII y durante los dos siglos posteriores, las características propias de un territorio de frontera. Con la detención del avance territorial, el reino de Murcia se convirtió en una cuña política de Castilla sobre el Mediterráneo, a espaldas de la Corona de Aragón y frente al último territorio islámico¹: sus tierras adquirieron las típicas características de las zonas medievales de frontera hispánicas² y se vieron sometidas a un lógico proceso de despoblación, abandono del ámbito rural y concentración poblacional en torno a los puntos fuertes, los núcleos fortificados, ante la existencia de un peligro real en la zona. Conocemos bastante bien qué tipo de vida se desarrolló en este lado castellano y en este contexto de frontera gracias al estudio de la abundante documentación de archivo conservada³ y a los trabajos arqueológicos desarrollados en algunos enclaves fortificados del sector, en su

¹ TORRES FONTES, J.; MOLINA MOLINA, A.L.: "El adelantamiento murciano, marca medieval de Castilla", *Historia de la región murciana*. Murcia, 1980, pp. 2-102.

² Militarización de la mayor parte de las actividades cotidianas, conformación de una organización social específica caracterizada por una marcada permeabilidad basada en la actividad militar, configuración de un particular contexto humano propicio al caudillaje carismático y el refugio político o implantación de una economía basada en la explotación ganadera y los botines de guerra; estas características, que se anunciaban en el siglo XIII, se consolidaron en el siglo XIV, alcanzaron su máximo desarrollo en el siglo XV y, en muchos aspectos, permanecieron activas hasta el siglo XVII. Vid. MOLINA MOLINA, A. L.; JIMÉNEZ ALCAZAR, J. F.: "La frontera enquistada: el reino de Murcia a fines de la Edad Media", *Meridies*, 3. Córdoba, 1996, pp. 51-60

³ A modo de ejemplo, basta citar los dos recientes volúmenes en los que se recoge la producción científica de Juan Torres Fontes en torno a la frontera, *La frontera murciano-granadina* (Murcia, 2003) e *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina* (Murcia, 2004). La base avanzada de Castilla en el sector, Lorca, y el territorio desde ella administrado han sido exhaustivamente estudiados por Juan Francisco Jiménez Alcázar: vid. *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada (1460-1521)*. Granada, 1997 y *Lorca: ciudad y término (ss. XIII-XVI)*, Murcia, 1994, respectivamente.

mayoría núcleos santiaguistas⁴. No conocemos de la misma forma, en cambio, los modos y formas de asentamiento al otro lado de la frontera, donde la escasez y parquedad de la información documental de archivo en los territorios nazaries ha obligado a fijar la vista en el registro arqueológico, el único capacitado para ofrecer respuestas.

Con la intención de arrojar luz sobre las características estructurales, constructivas y funcionales de las fortificaciones de frontera en el contexto de la periferia urbana más acusada y sobre su papel en la organización del espacio y el poblamiento, se inició el proyecto de investigación arqueológica en el castillo de Tirieza. El estudio aspiraba a precisar las características de los enclaves fortificados nazaries de pequeñas dimensiones e incorporar, de esta forma, los centros “menores” a la lectura histórica de la época: conocemos bastante bien las transformaciones y modificaciones que tienen lugar en época nazari en las grandes fortificaciones, pero prácticamente nada sabemos de los enclaves de menor entidad, especialmente en los territorios más aislados y alejados de los centros políticos. Esclarecer qué tipo de relaciones se establecen entre los grandes asentamientos y los pequeños enclaves nazaries, así como la interconexión existente entre la capital estatal y las áreas geográficas fronterizas más alejadas parecía imprescindible: si se quiere esclarecer el proceso que explica la transformación de algunas alquerías, como la vecina fortaleza de Xiquena, en estructuras casi urbanas es necesario definir los límites de la expansión de la ciudad y saber cómo se formaliza territorialmente la relación entre los núcleos urbanos y el campo, decisiva en la sociedad nazari. En definitiva, se trataba de determinar las características del poblamiento existente en un área de frontera inmediata con Castilla y los modos y formas de la organización de los espacios de explotación económica, a fin de definir el impacto de la situación fronteriza en la vida cotidiana.

El castillo de Tirieza está situado en el extremo sudoccidental de la región de Murcia, en los límites del municipio de Lorca con la provincia de Almería⁵ (Figura 1), sobre un elevado cerro (Figura 2, Lámina II) desde el que se domina no sólo el cercano castillo de Xiquena, sino muy especialmente la fuente natural de agua ubicada a sus pies y el conjunto del valle del río Vélez-Corneros⁶, una de las principales vías de comunicación del Sureste desde la Prehistoria, que pone en contacto las tierras del interior murciano con las altiplanicies granadinas y que, en la Edad Media pasó de comunicar las *kuwar* de

⁴ Sólo citaremos algunos trabajos recientes en los que se resume lo investigado hasta el momento sobre los núcleos fortificados de Caravaca, Socovos o Aledo, a modo de ejemplo. Vid., respectivamente: POZO MARTÍNEZ, I.: “El castillo de Caravaca: una construcción señorial”, *La ciudad en lo alto: Caravaca de la Cruz, Exposición 2003*. Murcia, 2003, pp. 69-85; EIROA RODRÍGUEZ, J. A.: *Arqueología e Historia de la fortaleza medieval de Socovos*. Albacete, 2004; SÁNCHEZ PRAVIA, J. A.: “La villa fortificada de Aledo bajo la Orden de Santiago: el ocaso de un modelo defensivo (siglos XV-XVI)”, *Actas del II Congreso de Castellología Ibérica (Alcalá de la Selva, 2001)*. Madrid, 2005, pp. 677-698.

⁵ Diputación de Fontanares, coordenadas UTM 30 SWG 589.730, 4.173.835.

⁶ Por sus características geográficas el entorno se configuró como un espacio claramente estratégico, con importantes nacimientos de agua, terrenos llanos de amplias laderas o pequeños cerros; tierras, en definitiva, de evidentes posibilidades de cara a la explotación agropecuaria y al desarrollo de la ganadería, muy propicias para el asentamiento humano.

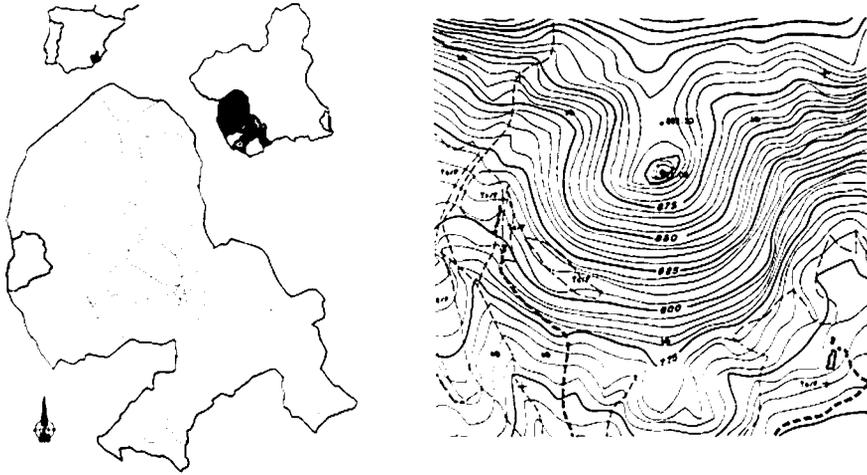


Figura 1 y 2

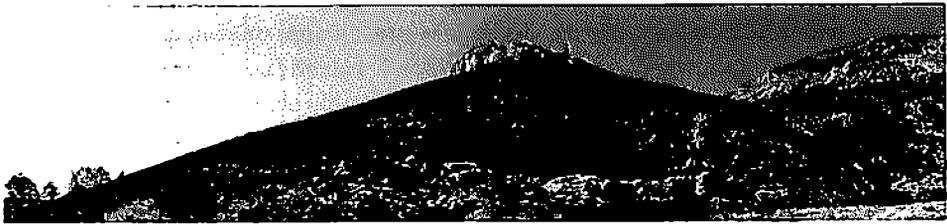


Lámina II

Bayyāna y ʿUdmīr a articularse, tras el establecimiento de la imprecisa línea de la frontera a mediados del siglo XIII, como vía de paso y límite entre el sector castellano de Lorca y el nazarí de Los Vélez.

Un objetivo preferencial del proyecto era determinar, en la medida de lo posible, los momentos de construcción y abandono de la fortificación y sus distintas fases de ocupación, así como establecer sus características constructivas, estructurales y funcionales y determinar el tipo de relación existente entre el recinto fortificado y su entorno. Con estas bases, se desarrollaron los trabajos de excavación arqueológica, estructurados en dos campañas sucesivas, en los años 2003 y 2005⁷, que se prolongarán a lo largo del próximo año de 2006⁸. En el momento de iniciar la investigación, con el estudio de la documentación castellana y el análisis arqueológico de las estructuras emergentes, en 2002, el

⁷ Los trabajos arqueológicos se realizaron gracias a una subvención económica de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

⁸ Proyecto Estudio *Estudio histórico-arqueológico del castillo de Tirieza (Lorca)* (Fundación Séneca, 2005-2006).

castillo de Tirieza apenas había sido objeto de estudios histórico-arqueológicos”, si exceptuamos algunas referencias secundarias en obras divulgativas, monografías centradas en Xiquena y estudios arqueológicos locales mayoritariamente derivados de la necesidad de catalogar del patrimonio, que habían difundido una imprecisa interpretación de las estructuras de Tirieza como uno de los habituales castillos de poblamiento de época almohade⁹.

Sólo se tenía constancia de una mención aislada al castillo en las fuentes árabes¹⁰, que posiblemente hacía referencia al paraje de Tirieza y no a la fortificación, y la documentación castellana del siglo XV apenas permitía confirmar la conquista y destrucción del castillo en 1433¹² y la posible existencia posterior de un hábitat mudéjar, disperso y marginal, en el entorno¹³.

Las estructuras que conforman el recinto fortificado, apreciables a simple vista (Lámina I, Figura 3) configuran un espacio poligonal en el que es posible diferenciar dos recintos, uno situado en el área oeste del conjunto, más elevado y que puede ser denominado como *recinto interno*, y otro más bajo que ocupa la mayor parte de la fortaleza y que puede llamarse *recinto externo*, ya que es necesario atravesarlo para alcanzar el extremo más occidental del castillo (Lámina VIII). Al espacio fortificado se accede actualmente por un vano situado en el extremo este de la muralla, que presenta tres torres en su zona más accesible: en primer lugar, dos torreones rectangulares de cierta simetría y un alzado considerable (Figura 5), levantados en tapias hormigonadas de cal y canto; en segundo lugar, en el extremo NE, una torre maciza de planta hexagonal, con cinco

⁹ Como consecuencia de la complejidad administrativa derivada de la inmensa amplitud del término municipal de Lorca, de su actual lejanía de los principales núcleos urbanos del entorno, del lamentable estado de las vías de comunicación del sector, de las notables dificultades de acceder al yacimiento, o muy especialmente, de la cercana presencia del castillo de Xiquena que por su monumentalidad y su relevancia histórica, lo había ensombrecido.

¹⁰ Para profundizar en los trabajos anteriores y en los datos previos a la intervención arqueológica, se remite al interesado a una primera aproximación al castillo publicada al comenzar el trabajo de campo en el Congreso-Homenaje a Torres Fontes celebrado en Alcalá la Real en noviembre de 2003, vid. “El castillo de Tirieza: un enclave nazari en la frontera murciano-granadina”, *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*. Jaén, 2004, pp. 169-180.

¹¹ En el *Hulal al-Mawsīyya*, se indica que Ibn Rasīq, alcaide del castillo de Baly, se retiró en el año 1079 con sus tropas a *Tiriatsa, lugar ameno y de muchas fuentes en el campo de Lorca* durante la guerra entre al-Muṭamid y Almotacín. Vid. ALLOUCHE, I.S. (ed.): *Hulal al-Mawsīyya, chronique anonyme des dynasties almoravide et almohade*. Rabat, 1936, p. 56, recogido en BAZZANA, A.; CRESSIER, P.; GUICHARD, P.: *Les châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des husūn du sud-est de l'Espagne*. Madrid, 1988, p. 149, nota 200.

¹² Vid. A.M.L., Act. cap. 1433, sesión 8-X-1433, recogido en TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, p. 40; TORRES FONTES, J.: *Compilación de los milagros de Santiago de Diego Rodríguez de Almela*. Murcia, 1946, p. 6; A.M.L., Legajo Monográfico “Pleito de Xiquena”, ff. 13 r.-13 v. Y f. 41 r.; A.M.L., Libro de privilegios, ff. 290 r.-291 v. y A.G.S., R.G.S., f. 225, recogido en JIMÉNEZ ALCAZAR, J.F.: *Lorca...*, pp. 304-306. Un estudio más detallado de la documentación de archivo del siglo XV se puede encontrar en “El castillo de Tirieza...”, pp. 172-1732.

¹³ Uno de los testigos del mencionado pleito (vid. nota anterior) menciona en *Tirieça obra de veynte casas de ciertos moros que avian venido de Alborayaz*. A.M.L., Legajo Monográfico “Pleito de Xiquena”, f. 105 v.

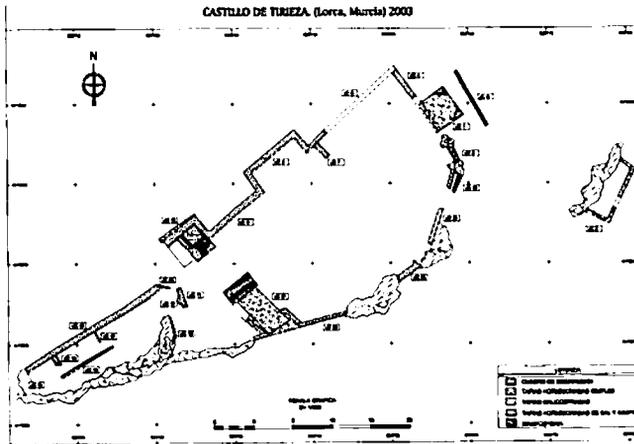


Figura 3

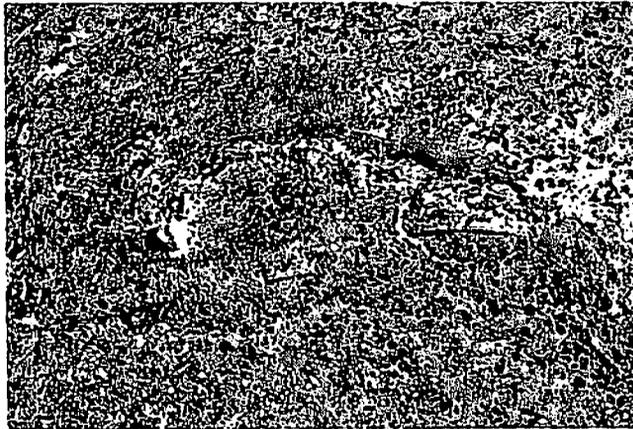


Lámina I

caras al exterior y una cara paralela a la muralla al interior, que presenta un primer cuerpo de mampostería trabada con cal que abarca dos tercios del total de la altura conservada y un segundo cuerpo de tapias hormigonadas simples¹⁴ (Lámina III), con una curiosa

¹⁴ En el interior de la torre se han constatado las huellas de un entramado de gruesos y largos maderos transversales y longitudinales que se cruzaban, a modo de parrilla, conformando un sólido esqueleto interior de la tapia, posiblemente destinado a servir de elemento de cohesión de la obra, evitar resquebrajamientos y aminorar los procesos de dilatación y comprensión producidos por los cambios de temperatura. Sistemas similares de elementos ligneos embebidos en las fábricas, que también podrían indicar la construcción de terrazas para facilitar los trabajos de edificación de la torre, ya han sido dados a conocer y recientemente han sido asociados a contextos arqueológicos del siglo XIV. Vid. ESLAVA GALAN, J.: "Materiales y técnicas constructivas en la fortificación bajomedieval", *Cuadernos de Estudios Medievales*, 12-13, 1984, pp. 274-275; CORDOBA DE LA LLAVE, R.; MARFIL RUIZ, P.: "Aportaciones al estudio de las murallas medievales de Córdoba. Estructura y técnicas de construcción en el sector Ronda del Marrubial", *Meridies*, 2, 1995, p. 167; ALMAGRO, A.; ORIHUELA, A.; VILCHEZ, C.: "La puerta de Elvira en Granada y su reciente restauración", *Al-Qantara*, 13, 1992, p. 529.



Lámina III



Lámina IV

decoración exterior de diseños en relieve que imitan pétalos u hojas¹⁵ (Lámina IV). En el interior del recinto murado se conserva un aljibe de nave única ligeramente trapezoidal en planta (Figura 8) y cubierta de bóveda de cañón de perfil semicircular (Figura 6), totalmente colmatado por los sedimentos, y se puede constatar a simple vista la presencia de distintas estructuras soterradas. El recinto interno (Figura 11), situado a mayor altura tras el franqueo de una estructura muraria mal conservada y poco precisa, parece estar recorrido por un muro longitudinal paralelo al cerro que define el espacio más estratégico del castillo, dominando desde el extremo oeste todo el valle del río Vélez-Corneros. En el exterior del recinto murado, al pie del tramo este de la muralla, se conservan restos de una alberca castreal de planta rectangular y tapias hormigonadas simples embutida en una fisura rocosa.

En ambos recintos, interno y externo, se pueden diferenciar cuatro principales tipos de obra, que en algunas estructuras de la fortaleza se combinan, si bien en líneas generales se puede hablar de una superioridad cuantitativa de las fábricas encofradas puestas en obra mediante tapias¹⁶ frente a las construidas en mamposte-

¹⁵ En distintas fortificaciones bajomedievales del antiguo reino de Granada y sus zonas limítrofes se han documentado similares decoraciones, normalmente con una disposición de los motivos más regular y realizadas mediante la técnica del esgrafiado, todavía pendientes de un análisis comparativo más riguroso que permita precisar una cronología que, por el momento, nos remite al siglo XIV. Vid. MALPICA CUELLO, A.: *Poblamiento y castillos en Granada*. Barcelona, 1996, pp. 264, 275, 277, 284; LÓPEZ GUZMAN, R. (coord.): *Arquitectura de al-Andalus (Almería, Granada, Jaén, Málaga)*. Granada, 2002, p. 582.

¹⁶ La altura más frecuente oscila entre los 82 y los 85 cm, los habituales dos codos, de tal forma que la homogeneidad es la nota dominante y no parece existir ninguna relación entre las dimensiones de los cajones y las distintas fases constructivas. Recientemente, se ha insistido en que *cualquier pequeña variación métrica estará más relacionada con aspectos locales y coyunturales de la construcción, que con aspectos cronológicos o de otra índole*, vid. GURRIARÁN DAZA, P.; SÁEZ RODRIGUEZ, A. J.: "Tapial o fábricas encofradas en recintos urba-

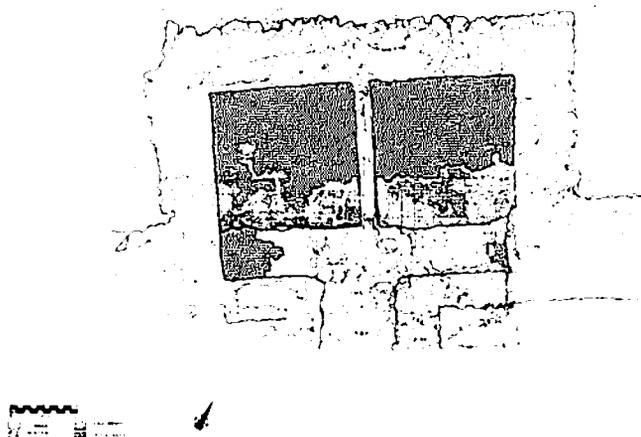


Figura 4

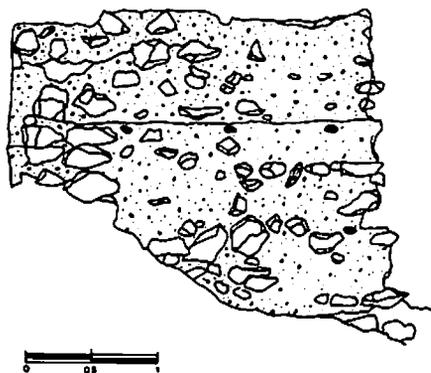


Figura 5

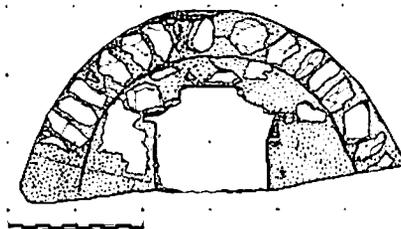


Figura 6

nos andaluses", en A. Torremocha Silva y V. Martínez Enamorado (coords.), *II Congreso Internacional 'La Ciudad en al-Andalus y el Magreb'*. Granada, 2000, pp. 570-571. No obstante, sigue siendo evidente la necesidad de dotar a los materiales constructivos de una dimensión temporal que permita analizarlos desde una perspectiva histórica; sobre este asunto son especialmente interesantes las reflexiones recogidas en MALPICA CUELLO, A.: "Las técnicas constructivas en al-Andalus. Un debate entre la Arqueología y la Arquitectura", *Técnicas agrícolas, industriales e constructivas na Idade Media (Celanova, 1996)*. La Coruña, 1996, pp. 277-336.



Lámina V

ría¹⁷. Los cuatro tipos principales de obra identificados son: *tapia hormigonada simple*¹⁸, *tapia hormigonada de cal y canto*¹⁹ -el tipo más empleado-, *tapia calicostrada*²⁰ y *mampostería trabada con mortero de cal*²¹.

La intervención arqueológica se centró en tres sectores del yacimiento a lo largo de las dos campañas de trabajo de campo realizadas y ya referidas. En primer lugar, se acometió la excavación del aljibe abovedado, con la esperanza de que, tal y como se había experimentado durante la excavación de otras estructuras hidráulicas bajomedievales²²,

¹⁷ No se ha documentado ninguna estructura realizada en mampostería a hueso o piedra seca, ni en mampostería trabada con tierra y, respecto a la técnica de la *tábiya*, no se han registrado ejemplos de tapia simple o de tierra, ni de tapia calicostrada de cal y canto.

¹⁸ Obra de encofrado realizada mediante la combinación de un mortero rico en cal y piedras de pequeño tamaño, en proporción variable. Su empleo se limita al cuerpo superior de la torre poligonal y, con una mayor proporción de cal y una gran consistencia, en los dos depósitos de agua.

¹⁹ Similar a la tapia hormigonada simple, su diferencia viene marcada por el empleo masivo de mampuestos de gran tamaño en tongadas, que dificultan a veces su diferenciación de la obra de mampostería.

²⁰ Obra realizada mediante la concentración de mortero rico en cal en las paredes interiores de los tapiales y el posterior relleno del interior del cajón con una mezcla muy pobre o carente de cal, compuesta fundamentalmente por tierra apisonada. Algunos autores prefieren denominarla calicastrada o acerada. Las únicas denominaciones con las que se hace referencia a este tipo de obra en la documentación bajomedieval murciana es *tapia acerada* de cal o *tapia de cal y costra*.

²¹ Obra realizada con piedras de mediano tamaño trabajadas en alguna de sus caras, trabadas con mortero de cal. En este tipo de obra se edificó una parte considerable del recinto interno y la mayor parte de las estructuras de apoyo de los muros levantados mediante la técnica de la *tábiya*.

²² La excavación del aljibe del Castillejo de los Guájares (Granada) permitió documentar un nivel de abandono de la estructura hidráulica que contenía una inusual cantidad de restos óseos y cerámicos, vid. GARCÍA PORRAS, A.: *La cerámica del poblado fortificado medieval de "El Castillejo" (Los Guájares, Granada)*. Granada, 2001, p. 48.

se pudiese documentar un nivel de abandono que fuese significativo para precisar la cronología general del castillo. La excavación del interior del aljibe no respondió a las expectativas creadas en torno a la posible existencia de gran cantidad de materiales arqueológicos, pero sirvió para precisar los dispositivos de aprovisionamiento hídrico y para constatar un impreciso momento de abandono. El suministro de agua se realizaría a través de conductos tubulares de cerámica, por el brocal situado en la cubierta y mediante un sencillo sistema de canalización descubierto emplazado a los pies del vano de acceso. Respecto al abandono de la estructura, los materiales cerámicos hallados en el nivel de incendio existente bajo el potente derrumbe documentado (Figura 7) son marcadamente similares a los que se han localizado en los niveles de incendio localizados en los otros sectores abiertos, que nos remiten a un marco cronológico situado en la segunda mitad del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV²³.

El estudio arqueológico del sector del aljibe se completó con la intervención al exterior de la estructura abovedada (Figura 8), a fin de documentar el posible sistema de aprovisionamiento hídrico del aljibe, pues el tubo de cerámica que se emplazaba en el vano

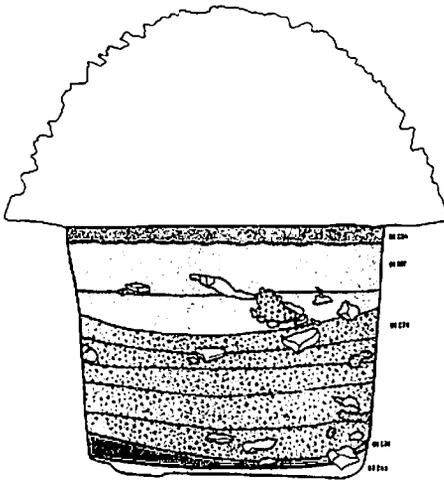


Figura 7

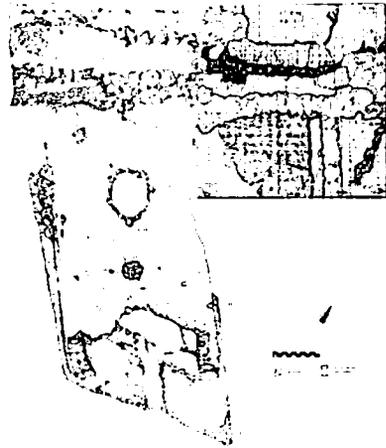


Figura 8

²³ La homogeneidad de los materiales arqueológicos documentados en las dos grandes unidades estratigráficas registradas, caracterizadas por un porcentaje muy elevado de fragmentos de jarras sin decoración o pintadas con motivos lineales al manganeso entre la totalidad de los restos cerámicos documentados, así como por la alta representatividad de los lepóridos entre los restos óseos exhumados (hasta un 94'32 %) nos permiten unificar ambos depósitos y hablar de un único nivel de derrumbe, caracterizado en sus cotas más altas por la presencia de carbones que progresivamente desaparecen.

de acceso a la estructura parecía enlazar con el exterior, y de intentar definir una secuencia crono-cultural en el amplio espacio intramuros, en el que, a simple vista, se podía constatar la presencia de estructuras que eran susceptibles de delimitar unidades de habitación. Los trabajos arqueológicos confirmaron un patrón estratigráfico bastante homogéneo (Figura 9) y la existencia dos fases constructivas que terminaban por delimitar una calle empedrada y emplazada entre dos muros que posiblemente desembocaría en el acceso al recinto interno. Una posterior ampliación del área de intervención permitió registrar la configuración definitiva de dos espacios individualizados, con sendos pavimentos sobre la roca base del cerro y distintos sistemas de conducción del agua y aporte hídrico al aljibe, estructurados a partir de una canalización excavada en la roca (Lámina VI) que parece constituir un sistema de conducción de aguas bajo un nivel de habitación configurado en tres espacios distintos (Lámina VII).

El segundo sector de intervención fue una de las dos torres de flanqueo rectangulares que defienden el conjunto en su área más accesible, con la intención de precisar las características de estas estructuras, que se presentaban completamente colmatadas de depósitos²⁴. La marcada homogeneidad de los tres grandes depósitos documentados, tanto en lo relativo a las características físicas del estrato como a los materiales arqueológicos en él contenidos, que nos remiten a la horquilla cronológica ya referida, permite afirmar que se trata de un único nivel de derrumbe y destrucción²⁵. La presencia de grandes mampuestos y fragmentos de encofrado con notables bolsadas de aire formadas por su acumulación repentina, cubriendo el estrato más rico en hallazgos y carbones nos indican



Láminas VI Y VII

²⁴ Se desconocía si eran torres macizas o huecas, pero parecía evidente que era un lugar idóneo para poder documentar posibles reformas, ampliaciones o procesos de reedificación del recinto y para obtener una secuencia crono-cultural fiable, que sirviese de guía en el resto del yacimiento.

²⁵ La diferenciación de tres Unidades Estratigráficas distintas responde al hecho de que progresivamente, conforme se profundizaba, disminuía la cantidad de piedras, teja y ladrillo en proporción a la de tierra y aumentaba considerablemente la densidad de materiales arqueológicos, principalmente cerámica.

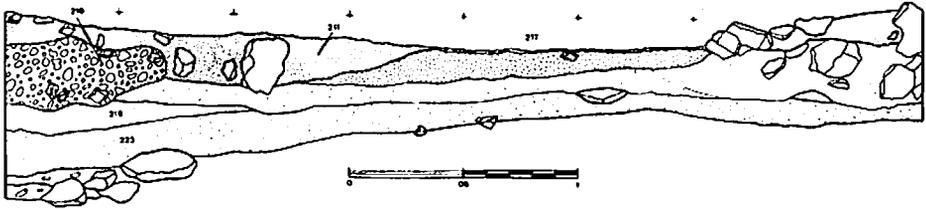


Figura 9

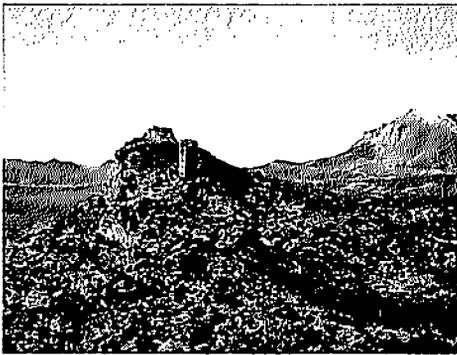


Lámina VIII



Lámina IX

que estamos ante un proceso de derribo intencionado y generalizado de la torre, realizado con posterioridad a su incendio; la abundante presencia de materiales cerámicos bastante heterogéneos y no representativos de un grupo concreto de producción cerámica, junto con la gran cantidad de restos óseos, invitan a pensar en la utilización de este espacio inferior de la torre como basurero en el momento previo a la destrucción de la torre.

Las relaciones entre los muros constatados, así como entre ellos y un pavimento de acceso escalonado, nos indican la existencia de dos claros momentos constructivos: un primer momento, denominado *Fase constructiva I*, representado por dos muros de tapial de cal y canto (único sistema constructivo documentado en la torre) que cerrarían la estancia delimitada por la torre en el caso de que ésta existiese con anterioridad; posteriormente, una *Fase constructiva II a*, en la que se definiría el trazado actual de la torre hacia el exterior y hacia el interior, aumentando, en ambos casos, las dimensiones de la estructura y el grosor de los muros en un claro proceso de refortificación; finalmente, una *Fase constructiva II b*, en la que se levantaría el muro de compartimentación interna y se dispondría el pavimento conservado. El resultado final es una torre cuadrangular dividida en dos espacios interiores casi simétricos, separados por un muro de compartimentación interior y colmatados por depósitos caracterizados por la inusitada presencia de gran cantidad de materiales arqueológicos y un potente derrumbe sobre ellos (Figura 4, Lámina V). Posiblemente ambos espacios se correspondían con dos sótanos de acceso mediante escala de madera y trampilla en el nivel inferior de las torres.

El último de los sectores del yacimiento objeto de intervención arqueológica, aunque con menor intensidad y extensión, fue un área transversal del espacio que venía siendo definido como recinto interno (Figura 11). El desarrollo de los trabajos arqueológicos permitió documentar un potente muro (Lámina IX) que delimitaba lo que parece ser un corredor de acceso escalonado al recinto interno, cerrado por un pequeño muro perpendicular (Figura 10). A pesar de que la limitada superficie de intervención podría ser entendida como un sector representativo de la totalidad del espacio superior de la fortaleza, deberá ser ampliada en futuras campañas, a fin de precisar el empleo de estas estructuras y poder así entender sus peculiaridades, en gran medida determinadas por la escasez de cerámica constatada y por su menor potencia estratigráfica (Lámina X).

El estudio arqueológico del castillo de Tirieza desarrollado hasta el presente año de 2005 permite apuntar algunas conclusiones preliminares relativas a la cronología y la funcionalidad del yacimiento que, sin duda, deberán ser matizadas en los próximos años tras las futuras intervenciones de 2006 y una vez que toda la información haya sido cotejada con los datos derivados de los estudios geográficos y archivísticos que se están realizando de forma paralela en torno al sector en el que se emplaza el complejo fortificado.

Pese a que tradicionalmente los restos conservados habían sido interpretados como característicos de un castillo de poblamiento de los siglos XII y XIII²⁶, el análisis de las estructuras emergentes y las excavaciones llevadas a cabo parecen evidenciar otra realidad. Si bien es lógico pensar que el conjunto fortificado de Tirieza surgiese en esos momentos para responder a las necesidades de las comunidades humanas establecidas en sus alrededores, el castillo que actualmente se conserva y la mayor parte del registro arqueológico documentado se corresponden con una fase posterior en la que las estruc-

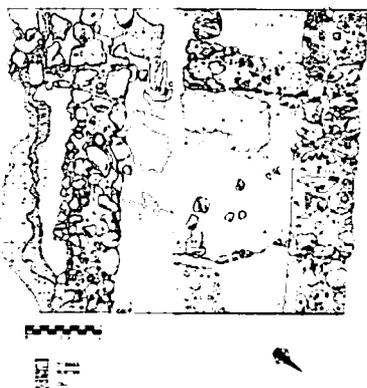


Figura 10

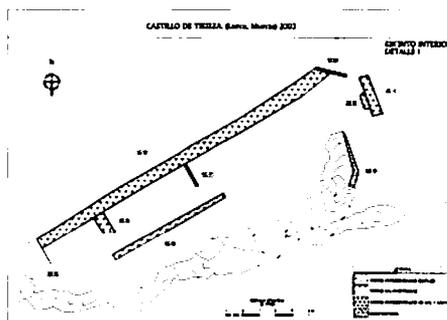


Figura 11

²⁶ Vid. nota 10.



Lámina X

turas habían sido poderosamente reformadas y el castillo desempeñaba las funciones propias de una fortificación netamente fronteriza frente a Castilla. Su alejamiento formal de los castillos de poblamiento abandonados en el siglo XIII en su entorno es evidente, y la cerámica denota una evolución de las formas almohades que remite a contextos arqueológicos nazaries: en líneas generales nos delimita una horquilla cronológica relativamente precisa, desde la primera mitad del siglo XIV hasta mediados del siglo XV; si bien los materiales presentan evidentes diferencias con los característicos del siglo XIII, a grandes rasgos se constata una pervivencia de los tipos formales y las técnicas decorativas de esa centuria y la aparición de nuevos rasgos ya claramente distintos y entroncados con las producciones granadinas bajomedievales.

Respecto al abandono del castillo, el registro arqueológico ha venido a confirmar los datos recogidos en distintas fuentes escritas del siglo XV que referían una destrucción violenta de la fortificación tras su conquista para Castilla en 1433. La constatación de un gran nivel de incendio sellado por un potente depósito de derrumbe en las Unidades de Excavación abiertas en el área habitable del castillo, que, por sus materiales arqueológicos, es susceptible de ser fechado en esos años y que no es sucedido por ningún otro estrato que sea indicativo de una nueva fase de ocupación nos lleva a poner en duda, a partir de los primeros análisis, la posibilidad de que la fortaleza fuese ocupada en la segunda mitad del siglo XV, tal y como se había apuntado en otros trabajos, más allá de la lógica presencia humana esporádica que puede constatararse en cualquier punto de referencia natural del territorio.

La función del castillo, por lo tanto, no puede desvincularse del contexto fronterizo. Bazzana ha sintetizado los esfuerzos que tienen lugar en época nazari por establecer un límite claro, materializado en una serie de fortalezas dispuestas según una línea, que determinaría la verdadera aparición de la frontera²⁷, diferenciando dos fases principales:

²⁷ Para un desarrollo de estas cuestiones, vid. BAZZANA, A.: "Les forteresses du royaume nasride de Grenade (XIIIe-Xve siècles): la défense des frontières", *Château-Gaillard. Études de castellologie*, 11, 1983, pp. 29-43; BAZZANA, A.; SENAC, Ph.: "Frontières, peuplement et 'reconquête' dans la Péninsule Ibérique au Moyen Age", en *Château et territoire. Limites et mouvances*, Paris, 1995, pp. 103-124, en especial pp. 110-113; una síntesis en español de sus posiciones se puede encontrar en BAZZANA, A.: "El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media", en P. Segura Artero (coord.), *Actas del Congreso 'La frontera oriental nazari como sujeto histórico (s. XIII-XV)'*, Almería, 1997, pp. 42-45.

una primera con al-Ahmar, quien, entre 1248 y 1261, organizaría el sistema de protección del reino «buscando un apoyo topográfico en los más altos relieves»²⁸, en un intento por proteger los pasillos que conducen a las principales vegas nazaries; y, especialmente, una segunda fase, protagonizada por Muḥammad V (1354-1359/1362-1391); aprovechando los momentos de debilidad política de Castilla, el soberano nazari inició un proceso de reparación y refortificación de los castillos de la frontera del reino, tal y como se desprende de un texto de Ibn al-Jatib recogido por R. Arié²⁹, que recientemente ha sido identificado tipológicamente por M. Acien en algunas grandes fortificaciones de frontera a partir de la presencia de torres semicirculares de mampostería aparejada mediante ripio³⁰. En el marco de un contexto general sustitución de los *ḥuṣūn* tradicionales por las grandes fortalezas de las *tā'a/s*³¹, la proliferación de torres atalayas de planta circular o el reforzamiento de las fortalezas de la costa³², las fortificaciones “menores” también debieron ser objeto de algunas transformaciones. La constatación de dos fases constructivas en los sectores del castillo excavados, que evidencian un proceso de refortificación, así como la presencia de la torre poligonal, que nos remite, por su sistema constructivo y, quizás, decorativo, a algunos paralelos de mediados del siglo XIV, podrían permitir plantear que este proceso de fortificación de los castillos fronterizos y reforzamiento de la línea de defensa frente a Castilla afectó también a Tirieza. Lo cierto es que conocemos bastante bien las transformaciones y modificaciones que tienen lugar en época nazari en las grandes fortificaciones (desarrollo de las puertas en recodo, de las barbacanas y muros exteriores o de las torres albarrana, aparición de las grandes torres, formación de las torres puerta, etc.³³) y prácticamente nada sabemos de los enclaves de menor entidad, especialmente en los sectores más periféricos del reino nazari. Malpica Cuello ha apuntado algunas características (menor superficie, empleo del ladrillo, existencia de aljibes a una cota de nivel muy inferior a la del edificio y próximos a la entra-

²⁸ BAZZANA, A.: “El concepto...”, p. 44.

²⁹ ARIÉ, R.: *El reino nazari de Granada (1232-1492)*. Madrid, 1992, p. 227.

³⁰ Vid. ACIÉN ALMANSA, M.: “Los *tugūr* del reino nazari. Ensayo de identificación”, en A. Bazzana (ed.), *Castrum 5. Archéologie des espaces agraires méditerranéens au Moyen Age*. Madrid-Roma-Murcia, 1999, pp. 435-437.

³¹ A este respecto, vid. CRESSIER, P.: “Le château et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale: du *ḥiṣn* à la *tā'a*”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 20, 1984, pp. 115-144 [se recomienda consultar la edición de este mismo trabajo recogida en *Estudios de Arqueología Medieval en Almería*. Almería, 1992, pp. 9-48, ya que contiene algunas precisiones el propio autor a su trabajo y la bibliografía posterior incorporada]; MALPICA CUELLO, A.: “Castillos y sistemas defensivos en las *tā'a/s* alpujarreñas de Sahil y Suhayl: un análisis histórico y arqueológico”, *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española, Zaragoza*, 1986, t. III, pp. 357-380.

³² Vid. MALPICA CUELLO, A.; GÓMEZ BECERRA, A.: “La formación de un territorio fronterizo medieval: la costa granadina de la época musulmana a la conquista castellana”, *Arqueología Española*, 13 (Fronteras), 1989, pp. 241-255.

³³ Vid. MALPICA CUELLO, A.: *Poblamiento...*, pp. 24-26. También conocemos la pervivencia y el mantenimiento del protagonismo de las fábricas encofradas, vid. la larga lista de ejemplos recogidos en GURRIARÁN DAZA, P.; SÁEZ RODRIGUEZ, A.J.: “Tapial...”, pp. 515-518

da³⁴) para los castillos «de menor importancia» que han sido enteramente confirmadas por los datos del estudio del castillo de Tirieza, pero las características distan mucho de estar precisadas y, en este sentido, la información obtenida puede resultar de gran interés.

En cualquier caso, todos los indicios apuntan a que el castillo de Tirieza debe ser interpretado como un pequeño *ṭagr* de la frontera oriental nazarí –asumiendo la interpretación del término como una matización del genérico *ḥiṣn* por su clara función fronteriza³⁵–, en el marco de la imprecisa y variada tipología de los edificios castrales nazaríes³⁶. A pesar de que, como ha mostrado Cressier para el caso almeriense, la distribución de la mayoría de los núcleos fortificados no está ligada en primer lugar a posibles consideraciones estratégicas, sino al poblamiento rural en sí mismo³⁷, la decisiva ubicación de Tirieza como primer enclave nazarí frente a Castilla determinó su posible transformación en castillo fronterizo y su probable vinculación directa al Estado³⁸. El despoblamiento del entorno, al que ya hemos hecho referencia, condicionaría el asiento de un pequeño grupo de población en el castillo, con una economía basada en pequeñas explotaciones agrícolas y, especialmente, en la ganadería: el análisis arqueozoológico morfo-identificativo de los restos óseos y dentales recogidos durante el proceso de excavación³⁹, a pesar de no estar finalizado, presenta interesantes datos⁴⁰ que nos remiten a una actividad ganadera basada en los pequeños rumiantes, principalmente cabras⁴¹ y nos permiten apuntar su empleo para el consumo en edades tempranas, en combinación con la salvaguarda de

³⁴ MALPICA CUELLO, A.: *Poblamiento...* p. 26.

³⁵ Vid. ACIEN ALMANSA, M.: “Los *ṭagūr...*”, p. 428.

³⁶ Malpica Cuello ha recordado que los edificios castrales nazaríes obedecen a otras tipologías, que aún no se han establecido y que existen unos castillos de menor entidad, con una superficie no muy grande aún por caracterizar, vid. MALPICA CUELLO, A.: “Los Castillos en época nazarí. Una primera aproximación”, en A. Malpica Cuello (ed.), *Castillos y territorio en al-Andalus. Jornadas de Arqueología Medieval*. Granada, 1998, pp. 246-293.

³⁷ CRESSIER, P.: “Remarques sur la fonction du château islamique dans l’actuelle province d’Almeria, à partir des textes et de l’archéologie”, en M. Barceló, P. Tourbet (dirs.), *L’Incastellamento. Actas de las Reuniones de Girona (26-27 Noviembre 1992) y de Roma (5-7 Mayo 1994)*. Roma, 1998, p. 234.

³⁸ Vid. MALPICA CUELLO, A.: “Los castillos...”, pp. 291-292.

³⁹ Debo agradecer a Francisco de Membiola (Hospital Clínico Universitario de Murcia), la realización del estudio faunístico.

⁴⁰ En su mayor parte (76 %) los fragmentos identificados pertenecen a rumiantes, manifestándose una menor presencia de lepóridos (11 %) y gallináceas (12 %). No obstante, mediante el desglose en porcentajes existe una gran posibilidad de inducir a errores en la interpretación, ya que el NMI (Número de Individuos Mínimos) de los rumiantes parece, en un principio, bastante elevado, frente a lo relativo a las gallináceas, para las que se estima la existencia de dos individuos, y a los lepóridos, con un índice de NMI muy bajo (dato significativo, teniendo en cuenta la supuesta vocación cinegética de este tipo de sociedades).

⁴¹ Se trata de animales con gran resistencia a las fuertes oscilaciones climáticas y a los cambios bruscos de temperatura, tan característicos en la región, que además manifiestan una gran adaptabilidad digestiva a las variaciones del medio y una alta adecuación a los medios montañosos con pobreza de rastrojos. Vid. BENITO IBORRA, M.: “La evolución estructural de las sociedades históricas del sur de la Comunidad Valenciana a través de la reconstrucción arqueozoológica”, *Actas del IV Congreso de Arqueología Medieval Española*. Alicante, 1993, t. I, pp. 151-168, en especial p. 161.

individuos adultos para la reproducción y la obtención de leche. Este pequeño grupo de población representaría, por sí mismo, la defensa de la frontera mediante el control del corredor del río Vélez-Corneros, camino natural hacia Granada.

Aunque en algunas ocasiones se ha intentado presentar a Tirieza como un gran punto fortificado, como consecuencia de una errónea lectura de una aislada referencia escrita⁴², todos los indicios apuntan a que se trataría de una de las fortificaciones menores que constituirían el segundo nivel de defensa (el primero serían las torres atalaya) al amparo de las grandes fortalezas, en nuestro caso los Vélez y Xiquena. Entendiendo la frontera como un límite conocido y respetado, pasado el cual cada uno sabe que está en territorio de "el otro", las fortificaciones como Tirieza desempeñarían un papel decisivo en la configuración del espacio nazarí hacia el exterior castellano durante la segunda mitad del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV.

...

⁴² Me refiero a la documentación de la tregua de tres años firmada en 1439 entre Granada y Castilla.

COMUNIDADES LOCALES Y PAISAJE: ARQUEOLOGÍA Y FUEROS EN CASTILLA (SIGLOS X- XIV). EL CASO DE CASTRIEL FERRUZ

Laura Fortea Manzanares

Dpto. Historia Medieval.

Instituto de Historia

CSIC

*«La terre est, comme notre peau,
condamnée à conserver la trace
des blessures anciennes».*

F. Braudel, *L'identité de la France*
(París, 1986-1987)

INTRODUCCIÓN

El **objetivo principal** de este trabajo ha sido estudiar las comunidades locales del valle del Duero y su relación con el paisaje que las rodea y condiciona durante la Edad Media. Este estudio, que he presentado como Memoria de Licenciatura en la Universidad de Alcalá de Henares¹, supone el punto de partida de una labor más amplia que llevaré a cabo en mi Tesis Doctoral.

Esta investigación se enmarca pues dentro de dos grandes líneas de investigación: la relacionada con el mundo rural y el campesinado por un lado y la que se centra en el estudio del paisaje por el otro.

Son varias las corrientes historiográficas que han tratado el tema de las **comunidades locales** dentro de los estudios de historia medieval en nuestro país². La sociedad medieval pronto comenzó a entenderse como un entramado complicado en el que el campesinado aparecía no simplemente como un estamento subordinado y pasivo, sino como un

¹ Mi agradecimiento a la Dra. Isabel Alfonso y el Dr. Rodrigo Balbin que me han guiado y dirigido en este trabajo.

² Un estado de la cuestión en CABRERA MUÑOZ, E.: "Historia Agraria, sociedad rural, población y poblamiento", *La Historia Medieval en España. Un balance Historiográfico (1968-1998). Semana de estudios medievales de Estella* (1998). Pamplona, 1999, pp. 659-745.

grupo social con sus propias reglas, sus diferencias, sus formas de lucha y de legitimar esa lucha, y no sólo como la antítesis de los señores, no sólo como sus vasallos³.

En cuanto a la **Historia del Paisaje**, cabe subrayar que va estrechamente unida al desarrollo de la Arqueología. El interés de la relación de los grupos humanos con el territorio comenzó a despertar en la segunda mitad del siglo pasado. Pronto se planteó la necesidad de que los estudios históricos fueran de la mano de la geografía, así, el trabajo común de historiadores, geógrafos y arqueólogos dio lugar a un nuevo concepto: la Historia del Paisaje. El análisis del territorio, además de las comunidades que lo ocupaban, pasa ahora a formar parte de la investigación histórica.

Los primeros autores que se dedicaron a estos temas estaban muy centrados en los aspectos sociales y uno de los avances de los estudios de las últimas décadas ha sido el de entender la relación con el paisaje como un proceso dialéctico. Así, las preguntas a las que se buscan respuestas están relacionadas con el funcionamiento de un sistema más que con el mero estudio descriptivo de las características de un territorio⁴.

En cuanto al desarrollo más específico de la Arqueología Medieval fueron los países anglosajones y Francia los pioneros en el progreso de esta ciencia⁵, aunque otras naciones, como Italia o Alemania, también la han desarrollado. En España la situación de estos estudios se ha venido caracterizando por su precariedad y el desarrollo de trabajos sobre estos temas ha comenzado tímidamente hace unos veinte años.

Hoy en día parece haberse asumido que la información aportada por los trabajos arqueológicos es de fundamental ayuda para la reconstrucción del periodo medieval y el estudio aquí presentado pretende avanzar en esta línea.

El objetivo de este trabajo es realizar una investigación valorando las fuentes documentales, las arqueológicas y el paisaje, y el estudio que podría llevarse a cabo aunando estos aspectos. Pretendo analizar cómo la sociedad local está inserta en una realidad compleja, cómo interactúa con el espacio físico que la rodea, destacando la capacidad de actuación de los grupos sociales dominados, frente a la pasividad y completa subordinación que les atribuyen otras visiones más tradicionales.

El **marco espacial** protagonista de este trabajo es la provincia de Valladolid que, a pesar de ser una división territorial y administrativa de nuestro tiempo, resulta un área bastante homogénea además de ser el lugar de encuentro de los paisajes más característicos de la Cuenca del Duero. Teniendo en cuenta trabajos ya realizados sobre otras áreas

³ Una reflexión reciente sobre esta línea de investigación en Europa: ALFONSO ANTÓN, I. (coord.): "La historia rural de las sociedades medievales europeas: trayectorias y perspectivas (I)", *Historia Agraria*, 31, 2003; y "La historia rural de las sociedades medievales europeas: trayectorias y perspectivas (II)", *Historia Agraria*, 33, 2004.

⁴ CHOUQUER, G. (dir.): *Les formes des paysages*. 3 v. Paris, 1997.

⁵ Para un estado de la cuestión en el Reino Unido: DYER, C.: "Current studies of Medieval Rural Settlements in England", *Medieval Europe 1992. A Conference on Medieval Archaeology in Europe*, 21st-24th September 1992 at the University of York. Vol. 8: Rural Settlement, pp. 227-231. Para Francia: BOUARD, M.: *Manuel de Arqueología Medieval*. Barcelona, 1977.

de la provincia⁶, he llevado a cabo un análisis más concreto sobre la zona del Valle del Pisuegra y el Esgueva.

En cuanto a la cronología, la presente investigación pretende ajustarse a los siglos centrales de la Edad Media, ya que, aunque la documentación estudiada abarca el período entre los siglos X y XIV, son el XII y el XIII los que más densidad documental poseen. He tenido en cuenta, sin embargo, procesos temporales más largos, tanto anteriores como posteriores, ya que las fuentes arqueológicas consultadas abren considerablemente el campo cronológico. Considero además que esta visión diacrónica puede aportar criterios comparativos de gran valor y ser de utilidad a la hora de realizar conclusiones sobre el tema.

Las fuentes utilizadas pueden dividirse en dos grandes grupos: la documentación escrita por un lado y la información procedente de la Arqueología por el otro.

Las fuentes escritas seleccionadas para este estudio son los fueros de la provincia de Valladolid⁷. Son 31 los fueros analizados en este trabajo, la primera fecha es de 1091, mientras que el último documento es de 1313. La mayor densidad documental se produce entre el siglo XII y el XIII. También he tenido en cuenta otro tipo de fuentes documentales como el *Libro Becerro de las Behetrías*⁸, los documentos de la Iglesia Santa María la Mayor de Valladolid⁹ o los privilegios de la Orden de San Juan en Castilla y León¹⁰, entre otros, que me han sido necesarios para confirmar algún dato o ampliar la información sobre algunos aspectos de este trabajo.

El otro gran pilar que sustenta esta investigación es el de las fuentes arqueológicas¹¹. Considero que la información que nos aporta la Arqueología es fundamental para conseguir un conocimiento más aproximado de las comunidades locales y del territorio que habitaron y explotaron, del paisaje que construyeron. Pero las dificultades para integrar la información arqueológica y la documental pueden ser muy numerosas, derivadas en parte de las diferencias entre el carácter de una y otra fuente. Esto hace que ambas fuentes puedan complementarse y aportarnos distinta información, a veces incluso contradictoria, pero que estudiada en su conjunto y analizada con precisión nos puede dar una visión mucho más completa de cómo eran los grupos humanos de la Edad Media.

⁶ MARTÍNEZ SOPENA, P.: *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, Poder y Comunidad del Siglo X al XIII*. Valladolid, 1985; REGLERO DE LA FUENTE, C.: *Espacio y poder en la Castilla Medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*. Valladolid, 1994.

⁷ GONZÁLEZ DIEZ, E.: *El Régimen foral vallisoletano*. Valladolid, 1986. Las referencias a los fueros y su página serán de esta edición.

⁸ MARTÍNEZ DIEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y Texto crítico*. 3 vols. León, 1981.

⁹ MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J.: *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*. 3 vols. Valladolid, 1917.

¹⁰ AYALA MARTÍNEZ, C.: *Libro de privilegios de la orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*. Madrid, 1995.

¹¹ Mi agradecimiento al Servicio Territorial de Arqueología de la Provincia de Valladolid y en especial al Arqueólogo Territorial, José David Sacristán, que con toda amabilidad, me proporcionaron la documentación necesaria y el acceso al Inventario Arqueológico Provincial.

Además de estos dos tipos de fuentes, también me ha sido de gran utilidad la documentación cartográfica, planos, mapas y fotografías que he podido consultar en el Centro Nacional de Información Geográfica y que me han ayudado a localizar los yacimientos estudiados y su entorno físico. Por último, todos estos datos han sido contrastados y completados con la información que la toponimia y la etnología nos aportan, que ha sido consultada en las publicaciones realizadas por nuestros colegas los filólogos y los antropólogos al respecto.

Tras esta breve exposición de la metodología que he seguido para la realización de este estudio y dada la imposibilidad de presentar aquí la totalidad del trabajo, mostraré uno de los casos que he analizado en profundidad en esta investigación para finalizar exponiendo las conclusiones a las que he llegado.

UN CASO ESPECÍFICO. EL DESPOBLADO DE CASTRIEL FERRUZ

En un área bastante reducida, entre el río Esgueva y el Pisuerga, aparecen seis despoblados con fuero: Fuentetaja, San Miguel de Valvení, Palazuelos, Pedrosilla, Santa Cruz y Castriel de Ferruz. Lo que se presenta como un dato interesante que me llevó a centrar el análisis en este territorio.

Los motivos por los que un lugar que estaba habitado en la Edad Media queda despoblado deben verse en un conjunto diverso y complejo de razones. Se ha aducido a aspectos de tipo demográfico, también a cambios medioambientales, a razones sociales, al interés señorial por la concentración del hábitat, etc. Considero que cada caso particular puede tener un tipo de causas distintas, pero que es erróneo el intentar acaparar en una de ellas el motivo por el cual se deja un lugar, más bien deben tenerse en cuenta un variado abanico de posibilidades que en su conjunto pudieron llevar al abandono.

En este artículo, como ya he comentado, por motivos de espacio presentaremos sólo uno de los seis núcleos analizados, el de Castriel de Ferruz.

El nombre que aparece en el fuero, "Castriel Bastido", coincidiría con el núcleo llamado Castriel de Ferruz que en el s. XIV pasará a denominarse Castriel de la Vega. La primera mención documental localizada es de 1095, cuando el obispo de Palencia concede las tercias de Castriel Ferruz a Sta. María la Mayor de Valladolid. En 1135 el monarca dona la villa de "*Castriel de Ferruz, iuxta flumen Asene*"¹² a la Orden de San Juan, donación que es confirmada en 1140¹³. En 1226 aparece como testigo el "*commendatore de Castriello de Ferruz*"¹⁴, por lo que para esta fecha aún se le denominaba de esta forma.

¹² AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Libro de Privilegios...* doc. 35, p. 180. "Aseuam" o "Auseuen" es el nombre que recibe el río Esgueva en los primeros documentos medievales, nombre etimológicamente prerromano que significa "arroyo".

¹³ *Ibidem*, doc. 44, pp. 193-195.

¹⁴ MAÑUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J.: *Documentos de la Iglesia Colegial...* vol. II, doc. XXI, pp. 110-111.

El rey Sancho IV en la exención de pechos que le otorga en 1285 al abad de Valladolid Don Gómez García, incluye el lugar de Castriel Bastido, donde probablemente la Colegiata tuviera sus propios vasallos. Ya en 1352 el Libro Becerro de las Behetrías nos presenta Castriel de la Vega¹⁵ como lugar del obispado de Palencia y perteneciente a la Orden de San Juan de Acre. Esta mención en el Libro Becerro que presenta el lugar como posesión de la Orden de San Juan además de la donación del rey ya mencionada, podrían parecer contradictorias con la concesión del fuero de 1285, en la que el otorgante es el abad de Valladolid. La explicación parece ser que en este lugar habría varias entidades ejerciendo su poder señorial, entre las que se encontraría la Iglesia de Valladolid, que además poseía las tercias, y tal vez algún otro divisero laico y, por encima de ellos, estaría la Orden de San Juan como señor principal¹⁶, ya que Alfonso VII donó dicha villa a la Orden en 1135.

Hacia 1592 se conoce un litigio entre el Concejo de Castronuevo y el comendador Gil González por la propiedad y posesión de la jurisdicción y pastos en el término de Castil de la Vega¹⁷. La mención de la jurisdicción podría hacer referencia a que aún existían habitantes en el lugar o tal vez esta querrela nos está mostrando ya la habitual disputa originada entre los poderes de la zona cuando un lugar quedaba abandonado¹⁸.

El censo del Marqués de la Ensenada (1750) menciona que Villabañez confronta por el Norte con el término del despoblado de Castil de la Vega¹⁹. También en el catastro se menciona que los vecinos de Castronuevo arriendan los pastos del despoblado de Castil de la Vega y que el despoblado se componía de 2250 obradas de terreno (unas 1125 ha), de las cuales 800 (400 ha) eran labrantías de secano y 1450 (725 ha) estaban incultas (páramos, laderas, cotarros...)²⁰, lo que nos puede dar una muestra aproximada de lo que serían las tierras del término medieval de Castriel de Ferruz.

En 1785 Castil de la Vega se menciona como lugar despoblado de señorío secular en el partido de Portillo de la Provincia de Valladolid²¹ y Madoz²² (1845) lo incluye dentro del municipio de Castronuevo también como lugar despoblado, aludiendo además a los restos que para entonces aún se encontraban en pie, “El coto redondo y despoblado de Castil de la Vega con las ruinas de una ermita y otros edificios y suelen hallarse sepulcros con algunos restos humanos”.

¹⁵ MARTÍNEZ DIEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrías...* vol. I, p. 183.

¹⁶ Esta compleja situación en la que el señorío se comparte se ha visto en otros casos, como el de Fuentetaja, y en otros lugares como Contreras (Burgos), cit. en ESCALONA, J.: *Sociedad y Territorio en la Alta Edad Media Castellana. La formación del Alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 135.

¹⁷ Archivo Histórico Provincial de Valladolid. Carpeta 15267, doc. 6-5-1753. Cit. en VALLEJO DEL BUSTO, M.: *El Cerrato Castellano*. Valladolid, 1978, p. 134.

¹⁸ REGLERO DE LA FUENTE, C.: *Espacio y Poder...*, p. 301.

¹⁹ MANUECO VILLALOBOS, M. y ZURITA NIETO, J.: *Documentos de la Iglesia Colegial...* vol. III, p. 488.

²⁰ VALLEJO DEL BUSTO, M.: *El Cerrato Castellano...*, p. 134.

²¹ FLORIDABLANCA, C. de: *Nomenclator o Diccionario*. Madrid, 1989. Cífr. en VALLEJO DEL BUSTO, M.: *El Cerrato Castellano...*, p. 135.

²² MADOZ, P.: *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1849, vol. 6, p. 232.

En 1751 aún debía existir aquel lugar cultural, llamado Ermita de Nuestra Señora del Castillo, cuya imagen llevaron los vecinos de Castronuevo a otra Ermita de su término (la Ermita del Humilladero, actual Ermita del Santo Cristo del Consuelo), y una pequeña casa deshabitada, junto a la Ermita, que quizá utilizaban como albergue los pastores²³. Dicho edificio cultural se erigió donde estaba el pueblo de Castil de la Vega, en el paraje en que se levantó el antiguo castillo²⁴.

Las referencias arqueológicas que poseemos de este emplazamiento son bastante ricas. El yacimiento llamado El Cortijo (ver Plano 1) se sitúa al sur del Esgueva, entre la vega de este río y las últimas lomas de las cuevas de páramo a unos 400 m. del río y a la misma distancia de la fuente del Piojo, que estaría al noreste, según las informaciones suministradas por los vecinos de Castronuevo y de la cual Mañanes encontró algunas piedras aún en pie²⁵.

La extensión del yacimiento sería de unas 4 ha. donde se detectaron abundantes restos constructivos y cerámicos, adscribibles sin duda a la etapa pleno-bajomedieval. La complejidad del enclave ha sido observada además por diversas fotografías que muestran una serie de alineamientos pertenecientes a distintas edificaciones. Destaca sobremanera una estructura de forma rectangular con aparente ábside que podría interpretarse como un lugar de culto y Mañanes documenta también la existencia de silos en este lugar²⁶.

Muy cercano a El Cortijo se sitúa San Martín- El Rasillo I, a tan solo unos 200 m. al Oeste. Este yacimiento se sitúa también en la margen izquierda del Esgueva, sobre un amplio sector (unas 6 ha) que abarca tanto la llanura aluvial como la primera línea de alojamientos. Junto a ciertos restos de época prehistórica se localiza un asentamiento medieval, en el que se distingue claramente un lugar de enterramiento, un basurero y un núcleo habitacional. Los restos que aparecieron son tanto constructivos como cerámicos y se pueden adscribir a una etapa medieval. Se diferencia un área con más densidad de materiales y que podría ser una necrópolis y un lugar cercano que sugiere la existencia de un basurero.

En cuanto al área cementerial se aprecia un nivel arqueológico cénico en el que afloran, conteniendo en ocasiones huesos humanos y también materiales cerámicos, estructuras tales como cajas de piedra caliza y fosas rellenas de piedras. Se consideran como tumbas seguras un total de cinco estructuras que comprendían restos de lajas y huesos humanos, su orientación, en el único caso en el que se pudo observar, era E-W. Mañanes ya identificaba en este lugar una necrópolis, el cementerio o ermita de San Martín²⁷ y Vallejo del Busto comenta que en 1847 aún existía allí un cementerio²⁸.

²³ VALLEJO DEL BUSTO, M.: *El Cerrato Castellano...*, p. 134.

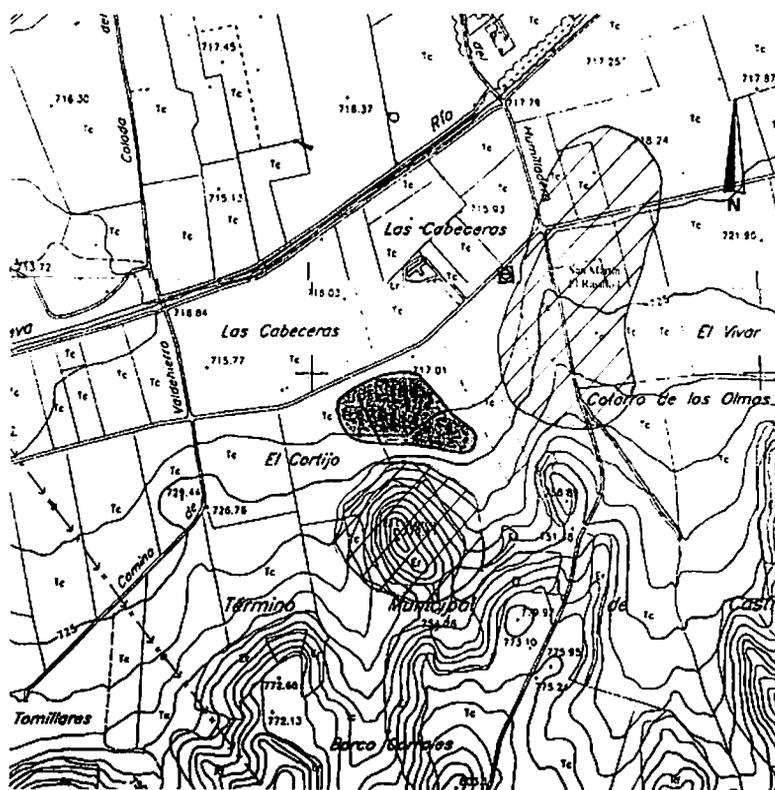
²⁴ AHN, 16248, fl. 41 v^o y cl. XVI. Cifr. en SANZ ALONSO, B.: *Toponimia de la provincia de Valladolid. Las cuencas del Duero, Pisuerga y Esgueva*. Valladolid, 1997, p. 414.

²⁵ MAÑANES, T.: *Arqueología Vallisoletana*. Valladolid, 1979, vol. II, p. 53.

²⁶ *Ibidem*, vol. II, p. 53.

²⁷ *Ibidem*, vol. II, p. 53.

²⁸ VALLEJO DEL BUSTO, M.: *El Cerrato Castellano...*, p. 131.



Plano 1. Plano del yacimiento de El Cortijo, San Martín-El Rasillo y el Cotarrón (Castronuevo). Escala 1:10.000. Tomado de los fondos del Servicio Territorial de Arqueología de Valladolid.

Algunos informantes del lugar señalan que este pago se conoce con el significativo nombre de El Cementerio. Quizá se levantara en las inmediaciones del lugar una ermita, que Vallejo del Busto titula de San Martín²⁹, lo que parece lógico teniendo en cuenta que existía allí una necrópolis.

Por último, en el fondo del valle se localizan no sólo restos cerámicos sino también constructivos lo que permite proponer que se trata de un lugar de habitación cuya relación con el citado yacimiento de El Cortijo resulta evidente.

A tan sólo 150 m. al Sur de El Cortijo se sitúa El Cotarrón, ocupa una extensión de una 3 ha. Se trata de un destacado cerro testigo que, desgajado de la paramera próxima, descuella sobre la primera línea de alomamientos de la margen izquierda del Esgueva, que discurre a unos 700 m. al Norte. Las evidencias arqueológicas consisten en cerámicas a mano y a torno, en cuanto a las realizadas a torno destacan ollas y jarras datadas entre los ss. XII y XIII, también aparece algún ejemplo similar a los del Duque de la

²⁹ Ibidem, p. 136.

Victoria, dados en el s. XIII. Mañanes además apuntó la existencia de restos constructivos³⁰, lo que junto a las potencialidades estratégicas del emplazamiento hacen proponer una construcción defensiva y una cronología medieval, para un lugar que en una etapa posterior se convertiría en centro cultural.

La imagen de estos tres focos arqueológicos apuntan a un dato de sumo interés que es la posibilidad de una única unidad de habitación organizada de modo disperso, por unión de distintos sectores que cumplirían funciones diferenciadas. Así, dentro del despoblado de Castil de la Vega se distinguirían sectores como el del Cortijo, con una Iglesia (que podría constituir la parroquia central) y que supondría el núcleo habitacional, unido al foco de igual funcionalidad encontrado en El Rasillo, que además nos muestra con claridad una zona cementerial y una ermita (San Martín). A esta imagen del asentamiento hay que unirle un sector de tipo defensivo que se situaría en El Cotarrón, donde ya existiera una ocupación prehistórica documentada. Este castro quizá pasaría a convertirse en una ermita cuando su función defensiva fuera perdiendo importancia, y de ahí el nombre que refleja algunos documentos: "Ermita de Nuestra Señora del Castrillo"³¹, topónimo que nos muestra la gran antigüedad del lugar.

Por lo tanto, tenemos un núcleo cuya primera mención documental es de 1095, que probablemente viviría una etapa de esplendor durante los ss. XII y XIII y que perduraría hasta entrada la Edad Moderna, pero cuyos orígenes se podrían remontar a etapas muy antiguas, tanto por sus topónimos como por su emplazamiento y los restos arqueológicos que nos remontan hasta la prehistoria. Su morfología como asentamiento medieval queda bien patente en los restos arqueológicos que se documentan en prospección, se trataría de un lugar de habitación importante, con una Iglesia, además de un área dedicada a la necrópolis, donde a su vez se situaría un basurero, y donde probablemente existiera otra ermita de menor rango. Y un centro quizá fortificado situado en una localización física de características estratégicas que se convertiría en una etapa posterior también en un lugar de culto al ir perdiendo su función defensiva.

Creo que se plantean así ciertos criterios de sumo interés que avanzan hacia una mejor comprensión de la forma de organización de las aldeas medievales, y que pueden esbozar patrones que, aunque a nivel local, arrojan algo de luz sobre cómo se articulaban los núcleos rurales en la Edad Media. Un estudio de tipo multidisciplinar en el que se analicen todo tipo de asentamientos medievales de una misma zona y un trabajo de campo más abundante, sin duda, darán más frutos en este sentido.

CONCLUSIONES

Este trabajo pone de manifiesto cómo se pueden hacer coincidir las fuentes documentales con la información aportada por la Arqueología y que la información comple-

³⁰ MAÑANES, T.: *Arqueología vallisoletana...* vol. II, p. 53.

³¹ AIHN, 16248, fl. 41 vº y cl. XVI. Cifr. en SANZ ALONSO, B.: *Toponimia de la provincia...*, p. 414.

mentaria que nos da la topografía, la etnología, la prospección, la fotografía aérea, etc. puede ser una herramienta de gran ayuda a la hora de realizar este tipo de estudio.

Una de las conclusiones más llamativas que se pueden destacar de este estudio es la tipología que nos presentan los asentamientos analizados. Se puede afirmar que muchos de ellos responden a una distribución en focos de polaridad multifuncionales. Lo que estaría totalmente relacionado con el momento histórico y el lugar en el que se encuentran estas comunidades; hablamos de una etapa reorganizadora, cerca de la importante frontera que supuso el río Duero para el avance cristiano, un período de reestructuración que marcaría la morfología de estos núcleos y que les llevaría a formar parte de una organización plenamente feudal. Necrópolis, centros de culto y defensa, además de un recurso hídrico de importancia son varios de los factores que vemos repetirse en casi todas estas comunidades.

Se ha hablado mucho en los últimos años sobre los diversos tipos de espacios funcionales dentro de un yacimiento medieval. Son abundantes los artículos dedicados a las necrópolis, los castros, las ermitas... pero tanto las publicaciones como los trabajos arqueológicos suelen centrarse, diferenciar y, a veces, incluso aislar estos emplazamientos, calificando de "yacimiento" cada uno de los focos de los que estamos hablando. Son mucho más escasos los que aúnan el estudio de las distintas clases de focos conformando una sola entidad polifuncional y analizando la relación y la forma de organizar esos espacios como una sola entidad. Defiendo por lo tanto, respaldándome en este trabajo, la calificación como un único yacimiento del conjunto de estas estructuras, barrios o zonas y el paisaje que las rodea, ya que forman parte de un todo que quizá no entendamos en su plenitud si no lo estudiamos como tal.

La segunda conclusión importante de este trabajo es que el análisis de las fuentes escritas del período medieval parece presentar unas comunidades diversas pero muy homogéneas fruto de estrategias señoriales uniformadoras. Sin embargo, un estudio como el aquí realizado, focalizado en un conjunto de fueros dentro de un área específica y contrastado con los datos arqueológicos, presenta una realidad más compleja. La imagen de la "comunidad local" como una unidad sencilla que se corresponde con un lugar habitado y continuo en el espacio parece cuestionada. Este análisis histórico-arqueológico combinado muestra un complejo sistema que no sólo se presenta así para la estructura social sino que se refleja también en la organización del espacio, en la división y la percepción del territorio que aquellas comunidades gestionaron, conformando un entramado que sobrepasa con mucho la uniforme y tradicional visión del señorío y las distintas partes que lo componen, que la clásica historiografía institucional parece plantear en muchos de sus trabajos.

REGALOS Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN BURGOS. LIBROS DE ACTAS (1379-1476). NUEVOS ASPECTOS EN LOS ESTUDIOS SOBRE LA FISCALIDAD MUNICIPAL¹

Miguel Ángel López Pérez
Universidad Autónoma de Madrid

A finales de abril de 1436, el concejo de la ciudad de Burgos decide regalar un presente al Condestable Don Álvaro de Luna para que acelere la resolución de los pleitos de moneda y otros más de la ciudad. El regalo, cuyo coste partirá de un presupuesto de 200.000 mrs., supondrá al concejo burgalés un gasto de 102.400 mrs. y cien doblas, una cifra considerable si tenemos en cuenta otro tipo de gastos aparentemente importantes a los que tiene que hacer frente el municipio². Se lleva a cabo un regalo para obtener un favor del Condestable para reforzar la posición de la ciudad frente a la corte en los pleitos de los monederos, oficiales reales pertenecientes a la élite burgalesa. Se efectúan regalos igualmente en recepciones de embajadores o del monarca y la familia real. El concejo burgalés empeña cifras considerables en estos actos, con lo que los componentes del concejo no sólo participan físicamente en los recibimientos y desfiles, sino que también subrayan su relevancia y participación en el gobierno de la ciudad por medio de estos presentes.

A través de este tipo de gastos, las investigaciones sobre la fiscalidad bajo-medieval también nos pueden abrir las puertas a planteamientos políticos y simbólicos, y no solamente económicos. Es mi intención dotar al hecho fiscal de un valor que traspase una función meramente institucional y económica para ofrecer una imagen más urbana, en el

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto titulado *Fiscalidad en las ciudades de la Meseta en la época de los Reyes Católicos (1475-1523)*, dirigido por la profesora titular de la Universidad Autónoma de Madrid Yolanda GUERRERO NAVARRETE y financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (número de referencia BHA2002-02573).

² 1436, abril, 30. A. M. B. LL. AA. 1436, fol. 45r. Se regalan tres paños y una cámara de paramentos, cuyo coste final, como se observa, es muy elevado si lo contrastamos con gastos de carácter militar, generalmente más caros y costosos. En ese sentido, la compra de una máquina de guerra acarreó un total de 125.000 mrs. al concejo burgalés en 1461. GUERRERO NAVARRETE, Y.: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, 1986, p. 254.

pleno sentido de la palabra, en la medida que se plasma en cada una de las actividades sociales de la urbe medieval. Dicho planteamiento intenta, por tanto, complementar los enfoques que han abordado la fiscalidad en los últimos años y dar pie con ello a futuras investigaciones. En relación a ello, en opinión de Yolanda Guerrero Navarrete, el hecho fiscal, más que ser un mero aparato administrativo y económico, extiende además una plataforma de aceptación basado en *medidas de carácter material e ideológico que hagan aceptable el dominio de la elite sobre el resto de la base social*³.

Este tipo de gastos, que proyectan a la vez a los miembros de la oligarquía que controla el municipio burgalés, no genera ningún tipo de negativas de parte del común, con lo que se observa una clara intención de todos los componentes del sistema urbano por mantener y potenciar su honor. De esta manera, ser ciudad en el reino castellano enaltecía la honra, aportaba lustre, además de otras mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades⁴.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN: NUEVAS PROPUESTAS EN LOS ESTUDIOS SOBRE LA FISCALIDAD BAJOMEDIEVAL

En la última década los estudios dedicados a la fiscalidad municipal en el reino castellano durante la Baja Edad Media han aumentado considerablemente, contribuyendo en muy buena medida al análisis de la estructura de las Monarquías bajomedievales, de su gestión, y del interés de las elites por copar y mantener los puestos en la administración concejil⁵. Al mismo tiempo, la investigación de las haciendas municipales ha añadido mayor complejidad a un tema cuya bibliografía ha experimentado un incremento en los últimos años: la ciudad medieval. Dicho crecimiento fue provocado en la década de los 80' por el auge de la "historia de las mentalidades" y la proliferación de estudios dedicados a la sociedad y a la espiritualidad en un supuesto detrimento de la denominada "historia política" tradicional. En lo que toca al medievalismo castellano, aunque contamos con ejemplos en investigaciones dedicadas a la Corona de Aragón⁶, tanto los estudios sobre la fiscalidad como los que se interesan por la ideología y el ceremonial político, no han escapado a dicha transformación, y ambas ramas han ido analizando a lo largo de

³ GUERRERO NAVARRETE, Y.: "Impuestos y contribuyentes en los Concejos de la Meseta Norte", *Finanzas y Fiscalidad Municipal (V Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz)*. León, 1995. pp. 390-391.

⁴ MARCOS MARTÍN, A.: "Percepciones materiales e imaginario urbano en la España Moderna"; FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Santander, 1997. pp. 15-50.

⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: "Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales* (22), 1992, pp. 323-340; GUERRERO NAVARRETE, Y., JARA FUENTE, J. M., PADILLA GÓMEZ, J. C., SÁNCHEZ BENITO, J. M. y SÁNCHEZ PABLOS, A. C.: "Fiscalidad de ámbito municipal en las dos Castillas (siglos XIV y XV): estado de la cuestión", *Medievalismo* (11), 2001, pp. 225-277.

⁶ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., FURIÓ, A. y BERTRÁN, P. (coords.): *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lèrida, 1997.

estos años los distintos aspectos referidos a la Corona, la simbología política⁷, y las haciendas real y municipal.

La representación política no es una mera *interpretación* ante unos espectadores, las ciudades y sus vecinos pasivos, sino que estos también participan del ideal político de la realeza y su propaganda. Por tanto, ahí es donde entran los concejos y, por ende, la fiscalidad municipal. Nos adentramos, pues, en los campos del honor urbano y concejil, de la propaganda política y ceremonial concejil, aspecto, que, en comparación con la Corona, ha recibido menos trato en las investigaciones de la historiografía medieval hispana⁸.

Por último, contamos con numerosas fuentes de estudio, tantas como formas de expresión visual tiene el discurso urbano en la ciudad bajomedieval y altomoderna, es decir: fiestas⁹, entradas reales¹⁰, natalicios, bodas y embajadas¹¹.

Desde mediados del XIV, pero, sobre todo, desde el siglo XV, se produce una proliferación de fiestas en todas las ciudades castellanas. Las fuentes, como se ha mencionado anteriormente, son sin duda muy numerosas: libros de viajes, ordenanzas, actas municipales y también crónicas. La fiesta se presenta como algo más que un acto conciliador entre las distintas capas sociales, pues nos encontramos ante una manifestación política en la que cada una de las partes involucradas desea dejar su honor y rango lo más alto posible¹².

Los libros de actas burgaleses recogen datos en detalle de los gastos de la celebración de alegrías y conmemoraciones por el inicio del reinado de Juan I en 1379¹³, dicha minuciosidad se muestra en todos los costes de este tipo de celebraciones.

⁷ NIETO SORIA, J. M. (dir.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y Legitimación (CA. 1400-1520)*. Madrid, 1999.

⁸ BONACHÍA HERNANDO, J. A.: "Más honrada que ciudad de mis reinos...: la nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)", *La ciudad medieval* (BONACHÍA HERNANDO, J. A., coord.). Valladolid, 1996, pp. 169-212.

⁹ F. RUIZ, T.: "Fiestas, torneos y símbolos de realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid en 1428", *Realidad e imágenes del poder. España a finales de la Edad Media* (RUCQUOI, A., ed.). Valladolid, 1988, pp. 249-265; PALOMO FERNÁNDEZ, G. y SENRA GABRIEL Y GALÁN, J. L.: "La ciudad y la fiesta en la historiografía castellana de la Baja Edad Media: escenografía lúdico-festiva", *Hispania* (186), 1994, pp. 5-36; LADERO QUESADA, M. A.: *Las fiestas en la cultura medieval*. Barcelona, 2004.

¹⁰ De ANDRÉS DÍAZ, R.: "Las entradas reales castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época", *En la España Medieval* (4), I, 1984, pp. 47-62; "Fiestas y espectáculos en las Relaciones Góticas del siglo XVI", *En la España Medieval* (14), 1991, pp. 307-336. Para la Corona de Aragón CORRAL LAFUENTE, J. L.: "La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo", *Aragón en la Edad Media*. VIII, Zaragoza, 1989, pp. 185-197.

¹¹ AMELANG, J. S.: "Las formas del discurso urbano", MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.) *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Tomo I. Madrid, 2000, pp. 189-197.

¹² Para un planteamiento sobre el valor político de la representación y de los actores sociales que intervienen en ella ver: GARCÍA GARCÍA, J. L.: "Los ritos y sus actores: de los contenidos del guión a sus representaciones", *Ritos y Ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*. Huelva, 2002, pp. 17-27.

¹³ A. M. B. LL. AA., 1388, fols. 72v-83v.

En cuanto a las entradas reales, al igual que para el caso anterior, las fuentes son abundantes y diversas. La bibliografía es muy numerosa, aunque, no obstante, las referencias a los gastos de las mismas son escasas. Tendremos que ir de nuevo a los libros de actas para complementar las informaciones que recogen las crónicas castellanas. José Manuel Nieto Soria afirma que en ocasiones la celebración de una entrada real depende de una doble colaboración en la que el concejo decide su realización y la Monarquía establece las condiciones básicas de la celebración, teniendo en cuenta aspectos como la actitud de los participantes, el vestuario, el simbolismo, etc¹⁴.

El compromiso de la ciudad no es sólo con la corte, sino también consigo misma, con su propio rango y honor. La intervención del concejo burgalés en decisiones y celebraciones de esta índole realza el papel de los que lo componen, con lo que hacen presente su estatus honorable frente a las demás esferas sociales¹⁵. De esta manera, previamente a la visita real se realizan obras de mejora y blanqueado de las fachadas y se elaboran grandes escenarios con palios triunfales de ricas telas, como en las entradas de los Reyes Católicos y Carlos V en Valladolid en 1502 y 1516 respectivamente. La visita del monarca conllevaba igualmente la reparación de puentes y limpieza de calles, *que se cubrían de hierbas o arena esparcidas antes de la llegada del monarca*¹⁶.

Para la Corona de Aragón, Narbona Vizcaino contempla un fenómeno parejo al castellano en la entrada de los monarcas aragoneses en la ciudad de Valencia. En ambas Coronas los actos de representación se agudizan a partir de finales del XIV y principios del XV. En el caso valenciano podemos constatar la destacable participación del cortejo urbano, de los oficios que se visten con sus mejores galas para la ocasión. Los miembros del concejo desfilan claramente diferenciados, con lo que se observa como la elite resalta su status y honor social. De esta manera se advierte que “el aumento de los gastos municipales por la ejecución de los festejos fue notable según las noticias dispersas reunidas a lo largo de todo el periodo: desde las 500 libras de la entrada de Pedro IV en 1357 a las 3.330 de Fernando I en 1414 o las 5.000 de Carlos V en 1528”¹⁷. De nuevo en Burgos contamos con la entrada real de Juan II el 20 de agosto de 1424, recogida en la Crónica de Diego Enriquez del Castillo¹⁸. Lamentablemente, no tenemos datos de ella en los Libros de Actas.

En tercer lugar, tanto para las bodas como para los natalicios cobran importancia los festejos y largas y exuberantes procesiones. La historiografía consultada ha tratado este tipo de celebraciones a través de las crónicas en su mayor parte, lo que, sin duda, reporta detalladas descripciones de las mismas, aunque casi ninguna referencia en cuanto a sus

¹⁴ NIETO SORIA, J. M.: *Ceremonias de realeza. Propaganda...* pp. 119-144.

¹⁵ PITT-RIVERS, J. y PERISTIANY, J. G.: *Honor y Gracia*. Madrid, 1993, p. 16.

¹⁶ PALOMO FERNÁNDEZ, G. y SENRA GABRIEL Y GALÁN, J. L.: art. cit., p. 30.

¹⁷ NARBONA VIZCAÍNO, R.: *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Valencia, 2003, p. 92.

¹⁸ ENRIQUE DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Juan II*. Año XVIII, cap. III, p. 428. Cit. en NIETO SORIA, J. M.: *Ceremonias de realeza. Propaganda...* p. 245.

costes. Por ello creemos que la información aportada por los Libros de Actas vendría a reflejar el gran esfuerzo político-económico que supondría este tipo de actos.

El 17 de septiembre de 1388 en la catedral de Palencia tiene lugar el enlace matrimonial entre Enrique III y Catalina de Lancaster. Se organizarán festejos, torneos y justas, y se llevarán a cabo solemnidades que ratificarán los Acuerdos de Bayona. En este caso, la información obtenida de las fuentes literarias¹⁹ puede ser contrastada y completada con la presente en las actas municipales burgalesas²⁰.

Por último, las crónicas del siglo XV están repletas de relatos y descripciones de diversas ceremonias de recepción de embajadores, en las que podemos observar la importancia que concede la Corona castellana a sus reuniones con las de otros reinos europeos. En ellas el monarca castellano intenta resaltar no sólo la importancia de la Corona, sino también la de un linaje y un reino. No sólo implica a la Corte en ellas, sino también a las ciudades. Nuestra ciudad de análisis, acogerá la llegada del conde de Armagnac, embajador del Rey de Francia, en 1462²¹.

De esta manera, el estudio de los gastos de representación municipal en la ciudad burgalesa vendría a complementar todas estas manifestaciones de ceremonial y propaganda política que tienen lugar entre finales del siglo XIV hasta la llegada de los Reyes Católicos al trono. A través de la fiscalidad, y no sólo en cuanto a la ciudad de Burgos, sino a las demás ciudades castellanas, se observa como los gastos se van incrementando de forma desmesurada y, es más, desde finales del siglo XV ascienden todavía más, ya que las formas de expresión visual de la realeza se van haciendo cada vez más fastuosas y grandilocuentes²².

Por tanto, y a pesar de la amplia bibliografía que se ha dedicado a lo largo de estos últimos años al ceremonial y la simbología política, los estudios de los gastos derivados son apenas inexistentes. A esto hay que añadir que el análisis del ceremonial y representación real ha sido esencialmente "monárquico", con los que las investigaciones no han prestado demasiada atención al papel desempeñado por los concejos, las elites y los vecinos de la ciudad.

Creemos que el ceremonial y la representación política no sólo subrayan el papel de la Monarquía, sino también el de la ciudad ya que, a través de ellos, muestra su ostentación y honor, además de conseguir favores y utilizarlos como medio de presión política.

¹⁹ *Crónica de Juan I. Año X*, cap. VI, p. 121. Cit. en NIETO SORIA, J. M.: *Ceremonias de realeza. Propaganda...* p. 225.

²⁰ A. M. B. LL. AA. 1388, fols. 40rvv-41r y 128-130.

²¹ GUERRERO NAVARRETE, Y.: *op. cit.*, p. 256.

²² RUIZ MATEOS, A., PÉREZ MONZÓN, O. y ESPINO NUNO, J.: "Las manifestaciones artísticas", *Orígenes de la Monarquía Hispánica...*, pp. 341-347. Destaca el gasto del municipio sevillano en la entrada de los Reyes Católicos en 1477, recogidas respectivamente en DEL PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos*, II parte, cap. LXX, p. 323, y BERNÁLDEZ, A.: *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XXIX, p. 589, que llega a la cifra de 500.000 mrs. Citado en GESTOSO Y PÉREZ, J.: *Los Reyes Católicos en Sevilla (1477-1478)*, Sevilla, 1891, pp. 48-49, en un trabajo realizado a partir de las actas municipales sevillanas. Dicha cantidad se deriva de los gastos de los monarcas y de las necesidades de los oficiales que lo acompañaban.

Finalmente, pensamos que el estudio de los gastos de representación en el municipio burgalés nos ayuda a contemplar el valor que tienen para el concejo y sus integrantes, y su interés por participar o no en ellos, pues, como veremos más adelante, no siempre aceptan completamente los deseos de la corte.

¿A qué puede deberse este vacío historiográfico? En primer lugar, creemos que se debe al tardío inicio de los estudios sobre el ceremonial y la simbología política en la Edad Media peninsular y al enfoque esencialmente monárquico, que relega el papel de las ciudades a un plano meramente pasivo, de espectador. Segundo, a la escasez de fuentes publicadas que nos hablen de los gastos y necesidades de los concejos a la hora de llevar a cabo tales actos de representación. Las investigaciones se basan en las Crónicas de la época, y en estas apenas hallamos datos sobre los gastos y recursos empeñados, a no ser que sean excesivamente elevados. Así, nos quedan los Cuadernos y Libros de Actas Municipales, cuyo estudio vendría a completar en muchos de los casos los datos recogidos en las crónicas. No obstante, como veremos más adelante, los datos que estos nos aportan no son muy numerosos. A pesar de ello, el estudio conjunto de ambas fuentes puede reportar importantes informaciones no sólo en cuanto a la simbología y legitimación visual, sino también en cuanto al importe fiscal y político que implica llevarlo a cabo.

Finalmente, volvemos a señalar la variedad y riqueza de temas que posee el estudio de los gastos de representación, así como su relevancia no sólo en cuanto a la pompa de poder real sino también con relación a la ciudad medieval y, a través de ella, el concejo y la elite que lo controla.

LOS REGALOS A LA CORTE: ALGO MÁS QUE DIPLOMACIA

Los regalos llevados a cabo por el municipio burgalés a personajes distinguidos de la corte, incluso a los propios monarcas, en algunos de los casos, reportan al concejo sumas importantes. No estamos solamente ante instrumentos de diplomacia y ostentación, sino también ante medios de presión política y de consecución de importantes beneficios materiales para la oligarquía.

Como en los demás aspectos de la fiscalidad tratados por la historiografía actual²³, las fuentes publicadas escasamente hablan de los regalos a la corte, tanto de la ciudad burgalesa, como de cualquier otra. De carácter normativo y de fechas tardías, la documentación de los Libros de Actas de Burgos es explícita en la mayoría de los casos, aunque, cuando los gastos son elevados, los documentos aportan una detallada información.

Las referencias halladas en la historiografía bajomedieval castellana son igualmente escasas. Destaca, al menos, el trabajo sobre el gasto no sólo en cuanto a los regalos, sino también en referencia a las obras públicas, fiestas y limosnas, llevado a cabo por María

²³ COLLANTES DE TERÁN, A.: "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos* (23), 1996, p. 214.

Jesús Fuente sobre los concejos de Palencia y Paredes de Nava²⁴. Este tipo de gastos son impuestos extraordinarios y no se da una planificación para ellos, sino que son librados conforme van surgiendo.

En ocasiones, se incluyen en la *parte del príncipe*, junto a recepciones y yantares. Por su parte, Miguel Ángel Ladero Quesada los encuadra en las *actividades de cohesión social y propaganda del poder*, junto a los gastos derivados a fiestas religiosas y seglares, *alegrías*, duelos, conmemoraciones, recepciones y alojamientos de miembros de la corte²⁵.

Como se ha mencionado anteriormente, no solamente se hacen regalos a los miembros de la familia real, sino también en ocasión de visitas de agentes de la corte, adelantados y recaudadores mayores. En segundo lugar, podemos hallarlos en los costes de los procesos, ya que, en muchos de los casos, si estos se prolongaban en exceso, se podrían acelerar o detener regalando algún presente al personal de justicia real²⁶.

Entre 1379 y 1476 las alusiones a presentes a los miembros de la corte pagados por el municipio burgalés son escasas, aunque destaca el alto coste de los regalos realizados. En primer lugar, llama la atención la alta estima y valor que poseen los paños a la hora de realizar un regalo, ya que son corrientes en casi todos los realizados entre las fechas señaladas. La anchura del paño, la calidad de la tela y el teñido pueden, como es de suponer, hacer variar en mucho el coste del presente. Destaca el minucioso control del municipio sobre el dinero gastado y los objetos pagados, lo cual se muestra en listas completas y detalladas que muestran los costes y pagos de todos los que intervienen en el presente.

En cuanto a su coste, no de todos nos ha llegado, aunque debemos suponer que es caro, ya que en algunos de los casos provoca la protesta de algunos de los miembros del concejo ante su alto precio²⁷. Así mismo, el encargo de los paños a mercaderes extranjeros encarecía su coste²⁸.

Como hemos iniciado el presente artículo, el concejo burgalés decide realizar un regalo al Condestable Don Álvaro de Luna *porque en los pleytos de la çibdat asy de las monedas como de otros pleytos que la çibdat tiene en la corte, tomase cargo de ayudar en ellos*²⁹. Nos hallamos ante un medio de conseguir favores en pleitos que podrían tener

²⁴ FUENTE, M. J.: *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI*. Madrid, 1992, pp. 33-59. Resalta en esta obra la compra de un regalo de 8.254 mrs. del municipio palentino para el obispo Alonso de Burgos por motivo de su visita a la ciudad en 1486.

²⁵ LADERO QUESADA, M. A.: "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión conjunta)", *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y Fiscalidad Municipal*. Fundación Sánchez Albornoz, León, p. 58.

²⁶ COLLANTES DE TERÁN, A.: "Hacienda y fiscalidad...", p. 223.

²⁷ 1461, noviembre, 16. A. M. B. LL. AA. 1461, fols. 125ryv, 126ryv y 127r. El pago de 1.000 maravedíes en el regalo de un paño de oro para la Reina en 1457 lleva a las quejas de Francisco de Bocanegra ante los grandes gastos que tiene la ciudad en ese año.

²⁸ 1441, agosto, 25. A. M. B. LL. AA. 1441, fol. 46r. En agosto de 1441, se encarga a un mercader florentino uno paño de oro para el Príncipe Enrique que le cuesta al concejo burgalés 296 florines de oro.

²⁹ 1436, abril, 30. A. M. B. LL. AA. 1436, fol. 45r.

una larga duración. Llama la atención el alto coste de partida con el que algunos miembros del concejo desean contar para la realización del regalo, ya que se plantea en un principio un gasto de 200.000 maravedies. Sin embargo, el coste del mismo se verá rebajado considerablemente, aunque la cifra final de 102.400 maravedies y 100 doblas tampoco es desdeñable. Por último, ha de señalarse la existencia de debates dentro del concejo sobre la elección del regalo apropiado, que no sólo podemos enlazar a las afinidades políticas sino también al coste del mismo.

En ocasiones el concejo se muestra reticente ante las peticiones de la corte. En septiembre de 1441 el maestresala del monarca amenazará a los miembros del municipio burgalés con el enojo del rey, con lo que de su parte les pedía que se apresurasen en la compra de unas camas que se les habían pedido con el motivo de la visita real a Burgos que finalmente tendrá lugar el 22 de noviembre de ese mismo año³⁰. Para el pago de las mismas, que ascendió a 107.118 maravedies, se arrendará la sisa del vino de la ciudad, repartiéndose respectivamente 80.000 para los que la arrendaren el primer tercio del año y los restantes 27.118 para los que lo hicieren en el segundo³¹. El gasto final, a pesar de las amenazas desde la corte, resulta ser muy elevado. Nos encontramos de nuevo ante una minuciosa descripción de los pagos y elementos del presente, en la que abundan las telas y ornamentos para las camas. Además, se le añaden una docena de tazas en forma de préstamo, cobertores y plata para el monarca. Finalmente, destaca la petición del Príncipe Enrique en la que pide al concejo el mismo regalo realizado al monarca. No obstante, los miembros del municipio burgalés postergan su decisión para cuando estén todos reunidos. No tenemos datos sobre la realización del presente al príncipe, con lo que entendemos que no se llevó a cabo –ya que cualquier gasto destinado al mismo estaría reflejado en los Libros de Actas– con lo que, por tanto, no siempre el concejo acata las peticiones de los miembros de la familia real³².

Finalmente, ya hemos mencionado la recepción que se lleva a cabo en Burgos al embajador del rey de Francia en 1462, el conde de Armagnac. Además del coste del aprovisionamiento y comida para su alojamiento, se especifica detalladamente la compra de “*treynta e seys cantaras de vino blanco para dar en presente al dicho conde e a los otros que con él venían*”³³ por 2. 480 maravedies, es decir, casi un cuarto del coste total de la recepción, que ascendió a 10.980 maravedies.

En ese sentido, tanto como para los miembros de la corte como para embajadores de reinos extranjeros, es normal que el municipio de la ciudad efectúe un regalo en honor del personaje para subrayar la importancia que se concede a las relaciones diplomáticas,

³⁰ 1441, septiembre, 12. A. M. B. LL. AA., 1441, fols. 65v y 66r.

³¹ 1441, noviembre, 22. A. M. B. LL. AA. 1441, fol. 89r.

³² 1441, octubre, 5. A. M. B. LL. AA. 1441, fol. 75v.

³³ A. M. B. LL. AA. 1462, fols. 25ryv y 26r. También puede verse: ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV* (SÁNCHEZ MARTÍN, A., (ed.), p. 184. Cit. en GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Monarquía castellana y monarquías europeas en la época Trastámara (1360-1516)”, *Fundación Carlos de Amberes*. Madrid, 2004, pp. 265-302.

además de resaltar a la propia ciudad con la calidad del presente y el recibimiento realizado.

CONCLUSIONES

El análisis del gasto de la fiscalidad municipal de la Baja Edad Media no se puede limitar a aspectos puramente contables, ya que el fisco, el gasto *público*, al igual que en la actualidad, esta ligado a diversos aspectos. El estudio de lo que paga y no paga el concejo puede ofrecernos un panorama no sólo de las posibilidades económicas del municipio, sino de sus decisiones políticas, de lo que le interesa pagar y de lo que puede postergar o incluso ignorar. Nos hemos fijado en los gastos relacionados con la representación política urbana, especialmente en aquellos derivados de los regalos efectuados a cambio de una serie de beneficios, bien en cuanto a la dignidad y honra de la propia ciudad, o bien en relación con alguna contrapartida o favor político. Como hemos mencionado, esta serie de gastos no tienen la oposición ni del común ni de los miembros del concejo. Sólo hemos advertido protestas contra la cantidad dedicada a ellos, aunque no, reiteramos, a su realización. Así mismo, señalamos la inseparable vinculación de los regalos a otro tipo de celebraciones políticas: recepciones a embajadores, entradas reales, honras fúnebres, bodas de la corte y los natalicios. En mi opinión, el estudio de la fiscalidad puede referirse a asuntos de índole política y simbólica, en relación con el ideal y la identidad urbana. En ese sentido, pensamos que los costes derivados a los regalos y demás celebraciones pretenden subrayar y enaltecer el honor y la dignidad urbana de la ciudad burgalesa. Todo esto es consecuencia de la propia imagen que Burgos -los miembros del concejo- quiere dar de sí misma.

Se ha mencionado que el ornato y ceremonial político de la realeza se refuerza en progresión durante toda la Baja Edad Media. ¿Pero que ocurre con las ciudades castellanas y la elite que se mueve dentro de ellas? ¿Asisten pasivos a este proceso o colaboran con él obteniendo una serie de beneficios político, no sólo en relación con la Monarquía y las demás esferas del Reino, es decir, Nobleza e Iglesia, sino con el dominio de su propio espacio, es decir, la propia ciudad? Porque si produce una generalización de festividades y celebraciones reales tanto en el reino castellano como en el aragonés, debemos suponer que las ciudades no solo participan en ellas de buena gana, sino que obtienen una serie de beneficios. No podemos pasar por alto que el espacio urbano es el escenario de la mayoría de estas celebraciones y que el municipio las paga. Ponemos, pues, en relación los estudios de los gastos de representación con el ideario urbano, un campo de estudio que en la actualidad no ha tenido demasiada atención, aunque en este año se vienen realizando una serie de congresos y cursos que intentan rellenar este vacío historiográfico³⁴.

³⁴ Cursos y Congresos se han acercado este año al *Imaginario Urbano* de las ciudades castellanas bajo-medievales como el organizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) *La ciudad: cultura e ideología (Castilla en la Baja Edad Media)*, del 4 y el 11 de Mayo de 2005, el celebrado en Ciudad Real los días 25, 26, 27 y 28 de Junio titulado *El Mundo Urbano en la Castilla del Siglo XIII*. Contamos igualmente

Por tanto, el presente artículo intenta dar pie a futuros estudios sobre la fiscalidad que contemplen funciones no puramente hacendísticas, sino también políticas y simbólicas, porque creemos que la cobertura fiscal de los municipios castellanos, en este caso, el burgalés, abarca gastos que ponen en juego el ideario urbano y concejil, que se dedican a reforzar y expandir una posición de preeminencia dentro, no sólo del Reino de Castilla, sino del propio espacio urbano.

con Cursos de Verano realizados en Albacete entre el 11 y el 13: *Ciudades del pasado, ciudades del futuro. Reflexiones sobre el mundo urbano en España (siglos XI-XXI)* y, por último, se le presentó el Curso "Historia de las Ciudades y de los procesos de urbanización", perteneciente al programa de doctorado 2005-2006 de la Universidad de Cantabria *Cambios y permanencias en las sociedades tradicionales*, coordinado por José Ignacio FORTEA PÉREZ, Luis SAZATORNIL y Tomás A. MANTECÓN.

EL TRATADO DE ALCAÇOBAS Y EL COMERCIO ENTRE CASTILLA Y PORTUGAL

Violeta Medrano Fernández
Universidad de Valladolid

En la noche del 11 al 12 de diciembre de 1474, en el alcázar de Madrid, murió el monarca castellano Enrique IV y comenzó la batalla por el trono. Los dos bandos estaban formados, de un lado Isabel y Fernando de Aragón y de otro Juana la “Beltraneja” apoyada por Alfonso V de Portugal. El conflicto castellano, que empezó como un problema sucesorio y de carácter interno, adquirió muy pronto una dimensión mayor en la que se vieron involucrados el resto de los territorios de la Península Ibérica, e incluso llegó a provocar reacciones internacionales, pero por encima de todo, el conflicto estalla entre Castilla y Portugal, que entran en guerra.

En febrero de 1479 se celebró la batalla de Albuera, la última de la guerra, y con ella acabaron los enfrentamientos armados y se iniciaron, en Alcántara, las conversaciones de paz, protagonizadas por la reina Isabel y su tía la infanta Beatriz de Portugal¹, que concluyeron con la firma de los Acuerdos de Alcaçobas².

Los tratados se firmaron el 4 de septiembre de 1479. Isabel los confirmó en Trujillo el día 27 del mismo mes. Estos acuerdos tienen gran importancia puesto que supusieron el fin de la guerra entre Portugal y Castilla, y al mismo tiempo sentaron las bases de las futuras relaciones entre estos dos reinos, volviendo a la situación de amistad que se había conseguido antes de la guerra. De ahí que el documento central, en torno al que se arti-

1 “En la Edad Media las mujeres son importantes piezas para establecer la paz. Esta realidad es puesta claramente de manifiesto por la guerra de sucesión castellana de fines del siglo XI”. VAI. VALDIVIESO, M. I. del: “La herencia del trono”, *Isabel la Católica y la política: Ponencias presentadas al I Simposio sobre el reinado de Isabel la Católica, celebrado en las ciudades de Valladolid y México en el otoño de 2000*. Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas y Ámbito Ediciones, 2001, p. 43.

2 El 20 de marzo de 1479 comenzaron las entrevistas. El resultado final de las largas negociaciones se plasmará en la firma de cuatro tratados. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I (1468-1481)*. Valladolid, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, 1965, p. 193.

culan todos los demás, sea la confirmación del tratado de Almeirim del 27 de enero de 1432³.

Este tratado se reproduce íntegro, lo que significa, no sólo el fin de las hostilidades entre los dos reinos, sino la vuelta a la política de amistad que había defendido Álvaro de Luna, seguramente por considerar que la convivencia pacífica se presenta como la opción más fructífera para las relaciones entre los dos reinos peninsulares.

Este acuerdo fue fundamental para las buenas relaciones entre Castilla y Portugal. Y en él el comercio jugó un papel importante. En primer lugar se declaraba la plena libertad de la actividad comercial⁴, aunque con la obligación de pagar los tributos acostumbrados, y penas para aquel que lo incumpliese. También, se sancionaba y prohibía sacar del reino bienes vedados, y se trataban de evitar los abusos de los alcaldes de sacas y de los oficiales a su cargo. Así mismo, el tratado hacía referencia al comercio marítimo, en concreto establecía que los navíos portugueses que llevasen mercancías de enemigos de Castilla no fuesen importunados por los castellanos, y a la inversa. Por último, prohibía la piratería en costas del país vecino.

Entre los capítulos nuevos que se añadieron a Almeirim, sólo uno hacía referencia al comercio y, en concreto, insistía en prohibir los actos piráticos. La perseverancia en esta cuestión se explica por el daño tan importante que hacía la piratería al comercio marítimo, especialmente en un periodo de guerra, en el que se permitían y fomentaban ciertos delitos que en una época de paz habrían sido intolerables. Con esta medidas se trataba de evitar esta situación tan perjudicial para el intercambio comercial, no sólo castellano-portugués, sino también de cada uno de esos reinos con otros espacios.

Por tanto, los tratados de Alcaçobas apenas incorporaron novedades en lo relativo a cuestiones comerciales, sino que prácticamente se limitaban a reproducir lo ya acordado en Almeirim. Sin embargo, esto no indica una menor importancia del comercio, puesto que ahora se vuelve a la situación alcanzada en años anteriores y que tan buenos resultados había dado. Tras Almeirim se observó un crecimiento del intercambio mercantil, y en este momento, recuperada la paz en 1479, vuelve a suceder lo mismo y asistimos a un impulso del comercio.

Durante la guerra esta actividad fue una de las grandes perjudicadas⁵ y sufrió las consecuencias del cierre fronterizo y de la piratería. Sin embargo, en ningún momento desapareció completamente la acción de los mercaderes. Se conservan diversos documentos

3 Para conocer las relaciones castellano-portuguesas antes del conflicto entre los Reyes Católicos y Alfonso V ver: ROMERO PORTILLA, P.: *Dos monarquías medievales ante la modernidad. Relaciones entre Portugal y Castilla (1431-1479)*. La Coruña, Universidade da Coruña. Servicio de publicacións, 1999 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del Infante don Enrique. 1393-1460*. Madrid, CSIC, 1960.

4 Paces perpetuas entre Castilla y Portugal, concertadas por el doctor Rodrigo Maldonado y el barón de Alvito. Incluye poderes de los Reyes Católicos del 2-VI-1479, de Alfonso de Portugal y de su hijo Juan de 19-VIII-1479, y las paces de Almeirim de 27-I-1432. Confirmadas por doña Isabel en Trujillo en 27-IX-1479. TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, CSIC, 1958. Tomo I, doc. n° 165 (1479, septiembre, 4).

que confirman esta situación, por ejemplo, varios que prueban la existencia de comercio marítimo, con Portugal, en pleno conflicto⁶. Otro tipo de documento que certifica la pervivencia del comercio, a pesar de la contienda castellano-portuguesa, son los salvoconductos que los reyes daban a determinados mercaderes, permitiéndoles comerciar con el reino vecino y garantizando su seguridad⁷. Por último contamos con la existencia de permisos, dados por los reyes, para la captura de navíos que comerciases con Portugal. Con ellos los monarcas pretenden poner trabas al abastecimiento portugués. El hecho de que los reyes permitan la captura de navíos castellanos o extranjeros que comerciaban con el reino luso, es buena prueba de la pervivencia de este intercambio comercial⁸.

Estos últimos documentos muestran cómo la guerra perjudicó al comercio marítimo, pero también el comercio terrestre sufrió las consecuencias del conflicto⁹, especialmente por el hecho de que se revitalizaron las prohibiciones de sacar bienes vedados del reino¹⁰.

5 Por ejemplo en mayo de 1476, los Reyes Católicos ordenaron a los vecinos y moradores de las islas Canarias que cumpliesen la orden dada a Diego de Herrera de cesar en el trato y comercio con los portugueses, y de expulsar de las islas a los sospechosos de incumplir esta orden. TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. n° 44 (1476, mayo, 28).

6 En febrero de 1476, doña Isabel confirmó una merced que había dado a Carlos de Guevara, a quien había concedido una nao portuguesa, con sus mercancías, que había hecho puerto en Santa María (hoy Santoña), cerca de Laredo. Ídem, doc. n° 37 (1476, febrero, 17). En mayo de 1476, los Reyes Católicos dan una licencia a los mercaderes asturianos para que puedan cargar barcos con sal, en Francia y Portugal, siempre que dichos mercaderes no saquen del reino bienes vedados, salvo hierro en barras u otras mercancías para pagar la sal. Ídem, doc. n° 40 (1476, mayo, 11). Y en julio de 1478, don Fernando autoriza a la ciudad de La Coruña, a traer el mismo producto del reino de Portugal. Los reyes permiten el comercio de sal pues ésta es muy importante para la conservación de los alimentos, especialmente de los pescados. Ídem, doc. n° 105 (1478, junio, 5).

7 En noviembre de 1477, los monarcas concedieron un salvoconducto a Francisco Vilani, mercader florentino, para que con un navío pudiese pasar a Portugal y volver, con el fin de recoger ciertas mercancías que tenía en aquel reino. A.G.S. R.G.S. 1477, noviembre, 7, fol. 291. El día 30 del mismo mes, los reyes otorgaron otro salvoconducto, esta vez a Nuño Cayado, mercader portugués que llevaba más de quince años comerciando en Castilla, por mar y tierra, con productos de las islas de Madeira y Canarias. A.G.S. R.G.S. 1477, noviembre, 30, fol. 388. Y en septiembre de 1478, encontramos un seguro a favor de Pedro de Montoya, que era factor de los mercaderes burgaleses, Fernando de Covarrubias y Juan de Covarrubias, en la isla de Cabo Verde, que temían que por causa de la guerra se pudiese ver perjudicado. Fernando le otorgó su protección y le autorizó a traer sus mercancías a Castilla. TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. n° 118 (1478, septiembre, 25).

8 En marzo de 1478 la reina da un poder a Antonio Gaitán, vecino de Jerez de la Frontera, para tomar navíos, tanto de castellanos como de portugueses u otros extranjeros, que comerciases de Castilla a Portugal, o a la inversa, haciéndole merced por juro de heredad de lo así confiscado con la condición de pagar el quinto. Ídem, doc. n° 92 (1478, marzo, 12). En abril de 1478, Isabel concedió una nueva merced permitiendo la captura de navíos que se dirigiesen a Portugal, esta vez a Antonio Gaitán y Juan de Olmedo, vecinos de Jerez de la Frontera. Este documento es idéntico al anterior, salvo porque ahora se incluye a Juan de Olmedo. A.G.S. R.G.S. 1478, abril, 11, fol. 67.

9 La guerra hace que aumenten los robos a los mercaderes, como el que sufrió el hijo de Juan García Menayo, a quien unos portugueses le tomaron seis bestias cargadas de sardinas. TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. n° 112 (1478, agosto, 23).

10 En junio de 1477 Isabel da una merced a García de Aguilar y a Lope de Badajoz, asignándoles todo lo que tomaren a aquellos que atrapasen sacando de la ciudad de Badajoz y de su tierra hacia Portugal pan, armas.... A.G.S. R.G.S. 1477, mayo, 15, fol. 470. En agosto de 1477, la reina ordena que se cumpla la carta que, en marzo del mismo año, había dado a Pedro de Castro autorizándole a decomisar las armas, caballos y cosas

Igual que sucede en tiempo de paz, siempre hay quien desafía las leyes y, arriesgándose a ser castigado, cruza la frontera con mercancías prohibidas; a lo que se suma que en un momento de guerra las armas, los caballos, los cereales... se convierten en productos muy necesarios para el abastecimiento del ejército, de ahí que tanto portugueses como castellanos no duden en practicar el contrabando con estos bienes. Pero no sólo las mercancías vedadas son objeto de comercio en este periodo, también se mantiene la compraventa de sirgos y sedas, como demuestra el salvoconducto que en junio de 1478, el rey concede a Ruy González de Portillo, vecino de Valladolid, que adquiriría estos productos en Braganza, y que ya tenía cerrado un trato con el duque de Guimaraes. En consideración a esta circunstancia se le permite, a pesar de las prohibiciones, ir al reino de Portugal a recoger las mercancías y traerlas a Castilla¹¹.

Todo este comercio, que a pesar de las dificultades de la guerra se mantuvo, volvió a florecer tras los tratados de Alcobaças, que además de incluir íntegro el de Almeirim, incorporan otras cuestiones¹²: restitución de conquistas, devolución de prisioneros, declaración de no acoger a los fugitivos del otro reino y destrucción de castillos fronterizos recientemente construidos, esta última medida tenía como objetivo suprimir obstáculos entre los reinos, y facilitar las relaciones fronterizas y el comercio entre los dos territorios, a través de la Raya. También, se añade un capítulo en el que se decide el reparto de las navegaciones atlánticas, quedando África para Portugal y las Canarias para Castilla. Los Reyes Católicos aceptaban el control luso sobre Guinea y las islas de Madeira, Portosanto, Azores, Flores y Cabo Verde; accedían a que Portugal tuviese el monopolio de la conquista del reino de Fez y se obligaban a castigar a todos los súbditos castellanos que, sin licencia lusa, se atreviesen a navegar en la zona portuguesa. El "Africano", por su parte, consentía el derecho castellano sobre las islas Canarias, ocupadas o por ocupar, y también se comprometía a castigar a sus súbditos si navegaban por ellas sin licencia¹³.

El acuerdo, como señala Suárez Fernández, suponía un gran avance, ya que sobre el mapa podía deslindarse las zonas controladas por cada reino y constituía una norma jurídica en lo referente al comercio africano. Para Castilla establecía una sola puerta para acceder a los caminos de las caravanas, que estaba situada en el litoral sahariano, en el límite sur del reino de Fez y el cabo Bojador. La división que se establecía entre Castilla y Portugal puede parecernos desigual, sin embargo en la época, y casi iniciándose la exploración por Guinea, se desconocían las posibilidades inmensas del mundo africano¹⁴.

vedadas, que se pasaban a Portugal. En concreto el documento habla de portugueses que se adentran en Castilla para comprar y llevar a su reino productos que son fundamentales en tiempo de guerra, como las armas o los caballos. TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. nº 62 (1477, agosto, 26). Y en mayo de 1478, tenemos una nueva carta de Isabel ordenando a Diego de Santander que investigue quienes son los que continuamente sacan cosas vedadas a Portugal, entre ellas armas, pan y bastimentos. A.G.S, R.G.S. 1478, mayo, 8, fol. 74.

11 A.G.S, R.G.S. 1478, junio, 14, fol. 105.

12 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. nº 165 (1479, septiembre, 4).

13 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Reyes Católicos: la conquista del Trono*. Madrid, Rialp, 1989, p. 330.

14 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I...*, p. 205.

y tampoco podemos olvidar que en pleno siglo XV la atención política y económica de los reinos europeos se centraba, sobretodo, en el Mediterráneo y no en el Atlántico¹⁵.

Desde el principio de las negociaciones destacó el interés de Isabel, sobre el de Fernando, por resolver los problemas y asentar las buenas relaciones alcanzadas. Poco antes del 27 de septiembre de 1479, fueron entregados a la reina los textos firmados en Alcaçobas, y entre este día y el 5 de octubre, en que se ordenó pregonar la paz, éstos se estudiaron y se tomaron las primeras disposiciones para su cumplimiento¹⁶, en concreto la primera carta de perdón se concedió a Pedro Jiménez de Ledesma, vecino de Salamanca, el 15 de septiembre de 1479¹⁷.

Sin embargo, pronto surgieron algunos problemas que dificultaron la aplicación de los tratados; entre ellos los derivados de devolución de bienes y de la restauración de la convivencia entre las poblaciones fronterizas, entre las que se mantenía el recelo, consecuencia de los actos de violencia acaecidos durante la guerra, e inmediatamente al final de ésta. Con la intención de solventar las contrariedades se nombraron jueces árbitros en igual número a cada lado de la frontera, con el fin de investigar y resolver los problemas. Para esta tarea los reyes castellanos designaron a Rodrigo de Peñalosa, corregidor de Ciudad Rodrigo, quien junto a la persona que nombrase el rey de Portugal tenía que entender en todas las cuestiones suscitadas en la frontera desde el 20 de septiembre de 1479¹⁸.

A las dificultades en la Raya, se suman las acaecidas en el mar. A pesar de las paces y de la prohibición de la piratería, el mar seguía siendo peligroso para los navegantes y mercaderes, que continuaban expuestos a los piratas. Un ejemplo de las presas marítimas lo tenemos en el robo que unos vizcaínos cometieron contra un navío portugués. El ocho de septiembre de 1479, Martín Alfonso, maestre, y Juan Yáñes, piloto, portugueses, vecinos de la ciudad de Oporto, fletaron una carabela con destino al Ducado de Bretaña¹⁹. Esta carabela, que viajaba con fines comerciales, iba cargada de diversas mercaderías, entre las que se encontraban principalmente cera, miel, aceite y *urchilla*²⁰. Días después, el uno de octubre, hicieron escala en el puerto de Saint Nazaire, en la ribera de Nantes, y estando allí recalados, fueron abordados por un navío vizcaíno cuya tripulación, sirvién-

15 ROMERO PORTILLA, P.: "La expansión del siglo XV: rivalidad luso-castellana", *Anuario de Estudios Medievales*. Barcelona, CSIC, 2003, p. 691.

16 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I...*, p. 209.

17 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo I, doc. nº 178 (1479, septiembre, 15).

18 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, CSIC, 1960. Tomo II, doc. nº 259 (1480, octubre, 20).

19 ENRIQUEZ FERNÁNDEZ, J. (et. al.): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1478-1479). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2002. Doc. nº. 129 (1479, noviembre, 4).

20 Aunque en la transcripción de la colección documental manejada se lee *vechilla*, en la consulta del documento original hemos leído *urchilla*, que, a diferencia del término anterior que no aparece en los diccionarios consultados, sí que consta. *Urchilla*, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa: *Cierta líquen que vive en las rocas bañadas por el agua del mar. Color violeta que se saca de esta planta.*

dose de la violencia, les tomó todas las mercaderías. Los protagonistas de esta acción pirática eran los vizcaínos Juan de Bermeo, dueño del navío, y Pedro de Bolibar, maestre de la nao y criado del anterior. Tras el asalto, los portugueses les requirieron que les permitiesen continuar libremente su viaje y que no cometiesen el robo, pues de hacer lo contrario romperían las paces ya asentadas entre los reinos de Portugal y Castilla. A pesar de las peticiones de Martín Alfonso y Juan Yáñez, los vizcaínos siguieron adelante en su acción.

Otro hurto de castellanos a lusos acaeció el 20 de enero de 1480 en Cartajena, cuando el capitán Chichones, su hermano Ramiro y Asemar, jurado de la ciudad de Sevilla, robaron la carabela y el dinero de los portugueses Mateo Fernández y Antón Yáñez²¹.

En respuesta a los ataques terrestres y en el mar, que tanto daño hacían al comercio y la convivencia, los monarcas castellanos deciden reforzar lo acordado en Alcaçobas, para lo que el 20 de junio de 1480, Isabel y Fernando dan un poder a Fernando Arias de Saavedra para atender juntamente con un comisionado nombrado por el rey de Portugal, en cualquier conflicto que pudiera surgir entre españoles y portugueses por robos hechos en la tierra o en el mar²². A esto se suma la concesión de cartas de seguro a aquellos mercaderes portugueses que se dirigiesen a traficar a los puertos del reino de Granada o al Norte de África²³.

Una última cuestión en torno a la que surgen dificultades tiene que ver con el comercio africano²⁴, ya que aunque en Alcaçobas los castellanos renunciaron a dirigirse a este territorio, el oro que se podía obtener era un fuerte estímulo para los comerciantes, a lo que se sumaba que durante la guerra los monarcas castellanos habían concedido licencias para el comercio con Guinea y en el momento de la firma de las paces algunas carabelas de Castilla se dirigían o volvían de este territorio²⁵. La presencia de estos navíos suponía un grave problema para la corona castellana, ya que los portugueses no dudaban en tomar represalias; la única forma de defenderse habría sido el envío de una fuerza armada castellana para proteger a las tripulaciones de las carabelas, y esto habría supuesto un duro golpe para lo pactado en

21 TORRE, Antonio de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo II, doc. nº 198 (1480, enero, 20).

22 Ídem, doc. nº 243 (1480, junio, 20).

23 El 5 de abril de 1480 los Reyes Católicos ordenan que se den seguros a todas las naves portuguesas que comerciaren con los moros de Berbería y Granada, conforme a lo capitulado con el embajador de Portugal, Rodrigo Alfonso. Ídem, doc. nº 225 (1480, abril, 5). Otra carta idéntica se fecha en 26 de junio de 1480. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I...* doc. nº 94 (1480, junio, 26). Este seguro lo confirmó el 9 de febrero de 1518 la reina Juana. A.G.S., D. C. leg. 9, fol. 9. El 5 de abril de 1480 los reyes dieron a Rodrigo Alfonso un salvoconducto para llevar un navío a tierras de moros. A.G.S., R.G.S. 1480, abril, 5, fol. 171.

24 Para entender bien la rivalidad castellano-portuguesa por el control del África atlántica ver: PÉREZ EMBID, F.: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1948 y RUMECU DE ARMAS, A.: *España en el África Atlántica*. Madrid, CSIC, 1956.

25 Tras la firma de las paces los reyes Católicos anulan todos los permisos concedidos con anterioridad, prueba de ello es la polémica que se estableció entre Francisco Bonaguia, mercader florentino habitante en Sevilla, y el duque de Alba. Éste último reclamaba al florentino cien mil maravedies por la venta de una carta de licencia para ir a Guinea, carta que Bonaguia no había podido usar ya que los reyes habían anulado todas las licencias. A.G.S., R.G.S. 1480, junio, 10, fol. 245.

Alcaçobas. Finalmente, los reyes acordaron, con el monarca portugués, la concesión de cartas de seguro a cambio del pago del quinto de todo lo que estas carabelas trajesen de Guinea²⁶.

Los primeros encargados de recaudar el quinto para el "Africano", fueron Jorge de Tordesillas y los mercaderes Álvaro de Medina y Alonso de Tamayo, que en diciembre de 1479 se encargan de tres carabelas *nombradas la Bolandera e la Toca e (en blanco), que son venidas e se esperan venir de la dicha Mina del Oro e rescate de la Guinea*²⁷. En alguna ocasión, los monarcas intervinieron para conseguir un seguro luso para alguna carabela castellana, como lo hacen en el caso de las llamadas Galeota y San Telmo, propiedad del mercader Diego Díaz Madrid²⁸, a las que se intenta dar un trato de favor perdonándoles el pago del quinto. Los reyes lo justifican por el hecho de que, antes de las paces con Portugal, habían dado licencia a estas carabelas para ir a Guinea y Mina del Oro, y les habían declarado exentas del pago de derechos, con esta justificación solicitan a Alfonso V que no les cobre el quinto estipulado y éste lo acepta²⁹.

La intervención de los mercaderes burgaleses Alfonso de Tamayo y Luis de Córdoba, participantes en el comercio africano, también facilitó la concesión de permisos portugueses para todas las naves que se habían dirigido a Guinea y Mina del Oro. Estos dos comerciantes actuaron en representación de los propietarios de carabelas que habían ido a estos territorios, y asumieron los costes de la negociación, sin embargo una vez conseguido el seguro del rey portugués, los dueños de los otros navíos beneficiados no quisieron hacerse cargo de los gastos que los burgaleses habían hecho en su nombre, y Alfonso de Tamayo y Luis de Córdoba se vieron obligados a reclamar a los reyes castellanos, quienes ordenaron a Diego de Merlo que investigase el caso e hiciese justicia³⁰.

A pesar del acuerdo conseguido con los portugueses sobre la navegación por este área, el pago del quinto no siempre se cumple, por lo que en marzo de 1480 los monarcas castellanos tienen que dirigirse a Diego de Merlo y Gonzalo de Saavedra ordenándoles recaudar el quinto de las carabelas que han ido a Guinea y Mina del Oro con licencia del monarca luso, y que no habían pagado el quinto obligatorio³¹. En abril del mismo año los reyes vuelven a ordenar a Diego de Merlo que averigüe qué carabelas han venido, o se espera que vengan de la Mina del Oro y Guinea, para que ponga en secuestro la tercera parte de sus mercancías, que corresponden al rey de Portugal³². Este caso es relevante

26 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...*, Tomo II, doc. n° 196 (1479, diciembre, 18).

27 Ídem, doc. n° 201 (1480, febrero, 3).

28 Ídem, doc. n° 204 (1480, febrero, ()).

29 Ídem, doc. n° 219 (1480, marzo, 26). Pero poco después, encontramos un documento del 4 de abril en el que el rey Fernando ordena a Diego de Merlo que el tercio del oro y mercancías traídas de Guinea en las carabelas San Telmo y Galota, que antes había ordenado poner en secuestro [Ídem, doc. n° 222 (1480, abril, 4)], se entregue a su criado Alfonso Sedano [Ídem, doc. n° 223 (1480, abril, 4)]. El conflicto de la carabela San Telmo no acaba aquí, sino que más adelante volverá a ser objeto de discusión entre los Reyes Católicos y Juan II.

30 Ídem, doc. n° 210 (1480, marzo, 8).

31 Ídem, doc. n° 213 (1480, marzo, 14).

32 Ídem, doc. n° 222 (1480, abril, 4).

porque ya no se habla del quinto, como en los documentos anteriores, sino del tercio. Para Suárez Fernández *probablemente fue el propio Fernando de Silva*³³ *quien comunicó a la Corte castellana, durante su visita a Toledo, que el príncipe de Portugal percibía, no el quinto del oro y mercancías, como era costumbre en Castilla y otros reinos, sino el tercio cuando se trataba de buques procedentes de Guinea*³⁴. De ahí que Isabel y Fernando, conforme a los deseos de Portugal, den nuevas órdenes para que se recaude el tercio de lo que los navíos traían de África. Entre estas carabelas estaban las ya citadas San Telmo, Galeota y la Buena Vista³⁵.

Estas últimas disposiciones no duraron mucho tiempo, y pronto se vuelve al quinto como medida de lo que los mercaderes tenían que pagar a Alfonso V y su hijo. En concreto, el 10 de junio nos encontramos con un poder a Diego de Merlo para que cobre a Jerónimo Gentil, mercader genovés asentado en Sevilla, el quinto de las mercancías que él y otra persona (cuyo nombre aparece en blanco) habían traído de Guinea, y que tenía que ser entregado al heredero de Portugal³⁶. El 20 del mismo mes, y ante las quejas presentadas por el príncipe luso, los reyes castellanos se dirigen a Diego de Merlo y a Jaime Ram, recordándoles la orden de entregar a Portugal el quinto del oro y mercaderías traídas de Guinea y Mina del Oro, por las carabelas que partieron antes de la paz, y ordenándoles que investiguen y presionen a todos aquellos que tengan la obligación de pagar³⁷. Y el 28 de septiembre de 1480, los Reyes Católicos vuelven a dirigirse a Merlo, para ordenarle que cumpla la orden de entregar al rey de Portugal el quinto de las carabelas que viniesen de Guinea³⁸.

Pero no todos los que van a esas tierras lo hacen con la pertinente autorización, algunos desafiando lo acordado entre los reinos de Castilla y Portugal, se dirigieron a Guinea y Mina del Oro sin licencia del monarca luso. Ante esta situación los portugueses no dudaron en tomar represalias³⁹ *y les tomaron las navíos e bienes e mercaderías e oro e otras cosas, que a la dicha Mina llevaron e della trayan*⁴⁰, por lo que los castellanos, en venganza, decidieron armar flotas contra Portugal. Los Reyes Católicos temerosos de

33 En marzo de 1480 el embajador portugués Fernando de Silva fue a Castilla a reclamar, en nombre de Alfonso V, la confirmación solemne del Tratado de Alcaçobas.

34 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I...*, p. 216.

35 Poder a Álvaro de Medina, mercader de Valladolid, para que recaude la tercera parte del oro y mercancías que vienen de Guinea en la carabela llamada Buena Vista, cuyo capitán es Agustín de Carrión y su contramaestre Diego Gil. A.G.S. R.G.S. 1480, abril, 5, fol. 149.

36 A.G.S. R.G.S. 1480, junio, 10, fol. 249.

37 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo II, doc. n.º 241 (1480, junio, 20).

38 Ídem, doc. n.º 255 (1480, septiembre, 28).

39 En ocasiones los portugueses tomaron represalias contra carabelas que sí tenían licencia real, como en el caso de la carabela armada por el vallisoletano Álvaro de Medina, y sus compañeros Gonzalo de Medina y Diego de Alcocer, vecino de Sevilla. A.G.S. R.G.S. 1480, septiembre, 26, fol. 12.

40 TORRE, A. de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Tomo II, doc. n.º 231 (1480, mayo, 12).

que se quebrasen las paces, tuvieron que prohibir a sus súbditos atacar a los portugueses⁴¹. Sin embargo el problema no se solucionó, y el 20 de junio de 1480 los monarcas repiten la prohibición, ya que Juan de Granada, vecino de la villa de Bermeo, junto a algunos otros vecinos de Sevilla, Palos, Moguer, Sanlúcar de Barrameda y de otros lugares de Andalucía *arman o quieren armar algunas caravelas e naos e otras fustas contra los portugueses, so color que los dichos portugueses han tomado ciertas caravelas, que eran ydas a la Mina del Oro, e por recobrar sus caravelas e por salir al encuentro a las caravelas que del reyno de Portugal son ydas a la dicha Mina e rescate de la Guinea con algunos otros achaques e colores, que quieren dar para armar las dichas caravelas*⁴². Los reyes castellanos tratan de evitar problemas con Portugal y para ello ordenan a Antonio Rodríguez de Lillo que embargue todos los buques que Juan de Granada, o sus compañeros, estuviesen armando con el fin de atacar a los súbditos del "Africano"⁴³.

Una última prueba del interés de Isabel y Fernando por mantener lo pactado en Alcaçobas la encontramos cuando el 3 de noviembre de 1480, los reyes ordenan a Diego de Merlo que haga volver a su país a unos ingleses que se hallaban en Sevilla, buscando pilotos castellanos con experiencia en navegar a Guinea y Mina del Oro. El objetivo de Inglaterra era enviar navíos a esta zona, pero los reyes, precavidos ante los problemas que podían surgir con Portugal, ordenan que retornen a su tierra⁴⁴.

Todos estos casos son un reflejo claro del deseo de los reyes castellanos de mantenerse fieles a lo acordado en los tratados. Como señala Suárez Fernández, la renuncia a navegar al sur del cabo Bojador es firme y no puede explicarse por una falta de interés por África, sino exclusivamente por el deseo de conservar la situación de paz alcanzada y las buenas relaciones entre los reinos de Castilla y Portugal⁴⁵, pero también quieren hacerlo sin perjudicar los intereses mercantiles, como hemos visto en las páginas anteriores.

La paz se había logrado y en los años siguientes los monarcas de ambos reinos se esforzaron por fortalecerla, pues a pesar de los acuerdos quedaban algunas cuestiones por resolver: rencillas surgidas en la guerra, la desconfianza del príncipe Juan respecto al apoyo castellano a la Casa de Braganza, y el apoyo que los exiliados ejercían sobre él y sobre su padre. Para fortalecer la alianza alcanzada, también era fundamental solucionar definitivamente el problema de Juana, y restablecer los lazos de amistad entre las dos coronas a través de matrimonios⁴⁶. Pero se procuró que todo eso se realizara sin atentar a los intereses comerciales de uno y otro reino.

41 Ídem.

42 Ídem, doc. n° 242 (1480, junio, 20).

43 Ídem.

44 Ídem, doc. n° 263 (1480, noviembre, 3).

45 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política Internacional de Isabel la Católica: Estudio y documentos. Tomo I...*, p. 217.

46 Finalmente, Juana permaneció en el convento y se decidió el matrimonio entre la princesa castellana, Isabel, y el hijo del príncipe Juan, Alfonso.

USOS DE LA ANIMALIZACIÓN EN LA LITERATURA CATALANA BAJOMEDIEVAL: DEL TERROR FASCINADOR A LA CARCAJADA PARÓDICA

Jerónimo Méndez Cabrera

Universidad de Valencia

CONSIDERACIONES SOBRE EL YO-ANIMAL: LOS ORÍGENES DE LA ANIMALIZACIÓN MEDIEVAL

Al principio era la fiesta. Condenados por San Paciano, obispo de Barcelona, a finales del siglo IV, y por sermones como los de san Agustín y san Faustino, inseridos en el desenfreno ritual de las *Kalendae Ianuariae*, hombres y mujeres se deleitaban con la transgresión corporal del disfraz animal: ciervos, becerras y machos cabrios suponían un *hapenning* de jolgorio y baile en el que el miedo no existía, y en el que la risa intempestiva y la vitalidad natural eran exaltadas en total frenesí. La oposición primordial del patrístico pensador medieval entre un orden –en definitiva, unos hábitos legitimados– instaurado por un dios *super natura* y un caos identificado con un mundo material plagado de tentaciones que alberga las fuerzas del mal (a pesar de la negación del maniqueísmo), perdía su consistencia y se deformaba –sobre todo, en las celebraciones rurales– como persistencia del antiguo paganismo.

Fue este riesgo de imposibilidad de control del culto pagano lo que llevó a la Iglesia –que veía imposible implantar satisfactoriamente con tales circunstancias las ideas básicas de penitencia, sacrificio y contención– a calificar de monstruosidad la animalización del cuerpo humano efectuada en un contexto festivo en que el placer se asociaba con el exceso de la diversión y la orgía (no con el pecado de la carne ni las penas infernales); y en que las máscaras y el retozo invertían el concepto de autoridad hasta límites nada claros y, más aún, eliminaban cualquier concepción jerárquica. La recreación del yo-animal en la fiesta, la danza y la risa sin control suponía para la mirada eclesiástica una degradación bochornosa que hundía al hombre al mismo nivel de las bestias, sin el alma intelectual de San Agustín, un nivel claramente inferior de acuerdo con la jerarquía constitutiva del mundo medieval. En este sentido, el menosprecio cristiano del mundo era, en primer lugar, un menosprecio de la materialidad más inmediata: el

cuerpo' (Le Goff-Truong, 2005: 35). Principio de regimiento de la vida ideal cristiana, es decir, monástica y propio del ascetismo benedictino, que promulgaba la *discretio* (la moderación) y llegaba a practicar la *afflicionem corporis*. Así pues, por todo lo subversivo que suponía el marco letífico de la animalización pre-cristiana, tomando cartas en el asunto, el concilio Antisidorensis prohibía disfrazarse de animales astados y los *Libri Paenitentiales* establecían tres años de penitencia a los que osaban travestirse en los bailes del *cervulum facere* (Theros, 2004: 47).

El disfraz animal era la posibilidad de escapar de un mundo *antinatural* (instaurado por el cristianismo) y de persistir en el rito liberador, en el culto bacanal primigenio en el que el cuerpo disfrazado favorecía el flujo de vida a partir de un yo representativo del placer como fin (gula y lujuria, básicamente). La máscara suponía, así, poder holgarse en la representación de un caos que partía de lo material², alejado de cualquier dicotomía instauradora de un determinado estado de cosas. Era el gusto por el frenesí. *Homo ludens*.

EL ÉL-ANIMAL O LA ANIMALIZACIÓN ECLESIAÍSTICA: EL EQUILIBRIO ENTRE LO GROTESCO INFERNAL Y LO GROTESCO RIDÍCULO

Dejando a parte el animal como símbolo y figura tipológica³ de evangelistas y bestiaros⁴, no es difícil suponer que la satanización de estas juergas pseudolitérgicas implicara, a su vez, el posterior uso fagocitado de la animalización como herramienta efectista doctrinal, relacionada con las representaciones de todo lo pecaminoso y, por tanto, demoníaco, infernal, en el seno de cualquier industria escolástica. La tradición iconográfica nos ha dejado suficientes muestras de estas exageradas animalidades doctrinarias en las representaciones del diablo como bestia cornuda o del Leviatán como boca del infierno⁵. Se trataba de un recurso didáctico *terrorista*: el diablo era identificado con lo otro-animal-monstruo y el dogma del pecado, inherente a él, era difundido así a través del miedo escabroso a las penurias ulteriores a un mal morir, insinuadas por la animalidad punzante o peluda del otro Él. Aún así, este tipo de iconografías y descripciones, imbuidas del espíritu de fatalidad solemne del cristianismo más tremendista, no dejaron de ejercer una

¹ No será hasta san Tomás de Aquino y san Francisco de Asís cuando los placeres del cuerpo y del espíritu empiecen a reconciliarse. Cf. Fumagalli (1990).

² Un *caos* basado en la exaltación de los placeres corporales: comer, beber, defecar y fornicar.

³ Sobre la tipología medieval, cf. la magnífica síntesis de Várvaro (1983).

⁴ Sobre bestiaros y pensamiento político medieval, es interesante la contribución de Cristina Redondo (2006): "Cuestiones de zoohistoria política en el siglo XIII. Las abejas en el *Liber de natura rerum* de Thomas de Cantimpré". Cf. bibliografía.

⁵ Como comenta Toldrà (2000: 230, 236), las representaciones demoníacas se basaban, frente a la idealización más bien asexual de los ángeles, en la *monstrificación* - terrible corporización, en realidad - de una base figurativa humana a partir de añadiduras de elementos animales (frecuentemente con genitales cabrios bien visibles). A partir del XIII, si seguimos —como hace Toldrà (2000: 230 y ss.)— las tesis difusionistas de Baltrusaitis, las influencias orientales determinan la iconografía gótica de los diablos con nuevas aportaciones pictóricas, como las difundidas alas de murciélago o los pechos femeninos.

terrible seducción en el *homo honestus*. Lo prueba el caso de la fascinada denuncia de San Bernardo contra los monstruos de piedra de los claustros cluniacenses.

Pero, por otra parte, el demonio no ha escapado nunca de la burla popular⁶, irreductible enemiga del miedo dogmático y favorable, en fin, al chiste y a la fiesta⁷.

EL TÚ-ANIMAL: LA HIPÉRBOLE BURLESCA O EL DESCENSO PARÓDICO

Existe otro contexto en el que el proceso animalizador es utilizado a partir de una similitud más o menos evidente entre individuo comparado y término de la comparación. Se trata de destacar una característica compartida que se hipertrofia a favor de la caricatura basada también en la atribución de rasgos animalescos a un cuerpo humano. En este caso, la animalización supone asimismo una degradación, pero no se trata de una degeneración tan monstruosa (condenatoria por pecaminosa) como en la línea de los moralistas cristianos sino que el proceso, ya totalmente *profanado* –y, así, el animal se deshace de cualquier carga simbólica–, se dirige a un tú individual (laico o religioso; noble o popular: en cualquier caso, cómicamente *rebajado* en su condición), con una intencionalidad de burla bien definida. Una burla que toma su fuerza de la exageración comparativa de origen popular y que no escatima esfuerzos en el terreno de lo escatológico, el tabú y, en definitiva, de lo grotesco.

El concepto de jerarquía ontológica es la noción típicamente medieval que explica la posibilidad de la risa en este caso y que constituye la base paródica de la comparación bestializadora. La escala jerárquica explica la estructura del universo y está presente en cualquier discurso epistemológico medieval: fruto en origen del platonismo –y simplificando al máximo–, el mundo se estructura categorialmente en un orden numéricamente simbólico que, además de inmutable en su generalidad y retroalimentado, implica siempre un plano superior y un plano inferior entre los que encontramos una gradación más o menos compleja; las posibles influencias y afectos serán siempre descendentes, el nivel inferior no podrá actuar de manera efectiva sobre el nivel superior (como mucho, ambos planos podrán interactuar entre sí o afectar otro intermedio; así, el plano celestial y el infernal podrán confluir en el terrenal). Como bien dice Kappler (2004: 32) al hablarnos de los lugares y las formas que favorecen la aparición del monstruo medieval, la “ley de lo alto y de lo bajo, de lo superior y de lo inferior, tiene, sin duda, un papel primordial”.

⁶ Narraciones como la inserida en la ya tardía –y, por tanto, concluyente– *Carajicomedia* (Valencia, 1519), en la que el diablo acaba sodomizado por un pastor y perseguido por unos perros en una escena delirante, confirman la tensión en que la figura satánica no deja de moverse en el imaginario popular: terror sermonario y humor ridiculizador a partes iguales.

⁷ Son muchos los casos de expresión secular en los que el diablo, en situaciones de tono claramente escatológico, acaba burlado. Pueden servir de muestra algunas estrofas del cancionero popular de Mallorca (Janer Manila, 2003: 111 y ss.) contra la gente de iglesia, como por ejemplo: *Beates, de trenta en trenta / cada dia os confessau, / i com en terra besau, / el dimoni pes cul entra* (Beatas, de treinta en treinta / cada día os confesáis, / y como en tierra besáis, / el demonio por el culo os entra).

En nuestro caso, el concepto de jerarquía universal será primordial no en tanto que nos facilitará la producción mítica o maravillosa de un monstruo, sino porque nos permitirá un resultado que, a pesar de la exageración animalizadora –en definitiva, de la *monstruosidad*–, se verá totalmente negado de cualquier valor representativo de un estado de cosas. Al fin y al cabo, la animalización burlesca no es más que una hibridación que empieza y acaba en parodia.

En este sentido la hipérbole más o menos monstruosa o la deformación relacionada con lo animal dejará de asociarse con el Mal para verse utilizada en contextos de incontinencia humorística y de crítica grosera. Será, eso sí, en todo caso, un *desorden*. Así, el descenso del nivel humano al nivel de las bestias no es visto ahora como una *caída* a un subnivel de pecado sino como un simple bajón a unas impropiedades que, por inferiores, implican el motivo de la carcajada. La oposición superior / inferior pierde ahora su trascendencia. Aquel descenso a los infiernos que ponía al alcance de la mirada del cristiano pío las represoras bestias del averno y las deformidades físicas más atroces se convierte en un descenso ciertamente menos radical. Su verticalidad en la jerarquía universal se acorta y no traspasa los límites de lo terrenal. La amplitud descendente en la jerarquía constitutiva que suponía el descenso a un subnivel infernal se limita ahora a un simple bajón de lo humano a lo animal. Y es que de lo sublime a lo ridículo hay sólo un paso.

Así, si consideramos estas cuestiones, vale la pena comentar brevemente una casuística textual muy concreta que presenta muestras de este tipo de hipérbole paródica en algunas obras de la literatura catalana bajomedieval.

En lo que podríamos señalar como segundo episodio del segundo relato de tono anticlerical que el siempre mordaz Anselm Turmeda intercala en su *Disputa de l'ase* (1417), nos encontramos una situación válida a este respecto: el capellán de la parroquia de San Juan Degollación de Perugia se enamora de la devota madona Marroca, mujer casada, incorporando el lugar común del amor que entra por los ojos⁸ (desde la perspectiva moral cristiana, también lo hace la tentación de la carne⁹) e incluso con algunos síntomas concretos de la enfermedad del amor, que interfieren en la labor litúrgica del sacerdote. La falta de sentido común, la dificultad de hablar y la turbación general se añaden, además, a otro enfoque de interés, la animalización, lo que acaba de redondear el efecto humorístico del pasaje (Olivar, 1993 : 129):

I *veient* el dit capellà la bellesa d'aquesta dona, se n'enamorà tan desmesuradament que eixia del *tot fora seny*, quan la veia en l'església. I quan cantava missa, les festes, i *veia* la dita dona, *refilava a gran contrapunt els Kiries i gorgolava*

⁸ Tópico eterno que, recordemos, el *De amore* ya recogía: *Amor est passio quaedam innata procedens ex visione et immoderata cogitatione formae alterius sexus*. Aquí funciona, junto a los síntomas amorosos y el símil del ruseñor, como elemento integrante de una parodia del amor cortés (García, 1995: 391).

⁹ Es fácilmente constatable en algunos *exempla* del *Recull* de Lieja (Ysern, 2004): “Exempli con los ulls són príncep e ocasió de peccat” [515]. “Eximpli con lo philosoff Dematero, perquè per veure fembres no hagués scàndel de peccar, se ffeu traure los ulls” [652] i “Eximpli per qual rahó Demétrico se tragué los hulls” [687].

*el Sanctus que semblava que fos un rossinyol, i feia meravelles del Agnus Dei. I moltes vegades, girant-se per dir Dominus vobiscum!, i veient la dita dona entre les altres es torbava talment que, en lloc de dir Dominus vobiscum, deia altament Aleluia.*¹⁰

Encontramos también animalizaciones con un tono similar (que no idéntico) y una intención próxima, la burla grotesca, incluso en autores cuya obra no está dedicada a la sátira y, de hecho, no son conocidos por esta vertiente radicalmente minoritaria de sus escritos. Es el caso de Ausiàs March o de Jordi de Sant Jordi. El primero, inserido en su *ars amandi* y envuelto de la ira del amante no correspondido, articula en su poema XLII (Bohigas, 2000 : 163) un *maldit* que contiene versos que demuestran que March habría destacado en la vena satírica. Todo el poema es una queja encolerizada y burlescamente vengativa contra doña Monbohí, dama que ha preferido antes sucumbir a los supuestos encantos de un simple mercader que ceder ante el requerimiento de amores del poeta, caballero ofendido y decepcionado. Así, refiriéndose al mercader, March suelta:

E si voleu que us ne don conexença:
sa faç és gran, ab la vista molt losca,
*sos fonaments són de llagost o mosca*¹¹

Es más adelante cuando, violento, ofrece una imagen absolutamente monstruosa de la dama:

E no cuydeu filla us agués jaquida,
vós aletant aquell-ab vostra let,
car vostre cors és de verí replet,
e mostren-ho vostres pèls fora mida;
car si us jaquiú vostra barba criada
e la us toleu, puys, ab los pèls dels braços,
poran-se'n fer avantajosos laços.
prenints perdius e torra o bequada¹².

¹⁰ -Y viendo dicho capellán la belleza de esta mujer, se enamoró de ella tan desmesuradamente que salía fuera de todo juicio, cuando la veía en la iglesia. Y cuando cantaba misa, en las fiestas, y veía dicha mujer, trinaba a gran contrapunto los *Kirias* y gorjebaba el *Sanctus* que parecía un ruiseñor y hacía maravillas del *Agnus Dei*. Y muchas veces, girándose para decir *Dominus vobiscum!*, y viendo la dicha mujer entre las otras, se turbaba de tal manera que, en lugar de decir *Dominus vobiscum!*, decía altamente *Aleluia*."

¹¹ "Y si queréis que os dé conocimiento de él: / su faz es grande, con la vista muy torpe, / sus cimientos [piernas] son de langosta o mosca".

¹² -Y no pensad, hija, que os haya dejado, / vos amamantando aquél con vuestra leche, / ya que vuestro cuerpo está repleto de veneno, y lo muestran vuestros pelos sin medida; ya que si os dejáis vuestra barba criada y os la quitáis [y la juntáis], después, con los pelos de los brazos se podrán hacer ventajosos lazos cogiendo perdiz y tórtola o chocha." March se refiere a la trampa que se utilizaba antiguamente para cazar pájaros. Se trataba de una serie de lazos hechos normalmente con los pelos de la cola de animales de carga (caballos o

Jordi de Sant Jordi, por su parte, en su "Cobla sparça" (Riquer-Badia, 1998: 208), en uno de aquellos enojos furiosos de caballero desplaciente, con algo de reproche moralizante, no puede evitar animalizar a los glotones y sus papadas:

ne m'assalt d'om qui no hage vergonya,
car de tot past fay gorgua *com segonya*.¹³

Continuando con las cigüeñas, más divertido es como presenta Francesc de la Via al canónigo que, hacia el fin del *Llibre de Fra Bernat* (conservado en una única edición de finales del siglo XV), no duda en encaramarse a un tejado para entrar furtivamente en el convento donde la monja impúdica y astuta de este divertido relato en verso (una auténtica *malmonjada*) lo ha citado (junto con los también engañados caballero y fray Bernat) (Pacheco, 1992: 295-96):

E veus-hi primer lo canonge,
qui és muntat
ab una escala sobre un terrat,
sols en camisa;
e nevava ab mortal brisa,
ab gran ventupluig.
(...)
lo canonge tremolec fortments
per gran fredor,
que ab les dents feia tal remor,
semblec cegonya.¹⁴

Y después, cuando el protagonista de este mal llamado *fabliau* catalán¹⁵, bebe el laxante que la monja se ha encargado de prepararle para deshacerse de él, el *poeta remullat*, que conoce cierta capacidad neumática de las rapaces para mantener el nido bien limpio, describe, escatológico:

frare Bernat, desert e las,
va ensutzar

mulas), con nudo corredizo y colocados uno al lado de otro en una percha (barra de madera) que se colgaba en los árboles. En el caso de las perdices y otras gallináceas, era un único lazo que se colocaba en el suelo, cerca del nido. Cuando el ave pasaba el cuello y bregaba, intentando deshacerse de la trampa, quedaba atrapada hasta ahogarse.

¹³ "No me place hombre que no tenga vergüenza, / porque de todo pasto hace gazzate como la cigüeña", dice recordando ese papo característico de las cigüeñas.

¹⁴ "Y ved primero al canónigo, / que ha subido / con una escalera sobre un tejado, / sólo con una camisa; / y nevaba con mortal brisa, / con grandes ráfagas. (...) el canónigo temblaba fuertemente / porque hacía mucho frío / que hacía con los dientes tal remor / que parecía cigüeña".

¹⁵ Cf. Ottaiano (1993).

les monges ab son esmirlar;
 tan lluny tirec,
car tan gran esquitxar ne fec
*com esparver.*¹⁶

Asimismo, encontramos una obscena animalización en el anónimo valenciano *Col·loqui de dames*¹⁷. En esta obrilla satírico-pornográfica, radicalmente anticlerical, en la que una mujer casada, una beata y una viuda, en un viernes santo y dentro de la catedral de Valencia (la irreverencia, pues, es máxima) pasan revista a la nómina estamental de los *oratores*, se nos presenta la burla más directa y lasciva que he podido leer, repleta de groserías de tono popular de lo más expresivas. Pues bien, en la segunda intervención de la casada, malhablando de una mujer que entra en ese momento en la catedral, aquella afirma, cáustica (Pitarch-Gimeno, 1982: 63):

bé li escombra les arenes
 nostre vicari,
 un hipòcrit e falsari
 robador:
 de santedat dóna color,
i, confessant,
los engonals, los va cercant
*com un furó.*¹⁸

La sátira enojada, vengativa y moralista en unos y la burla recreada en otros, constituyen en estas obras de la literatura catalana bajomedieval lo que Bajtin entendió por *realismo grotesco*, basado en el *rebajamiento* burlesco a códigos subversivos, mórbidamente materiales, como el enfoque deformador del cuerpo, la bestialización o la escatología, condimentados con una buena dosis de exageración degradante.

Por otra parte, si queremos observar la burla de un tú-animal en un contexto caballeresco basta con acudir al segundo libro del *Curial e Güelfa*. En él, el caballero bretón Sanglier de Vilahir (el antropónimo ya lo dice todo), soberbio, rudo y valiente, desafía a muerte a Curial y, justo cuando la batalla *a tota ultrança* está a punto de acometerse, el narrador nos presenta una imagen grotesca del irreflexivo e inmoderado contrincante, tal jabalí en embestida:

¹⁶ "fraile Bernat, fatigado y abatido, / ensució / las monjas con su cagar; / tan lejos tiró, / que tan gran expulsión hizo / como el gavián".

¹⁷ El título completo de esta feroz sátira anticlerical es *Col·loqui e raonament fet entre dues dames. L'una dama casada. L'altra de condició beata; al qual col·loqui s'aplica una altra dama vidua; lo qual oït per un vellet, fons descrit per ell lo raonar de quiscuna, començant a parlar ell en estil de semblants paraules*.

¹⁸ "Bien le barre las arenas / nuestro vicario, / un hipócrita y falsario / ladrón: de santedad da color, / y, confesando, / las ingles, las va buscando, / como un hurón".

E així el viu (e encara em par que el veja), *ab l'esquena e coll erichats, baixar lo cap, croixir les dents, afilant la una ab l'altra, e tot bavejant* se lleixà anar prodigalment e sens manera contra Curial.¹⁹

No podemos concluir este apartado sin mencionar, aunque sea escuetamente, el famoso capítulo LXVIII del *Tirant lo Blanch*, en el que el protagonista se enfrenta a la cominal, es decir, en igualdad de condiciones y, por tanto, sin armas, a un gran perro de caza del príncipe de Gales. Una batalla de la que Tirant sale vencedor hiperbólico (después de morder tan fieramente al animal que lo deja muerto) y es honrado como si de otra batalla a muerte más se tratase (Hauf, 2005: 275):

En açò ixqué lo rey ab los jutges e digueren a Tirant, per ço com ells havien vist el combat d'ell e de l'alà —e per quant havia lançada la spasa e los dos [eren] eguals d'armes— los jutges li daven honor e premi de la batalla *com si agués vençut un cavaller en camp*. E manaren als reys d'armes, crauts e porsavants fos publicat per tots los stats e per la ciutat de la honor que a Tirant fon donada en aquell dia. E com lo portaren al seu aleujament, li *feren aquella honor que en les altres batailles li havien acostumades de fer*.²⁰

Hauf (2005: 280), leyendo en clave humorística, apunta la ironía del pasaje y, recomendando el trabajo de Roubaud (1970: 131-159), remarca algún rasgo folklórico de la historia. Dejando a parte un comentario más extenso del fragmento, lo cierto es que en esta lucha peculiar se produce una *humanización* que no puede dejar indiferente. A pesar de la posible y divertida animalización de Tirant, que acaba peleando a mordiscos contra el perro, llama la atención que el pasaje nos muestre un Tirant admirado por la proeza realizada y en el que se considera al perro como otro caballero más, dada la circunstancia de igualdad de condiciones en la batalla: cuerpo a cuerpo. El animal es elevado a humano, y no a un humano cualquiera: a caballero con todas las solemnidades requeridas. Curiosamente, y por primera vez, el recorrido jerárquico es desde el nivel inferior al superior. La impropiedad, pues, es todavía mayor.

En definitiva, *homo ridens*.

¹⁹ “Y así lo vi (y todavía me parece verlo), con la espalda y el cuello erizados, bajar la cabeza, crujir los dientes, afilando unos contra otros, y babeando se dejó ir desmesuradamente y sin manera contra Curial”. El pasaje, en efecto, es una crítica burlesca de la impropiedad y la falta de técnica del bruto caballero bretón, que acabará expulsado y convertido en fraile, recluido en el monasterio de Santa Catalina del Monte Sinai.

²⁰ “En esto salió el rey con los jueces y dijeron a Tirant, ya que habían visto el combate de él y el perro —y ya que había lanzado la espada y los dos [eran] igual en armas—, que los jueces le daban el honor y el premio de la batalla como si hubiera vencido un caballero en campo. Y mandaron a los reyes de armas, heraldos y pajes que fuera publicado por todos los estados y por la ciudad de la honor que a Tirant fue dada en aquel día. Y cuando lo llevaron a su alojamiento, le hicieron aquella honor que en las otras batallas le solían hacer.”

²¹ La bibliografía sobre el carnaval y la Edad Media es inmensa y se escapa de nuestro interés y nuestras posibilidades. Cf. Bajtin (1999).

CONCLUSIONES: *ET RIDEBIT IN DIE NOVISSIMO*

Ya sea como síntoma del desorden carnavalesco²¹ de reminiscencias paganas saturnales, instrumento de dogma cristiano o sobretodo y finalmente como ingrediente de la burla que se basa en (o que vuelve a) un divertido mundo del revés (transgresor de la Ley establecida), la animalización como proyección de características animales sobre una figura antropomórfica, nos sirve en el fondo para considerar los formatos de la animalidad del cuerpo humano en diferentes contextos en que la deformación²² y la desmesura más o menos vertical provocan reacciones bien distintas. Reacciones que se mueven de acuerdo con la oposición subyacente a los diferentes usos contextuales, una oposición que no puede ser estática, obviamente, a lo largo y ancho de todo el medievo. Un antagonismo de concepciones que reúne, por un lado, el punto de vista eclesiástico y, por otro, la perspectiva irreverente de creación popular o popularizante²³; orden-obediencia religiosa (o código caballeresco) *versus* desorden-placer (exaltación, en todo caso) corporal.

Analizar brevemente estas reacciones, haciendo hincapié en el uso satírico de la animalización en algunos casos literarios conocidos, es lo único que han pretendido estas líneas. Se ha intentado conformar así unas notas incipientes que puedan contribuir en la medida de lo posible a la historia del cuerpo y de la risa en la Edad Media, un tiempo que –lejos de esa imagen unilateralmente oscura y enfermiza que a veces se transmite de la época medieval– resulta mucho más polifacético de lo que a priori alguien pudiera suponer: un extenso período que se ajustaría más bien a ese otro tiempo descrito en el Eclesiastés (3,4): sería, en efecto, un *tiempo de llorar y tiempo de reír; tiempo de lamentarse y tiempo de danzar*.

Además, es curioso observar cómo, en algunos casos, y salvando las distancias, seguimos riéndonos de las mismas cosas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAMON I SERRA, R., ed.: *Curial e Güelfa*. Barcelona, Barcino, 1982.
 BAJTIN, M.: *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento: el contexto de François Rabelais*. Madrid, Alianza, 1999.
 BOHIGAS, P., ed.: Ausiàs March, *Poesies*. Barcelona, Barcino, 2000.
 FUMAGALLI, V.: *Solitud carnís. El cuerpo en la Edad Media*. Madrid, Nerea, 1990.
 GARCIA SEMPERE, M.: “*La disputa de l’ase: consideracions sobre el perspectivisme i les fonts literàries de Turmeda*”, dins Joan Paredes, ed.: *Medioevo y Literatura. Actas del*

²² Al fin y al cabo, la animalización no es más que la distorsión (con diferentes objetivos según el contexto, como hemos visto) de la *forma* humana, la forma perfecta creada por Dios (Kappler, 2004: 247).

²³ En una línea que se inclina por la liberación humorística, la subversión de códigos de conducta, éticos y morales y, en definitiva, por la catarsis cómica.

- V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Granada, 1993*, vol. II. Universidad de Granada, 1995, pp. 371-396.
- HAUF, A., ed.: *Tirant lo Blanch*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.
- JANER MANILA, G.: *Sexe i cultura a Mallorca: el cançoner*. Mallorca, Moll, 2003.
- KAPPLER, C.: *Monstruos, demonios y maravillas a fines de la Edad Media*. Madrid, Akal, 2004.
- LE GOFF, J. Y TRUONG, N.: *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona, Paidós, 2005.
- OLIVAR, M., ed.: *Disputa de l'ase*. Barcelona, Barcino, 1993.
- OTTAIANO, A.: "Els fabliaux catalans", en FERRANDO, A. y HAUF, A. G., eds., *Miscel·lània Joan Fuster VIII*. Barcelona, Departament de Filologia Catalana (Univ. de València) – Associació Internacional de Llengua i Literatura Catalanes – Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993.
- PACHECO, A., ed.: *Blandin de Cormualla i altres narracions en vers dels segles XIV i XV*. Barcelona, Edicions 62—"la Caixa", 1992.
- ed.: *Francesc de la Via, Obres*. Barcelona, Quaderns Crema, 1997.
- PITARCH, V. y GIMENO, LL., eds.: *Poesia eròtica i burlesca dels segles XV i XVI*, vol. I. Valencia, Edicions 3i4, 1982.
- REDONDO, C.: "Cuestiones de zoohistoria política en el siglo XIII. Las abejas en el *Liber de natura rerum* de Thomas de Cantimpré", en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. et alii, eds., *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas Lorca 2004*. Murcia, Ayuntamiento de Lorca – Fundación Caja Murcia – Real Academia Alfonso X el Sabio – Universidad de Murcia – Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 199-206.
- RIQUER, M. DE y BADIA, L., eds.: *Les poesies de Jordi de Sant Jordi*. Valencia, Edicions 3i4, 1998.
- ROUBAUD, S.: "Chevalier contre chien: l'étrange duel du TB", *Mélanges Casa Velázquez* 6, 1970, pp. 131-160.
- THEROS, X.: *Burla, escarnio y otras diversiones: historia del humor en la Edad Media*. Barcelona, La Tempestad, 2004.
- TOLDRÀ, A.: *Après la mort. Un viatge amb sant Vicent al més enllà medieval*. València, 3i4, 2000.
- VÁRVARO, A.: *Literatura romànica de la Edad Media: estructuras y formas*. Barcelona, Ariel, 1983.
- YSERN, J. A.: *Recull d'exemples i miracles ordenat per alfabet*. Barcelona, Barcino, 2004.



Figura 1. Danzantes disfrazados de animales, en el *Livre d'Alexandre*.



Figura 2. Conocida representación astada de la figura satánica.



Figura 3. Jean-Baptiste della Porta, *De Humana Phisionomia* (1650).



Figura 4. Mujer salvaje. H. Schebel, *Chronica mundi*, fol. XII verso.

LA ADQUISICIÓN DE DOMINIOS SEÑORIALES EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL. FERNANDO DE ANTEQUERA Y PAREDES DE NAVA (1380-1408)

Víctor Muñoz Gómez
Universidad de Valladolid

Este trabajo surge de las investigaciones en curso sobre la formación del estado señorial del infante Fernando de Antequera y la clientela que formó a lo largo de su dilatada vida como cabeza de la nobleza castellana, regente de su sobrino Juan II y rey de Aragón. E. Mitre Fernández, gran conocedor de la época de Enrique III y de la evolución de la elite nobiliaria durante el reinado del "Doliente", llamaba la atención sobre la falta de estudios de este tipo frente al ramillete de los que ha tratado la figura de D. Fernando y su actividad política en Castilla y Aragón.² Con esta modesta aportación sobre dominio de la villa de Paredes de Nava se ha pretendido plantear una hipótesis para un caso concreto del proceso de configuración de su inmenso patrimonio y de su articulación dentro del enrevesado panorama de aristocratización tras el ascenso de los Trastámara al trono en 1369, de pugna entre la Corona y la nobleza por el poder,³ pero también de conflictividad entre señores feudales y villas surgida del asalto al realengo y del aumento de sus prerrogativas jurisdiccionales y fiscales sobre sus vasallos.⁴

Paredes de Nava se encuentra a 17 km al norte de la ciudad de Palencia. Situada en su obispado, se encuadraba en la Merindad de Carrión.⁵ Ya ha sido objeto de análisis

¹ Basta señalar su tesis clásica, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968 (Mitre, *Evolución*), además de obras posteriores.

² "Política exterior castellana y reestructuración nobiliaria bajo los primeros Trastámara" (1369-1406), p. 549, nota 91, en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, I. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991, Sevilla, 1997.

³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, E.: *Nobleza y Monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del s. XV*, Valladolid, 1959 (1ª ed.) (Suárez, *Nobleza y Monarquía*).

⁴ VALDEÓN BARQUE, J.: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975 (Valdeón, *Conflictos*).

⁵ *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, (3 Vols.), Gonzalo Martín Díaz (ed), León, 1981, Vol. I, 1, p. 331.

monográfico.⁶ Más allá de tratarse de una simple villa al norte del valle del Duero, su alfoz, de unos 130 kms² era uno de los más importantes de la Tierra de Campos y el mayor de la actual provincia de Palencia.⁷ Eso nos habla de un papel destacado como centro ordenador del territorio en el área oriental de la Tierra de Campos. En cuanto a su relevancia demográfica, es francamente difícil ofrecer datos fiables con las fuentes disponibles, básicamente de naturaleza económica. Pese a la heterogeneidad de derechos recogidos en el Becerro de las Behetrías, en esta encuesta Paredes figura entre las villas que pagaban las cuantías más altas en la Tierra de Campos en 1350-53, como Medina de Rioseco, Tordehumos, Cuenca de Campos, Aguilar de Campos, Ampudia, Uruña, Becerril de Campos o la propia ciudad de Palencia.⁸ Por otro lado, ya en el momento histórico que nos ocupa, en 1409 el repartimiento del servicio de Cortes de ese año en la merindad de Campos nos habla de cantidades de 31732 maravedís para la ciudad de Palencia, 26.066 para Becerril, 23.200 para Villalón y Ampudia con 18.000.⁹ Paredes no figura, al pertenecer a la merindad de Carrión, pero sabemos que el servicio correspondiente a ese año fue de 48.000 mrs.¹⁰ Mientras, en el servicio de 1462 sólo Burgos, Valladolid y Palencia fueron encabezadas por mayor cuantía que Paredes de Nava en todo el noreste de la cuenca del Duero.¹¹ Estos datos, que no pretendemos que sean más que orientativos, creemos que permiten apreciar que nos encontramos ante una de las principales villas al norte del Duero, intensamente poblada y capaz de producir jugosas rentas.

En este trabajo, junto con el material bibliográfico hoy disponible y las fuentes cronísticas, hemos utilizado documentación inédita, mucha de ella recopilada en el Archivo Municipal de Paredes de Nava, además de en el de Villalón de Campos, tanto documentos sueltos como, sobre todo, las Cuentas de Propios del Concejo, iniciadas en 1388 y completamente seriadas desde 1400, un caso inusual de riqueza hablando de Castilla.

J. Valdeón puso a la villa de Paredes de Nava en un primer plano del Medievalismo hispánico al estudiar el insólito caso de la muerte del señor de esta villa, Felipe de Castro,

⁶ CARDEÑOSO, L.: *Reseña histórica de Paredes de Nava*, 1926. TERESA LEÓN, T.: *Paredes de Nava, villa señorial: su historia y tesoro artístico*. Palencia, 1968, p. 28. MARTÍN CEA, J. C.: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid, 1991. Destaca esta última por su análisis global de la realidad política, socio-económica y cultural de este lugar.

⁷ *España. Atlas e índices de sus términos municipales*. (2 Vols.) Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 1969, Vol. I, pp. 167-171. Aunque el dato se refiere a la superficie del término municipal actual, la formación de los dichos términos tiene una base de origen histórico, fundamentalmente medieval, que permite su uso con valor aproximativo. (Ver BARRERO, A.M.: *Los términos municipales en Castilla en la Edad Media en Actas del 2º Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 137-160).

⁸ *Libro Becerro...* Vol. I, pp. 197-201, 204-205, 279, 285-286, 296-297 y 331

⁹ Archivo Municipal de Villalón de Campos, Libro del Acuerdo nº. 1, años 1404-1423, anotación de martes, 27-VIII-1409. Las cantidades se refieren al pago de la mitad del pedido, esto es 20 cuentros de maravedís de los 40 que se aprobaron en Cortes. Sobre este cuaderno de repartimiento, ver VALDEÓN BARQUÉ, J.: "Fuentes fiscales y demográficas. La merindad de Campos en la primera mitad del s. XV en En la España Medieval". *I* 1980, pp. 579-591

¹⁰ Archivo Municipal de Paredes de Nava (A.M.P.d.N.), Cuentas de Propios (C.P.), 238/11, fols. 10/3 v.-10/4 v.

¹¹ REGLERO DE LA FUENTE, C.: *El poblamiento del noreste de la cuenca del Duero en el siglo XV en Hispania*. 190, 1995, pp. 425-493.

a manos de sus vasallos en 1371 y el formidable castigo que sufrieron por su osadía.¹² Valdeón consideró que se trataba de un ejemplo de resistencia concejil ante el avance de la señorialización de Castilla alumbrada tras el triunfo de la dinastía Trastámara particularmente destacado por tratarse de un concejo de realengo en un área intensamente feudalizada ya entonces.¹³ Una mirada más detenida lleva a preguntarnos si es tal esa particularidad realenga más allá de su valor en la casuística de la conflictividad social en la Castilla bajomedieval.

Así, Paredes de Nava era lugar de realengo antes de recibirla Felipe de Castro en 1366.¹⁴ No obstante, esta condición sólo había sido disfrutada en momentos muy concretos y breves. Según Teresa León y Martín Cea, Paredes habría sido casi de continuo lugar de solariego entre el s. XII y la mitad del s. XIV. A lo largo del s. XIII fue del linaje de Castro y en 1295 fue ocupada por el infante D. Juan, señor de Vizcaya, por matrimonio con su heredera, María Díaz de Haro. Sólo en 1283 había sido adquirida por el infante D. Sancho, coronado como Sancho IV en 1284, pasando por primera vez conocida a la Corona por pocos años. Aunque en 1326 Alfonso XI volvió a recuperarla y dispensó un privilegio por el que tomaba para sí la villa, prometiendo que jamás sería donada a señor alguno por él ni por sus sucesores¹⁵, Paredes giró en el entorno nobiliario hasta 1351. Primero en la órbita de Leonor de Guzmán, después en manos de los últimos señores de Lara, Juan Núñez III y D. Nuño, herederos de los Haro y de Vizcaya.¹⁶

Por tanto, el hecho señorial parece algo normalmente asociado a la condición de Paredes de Nava más que una excepción. Así, el acercamiento al problema de su adquisición por el Infante Fernando de Antequera debe más bien realizarse a partir de este particular, pero teniendo en cuenta el profundo calado que tuvo la adscripción a la Corona. La parquedad de Ayala no permite conocer las circunstancias que produjeron el levantamiento pero la oposición a perder la categoría realenga podría haber sido una de sus motivaciones, como Valdeón defendía. La memoria concejil de veinte años bajo la Corona, sostenida en un recuerdo de pertenecer a ella sancionado por los documentos bien pudo ejercer una influencia no desdeñable.

Treinta años después, la chancillería de Enrique III expedía una serie de privilegios a favor del Infante en que se le hacía merced de la siguiente lista de lugares: el condado de Mayorga

¹² LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Tomo LXVIII, 2, Parte 1ª, B.A.E., 1953, p. 9. VALDEÓN, J.: *Movimientos antiseñoriales en Castilla en el s. XIV*, *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, 6, 1975, p. 366-368 (VALDEÓN, *Movimientos*); VALDEÓN, *Conflictos*, pp. 107-110; MARTÍN CEA, *op. cit.*, pp. 45-46.

¹³ VALDEÓN, *Movimientos*, pp. 362 y 366.

¹⁴ *Libro Becerro...* Vol. 1, pp. 331

¹⁵ A.M.P.d.N., 10001/3. Dado en Valladolid, el 5 de diciembre de 1326. Publicado en *Pergaminos del Archivo Municipal de Paredes de Nava*, Valladolid, 1996, pp. 20-25.

¹⁶ MARTÍN CEA, *op. cit.*, pp. 44-45. Juan Núñez casó con Dña. María, hija de D. Juan *el Tuerto*, a su vez hijo del infante D. Juan y María Díaz de Haro. Un documento muestra a D. Nuño ejerciendo como señor (A.M.P.d.N. 10001/8) y la presencia de las calderas, emblema heráldico de los de Lara, en el escudo de Paredes de Nava apoyan esta tesis.

y su tierra, el ducado de Peñafiel y su tierra, Cuellar, Medina del Campo y Olmedo con sus tierras y Paredes de Nava.¹⁷ Mitre sostiene que no se trataba ni de una donación, pues D. Fernando era por aquel entonces señor de aquellas villas, ni tampoco de una confirmación, cosa que no se expresa en los documentos. Se decanta porque Enrique III trataba de materializar los deseos del difunto Juan I y, de este modo, acaso acercarse a su hermano en caso de ser necesario su servicio en el gobierno del reino si él faltase.¹⁸ Efectivamente, era de una ratificación solemne de la posesión de estos lugares,¹⁹ pero un punto distinguía a la villa palentina de las otras. Mientras aquellas le fueron entregadas por su padre en una simbólica ceremonia durante las Cortes de Guadalajara de 1390, no hubo mención a Paredes.²⁰ Allí recibió la base de sus estados como señor de Lara y cabeza de la nobleza, duque de Peñafiel, conde de Mayorga, señor de Cuéllar, Castrojeriz y S. Esteban de Gormaz²¹, a sumar en 1393 el espectacular patrimonio de su esposa, Leonor de Alburquerque, heredera del conde don Sancho, hermano de Enrique II.²² Pero ni una letra respecto a Paredes. Efectivamente, el Infante no ganó esta villa en 1390. Esto ocurrió en 1401, como atestigua la documentación municipal.²³ Precisamente, ese año D. Fernando se personó allí y tomó solemne posesión de la villa entre grandes festejos.²⁴ ¿Cómo llegó a adquirir este lugar?

Para encontrar una respuesta hace falta remontarnos algunos años al punto en que Felipe de Castro sucumbe bajo la furia de los vecinos. Enrique II decidió entregar estos vasallos poco después a su hijo bastardo Alfonso Enriquez, conde de Noreña y Gijón.²⁵

¹⁷ Archivo General de Simancas (A.G.S.), Patronato Real, Leg. 58, fols. 23, 24, 26, 97-99. Dados en Segovia, 12 de octubre de 1404.

¹⁸ MITRE, *Evolución*, p. 214.

¹⁹ MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Un apunte sobre Don Fernando de Antequera y el señorío de Paredes de Nava", *Anexos de los Cuadernos de Historia de España*, 1986, p. 281

²⁰ AYALA, *Crónicas...* 2, 1ª Parte, p. 130.

²¹ AYALA, *ibidem*. Castrojeriz y S. Esteban serían devueltas a la Corona cuando el Infante pudiese cobrar Medina del Campo y Olmedo, entonces en manos de Dña. Constanza, duquesa de Lancaster en virtud del tratado de Bayona de 1388, que zanjó la reivindicación del trono castellano por el duque de Lancaster. Juan de Gante (ver SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Juan I*, Palencia, 1994, pp. 241-242).

²² *Ibidem*, p. 162. Dña. Leonor era *...la Señora mejor heredada que se fallaba en España, ca era Señora destas villas é logares que aquí dirémos: es á saber, de Haro, é Briones, é Cerezo, é Villorado, é Señora de Ledesma con las cinco villas, é de Alburquerque, é de la Codesera, é Alzagala, é Alconchel, é Medellín, é Alconetar; é dierale el Rey Don Juan su primo á Villalon é á Uruña en troque de Cea é su tierra... é de Villa Garcia ... é de Montealegre...* (Estas dos últimas están dentro del troque).

²³ Mitre se basa en Cardeñoso. MARTÍN CEA, *op. cit.*, p. 49, habla de la presencia de un alcaide del alcázar por el Infante, Alfonso Fernández de las Eras.

²⁴ La contabilidad de 1401 desde las Cincuesmas de Cuaresma, Pentecostés, y 1402 refleja los gastos realizados en la entrada del Infante en la villa y en la corrida de los dos toros que el mismo D. Fernando mató, amén de un par de mulas que se le regalaron (A.M.P.d.N., C.P. 238.03, fols. 02/03 r.-02/08 r.).

²⁵ CARDEÑOSO, *op. cit.*, p. 81, habla de un mandamiento de Enrique de 13 de noviembre de 1371 ordenando a la villa que aceptase a D. Alfonso por señor. MARTÍN CEA, *op. cit.*, p. 48, informa cómo D. Alfonso sería señor de Paredes desde, al menos, septiembre de 1372, imponiendo pechos a sus vasallos pero no cita este documento, que tampoco Teresa León destacó en su selección del catálogo del Archivo Municipal (TERESA LEÓN: *Nuestros Archivos. Archivo Municipal de Paredes de Nava*. Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 8, 1949, pp. 5-24).

Éste fue desposeído de sus bienes en varias ocasiones,²⁶ hasta que, en 1383, cuando su hermanastro Juan I aspiraba al trono de Portugal, D. Alfonso fue acusado de estar en tratos con sus enemigos. Inmediatamente fue puesto en prisión.²⁷ Sus bienes eran confiscados y nada sabemos de Paredes hasta 1385, cuando volvió a ser enajenada del señorío real a favor de Pedro Enriquez, conde de Trastámara.²⁸

El conde D. Pedro era el hijo del maestre D. Fadrique, gemelo de Enrique II, el cuarto de los "epígonos trastámara" junto al conde de Noreña, el duque de Benavente, Fadrique Enriquez, y la reina de Navarra, Leonor Enriquez. Sus títulos de conde de Trastámara, Sarria y Lemos le convertían en el gran señor de Galicia y representante de la dinastía en aquellas tierras.²⁹ Como señor de Paredes figura en la documentación de la villa desde 1388³⁰ hasta 1400, año en que moría en Orense el 2 de mayo.³¹

El cronista Ayala nos informa de un nuevo dato, sobre el cual no contamos con mayores evidencias: la usurpación que hizo de la villa el conde de Noreña.³² Tras recobrar la libertad se habría aprestado a recuperar sus posesiones, entre ellas el lugar palentino. De este modo se quejaba el condestable D. Pedro al rey, en verano de 1394, tras haber decidido encomendarse a él, calculando las opciones de la liga que había acordado con sus parientes y dispuesto a sacar el mayor provecho posible. Enrique III se personaría en la villa y la pondría bajo su guarda, dando sesenta días a D. Alfonso para presentar sus razones so pena de perder el lugar. El conde de Noreña fue vencido, despojado de todos sus títulos y propiedades y tuvo que exiliarse en Francia y no hubo, pues, necesidad de pleitos.³³

²⁶ En lo que toca a nuestra villa, el rey recuperó para sí Paredes en 1375 y la retuvo hasta noviembre de 1377 (MARTÍN CEA, *op. cit.*, p. 46). Uria Maqua, en su interesante artículo sobre el conde de Noreña vincula el despojo de sus bienes con su negativa a contraer matrimonio con la infanta Isabel, hija bastarda de Fernando I de Portugal. (URIA MAQUA, J.: "El Conde Don Alfonso", *Asturiansia Medievalia*, 2, 1975, pp. 198-200).

²⁷ AYALA, *Crónicas*, 2, Parte 1ª, p. 84.

²⁸ *Ibidem*, p. 181. Juan I se la entregó en compensación de Alba de Tormes, que había donado al infante D. Juan de Portugal en su matrimonio con la infanta Dña. Constanza.

²⁹ GARCÍA ORO, J.: *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*. Santiago de Compostela, 1981, pp. 21-22. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés le dedicó un interesante estudio monográfico ("Un ejemplo de la nueva nobleza trastamarista. El condestable Don Pedro Enriquez", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984), ampliado en su obra posterior dedicada a los condes de Lemos (*Los Señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, 2 Vols. A Coruña, 2000, pp. 201-250).

³⁰ Martín Cea, *op. cit.*, p. 47.

³¹ RISCO, P.: *España Sagrada*, XLI, p. 81 Aparece una libranza de 12.000 maravedís (mrs.) de la moneda del Rey de 1400 realizada *por ponimiento* de su recaudador en la persona de su hijo, el conde D. Fadrique, que datamos probablemente, por la intitulación de ambos, en 1400 y tras la muerte de D. Pedro (A.M.P.d.N. C.P. 236/15, fol. 01 r. y v.).

³² AYALA, *Crónicas*, 2, Parte 1ª, p. 227. D. Alfonso fue liberado de su prisión en 1391 y restituido en sus posesiones dentro del las pugnas entre los miembros del Consejo Real, los parientes reales y el arzobispo de Toledo por el control de la minoría del monarca (*Ibidem*, 181-182; SUÁRIZ FERNÁNDEZ, L.: "Problemas políticos en la minoría de Enrique III", *Hispania*, XLVII, 1952, pp. 201-203).

³³ AYALA, *Crónicas*, pp. 230-232.

Surge, de todos modos, un elemento que ofrece un panorama más matizado. Pocos días después de tomar Paredes el Rey, D. Pedro se unió a Leonor Enriquez en Roa, lo que motivó que Enrique III confiscase sus bienes. Próximas las huestes reales, huyó a Galicia, dejando a su pariente sola frente al monarca.³⁴ El concejo de Paredes decidió entonces jugar sus propias cartas en mitad de la pugna y envió petición al rey para que la tomase para sí.³⁵ Para ello alegaba que *...esa villa fue rreal e la tomó el Rrey don Alfonso... para la su Corona segúnd verá por su preuilegio rrodado e sellado que vos mandó dar...*, rodado al que nos hemos referido antes, ahora convertido en prueba solemne del legítimo deseo de la villa y tesorero de una memoria de pertenencia antigua al realengo, tanto por la calidad del documento, su antigüedad y las circunstancias en que había sido redactado de triunfo de Alfonso XI sobre la nobleza levantisca. Enrique III se limitó a responder que *...veré sobresto e lo ordenaré enla manera que entendier que más cumple ami seruiçio*. Pudo más la influencia del conde de Trastámara, que, pese a verse desplazado de los centros de decisión del reino, recuperó todas sus tierras y, ganó algunos despojos del patrimonio del de Noreña. Pasaría el resto de sus días concentrado en la hegemonía sobre Galicia como Pertiguero Mayor de Santiago, gran señor y encomendador de monasterios.³⁶ No parece que D. Pedro se mostrara duro con sus vasallos palentinos tras este intento de sustraerse a su autoridad. La documentación no es explícita en ese sentido, pero cabe pensar en una relación correcta y distante, favorecida por la lejanía del poder señorial.

A la muerte del conde quedó como heredero universal su hijo Fadrique.³⁷ Pero en 1400 y 1401 no existe anotación que permita testimoniar su señorío sobre Paredes de Nava. A quien encontramos ejerciendo esas funciones es a D. Fernando³⁸. De hecho, el concejo nombró procuradores para rendirle pleito-homenaje en 1400³⁹ y podemos seguir los tratos que el concejo tuvo con el Infante para la prestación del homenaje y la preparación de la toma de posesión del lugar, que oficializaba el acto legal.⁴⁰ ¿Por qué?

³⁴ Ibidem, pp. 228-230.

³⁵ A.M.P.d.N. Caja 65, Doc. 35 Respuesta del Rey a al concejo, dada en Roa, 2 de agosto de 1394. Se halla temporalmente en el Archivo Histórico Provincial de Palencia.

³⁶ PARDO DE GUEVARA Y VALDES, *Un ejemplo de...*, pp. 412-413, y GARCÍA ORO, *op. cit.*, pp. 23-25.

³⁷ Sobre el testamento del conde de Trastámara, PARDO DE GUEVARA Y VALDES, *Un ejemplo de...*, pp. 416-419 y *Los Señores de Galicia...*, pp. 243-246., en la versión transmitida por Fr. MALAQUÍAS DE LA VEGA, *Cronología de los Jueces de Castilla*, Biblioteca Nacional de Madrid (B. N.), Manuscrito 19.418. Fols. 293-298 v.

³⁸ A.M.P.d.N., C.P., 238/03, fol. 14 v.; D. Fernando impone un servicio de 40.000 mrs. para la construcción de un puente en su villa extremeña de Alconétar.

³⁹ A.M.P.d.N., C.P. 238/06 fol. 24 r.

⁴⁰ Ver nota 25. Sobre el carácter simbólico de la toma de posesión y la relevancia del espectáculo taurino en ellas, ANDRÉS DÍAZ, R.: "Las entradas reales castellanas en los ss. XIV y XV, según las crónicas de la época", En la España Medieval, IV, 1984, pp. 47-62. BECEIRO PITA, I.: "La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales", *Studia Historica*, 2, 1984, pp. 157-162, o MARTÍN CEA, J. C.: "Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media", *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 1998, pp. 111-141

Las circunstancias del cambio de titularidad son oscuras y faltan indicios que muestren qué ocurrió realmente. Sólo podemos basarnos en pruebas indirectas que permiten plantear varias hipótesis de trabajo.

Tal vez la más sugerente apunta hacia la usurpación de los derechos de D. Fadrique por el Infante. Muerto D. Pedro, su heredero enfrentó años difíciles en Galicia. Los tenentes de varias fortalezas (Vimianzo y Broño) se negaron a reconocerle como señor. Trató de reunir el patrimonio que no le había entregado el testamento y despojó a otros herederos, como con el castillo de Chantada, por ejemplo. La Pértiga de Santiago no le fue entregada y, para completar esta labor de mediatización de la hegemonía gallega del conde de Trastámara, el Rey había nombrado un corregidor del reino.⁴¹ D. Fadrique decidió utilizar la fuerza y la Corona envió a su tío Alfonso Enriquez y al Justicia Diego López de Stúñiga para obligar al nuevo conde a deponer su actitud, tomándole los castillos de Villafranca y Ponferrada como advertencia.⁴²

La situación sería muy propicia para arrebatar a éste su villa de Paredes, muy alejada del núcleo de sus posesiones e inmersa en el área de influencia del Infante, que poseía las cercanas Mayorga, Uruña y Villalón, además de Saldaña y Lerma, entre otras.⁴³ El Infante, además, podía alegar ciertos derechos sobre la villa palentina. Como señor de Lara. Puesto que Paredes había pertenecido a los dos últimos señores de Lara, detentar este título le facultaba a reclamarla como parte de su herencia, coincidiendo con la debilidad de su actual señor. Este razonamiento podría ser más bien secundario pero lo que podía pesar mucho más eran las desposesiones había sufrido D. Pedro.

En efecto, el progenitor de D. Fadrique había sido despojado de sus bienes en dos ocasiones claves. Una, apenas lejana en el tiempo y ya mencionada, en verano de 1394, cuando, tras encomendarse a la justicia del rey, volvió a unirse a la reina de Navarra y, seguidamente, huyó a sus estados gallegos. La otra, si cabe más relevante, se produjo en junio de 1384. Cuando Juan I trató de conquistar el trono portugués, el conde se pasó al enemigo en Coimbra. El rey ordenó la confiscación de sus señoríos y su entrega al Infante Fernando.⁴⁴ Aunque el de Trastámara siempre recobró sus dominios y las cláusulas

⁴¹ Mitre, *Evolución*, pp. 66-68, y García Oro, *op. cit.*, pp. 33-38.

⁴² SUÁREZ BILBAO, F.: *Enrique III*, Palencia, 1994, pp. 215-218. Transcribe la carta de Alfonso Enriquez, de 12 de diciembre de 1404, al rey informándole de sus gestiones ante su sobrino el conde de Trastámara (A.G.S., Estado, Castilla, Leg. 1-1^o, fol. 167).

⁴³ Ver pág. 6 y nota 23. Saldaña formaba parte de la herencia de Dña. Leonor de Albuquerque procedente del linaje de Meneses y de Juan Alfonso de Albuquerque que había sido donado a su padre, el conde D. Sancho (RODRIGUEZ MAYA, E.: "Don Juan Alfonso de Albuquerque, Canciller de D. Pedro el Cruel", *Revista de Estudios Extremeños*, I-II, 1949, p. 186). Dña. Leonor la donó en 1415 al arzobispo de Toledo, D. Sancho de Rojas (Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Osuna, Leg. 1825 n^o 4/1-3). Lerma, por otro lado, formaba parte del señorío de Lara y como tal le fue donada en 1390 (A.H.N.), leg. 165, n^o 3; citada por FRANCO SILVA, A.: "El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el s. XV", *El pasado histórico de Castilla y León Vol I Edad Media. I Congreso de Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1983, pp. 135-136).

⁴⁴ Esta orden se reiteró por dos veces. Una primera, durante el sitio de Lisboa, en que ordenaba que entregasen al Infante todos los bienes que habían sido del conde en Galicia, así como todos los otros señoríos en el resto de la Corona (A.G.S. Patronato Real, leg. 59, fol. 123). Una segunda, en el testamento de Juan I redactado en Celorigo antes de Aljubarrota, en que se reitera la entrega a D. Fernando de los bienes del conde (Ayala,

las del testamento de Celorigo quedaron en papel mojado, en un momento tan delicado como el que sucedió a su muerte, los documentos de incautación podría haberse convertido en arma legal que defendiese las aspiraciones del Infante.

Además, hacia la apropiación podría apuntar un hecho varios años posterior. El concejo, enterado de la próxima llegada de D. Fadrique y su gente en septiembre de 1407, puso guardias en una de las puertas de la villa y no permitió su entrada al recinto, convidándolo a comer en una huerta cercana.⁴⁵ Esta actitud no fue del agrado del noble, que emplazó al concejo en Valladolid ante el obispo de Palencia y los letrados de la Audiencia por no haberle acogido.⁴⁶ Desconocemos la resolución del asunto, pero no hay rastro de que los procuradores del Concejo tuvieran que pagar multa ni otra pena, así que pudo ser favorable a la villa. Es innegable el temor de los regidores a la presencia de D. Fadrique con su gente de armas, por lo que decidieron actuar con precaución, no pretendiera escarmentarles por haberse echado a los brazos del Infante sin atender sus legítimos derechos.

Parece ser que el señorío del Infante fue bastante bien acogido por el regimiento de Paredes de Nava. Los festejos para su recibimiento así lo manifiestan, adecuados a la calidad del entonces infante heredero del trono.⁴⁷ Tal vez el señorío de un infante, de un pariente real, resultaba mucho más agradable a los vecinos, en tanto cercanía al codiciado status de realengo. Aunque también el conde D. Pedro era pariente del rey, no era comparable su posición, inscrita en la esfera nobiliaria, con la de D. Fernando, hermano del Rey. Las opciones de reintegro al realengo debieron influir a la hora de aceptar de muy buen grado a nuestro personaje y abandonar a D. Fadrique, que se habría mostrado inerte a la hora de contrarrestar esta mutilación de su patrimonio.

Por última, la expedición de mercedes en 1404 que citábamos, incluyendo Paredes de Nava entre las villas que Juan I le legó, a la que habría que añadir una concesión de 12.000 doblas de oro,⁴⁸ reforzaría esta hipótesis. Durante el primer lustro del s. XV tampoco da la impresión de que D. Fernando se encontrase dentro del círculo más cercano de colaboradores del rey. Más bien al contrario: parece que Enrique III podría recelar de las ambiciones de su hermano.⁴⁹ Estas donaciones pueden insinuar la reconciliación entre

Crónicas, pp. 185-194). No explicita Paredes, pero también se vería afectada. No obstante, el testamento valoraba si se habían entregado con arreglo a derecho *...ciertos logares que nos dimos del Señorío de Vizcaya...* a D. Pedro para que esto se dirimiera y, si se supiere que no eran enajenables, sus testamentarios los devolviesen a la Corona. Paredes perteneció a los últimos cuatro señores de Vizcaya a lo largo del s. XIV. ¿Podía referirse a nuestra villa de este modo?

⁴⁵ A.M.P.d.N., C.P. 238/09 fol. 09 v. y 12 v. Ocurrió un jueves 15 de septiembre, cuando D. Fadrique marchaba hacia Andalucía para unirse a la campaña contra Granada.

⁴⁶ A.M.P.d.N., C.P. 238/09 fol. 13 r., 32 r. y 41 v. Anotaciones de los gastos por la procuración en Valladolid de parte del concejo.

⁴⁷ A.M.P.d.N., C.P. 238/3 fol. 7 v. Entrega de 600 mrs. por su entrada como heredero.

⁴⁸ MITRE, *Evolución*, p. 214. Rodado de 20 de septiembre de 1406. Josefá Sanz Fuentes, M.: «Documentos del Monasterio de Sta. María la Real del Campo», *la Biblioteca Universitaria de Oviedo*, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1991, p. 455.

⁴⁹ TORRES FONTES, J.: "La regencia de D. Fernando de Antequera", *Anuario de Estudios Medievales*, 1, 1964, p. 375-6, hace referencia a la anécdota de la silla de audiencias del rey que transmite Gil González Dávila en su *Historia de Enrique III*, Madrid, 1638, pp. 9-10, como muestra de los temores del soberano, si bien Torres

ambos, momento que habría aprovechado en Infante para elevar sus derechos sobre Paredes al nivel de los que tenía sobre las demás villas, como si hubiera sido parte del patrimonio recibido en 1390.⁵⁰ Sería el mejor modo de anular cualquier reclamación del conde de Trastámara.

Hasta aquí, todo correcto. El Infante se habría hecho con Paredes de Nava apoyándose en unos hipotéticos derechos legales, en la simpatía de los vecinos, deseosos de retornar al realengo y, sobre todo, en un contexto particularmente desfavorable para su legítimo señor. Finalmente, la Corona habría sancionado la adquisición. Ahora bien, la cuestión no es tan sencilla. D. Fadrique fue el jefe indiscutible de las huestes gallegas que acudieron a las campañas andaluzas de 1407 y 1410 y un fiel partidario de los infantes de Aragón.⁵¹ Más todavía, fue uno de los hombres de confianza del Infante durante la regencia, ofreciéndole públicamente su ayuda, armada incluso, frente a quienes movieron acusaciones contra su gestión en las Cortes de Guadalajara de 1408.⁵² ¿Demasiado rápida la reconciliación?

Tal vez el asunto sea un tanto diferente. D. Pedro Enríquez redactó su testamento en Orense el 29 de abril de 1400, tres días antes de morir. Aunque no ha llegado hasta nosotros, Fray Malaquías de la Vega nos ha legado una detallada noticia del mismo. En él encontramos un dato revelador. D. Pedro dispuso que se entregaran sus villas de Ponferrada y Villafranca de Valcárcel (hoy Villafranca del Bierzo, en la provincia de León) a D^a. Leonor de Alburquerque a cuenta de 200.000 mrs. que le debía.⁵³ Es más, ordenaba que también se le desembargase a la Infanta la villa y el castro de Valdeorras (hoy El Barco de Valdeorras, provincia de Orense), que el conde había comprado, precisamente, con el dinero que la Infanta le prestó.⁵⁴ Posteriormente, Fray Malaquías nos relata cómo, tras recibir confirmación de sus heredades por parte del rey, a primeros de junio intentó conseguir que el concejo de Villafranca le recibiese por señor, a lo cual éste se negó alegando que tenía puesto pleito-homenaje a la condesa D^a Leonor. Sólo tras encomendarse a la decisión del Rey, que libro al lugar del pleito a la señora, se avino a

Fontes no da crédito a los mismos de acuerdo al posterior rechazo de la oferta de la Corona que habría recibido tras la muerte de Enrique III. También, Mitre, *Evolución*, pp. 219-221, y *Un apunte...* p. 281

⁵⁰ Félix Martínez Llorente habla de "señorios dotales" acerca de las villas realengas de la Extremadura entregadas por la Corona a miembros de la familia real, tanto consortes como infantes, categoría que no implicaría una estricta salida del señorío realengo y que usualmente implicaba su retorno al mismo. *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, 1990, pp. 309-341 Sería aplicable a las villas donadas a D. Fernando en 1390 y con esa figura de "dotal" se equipararía Paredes de Nava.

⁵¹ GARCÍA ORO, *op. cit.*, pp. 30-31

⁵² TORRES FONTES, *op. cit.*, pp. 396-397, y *Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II en Anales de la Universidad de Murcia*, 1-2, 1961-62, pp. 10-11

⁵³ PARDO DE GUEVARA Y VALDES, *Los Señores de Galicia...*, p. 245.

⁵⁴ FR. MALAQUIAS DE LA VEGA, *op. cit.* fol. 294 r. y v. Las dos villas se entregaron para toda la vida de la condesa de Alburquerque, tras la cual retornarían al patrimonio del heredero universal, D. Fadrique. Mientras, respecto a Valdeorras, ni García Oro ni Pardo de Guevara se hacen eco de la noticia del religioso, aunque sí de otros puntos del testamento.

acoger a D. Fadrique.⁵⁵ Aunque pudiéramos desconfiar de la veracidad del relato genealógico del monje, es notorio que ambos lugares le fueron ocupados por los enviados del rey a finales de 1404, como ya hemos comentado más arriba,⁵⁶ y pertenecieron al patrimonio de los condes de Lemos a lo largo del s. XV.⁵⁷

Como vemos, pues, la relación entre la Casa condal de Trastámara y los Infantes D. Fernando y D^a. Leonor se remontaba años atrás al momento en que Paredes de Nava cambió de manos. Más todavía; si D. Pedro era primo segundo de D. Fernando por vía paterna, estaba unido a D^a. Leonor por el mismo parentesco por rama masculina.⁵⁸ Mientras la esposa del conde, Isabel de Castro, y la madre de la condesa de Albuquerque, la infanta Beatriz de Portugal, eran primas carnales, miembros de la rama portuguesa del linaje de Castro.⁵⁹ Un negocio tan importante como el préstamo de tan elevada cantidad como eran 200.000 maravedíes sólo puede suponer unos tratos entre ambas partes más que amistosos, que no dejaron de ser tales durante la vida del nuevo conde D. Fadrique. Sólo la usurpación de Paredes de Nava supondría una mácula a su tradicional amistad... salvo que no se hubiese producido una apropiación ilegítima.

Acaso haya que pensar en una solución pactada a nuestro dilema. Desgraciadamente, no existen evidencias directas que demuestren cómo obtuvo Fernando de Antequera de la villa palentina. Sin embargo tampoco las hay de enfrentamiento con D. Fadrique. No hay noticias de que el Infante se opusiese a la toma de posesión por aquel de Villafranca a los pocos meses de la muerte de quien la había puesto en sus manos. El razonamiento anterior que exponíamos sobre el aprovechamiento de las dificultades de D. Fadrique en Galicia en los primeros años del s. XV para lograr una sanción por parte de Enrique III del señorío del Infante sobre Paredes tiene su punto más débil en que, probablemente, con anterioridad a 1404 tampoco las relaciones entre los dos hermanos reales debieron de pasar por su mejor momento. Sólo ese año, cuando se extendieron las mercedes referidas a Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar, Peñafiel, Mayorga y Paredes de Nava, además de las 12.000 doblas de oro, a favor de D. Fernando, se resolvieron favorablemente los pleitos que el conde de Trastámara tenía en torno a las fortalezas de Vimianzo y

⁵⁵ *Ibidem*, fols. 298 v. y 299 r. Enrique III habría despachado su privilegio de confirmación al nuevo conde de Trastámara el 22 de mayo de 1400 y D. Fadrique había intentado hacerse con Villafranca el 2 de junio. El religioso basa sus aportaciones en documentación perdida del antiguo Archivo de los condes de Lemos.

⁵⁶ SUÁREZ BILBAO, *op. cit.*, pp. 215-218.

⁵⁷ Alfonso Franco Silva, *El Señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV) en La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas y sociales de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, Cádiz, 1996, pp. 17-134.

⁵⁸ PARDO DE GUEVARA Y VALDES, *Los Señores de Galicia...*, pp. 209 y 245.

⁵⁹ El origen de esta rama está en D. Álvaro Pérez de Castro, conde de Arroyolos y condestable de Portugal, y la famosa D^a. Inés de Castro, los dos hijos ilegítimos de D. Pedro Fernández de Castro "el de la Guerra". La infanta Beatriz de Portugal fue uno de los frutos de la unión de D^a. Inés con el todavía Infante D. Pedro de Portugal, luego Pedro I; mientras, D^a. Isabel de Castro, según apuntan los indicios más fiables, no era hija de Fernán Ruiz de Castro "toda la lealtad de España", hijo legítimo de D. Pedro Fernández, sino del conde de Arroyolos (*Ibidem*, pp. 156-159, 185-199 y 209). Por tanto, entre sí eran primas y la Infanta D^a. Leonor y el conde D. Fadrique, primos segundos.

Broño en el Consejo Real y el 26 de febrero de 1405 casaba con D^a. Aldonza de Mendoza, hija del Almirante D. Diego Hurtado de Mendoza.⁶⁰ Unas trayectorias lo bastante paralelas como para insinuar una colaboración en la que el Infante ganaba un aliado político y D. Fadrique adquiriría una cierta presencia en el entorno de la Corte que le ayudaba a resolver favorablemente sus problemas gallegos.

En cuanto a la negativa de los vecinos de la villa a acoger a la hueste del conde de Trastámara en 1407, acaso deba relacionarse con un recelo natural de las poblaciones *inarmes* hacia compañías de armas extrañas al lugar que se adentraban en su territorio amenazando con los gravámenes que podía ocasionar su alojamiento y las destrucciones y abusos que podían ocasionar.⁶¹

Así, mejor que una usurpación acaso haya que pensar en un trueque: Paredes de Nava a cambio de Villafranca y Ponferrada. D. Fadrique daba un paso más en su objetivo de reunir todo el patrimonio paterno con vistas a mantener el poder hegemónico que el conde D. Pedro había terminado por alcanzar en el Reino de Galicia. Los Infantes, por su parte, redondeaban sus estados con la villa palentina en la Tierra de Campos, donde eran los señores más importantes, amén de dar por saldada la deuda de 200.000 maravedís.

Lo que aquí se nos muestra es sólo un nudo de una enmarañada madeja de relaciones e intereses.⁶² Seguir tirando del hilo implica profundizar en el conocimiento de la forma-

⁶⁰ SUÁREZ BILBAO, *op. cit.*, p. 219, y Pardo de Guevara, *ibidem*, pp. 253-255.

⁶¹ El rechazo hacia las muy comunes violencias de las gentes de armas es un tema común dentro de la mentalidad medieval. Sobre el comportamiento de las tropas y las opiniones que generaba, particularmente centrado en el contexto bajomedieval de la Guerra de los Cien Años, ver Christopher T. Allmand, *La guerra y los no combatientes en la Edad Media en La guerra en la Edad Media*, Maurice Keen (ed.) Madrid, 2005, pp. 322-346, o, con más detalla, *The War and the non-combatant in The Hundred Years War*, Kenneth Fowler (ed.), 1971, pp. 163-183). En efecto, la presencia de comitivas nobiliarias en una villa solía suponer importantes cargas económicas para la población, como se aprecia en el caso de Valladolid con la presencia de Sancho IV a finales del s. XIII. En cuanto a la hostilidad a la entrada de tropas, valga igualmente otro ejemplo de la villa de Valladolid, que, en 1295, abrigaba tras sus muros a la reina María de Molina y a su hijo Fernando IV y se negó a franquear sus puertas a la reina Violante, viuda de Alfonso X, y a su hueste, pese a las amenazas de ésta de un castigo ejemplar (Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder*, Valladolid, 1987, pp. 182-183).

⁶² Hablaríamos de personajes como Carlos de Arellano, señor de Cameros, su Alférez Mayor, sus mariscales sucesivos Ruy Sánchez de Valladolid, Juan de Herrera y Álvaro de Ávila, Garci González de Herrera, mariscal de Castilla, Sancho de Rojas, obispo de Palencia y luego arzobispo de Toledo, el sobrino de éste Diego Gómez de Sandoval, el condestable Ruy López Dávalos, D. Fadrique, conde de Trastámara, el almirante Alfonso Enriquez, Pero Niño, conde de Buelna, Diego Fernández de Quiñones, Luis de La Cerda... Además de la bibliografía hasta aquí citada, otros títulos, de los que seleccionamos algunos ejemplos como los de GARCÍA RAMILA, I.: "Estudio crítico sobre...D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer conde de Castro y Denia (1385-1455)" *Boletín de la Fundación Fernán González*, Burgos, 1953; MARTÍNEZ SOPENA, P.: *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enriquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982; GONZÁLEZ CRESPO, E.: "Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, II, 1982; VV. AA., *El pasado histórico de Castilla y León...* (ponencias de M^a. Luisa Pardo Rodríguez, Alfonso Franco Silva, sobre los señoríos de Medinaceli y Lerma, respectivamente); SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Auge y caída de un hombre nuevo: el condestable Ruy López Dávalos", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCIV, 1998, pp. 43-79; FRANCO SILVA, A.: "El proceso de señorialización en las tierras palentinas en la Baja Edad

ción del estado señorial de Fernando de Antequera, en su trayectoria política durante el reinado de su hermano y en la creación de toda una red de pactos y clientelas. Claves, en definitiva, fundamentales para comprender sus años de regencia en Castilla, la conquista de Antequera y su principal empresa: la elección como rey de Aragón en el Compromiso de Caspe.

Media. El caso del condado de Saldaña”, en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, II. Fuentes documentales y Edad Media*. Palencia, 1990; *La Fortuna y el Poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*, Cádiz, 1996; Jaén, 2000.

LA POLÍTICA DE DEFENSA MUNICIPAL A MEDIADOS DEL SIGLO XV: LA GALEA DE GUARDIA E MERCADERIA DE VALENCIA¹

Paula Navío Latorre
Universitat de València

El mar Mediterráneo, testigo mudo de los acontecimientos históricos que se sucedieron en sus aguas y costas, vio cómo una ciudad, Valencia, desde mediados del siglo XIV pasaba de ser un centro comercial a un auténtico polo financiero, quedando insertada en las rutas de las grandes operaciones mercantiles. La ciudad se convirtió en una plaza comercial internacional del rango de Génova, Nápoles, Marsella o Barcelona. Coincidiendo con el declive de Mallorca y con el estancamiento de Barcelona, Valencia emergió como plaza mercantil, financiera e industrial, para alcanzar su mayor auge demográfico, económico y cultural en el siglo XV.

El triángulo económico-marítimo que formaban Barcelona, Valencia y Mallorca no siempre lo tuvo fácil; en las relaciones mercantiles las dificultades e inconvenientes fueron habituales, y el mar Mediterráneo no siempre fue todo lo tranquilo que se pudiera esperar de él. Los apuntes que realiza el profesor José Hinojosa, permiten observar que ya a principios del siglo XV las costas valencianas sufrieron el asedio de piratas y/o corsarios, términos entre los que en muchas ocasiones resulta difícil hallar la diferencia, incrementando la inestabilidad e inseguridad en la zona, así como un entorpecimiento en los intercambios comerciales².

Las fuentes nos indican que las costas valencianas entre 1458 y 1479 padecieron el acoso de berberiscos del norte de África, musulmanes del Reino de Granada, cristianos de la propia Corona de Aragón; los catalanes especialmente durante el periodo de la guerra civil (1462-1472), o los mallorquines, pero también portugueses, genoveses, proven-

¹ Este estudio forma parte de la elaboración del Trabajo de investigación presentado en septiembre de 2004 en el Departamento de Historia Medieval de la Universitat de València que lleva como título "Valencia y el mar a través de las fuentes municipales (1458-1479)".

² HINOJOSA, J.: "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)", *Cuadernos de Historia, anexo Hispania*, 5 (1975), pp. 93-116.

zales, protagonizaron ataques en un momento en que Valencia con su estratégica posición en el oeste del Mediterráneo occidental y la vertiente oriental de la Península Ibérica concentraba las funciones político-económicas de los tres vértices del triángulo conformado por ésta junto a Barcelona (sumida en la guerra) y Mallorca (perdía el impulso de años anteriores)³.

Valencia entre 1458 y 1479 padeció un contexto de inestabilidad marítima que –no obstante– no llegó a interrumpir el tráfico comercial o las rutas de navegación durante este periodo. Ante esta situación las autoridades de la ciudad decidieron llevar a cabo una serie de medidas para afrontar estos problemas. La organización del sistema de atalayas y torres costeras, cuya finalidad fue la vigilancia y el posterior aviso mediante señales de humo, sistemas ópticos o correos, no fueron suficientes para hacer frente a estos inconvenientes. Díaz Borrás señala como práctica de las autoridades la ejecución pública de piratas, a modo de castigo ejemplarizante, la utilización de embarcaciones para la vigilancia costera y el armamento de barcos defensivos-ofensivos⁴. Según se observa en la documentación municipal, las autoridades valencianas entre 1458 y 1479 se decantaron principalmente por el armamento de naves con el fin de mantener a salvo la costa y proteger a las embarcaciones que venían con provisiones para la ciudad (especialmente de trigo). Naves armadas en corso, con patente de su gobierno para perseguir a los piratas o a las embarcaciones enemigas, que colaboraban también en la defensa de las costas.

La legislación del armamento de naves en corso, se remonta a la época de **Jaime I**, prohibiéndose expresamente en los privilegios de la ciudad: *Ne siat aliquod armamentum per cursarios [...] non permitatis aliquod armamentum fieri ab aliquibus cursariis sive aliis quibuslibet hominibus iurisdictionis nostre in aliquo loco terre et dominationis nostre contra aliquos homines qui non sint de nostra iurisdictione*⁵. Desde Zaragoza, en 1250, el rey pidió a sus súbditos que no permitieran armar en sus costas cualquier embarcación corsaria, ya que se había comprobado que se volvían en su contra, eran ellos mismos los que sufrían los ataques de dichos corsarios.

Pedro III revocó esta ordenación, en 1283 autorizaba al Baile del Reino o en su defecto a su Lugarteniente la concesión de las licencias: *De notaribus, de cena, de pasturis, item destaca gradus removenda de sale [...] de armantibus ligna et de electionem iusticie gradus [...] Item statuimus et ordinamus quod qui cumque armaverit cum lignis*

³ IRADIEL, P.: "Valencia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón", en *La Corona d'Aragó. El Regne de València en l'expansió mediterrànea (1238-1492)*, Valencia, 1991, pp. 81-88. ABULAFIA, D.: *Un emporio mediterráneo: el reino catalán de Mallorca*, Barcelona, Omega, 1996.

⁴ DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, CSIC, 1997.

⁵ Utilizo los puntos suspensivos entre claudadores para indicar que salto parte del documento.

⁶ vid. L. Alanya (compilador): *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, Ajuntament de Valencia, 1999, privilegio número XXXII de Jaime I (1250, junio 13).

*suis ut barquis quicumque in eundo vel veniendo de hus qui se habebunt cum nostris officialibus expedire, se expediant cum Baiulo nostro Valentiae vel tenente locum eius e nom cum alio*⁷. Pedro IV se mostró en contra de cualquier acto de piratas, corsarios y malhechores del mar, concediendo libertad para armar cualquier tipo de embarcación con tal de hacer frente a los sarracenos, que en esos momentos estaban hostigando el Reino. Siempre que, como el anterior de Pedro III, se comunicara al Baile General o Procurador Real. Fue además el que concedió facultad a los Jurados para poder armar las naves: [...] *Atorga lo Senyor Rey a humil supplicació sobre açò a ell feta per los Jurats de la ciutat de València que en la dita ciutat se puxen armar galeres e altres fustes de reme e naus per entrar en cos contra enemichs del senyor rey. Axi emperò quels armadors de les dites fustes sien tenguts de fer e donar les seguretats deius scrites*.⁸

Alfonso V el Magnánimo, otorgó numerosos privilegios relacionados con la marina y el armamento. El privilegio XXV estableció una pena de 10.000 florines para quien no cumpliera la ordenanza de obtener la licencia para armar una embarcación del rey, del rey de Navarra (el futuro Juan II), del Lugarteniente del rey o del Baile General del Reino: *Quod nullus possit armare aliquas fustes marittimas nisi prius habita licentia domini regis, seu Baiuli Generalis et prestita cautione sub pena X M florenorum [...] decrevimus pro conservatione et augmento rei publice dicti Regni Valentie, statuere ut nemo navim, galeam, galeotam, briguentinum seu aliam quamvis fustem maritimam unam vel plures in dicto regno Valentie nec in aliqua eius parte armare possit nisi prius a magestate nostra vel ab illustrissimo Rege Navarre vel alio nostro Locumtenente aut ex Baiulo Generali inpius regni armandi licentiam obtinuerit [...] qua hasta teneatur ante dictum armamentum fide iubere ac ydoneam cautionem prestare in posse dicti Baiuli Generalis ad arbitrium ipsius Baiuli [...] Et si quis forte fuerit qui absque nostri licencia vel dicti Locumtenenti aut ipsius Baiuli Generalis et ipsa licentia modo quo supra obtenta absque predicta fideiussione et cautione armabit seu armare presumpserit, talem quicumque fuerit irremisibiliter incurrere volumus penam decem milium florenorum auri aragonum nostro erario de bonis suis illico et irremisibiliter applicanda*⁹.

En el privilegio concedido en 1440, los Jurados tienen potestad para armar embarcaciones contra corsarios, también se les otorgó la posibilidad de castigar a los capturados por lo civil o militar: *Que Jurati possint armare quasuis fustes marittimas contra cossarios quos civiliter seu criminaliter punire possint [...] sens altra nostra licencia o de nostre Loctinent General, del Batle General o regent la dita batlia o de qualsevol altre official o persona havent de açò poder e auctoritat liberament e sens incorriment de alguna pena puscats armar o fer armar una o moltes fustes aquella o aquelles que vistes vos seran per cobrar los homens e bens en la manera desus dita, presos, ocupats e robats ensemps ab tots los damnatges e messions fets e fetes per la dita rahó. E mesavant pus-*

⁷ Ibidem, privilegio número XV de Pedro III (1283).

⁸ Ibidem, privilegio número CXXXII de Pedro IV (1386, febrero 26).

⁹ Ibidem, privilegio número XXIII de Alfonso V (1438, junio 21).

*cats executar punir e castigar civilment e criminal aquells qui tals coses o alguna de aquelles hauran attentades si a mans vostres los porets haver*¹⁰.

En los "extravagantes" aparece otro privilegio de Alfonso V, de septiembre de 1449 donde confirmó la necesaria presencia del Baile General para el armamento de embarcaciones marítimas: *Que nullus possit armare vasa maritima nisi prestita cautione in posse Baiuli Generalis [...] presente praemattice, sanctionis, stacuimus, sanctimus et ordinamus inviolabilit servandum quam exinde nulla vasa marittima in dicto regno valentie armari possint, nisi prius patroni vel armatores caveant ydonee in curia baiuli generalis eisudem regni de non damnificando vassallos, amicos ut confederatos nostros ut cum quibus inducias sive treugas habemus res bona et merces eorum*¹¹.

José Hinojosa explica el proceso que se llevaba a cabo para la concesión de la licencia. El patrón realizaba un juramento ante la autoridad competente (Baile, Lugarteniente de éste o en su momento los Jurados), la cual expedía el permiso. El documento se redactaba ante un notario y escribano de la corte, en él se recogía el nombre del patrón, el tipo de barco, especificando el nombre y el número de bancos o remos, el puerto de destino y las mercancías transportadas o el otro objetivo que pudiera tener el viaje¹². Se indicaba que siempre se actuaría contra enemigos de la fe, nunca frente a vasallos del Rey o de otros países con los que hubiera paces, tampoco contra los moros o judíos que poseyeran salvoconducto o guiaje y que comerciaran con Valencia. Esto no siempre se cumplió, de ahí el escaso margen entre los términos de "piratas" y "corsarios", tal y como se aprecia en las numerosas quejas y el malestar de las autoridades valencianas con aquellos "amigos" que atacaban sus intereses¹³.

Como garantía de cumplimiento de estas condiciones, el patrón se obligaba con sus bienes y prestaba juramento ante los Evangelios. Nombraba a un fiador para que respondiera por él y que aceptaba los anteriores compromisos. Leopoldo Piles recoge las fianzas con que se aseguraban las autoridades en caso de que el poseedor de la licencia incumpliera el pacto: 15.000 florines por galera, 10.000 florines por galeota de 25 bancos, 6.000 florines por galeota de 20 bancos¹⁴ y 4.000 florines por cualquier otra nave de remos. El patrón o patrones quedaban obligados a regresar a Valencia para hacer relación de las presas obtenidas, pues el botín habría de repartirse del siguiente modo: 1/5 para el rey, el resto para armadores y navegantes¹⁵.

¹⁰ *Ibidem*, privilegio número XXXVIII de Alfonso V (1440, abril 22).

¹¹ *Ibidem*, extravagantes número XIX (1449, septiembre 22).

¹² HINOJOSA, J.: "Armamento de naves y comercio con el Reino de Granada a principios del siglo XV" en *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación, 1988, p. 645.

¹³ NAVIO, P.: "Valencia y el mar a través de las fuentes municipales (1458-1479)". Trabajo de investigación, Valencia, 2004, pp. 73-91.

¹⁴ La disposición de los remos en las embarcaciones medievales era diferente a época antigua. Los remeros no estaban situados en bancos a distinta altura, sino en el mismo banco, pero éstos estaban colocados oblicuamente respecto al eje de simetría del buque, disposición que permitía que en cada banco pudiesen bogar dos o tres remeros, cada uno con un remo. F.X. Hernández, *Història militar de Catalunya*, vol. II, Temps de conquesta, Barcelona, Rafael Dalmau, 2002, p. 250.

¹⁵ PILES, L.: *Historia económico-social de Valencia durante el siglo XI*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1969, pp. 123-124.

El armamento por excelencia de las autoridades municipales fue la instauración de la *galea de la guardia e mercaderia* en los años finales del reinado de Alfonso V. Las acciones de esta galera se prolongaron durante los años de reinado de Juan II. Las noticias que se recogen sobre ella en la documentación municipal son numerosas. Remontándonos a su origen hay que acudir al Consell de la ciudad de Valencia celebrado el 19 de julio de 1456, tras una proposición de Rambau de Cruylles¹⁶. El Consell de la ciudad ante su utilidad y provecho decidió subvencionar la galera y dio permiso al Síndico para que cargara los 15.000 sueldos.

Diferentes pagos de esta galera se encuentran en los Libros de cuentas de la Claveria Comuna. Gracias a ellos sabemos que la galera se compró al Mestre de Montesa: *Rebudes dels preus dels censals que són (e)stats venuts e originalment carregats per obs pagar la Galea comprada del mestre de Muntesa per Consell celebrat en la sala de la dita ciutat a XVIII de juliol de l'any mil CCCCLVI*¹⁷. También conocemos a quién se cargaron los censales para la subvención de la misma: *Primerament pos en rebuda de l'honorable mossen Vidal Doriz de Blanes, cavaller habitador de la dita ciutat, trescentes cinquanta lliures de moneda reyal de València per preu de les quals per l'(h)onorable e discret en Martí Coll, notari Subsindich de la universitat de la dita ciutat, li foren venuts e originalment carregats sobre la dita universitat CCCCLXVI sous, VIII diners censals pagadors cascun any a quatre de janer, començant la primera paga a III de janer de l'any mil CCCCLXI. Ab carta rebuda per l'honorable e discret en Johan de Sentfeliu, notari, a tres de juliol de l'any Mil CCCCLVIII*¹⁸. *Item pos en rebuda de l'honorable en Pere Garró, Lochtinent de Batle General del Regne de València, trescentes cinquanta lliures de la sobredita moneda per preu de les quals per lo dit subsindich li foren venuts e originalment carregats sobre la dita universitat CCCCLXVI sous, VIII diners censals pagadors cascun any a quatre de janer en una paga començant la primera paga a III de janer de l'any mil CCCCLXI. Ab carta rebuda per lo predit en Johan de Sentfeliu, notari, a tres de juliol de l'any Mil CCCCLVIII*¹⁹. En octubre de ese mismo año, 1459, y otra vez en la Claveria, pero en los Manuals d'Albarans, se vuelven a recoger noticias del pago de la galera de la ciudad²⁰.

Jacqueline Guiral habla de la imposición de un censo de 2.000 libras para el armamento e instauración de la galera, y de un derecho (1 dinero por libra) sobre todas las mercancías. Este derecho se repartía a medias entre el vendedor y el comprador por una duración limitada al periodo de la galera, que vigilaba y guardaba las costas valencianas²¹. Todo

¹⁶ AMV, *Manuals de Consells*, A-36, mano 7, fol. 105v-106 (1456, julio 19). Documento completo en el Apéndice.

¹⁷ AMV, *Claveria Comuna. Libros de cuentas*, O-31, fol. 10 (1459, julio 3).

¹⁸ AMV, *Claveria Comuna. Libros de cuentas*, O-31, fol. 10 (1459, julio 3).

¹⁹ AMV, *Claveria Comuna. Libros de cuentas*, O-31, fol. 10v (1459, julio 3).

²⁰ AMV, *Claveria Comuna. Manuals d'Albarans*, J-70, fol. 7v-8.

²¹ GUIRAL, J.: *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia, Alfonso el Magnánimo, 1989, p. 184.

esto que cuenta la historiadora francesa queda recogido en los capítulos de la galera, que se redactaron poco tiempo después de la decisión de comprarla, el 3 de agosto de 1456, veintiseis epígrafes²², uno de ellos tachado, donde se establecía todo lo relacionado con el armamento, la financiación, función...etc. El primero de ellos autorizaba el pago de los 15.000 sueldos para la compra de la galera, así como el número de su tripulación, que no debía ser inferior a 200 hombres. El derecho del que habla Guiral, un dinero por libra, quedaba recogido en el segundo capítulo, este gravámen se sumaba al ya impuesto de seis dineros por libra que soportaba la mercadería. El Consell decidió cargar en censales 40.000 sueldos para el armamento de la galera, capítulo tercero. En el cuarto se especificó que los Jurados de mercaderes y Consellers de éstos fueran los encargados de la administración de la galera y del nuevo derecho impuesto. En el quinto se solicitó la aprobación del rey de los nuevos capítulos y del nuevo derecho impuesto a la mercadería.

En el sexto capítulo quedó aclarado que la duración del derecho impuesto a la mercadería permanecería durante el periodo de actividad de la galera o bien hasta que se realizara el pago de los intereses de los censales cargados, anulándose posteriormente. El séptimo, ordenó la creación de una comisión formada por dos Jurados de la mercadería, diez Consellers y un Clavario, al que llegaría la recaudación del nuevo impuesto. En el octavo se recogía la posibilidad de que las personas habitantes de Valencia que quisieran transportar mercancías por mar a España o Berbería, pudieran utilizar la galera de la ciudad, contribuyendo así en los beneficios de ésta. El noveno señalaba el inicio del armamento de la nave, marzo, y su duración al menos hasta el mes de septiembre. El décimo concretaba que los dos Jurados y los diez Consellers tenían la facultad de determinar los viajes de la galera, elegir los patrones y al resto de oficiales. Pero en el caso que la galera fuera en persecución de corsarios, serían los Jurados valencianos los encargados de elegir el capitán y la ciudad correría con los gastos originados. Si su tarea fuera acompañar en función de escolta a otra embarcación con mercancías, si no se superaban los seis días, la ciudad quedaba exenta de pagar gasto alguno. El capítulo once, en el caso que la galera fuera en contra de corsarios o enemigos la ciudad pondría a su voluntad el capitán, pero sin cambiar al resto de los oficiales, que sí quedarían subordinados al capitán. El doce determinaba que todos los oficiales de la galera debían dar cuenta de su viaje a la comisión de dos Jurados, diez Consellers y el Clavario, estos cargos eran elegidos el 5 de enero.

En el trece prestaban juramento el patrón y oficiales ante el Baile de no hacer daño ni a bienes ni a personas amigas o súbditos del rey, cristianos, moros o judíos. También especificaba cómo debían actuar ante el encuentro de embarcaciones corsarias o enemigas. El catorce explicaba cómo debía elegirse al patrón de la galera, la comisión seleccionaría seis nombres de mercaderes naturales de Valencia o del Reino, dichos nombres

²² *Op. cit.*, P. Navío, pp. 175-189.

se meterían en un saco y se extraería uno de ellos, durando su cargo por dos meses. El quince especificaba la función del Clavario, elegido por los dos Jurados y los Consellers. Debía tener en cuenta todos los gastos, salarios y contratos que pudiera realizar la galera. A continuación viene un capítulo que aparece tachado, en él se trataba la posibilidad de que si se quería armar la galera rápidamente ante el ataque de corsarios o enemigos, se debía convocar a la gente a través de un pregón público para que acudieran con sus armas.

El dieciseis contempla que los nolits que pudiera llevar la galera fueran tasados por los Jurados mercaderes y los Consellers. El diecisiete indicaba cómo debían elegirse los diez Consellers, a 30 de diciembre, siete de ellos tenían que ser mercaderes y los otros tres menestrales, uno de ellos perayre. Explica cómo debían ir modificándose los cargos cada año. El dieciocho contemplaba que los dos Jurados por su cuenta no podían tomar decisiones o realizar gastos si no era con el consenso de los Consellers o la mayor parte de ellos, pero sí podían gastar en cartas para alertar del avistamiento de corsarios hasta cinco sueldos. El diecinueve recalca que si los Jurados y los Consellers no cumplían con sus obligaciones al frente de la galera, la ciudad estaba capacitada para retirarlos de la misma. En el capítulo veinte se recogía la posibilidad de modificación de los capítulos para mejorarlos, a excepción de aquellos calificados como irrevocables. El veintiuno confirmaba la licencia real para la galera y su comisión, con el fin que pudiera permanecer en los lugares que considerara necesario. En el veintidós se establecían los parámetros por los que se repartirían las capturas hechas por la galera, si iba en mercadería o viaje comercial, un tercio del botín sería para los mercaderes, otro para los gastos del barco y el último para la tripulación. Si la galera iba en corso, dos tercios eran para los gastos de la embarcación y el resto para la compañía. También cómo debía actuar con los prisioneros. El veintitrés, prohibía expresamente el tráfico comercial con productos prohibidos, comentando las penas para los infractores. El veinticuatro concedía 23 florines al que delatara al delincuente que cometiera fraude, descontandose los a éste. El veinticinco y último, trataba sobre el reparto del dinero obtenido si pasados los cuatro años se decidía vender la galera.

Dentro del reinado de Juan II, la primera noticia que tenemos de ella es una carta de los Jurados valencianos al Alcaide de Almería por la detención de mercaderes vecinos de Valencia y sus mercancías que viajaban en la galera de la ciudad²³. Las reparaciones que sufrió la galera también quedaron recogidas en la documentación municipal, se pidió a los oficiales y sus lugartenientes que concedieran permiso al *mestre d'axa* Bernat Camorra para que pudiera cortar carrascas con el fin de adobar la galea de la guarda e mercadería de la ciudad²⁴. En junio de 1458, se procedió a la elección de un nuevo patrón para la galera, el mercader valenciano Bernat Català²⁵, juró su cargo quince días después²⁶.

²³ AMV, *Lletres Missives*, g³-23, fol. 143v (1458, febrero 7).

²⁴ AMV, *Lletres Missives*, g³-23, fol. 144v (1458, febrero 14).

²⁵ AMV, *Manuale de Consells*, A-36, fol. 87v (1458, junio 10).

²⁶ AMV, *Manuale de Consells*, A-36, fol. 95v-96 (1458, junio 26).

A finales de ese mismo mes se llevó a cabo una modificación en los capítulos de la galera, concretamente en el número trece, en el que se tenía que jurar ante el Baile el no dañar ni bienes, ni amigos, ni súbditos del rey. Ahora, y tras el privilegio real concedido por Alfonso V el 15 de junio de 1457, los Jurados tenían licencia e amplia facultad para poder armar *qualsevol galees, naus e fustes, en demanar e obtenir del honorable Batle General o altre qualsevol official, licencia o facultat e sens fer e prestar fermança o seguretat alguna segons les dites coses e altres. E per lo dit privilegi al qual se reffiren son pus largament deduides, per tal et alias, revoquen e han per revocat lo dit tretzen capitol en quant solament parla de prestar lo patró o oficials de la dita galea sagrument e homenatge e donar fermança o seguretat en poder del dit honorable Batle General*²⁷.

En Lletres Missives se encuentra la siguiente mención a la galera de la mercadería, cuando los Jurados valencianos transmitieron su queja a los alicantinos por retener cierta cantidad de bizcocho y forments que se había comprado para aprovisionar la galera²⁸. Guiral y Borrás sitúan la última aparición de la galera de la mercadería en la petición que realiza el rey en julio de 1460: [...] *demanava a la ciutat la galea de aquella qui era en lo riu de Cullera e lay armassen e lay donassen armada e a punt segons se merexia, e era necessari o almenys lay donassen la ferrera, propoassen-ho al honorable Consell hi proveis axí com li plagués*²⁹. El Consell valenciano no aprobó la cesión en este momento: *E lo dit honorable Consell hoyda la dita proposició e haud rahoament sobre les dites coses, considerant que la dita ciutat obstant lo mal temps e definament de affers que occorren e lo gran infortuni, dans e perdues que havien pres e sostenga tots dies per causa de la persecució dels affers e insult de la moreria e encara de la pestilència que grans dies era (e)stada e és encara de present en la dita ciutat e Regne d'aquella, no era en punt de armar la dita galea en manera alguna ne encara donar la ferrera segons de tot açò era ja (e)scrit al dit Senyor*³⁰. Poco tiempo después, en septiembre, se escribió a los Jurados de Cullera, donde permanecía varada la galera, informándoles que el Consell de la ciudad había decidido *donar e de ffet ha donat al rey* la galera de la ciudad que se encontraba en el río de aquella ciudad³¹.

Al año siguiente, en Manuals de Consells, se hablaba de la galiota de Valencia, y se denunciaba al Virrey de Mallorca por el robo de ésta en la playa de Valencia por parte de las galeras de Mallorca y Menorca: [...] *per lo fet del robo de la galiota de València, fet per les galeres de Mallorques e Menorques en la plaja de la mar de la dita ciutat*³². En documentos posteriores se volvió a mencionar la galera, de hecho, en una carta de los Jurados al rey le explicaban las funciones de esta embarcación tiempo atrás: *en dies pas-*

²⁷ AMV, *Manuels de Consells*, A-36, fol. 95-95v (1458, junio 30) y en ARV, *Bailia. Lletres i Privilegis*, Libro 1152, fol. 1476-1478.

²⁸ AMV, *Lletres Missives*, g³-23, fol. 206-206v (1458, septiembre 28).

²⁹ AMV, *Manuels de Consells*, A-37, mano 9, fol. 13v (1460, julio 11).

³⁰ AMV, *Manuels de Consells*, A-37, mano 9, fol. 13v (1460, julio 11).

³¹ AMV, *Lletres Missives*, g³-23, fol. 280v (1460, septiembre 4).

³² AMV, *Manuels de Consells*, A-37, mano 9, fol. 93v (1461, julio 13).

*sats tenint la galea de la guardia la vostra ciutat de València per obs de avituallar la dita ciutat e guardar les mars de la costa perque pus liberament les fustes que traffequen en les parts d'Almeria e d'Espanya anassen pus segurament hoc encara perque les mercaderies de la dita ciutat e del Regne de València se traffegassen en les parts d'Espanya e de Barberia liberament*³³.

Finalizando el reinado de Juan II, se contrataron los servicios de dos galeras durante tres meses, tal y como aparece en una serie de cartas con el monarca: *los magnífichs Jurats han rebut una letra de la Magestat del Senyor Rey e un altra dels magnífichs consellers de la ciutat de Barchina sobre lo sou que demana per a dos galeres per a temps de tres meses per guardar la costa, regracien e besen les mans al Senyor Rey de haver pensat en lo útil de aquesta ciutat. E per quant aquest servey se ha de fer en Consell General, los Jurats per la prompta partida del dit Sindich no poden donar clara resposta, tractaran e procuraran quant a ells posible sia, de fer lo dit servey segons los dits Jurats de açó lo han bé informat a boca legint lo present capitol*³⁴. Ante la ausencia de algún Jurado, el resto no se decidió a tomar una decisión. Éste fue el objeto de la siguiente misiva con el rey: *no som tots nostres companyons e menys hi ha advocat algú de present noy podem delliberar*³⁵. Finalmente, la galera contratada fue una: *al fet de les galees de la guardia, les quals son reduïdes a una que son doscents cinquanta florins d'or lo mes, vos diem Senyor que encara que (e)stigam en tan grandisima necessitat que ab dolor ho refferim per servey de Vostra Senyoria, som contents contribuir en lo dit sou lo qual offerim pagar al que Vostra Magestat manarà ab letra de Vostra Excelencia, la qual nostre senyor Déu conferme en felicitat ab longa vida de la vostra ciutat de Valencia*³⁶.

Así pues, la política municipal de armamento de naves se centraba contra aquellos enemigos que perjudicaban seriamente sus intereses, principalmente el abastecimiento de grano, por el que velaban los Jurados de la ciudad; naves subvencionadas con dinero procedente de las arcas municipales, tanto si eran de nueva construcción, como si se alquilaban a particulares (actividad que ya se venía practicando a principios del siglo XIV tal y como ha documentado J. Leonardo Soler, primordialmente para impedir la extracción de grano del reino)³⁷. La *Galea de la guarda e mercaderia* fue un paso más de esta política; su puesta a punto en 1456 en las atarazanas del Grao de la Mar supuso un apoyo tanto a la marina civil en sus viajes comerciales, como a la militar en sus labores defensivas y de escolta a otro tipo de embarcaciones. Cumplió su función durante un número de años, no determinado o especificado con claridad a falta de consultar otras fuentes documentales.

³³ AMV, *Lletres Missives*, g³-26, fol. 153v-154v (1465, mayo 30).

³⁴ AMV, *Lletres Missives*, g³-29, fol. 13v-14 (1478, junio 12).

³⁵ AMV, *Lletres Missives*, g³-29, fol. 27v-28 (1478, julio 17).

³⁶ AMV, *Lletres Missives*, g³-29, fol. 34v (1478, julio 30).

³⁷ LEONARDO SOLER, J.: «Que ordi ne sia tret de la vila d'Oriola ni de son terme». Producción y comercialización de grano en el primer tercio del siglo XIV en la gobernación de Orihuela", en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2004. *id.* *Métodos comerciales y rutas mercantiles marítimas en Valencia durante la primera mitad del siglo XIV*. Trabajo de Investigación, Alicante, 2004.

APÉNDICE

1456, julio 19. Valencia

Consell de la ciutat donde Rambau de Cruylles propone la compra de una galera que se encuentra en las atarazanas del grao de la mar, con la misión de guardar la costa y ejercer la mercadería.

AMV, *Manualls de Consells*, A-36, mano 7, fol. 105v-106

Item fon proposat al honorable Consell per lo dit honorable en Rambau de Cruylles que bé sabia l'honorable Consell la ciutat en quin punt (e)stava que fusta alguna no hi havia per fer mercaderia, per la qual rahó axí l'offici de la perayreria qui és un dels mellors e principals officis de la ciutat e lo qui més útil donava als drets com los altres eren destorts la mercaderia desaviada. E los drets de la dita ciutat eren en punt de una gran disminució si no se provehia forments e altres victualles en cas de necessitat no.s podien haver sino ab molt gran treball e dificultat per corsaris e males gents qui continuament anaven per la costa. Havien pensat menejat e tractat ab algunes gents haver una galea nova que era en la draçana del Grau de la Mar de la dita ciutat per guarda de la dita costa e exercir la mercaderia en certa forma e manera e ab certs capitols per la dita rahó ordenadors, la qual cosa seria causa de hun gran útil e benefici de la dita ciutat e cosa pública de aquella. Emperò demanàs a la dita ciutat que per aquella fos feta subvenció de quinze milia sous per comprar e haver la dita galea, proposan al honorable Consell hi proveís axí com li plagués E lo dit (h)onorable Consell hoyda la dita proposició e haud rahanament e matura delliberació sobre les dites coses, vist aquelles ésser molt útils e proffitoses a la cosa pública de la dita ciutat. E attenant que ja en dies passats la ciutat havia acostumat subvenir de certa quantitat a galees grosses e sotils, donchs quatre més devia esser feta subvenció a la dita galea de la qual s'esperava tan gran benefíci, provehí, (e)stablí e ordenà que per lo fet de la dita galea la dita ciutat pagàs e subvingués de les pecúnies comunes d'aquella de quinze milia sous reals de València, e donà poder al Síndich o Subsíndich de carregar aquells sobre los béns e drets de la universitat de la dita ciutat e singulars d'aquella ab ferma dels honorables Jurats o de la major part d'aquells ab totes les clàusules en semblants contractes e posar acostumades dels capitols que si deven fer e ordenar. E del comunicar e tractar-ne ab los mercaders e qualsevol altres gents e persones lo dit honorable Consell ho remet als honorables Jurats ab los officials de la casa e encara ab aquelles persones que demanar hi volran, los quals segons Déu e lur consciència hi facen e ordenen tot lo que.ls parrà útil e benefici a la dita ciutat e cosa pública se aquella car tot lo que ells ne faran, provehiran e ordenaran l'(h)onorable Consell ara per lavors e lavors per ara ho ha per ferm e grat.

EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS Y EL CONTROL DE LA JUSTICIA EN LOS DOMINIOS DE DIEGO LÓPEZ PACHECO, MARQUÉS DE VILLENA (1480-1529)

Jorge Ortuño Molina

UCLA

Los siglos XIII a XV fueron claros generadores de las condiciones y principios básicos de la Edad Moderna en Europa, y dentro de ese largo periodo debería destacarse el periodo trastámara, ya que la monarquía en ese momento fue responsable del dinamismo y giro que tomaron ciertas instituciones y cambios operados en la sociedad castellana. Ello supone considerar la figura de la Corona, o el estado representado en estas sociedades del Antiguo Régimen por dicha institución, como agente individualizado en el proceso de cambio social. El uso del concepto estado para sociedades del Antiguo Régimen y anteriores no despierta la unanimidad de toda la historiografía. El análisis de la situación política castellana a finales de la Edad Media muestra una pluralidad de poderes y de diversas jurisdicciones que hacen muy difícil el uso del concepto de estado puesto que la centralización era débil y la Corona no tenía la fuerza suficiente para poder imponer sus decisiones. Es más, la autoridad se diluía de una manera muy clara conforme aumentaba la distancia respecto al centro de la corte, haciendo difícil llegar directamente hasta el último rincón del reino, pues la ausencia de una burocracia desarrollada no ayudaba en dicha tarea¹. Sin embargo, dicha concepción institucional ha intentado ser superada por la sociología histórica que, preocupada por los cambios de larga duración en la Historia, ha intentado resucitar el concepto de estado como herramienta para dichos fines. Se trata de una herramienta atemporal que ayuda a tomar el pulso de las sociedades históricas ya que en todas ellas ha existido siempre un grado de organización y gestión y un poder dominador. De tal manera que, partiendo de las tesis de Weber en la que la esfera políti-

¹ CLAVERO, B.: "Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de "Estado Moderno" en Revista de estudios Políticos, n° 19 (1981), pp. 43-57; *Tantas personas como estados. Por una Antropología política de la sociedad europea*, Madrid, 1988, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: "La transición política y la instauración del absolutismo" en Zona Abierta, n° 30 (1984), pp. 63-75, HISPANIA, A.M.: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, 1989.

ca aparece desvinculada y no sumisa al ámbito económico, el estado se muestra como un conjunto de instituciones a la vez que con una clara funcionalidad, que es la de monopolizar la dominación coactiva, apoyándose en un monopolio de la violencia física². Ello deriva a la consideración del estado como un agente independiente dentro de la sociedad y no un único lugar donde se ponen en juego los intereses del resto de la sociedad civil, es decir, la figura de la Corona, o el Estado representado en estas sociedades del Antiguo Régimen por dicha institución, como agente individualizado en el proceso de cambio social. Por lo tanto, a lo largo de estas páginas mostraremos cómo si bien existe una relación muy estrecha entre la nobleza y la Corona, no en vano gran parte de los cargos en la Corte están ocupados por la nobleza, la influencia de la institución monárquica sobre el resto de la sociedad fue decisiva en multitud de ámbitos, destacando aquí la capacidad organizativa regia que sirvió de modelo a la nobleza para la perpetuación y reproducción de sus patrimonios.

¿Dónde observamos la capacidad de la Corona para influir sobre el comportamiento de este grupo? La pacificación social interna y la ubicación de la Corte en el centro de la sociedad en Castilla no se consiguió hasta el preciso momento en el que tanto la Iglesia, la Nobleza y las oligarquías locales reconocieron a la Corte como el epicentro de la organización social, capaz de influir y modificar al resto de la sociedad política con sus decisiones hasta el punto de hacer coincidir los intereses de uno con el servicio a la Corona. La lógica de las medidas llevadas a cabo por la Corona desde el reinado de Alfonso X fue la de convertir a la Monarquía en el árbitro de la sociedad y no una transformación radical de la sociedad castellana. De hecho, como afirma Castán Lanaspá, la política fiscal garantizó y consolidó las rentas de la aristocracia, aumentó y promocionó las oligarquías urbanas transformándolas en parte de la nobleza al otorgarles el carácter de caballeros villanos y mantuvo y garantizó las rentas eclesiásticas³. Hasta tal punto se produjo tal asimilación de intereses que la Nobleza terminó por imitar las mismas pautas de comportamiento que la Corona a través de la gestión de sus patrimonios, y comportándose de una manera similar a la institución regia a través del mayorazgo. La dinastía Trastámara había conseguido que los problemas derivados por la paralización de la conquista, y por ende de la ausencia de botín con la que contentar a la nobleza, se viese transformada en la concesión de jurisdicción sobre municipios y la obtención de beneficios a través de los derechos derivados de la misma sobre impuestos indirectos, penas judiciales, movimientos de mercancías, etc. En realidad, ante estas nuevas respuestas sí que podemos hablar de la existencia de una *Nueva Nobleza*, ya que las estrategias a seguir difieren de las adoptadas por la aristocracia hispana hasta ese momento. Salvador de Moxó ya se encargó magistralmente de tratar este fenómeno en su obra "De la nobleza vieja a la nobleza

² MANN, M.: "El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados", *La autonomía relativa del Estado*. Cuaderno de Ciencias Sociales. FLASCO, nº 59 (1993), pp. 12-13.

³ CASTÁN LANASPÁ, G.: *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000, pp. 168-169.

nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, si bien en ella hacia especial hincapié en fenómenos biológicos o políticos. Por su parte, Binayan Carmona en su trabajo “De la nobleza vieja...a la nobleza vieja” con un estudio de las ramas segundonas y por vía materna, y un análisis exhaustivo de la genealogía, del que Moxó pretendió carecer con consecuencia para centrarse en un análisis más histórico y sociológico, demostraba que la mayoría de la nobleza de 1520 provenía de Alfonso XI, por lo que el cambio de 1369 resultaba insustancial. No obstante, la historiografía actual parece decantarse por esa renovación precisamente por las nuevas medidas adoptadas, por el nuevo carácter de las concesiones y por las respuestas de la nueva nobleza en relación con la Corona y la coyuntura económica y social de las dos últimas centurias⁴.

Miembros de esa nueva nobleza fue el linaje Pacheco, originarios de Portugal y asentados en Castilla a finales del siglo XIV bajo el amparo de Enrique III⁵. Nueva nobleza tanto por aparecer en la escena castellana de primeras como por su comportamiento y el carácter de sus patrimonios, eminentemente jurisdiccional y apenas solariego. Nos interesa el Marquesado de Villena por su extensión y complejidad institucional (relaciones con los concejos, Iglesia, Corona...) ya que ello obligaba a un esfuerzo enorme para el gobierno del mismo, aún a pesar de la importante disminución que sufrió a finales del siglo XV debido al apoyo del linaje a la infanta Juana en contra de Isabel la Católica. La victoria de esta última provocó que buena parte del señorío entrase a formar parte del realengo⁶.

⁴ Salvador de MOXÓ ya se encargó magistralmente de tratar este fenómeno en su obra “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media” en *Cuadernos de Historia*, nº 3 (1969), pp. 1-210. En ella se ve la desaparición de linajes viejos, bien por causas biológicas bien por desastres bélicos, la supervivencia de algunos, y la implantación de nuevos. Entre los primeros se encontrarían los Lara, los Haro, Castro, Meneses, Cisneros, Aguilar, etc., Los Manuel perduraron muy debilitados y los Girón o los de la Cerda sobrevivieron gracias a entroncar con familias nuevas. De las antiguas familias perduraron con firmeza los Guzmán, los Ponce de León, Mendoza, Osorio, Manrique... Del sector de los ricos hombres provenían los Velasco, Álvarez de Toledo, Ayala, Sarmiento, Pacheco, Pimentel, Arellano, etc. Por su parte, Narciso BINAYAN CARMONA en su trabajo “De la nobleza vieja...a la nobleza vieja” en *Cuadernos de Historia de España. Anexos. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz*, nº IV (1986), pp. 103-139, con un estudio de las ramas segundonas y por vía materna, y un análisis exhaustivo de la genealogía, del que Moxó pretendió carecer con consecuencia para centrarse en un análisis más histórico y sociológico, demostraba que la mayoría de la nobleza de 1520 provenía de Alfonso XI, por lo que el cambio de 1369 resultaba insustancial. No obstante, la historiografía actual parece decantarse por esa renovación y consolidación de época trastámara, como podemos observar en las obras de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona española*, Madrid, 2003; MITRE FERNÁNDEZ, E.: “La nobleza castellana en la Baja Edad Media: líneas maestras de formación y promoción”, *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, pp. 121-130; LADERO QUESADA, M. A.: “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media”, *Nobleza y sociedad en la España Moderna* (M^a del Carmen Iglesias, coord.), Oviedo, 1996, pp. 11-45; GERBEL, M^a C.: *Las noblezas españolas en la Edad Media*, siglos XI-XV, Madrid, 1997.

⁵ PRETEL MARIN, A.; RODRIGUEZ LLOPIS, M.: *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998, pp. 270-271.

⁶ ORIÚÑO MOLINA, J.: *Realengo y Señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a finales de la Edad Media (1475-1530)*, Murcia, 2005.

La gran extensión de las propiedades que aún mantuvo Diego López Pacheco hacía imprescindible establecer toda una administración central que organizase el cuerpo de oficiales próximos al Marqués para solucionar y facilitar el papeleo y asesoramiento adecuado, así como una proyección de esa organización en cada uno de los estados (nombre con que se designaban a los diversos partidos judiciales en que estaba dividido el señorío: Estado de Alarcón, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz y Jorquera con Jumilla). Se necesitaba un gran número de delegados en los territorios capaces de dar cuenta a los organismos supralocales, que a su vez hacían relación ante los oficiales de la Casa que gestionaban y llevaban las cuentas de los gastos e ingresos, así como las demandas que se realizaban en las villas señoriales. Toda esta operación se llevaba a cabo a través de los parientes y criados del marqués, que con esa ambigua denominación encubría todo un mundo de funciones dispares y servicios ambivalentes, amén de un universo de relaciones de fidelidad y parentesco que ayudaban a cohesionar la vasta extensión de los dominios.

Durante la Alta Edad Media el señorío había aparecido como una célula de producción, debido al elevado componente solariego que primaba sobre él. El señor era el dueño de la tierra y por tanto los beneficios que obtenía de él eran los que directamente ésta generaba (rentas directas, explotación de los productos...) favorecidos por el proceso reconquistador. Sin embargo, nos encontramos que el fuerte proceso de implantación señorial que se vivió en la Península durante los siglos bajomedievales presentó una connotación bien diferente. Las concesiones que efectuaron los monarcas a los magnates se realizaron sobre territorios ya poblados y en los que los derechos de propiedad por parte de los habitantes se encontraban bien asentados. Por lo tanto, el nuevo componente del señorío radicó en la jurisdicción, y no tanto sobre la base solariega, convirtiéndose en lo más representativo de su poder. Tenían la capacidad de nombrar a los oficiales que administraban el señorío (ya sean oficiales de la casa, ya sean oficiales municipales o supralocales), tomaban las decisiones de gobierno ordinario del territorio sobre el que ejercían su jurisdicción al tiempo que tenían potestad para la redacción de normas y la posibilidad de obligar a su cumplimiento. La justicia y su administración completaban el panorama de su capacidad de liderazgo social que manifestaban sobre sus dominados. Pero esta situación se legitimaba por su vinculación con la monarquía, que era quién dotaba de inmunidad a estos territorios.

⁷ Moxó, S. de: "Los señoríos. Estudio metodológico", *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, págs. 163-174.

⁸ Esto condiciona bastante la relación existente entre el señor y el concejo. En aquellos territorios en los que el concejo se encontraba firmemente asentado antes de la llegada del señor las relaciones se asentaban sobre unos compromisos entre señor y vasallos. Así ocurrió, por ejemplo con el concejo de Alarcón y don Juan Pacheco, o caso similar estudiado por José María MONSALVO ANTÓN en *El sistema concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y tierra*, Salamanca, 1988. Por el contrario, en los lugares en los que el concejo se configura bajo la dominación ya señorial, la presencia del señor en la toma de decisiones es mucho mayor. Confróntese DIAGO HERNÁNDEZ, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993.

Las villas que conformaban los estados del marqués estaban controladas por sus propios regimientos, aunque se nos hace muy difícil poder aceptar un elevado grado de autonomía en sus decisiones. La mayoría de las villas, como veremos estaban sometidas a un control directo y casi absoluto por el marqués. Incluso en Jumilla, donde existía una concordia desde 1452 en las que las principales familias de la localidad habían asegurado su poder a cambio de conceder a la Casa de Pacheco el disfrute de algunas rentas, como las alcabalas, a cambio de no introducir en la villa ningún oficial señorial, desde 1480 Diego López Pacheco rompió ese compromiso con el envío de un corregidor⁹. La organización concejil no debe involucrarse dentro de oficios propios de la Casa, eso es obvio, pero sí que entraron a formar parte del entramado desplegado por la nobleza para controlar sus posesiones, minando por completo la autonomía de la autoridad concejil. Los oficiales municipales tenían su propio funcionamiento desde mucho antes de la aparición de la familia Pacheco en el panorama de las villas y contaban con importantes familias asentadas en los puestos de decisión concejil, como el caso de Alarcón donde los Ruiz, los Sánchez del Castillo, los Calatayud o los Alarcón dominaban el panorama concejil¹⁰. La incorporación al señorío de los territorios obligaba a los señores a respetar los privilegios de las villas, y, por lo tanto, su constitución. Pero también éstas debían someterse a la jurisdicción de la nueva familia beneficiada con la merced real. Para poder desarrollar toda la jurisdicción en su plenitud, la nobleza necesitaba hacerse con el control del concejo, y la atracción de las familias más influyentes hacia la causa señorial fue el primer paso a través de involucrarlos en su círculo de influencia y donación de prebendas. Luego, el señor terminaba nombrando a los oficiales que debían regir el municipio merced a la connivencia de los apoyos que se iban logrando dentro de las oligarquías locales. Mientras que en las villas que el marqués de Villena perdió tras la guerra civil funcionaba teóricamente una libertad para la presentación de candidaturas con el mero hecho de ser abonado, en las villas que quedaron bajo el poder de los Pacheco no sólo era necesario ser abonado, sino que había que contar con el beneplácito del marqués.

El caso mejor documentado que poseemos es el concejo de El Castillo de Garcimuñoz merced a la conservación de sus ordenanzas municipales¹¹. El nombre de los oficiales era conocido como el de *veinticuatro*, ya que ese era el número de los candidatos para poder optar a los ocho puestos anuales que regían el concejo. Por una carta de 1491 dirigida a Diego López Pacheco podemos intuir que la elección de oficios en la

⁹ La existencia de un pacto no impedía que el señor controlase la villa, ya que su poder se manifestaba tanto en su influencia social (el linaje Pacheco era linaje de referencia para el resto de las familias oligárquicas) como la potestad de juzgar. JIMENEZ ALCAZAR, J.F., "Entre reyes y señores: Jumilla en la Baja Edad Media" en *Murgetana*, nº 107 (2002), especialmente pp. 45-49.

¹⁰ RODRIGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la Tierra de Alarcón en la Baja Edad Media" en *Tierra y Familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, 1998, pp. 49-65.

¹¹ ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, M^a M., *Ordenanzas municipales del Castillo de Garcimuñoz (1497)*, Cádiz, 1985.

localidad se encontraba suspendida, por lo que es de suponer que los oficiales estuviesen nombrados directamente por el señor¹². Las nuevas ordenanzas aprobadas por el marqués suponían que cada tres años se elegirían veinticuatro hombres que irían ocupando los ocho cargos concejiles (dos alcaldes ordinarios, un alguacil, cuatro regidores y un almotacén) cada año y de una manera rotativa. Cabe destacar, que a diferencia de los concejos de realengo, en las regidurías de las villas señoriales existían los regidores representantes de los caballeros y escuderos (dos representantes) frente a los dos de los labradores¹³. Los veinticuatro posteros, al menos en la primera ocasión, fueron nombrados directamente por el Marqués, por lo que al menos durante tres años se aseguraba que el concejo fuese regido directamente por fieles suyos¹⁴. Además, un puesto vacante debía ser suplido por un candidato de los tres que el concejo le presentase al marqués. El hecho se agravaba ya que para poder optar a un puesto se debía ser candidato a él al menos durante dos años, tiempo en el que en *el dicho oficio sea criado ante dos regidores de los cavalleros e escuderos, e puestos por posteros en los dichos libros*¹⁵.

Si bien los casos relatados hacen referencia a El Castillo, encontramos menciones a todas las localidades del señorío en la que comprobamos, que al menos, los oficiales de justicia estaban nombrados directamente por el señor¹⁶. La situación era diferente en Belmonte y Alarcón. En ambas la totalidad de los oficios eran elegidos por el marqués y renovados anualmente. En estos casos, el corregidor se dirigía cada año hacia las localidades y tomaba las varas de los alcaldes ordinarios y alguaciles, y suspendía de sus oficios a los regidores y otros oficiales de la tierra en nombre del marqués, para a continuación proveerlos *de nuevo asi a las mismas personas que los tienen como a otras qualesquier [que] bien visto le fueren que a tales personas a quien el dicho mi corregidor terna el a elegir e nombrar para los dichos oficios, a aquellas mismas doy poder para los*

¹² “El concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, e oficiales e omes buenos de la vuestra villa del Castillo [...] muchas vezes avemos suplicado e pedido por merced a vuestra señoria que quisiere mandar tornar a esta dicha villa e vecinos de ella los oficiales, e justicia, e regimiento e otros oficios que siempre tenemos con vuestra señoria, queriendo que esta dicha villa, e vecinos e moradores de ella estoviese mejor sostenida en justicia e regimiento que fasta aqui a estado, non a dado lugar a ello” ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, M^a M., *Ordenanzas municipales...*, p. 10.

¹³ En el caso de Garcimuñoz, eran los regidores de los caballeros y escuderos los que se encargaban de elegir a seis representantes de los labradores y de entre ellos se echaban a suertes los dos que debían desempeñar el oficio ese año. (Ibidem, pág. 11). En otros concejos, como el de Alarcón, los representantes de los labradores no aparecen en los regimientos sino en las diputaciones (como las juradurías) repartidas dos a dos. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja, 700, exp. 16 (s.fol.)

¹⁴ Fue el caso de Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Buenache y hombre de acostamiento del Marqués; familia muy vinculada a la casa existiendo varios con el mismo apellido que aparecen en las listas de acostamiento y en alguna contaduría del señor; Pedro Guaza, contador del Marqués; Diego de Belmonte, rico comerciante de la villa, que posteriormente sería acusado de ser seguidor de la ley de Moisés.

¹⁵ ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, M^a M.: op. cit, p. 15.

¹⁶ En la villa de Alcalá del Río el Marqués elegía los dos alcaldes ordinarios entre una lista de doce candidatos que le proponía el concejo (CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Relaciones topográficas del reino de Murcia*, Murcia, 1992, p. 38). En Jumilla, los alcaldes los nombraba el concejo y los ratificaba el señor (Ibidem, p. 184).

*husar*¹⁷. De este modo, se conseguía que los oficiales concejiles *bien e fiel e diligentemente usaran cada uno del dicho ofiçio, guardando mi serviçio e el pro e bien de la dicha mi villa, cumpliendo mis cartas e mandamientos e do vieren mi serviçio e bien de la dicha villa lo allegaran e do vieren el daño lo apartaran a todas sus fuerças e leal poder*¹⁸.

El corregidor era otro de los oficiales del señor que tenía un peso fundamental en la vida de los municipios. Al igual que los oficiales de la Casa, este tipo de delegación de potestad por parte del señor seguía una imitación de la estructura administrativa de la Corona, por lo que al corregidor de realengo correspondía el corregidor señorial, que puede aparecer, también, con los nombres de gobernador, alcalde mayor o justicia mayor¹⁹. Si bien la complejidad y diversificación de los estados señoriales dentro de una misma Casa podía llevar a la creación de un gobernador general del que dependían los otros corregidores²⁰, no siempre se dio el caso, y en el Marquesado de Villena no aparece tal institución y sí la figura del corregidor. La existencia de cuatro estados dentro del señorío de Villena llevó a crear, al menos dos alcaldes mayores²¹, ayudados por sus alguaciles, con la posibilidad de tener lugartenientes²². La provisión de los corregidores de señorío requería la existencia de una abundante cantera de letrados, ya que también eran necesarios para abastecer a las contadurías y procuradurías del señor, puesto que la temporalidad de los cargos obligaba a su continua sustitución. No solo bastaban para las grandes Casas el núcleo de la clientela y grupo de criados sino que era necesario acudir muchas veces a abogados de fuera de su ámbito. Éstos abogados veían en estas funciones una oportunidad de iniciar sus carreras administrativas hacia vuelos mucho más altos²³.

El puesto de corregidor señorial era de los oficios más importantes dentro de la Casa, y entrañaba por parte del oficial una fuerte fidelidad hacia el señor, ya que ésta era la principal causa de la elección del candidato. Lo que pretendían los nobles era que estos oficiales diesen una imagen de transparencia y buen gobierno, de ahí la labor de control municipal que desempeñaban, con una importante carga de preocupación por los vasa-

¹⁷ AHN, Sección Nobleza, Frias, caja 702, exp. 2, fol. 2r.

¹⁸ ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, M.P.M., op. cit., p. 14.

¹⁹ SORIA MESA, E., *Señoríos y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, p. 149.

²⁰ Así lo demuestra ATIENZA HERNÁNDEZ, I. para la Casa de Osuna desde comienzos del siglo XVI (*Aristocracia, poder y riqueza. La casa de Osuna, siglos XVI-XIX*, Madrid, 1987, p. 128).

²¹ La muerte del Marqués en 1529 llevó a que la Marquesa, Juana Enriquez, ordenase que Francisco de Osorio que ya era corregidor, de las villas de Belmonte, Zafra y El Castillo, se hiciese cargo de la totalidad del señorío, ocupando el cargo en las villas que ostentaba hasta ese momento el doctor Francisco Sánchez, es decir, los restantes estados de la Casa en el Marquesado. AHN, Sección Nobleza, Frias, caja 702, exp. 2, fol. 1v.

²² En 1513 fue Francisco de Vera, teniente de corregidor en Jorquera, el que estuvo presente en las negociaciones para la apropiación de las dehesas de Jorquera. ALMENDROS TOLEDO, J.M.: "Apuntes para el estudio de la extinción del señorío de Jorquera", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, p. 41.

²³ SORIA MESA, E., op.cit., pp. 160-161.

llos²⁴, aunque sin descuidar en ningún momento los intereses privados²⁵. Las funciones que debía desempeñar abarcaban las tareas de gobierno, justicia y control municipal. El corregidor era un eslabón más en la cadena de transmisión de las órdenes del señor puesto que era el que se juntaba con los oficiales de los concejos y exponía las decisiones tomadas por el señor o su Consejo. El hecho de que se convirtiese en el representante más directo y con poder del señor en la comarca demuestra que debían ser personas verdaderamente fieles al señor que gobernaba la Casa, por lo que cuando Diego López Pacheco redactó su testamento expresaba que tras su muerte su hacienda se dividiera entre dos ramas, la de su mujer y la de su hijo, y para evitar que la Casa se perdiese y viniesen problemas, pedía que se mantuviesen en los puestos a los criados, el Consejo, capilla, tesorero, contadores y secretarios y otros oficios, cargos y tenencias. Sólo los corregidores se podían renovar²⁶, y colocar aquellos que los descendientes y beneficiarios de sus posesiones quisieran. De hecho, Juana Enríquez, Marquesa de Villena, no tardó en colocar a su hombre de confianza, Francisco Osorio, al frente de todo el señorío, mientras que su hijo servía al Emperador en Italia. La situación de inestabilidad que pudiera suponer la muerte del titular de una casa era solucionada de inmediato por estos hombres de confianza que portando cartas de los nuevos señores obligaban, en primer lugar, a los concejos a jurar de nuevo fidelidad a los herederos, merced a su gran poder de control de los oficiales concejiles, para a continuación reunir a toda la villa, una vez consumada la apropiación de la voluntad concejil, que proclamaba la adhesión a la nueva cabeza del linaje²⁷.

²⁴ En una carta del Marqués a su hijo deja clara su idea de paternalismo y gobierno del señorío, ya que le comunica que "mucho se deue procurar la concordia dentre el señor marques y sus vasallos por todas las vias que podieredes por escusar los daños que del rompimientos se podrian seguir" AHN. Sección Nobleza. Frias, caja 668, exp. 14 (s.fol.).

²⁵ GARCÍA HERNÁN, D., "El Corregidor señorial" en *Madrid, Felipe II y las Ciudades de la Monarquía*. Tomo I, *Las ciudades: poder y dinero*, Enrique Martínez Ruiz (dir.), Madrid, 2000, p. 334.

²⁶ Todas las rentas y haciendas no debían sufrir división ni fragmentación, sino que todos fuesen un cargo y una data, y un solo libro. Aunque si la marquesa lo quiere hacer, cambiar a alguien, lo podía hacer. Ella pagaba a los mayordomos, alcaides, gentes de tierra y otros oficios en San Esteban, Escalona, y las posesiones andaluzas, mientras que el hijo a los del Marquesado de Villena. Tenía cargo, el hijo, de la hacienda del mismo, excepto de los alumbres, pues le quedaba la renta de por vida a la marquesa. El Consejo, gente continua, oficiales, letrados, pajes y otros, la marquesa paga dos partes del salario y el hijo una. AHN. Sección Nobleza. Frias, caja 675, exp. 16, fol. 21-21v.

²⁷ "E luego encontiente el dicho señor corregidor, alcaldes e juez e regidores e otras personas salieron de la dicha sala de ayuntamiento a vn corredor que cae sobre la sala del avdiença de la dicha villa a la plaça publica della, e con vn pendon que saco Hernando de Espinosa el qual dicho pendon yva de las armas e ynsinias de las armas de su señoria del muy ylustre señor el marques de Villena e marques de Moya, nuestro señor, e teniendo el dicho pendon alto que salia del dicho corredor a fuera a la plaça de la dicha villa estando mucho numero de gente de la dicha villa e de otras partes en la dicha plaça llamados para ello el dicho señor corregidor el liçenciado Francisco Osorio dixo a todos los que alli estavan en la dicha plaça que lo oyan el falleçimiento del muy ylustre señor don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, duque de Escalona, conde de Sant Estevan etc. nuestro señor que este en Gloria e como avian todos en el dicho ayuntamiento reçibido por señor al muy ylustre señor marques de Villena e de Moya, su hijo e por el todos tenían los dichos ofiçios e varas en esta dicha villa e su tierra y el hera su corregidor en todo su marquesado e que asi todos le toviesen por su señor e rogassen a Dios por su señoria e muchos dellos que alli estavan en alta boz dixeron e respondieron que por tal señor lo tenían e tenían e reçibían e que fuese por muchos años buenos con acreçentamiento de su estado e de grandes señorios e que biviесе por muchos años e buenos, la qual dicha obediencia hazian e hizieron por ellos y en

En las tareas de control municipal tomaba las cuentas de las villas y lugares de su tierra. La asistencia a sus llamamientos era obligatoria bajo penas de prisión y confiscación de bienes, al tiempo que los propios concejos eran los que debían hacerse cargo de los salarios del corregidor y sus oficiales. De igual manera, ya vimos cómo era el encargado de dotar de validez a los oficios concejiles puesto que recibía todas las varas de justicia y de mando para de nuevo devolverlas a sus oficiales o a otros nuevos. Pero, sin duda, la labor más importante realizada por los corregidores fue su faceta de jueces. Podían entender en primera instancia, y en segunda cuando los alcaldes ordinarios tenían potestad para juzgar en sus villas, aunque frecuentemente existían muchas intromisiones de los corregidores en los pleitos civiles y criminales de las localidades a pesar de los alcaldes ordinarios. Los concejos tenían, en teoría, únicamente competencias en materia de jurisdicción civil, dejando la criminal para la justicia directa del señor, ocupada por el corregidor, que sentenciaba las causas más importantes²⁸.

Existía otra institución por encima del corregidor que servía como penúltimo escalón para la administración de la justicia, al tiempo que servía para ayudar al marqués en su tarea de gobierno y control de los estados de la Casa. Nos estamos refiriendo al Consejo señorial. Al igual que otras tantas instituciones señoriales, tenía su parangón y ejemplo constitutivo en el Consejo real, repitiendo muchas de las funciones que ejercía aquél²⁹. No contamos con datos claros que nos permitan averiguar cuándo surge el consejo del marqués, aunque por similitud con otras Casas, es muy posible que su constitución con funciones bien delimitadas y perfiladas correspondiese a la década de los ochenta, tras la reforma del Consejo Real de Castilla por los Reyes Católicos en las Cortes de 1480³⁰. Ciertos indicios nos podrían ayudar a corroborar estos datos, ya que las primeras menciones que tenemos de un Consejo se remontan, precisamente, a la fecha de la celebración de Cortes en Toledo³¹.

La composición del Consejo estaba formada por letrados, con el apelativo de jueces, al menos tras las ordenanzas del consejo que disponemos del gobierno de Diego López Pacheco II, si bien, todo parece indicar que anteriormente formaban parte del mismo per-

nombre de todos los demass vezinos de la dicha villa que agora son e seran de aqui adelante e son absentes". AHN. Sección Nobleza. Frias, caja 702, exp. 2, fol. 4v.

²⁸ GARCÍA HERNÁN, D.: op. cit., pp. 338-339.

²⁹ Para el Consejo Real contamos con la obra de DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, que sin duda puede ayudarnos a dilucidar muchas de las lagunas que poseemos sobre el funcionamiento del consejo señorial, salvando las importantes diferencias de constitución y funciones que los caracterizan.

³⁰ CALDERÓN ORTEGA, J.M.: "El gobierno y la administración de un Estado señorial: El consejo de los Duques de Alba (1484-1531)", *En la España Medieval*, nº 19 (1996), p. 314.

³¹ Pedro de Baeza, alcaide de Alcalá del Río Júcar y de Escalona, es el primer miembro del consejo con el que nos hemos encontrado en el escrutinio de la documentación. Así en 1478 no aparece como miembro del consejo, y si en 1480, bien pudiera ser una omisión en la intitulación del personaje, o que se hubiera producido su nombramiento en esta fecha. Sin embargo, la coincidencia del dato temporal y la reiterada mención a su cargo de miembro del consejo en todas las otras menciones aparecidas en la documentación tras esa fecha puede ayudarnos a pensar de una reforma, o incluso a la creación, del consejo señorial cerca de esta fecha.

sonas muy próximas al señor que desempeñaban función de consejeros, como los alcaides de algunas fortalezas o parientes próximos. No obstante, en la década de 1530 parece sufrir una mutación tomando un carácter mucho más técnico, siendo personal letrado el que ocupa los cargos del mismo. Estaba compuesto, con el segundo Diego López Pacheco, de un presidente, de tres jueces, varios secretarios, un alguacil y un portero. La presidencia del consejo estaba ocupada por un hombre de confianza del señor, un caballero de capa y espuela, que no tenía voto en el Consejo³². Los otros consejeros o jueces, también oidores, eran designados por el propio marqués, quien mediante una provisión los elegía para formar parte del Consejo. Esta provisión iba notificada a los otros miembros para que lo recibiesen y dejasen gozar de los mismos derechos³³. Para ello, el nuevo miembro tenía que hacer el juramento de su cargo, respetar las decisiones, obrar con justicia, respetar al señor y guardar el secreto de las deliberaciones³⁴.

El consejo se reunía tres veces por semana³⁵, y lo hacía de una manera itinerante, sin sede fija. Sólo se recibían pleitos en grado de apelación salvo cuando se producía negligencia por parte del corregidor o de los alcaldes y las partes iban al consejo a quejarse de ello. La apelación era tanto a nivel de sentencias en casos civiles como criminales. Las civiles no se consultaban con el marqués salvo cuando se recusaba a algún juez. Entonces, *su señoría provee de averle por recusado y hordena lo que es servuido para que se haga justicia*. En las penas criminales que existía pena de muerte o mutilación de miembros se debía consultar también al señor.

En el consejo deliberaba con el marqués las provisiones para la elección de corregidores, jueces de residencia, alcaldes ordinarios, alguaciles y escribanos. Se ordenaba en el consejo pero el documento lo firmaba el marqués y en las espaldas los oidores del con-

³² AHN, Sección Nobleza, Frias, caja 674, exp. 25 (s.fol.).

³³ Quedaba estipulado que el nuevo "se asentara en la silla al lado yzquierdo del mas antiguo, aviendo dos [nuevos oidores] porque el otro a de estar a la mano derecha del mas antiguo y ansi quedara en medio, y no aviendo mas del que le recibe asimismo tomara la mano izquierda del mas antiguo, y quando se proveyere otro le dara su lugar como a mas moderno y el se pasara a la silla de la mano derecha del mas antiguo". Votaba primero el más moderno y era seguido por el que estaba a su mano derecha votando el último el más antiguo. Si había tres jueces, con dos votos ya había sentencia y "debe firmar el otro la sentencia aunque no este conforme". El señor no firmaba nada de esto sino los jueces y lo pronunciaban en la sala ante el secretario. (Ibidem)

³⁴ "Otrosi, mando que el presidente e oydores e secretarios de mi consejo juren de tener secreto en todos los negoçios que al consejo vinieren y de ellos tuvieren noticia tocante a mi justicia e que por qualquier vno que lo contrario se hallare contra ellos o alguno de ellos pague de pena por la primer vez dos mill maravedis para los estrados y por la segunda sea suspendido del ofiçio por medio ante [en blanco]" AHN, Sección Nobleza, Frias, caja 674, exp. 23 (s.fol.).

³⁵ Los lunes, miércoles y viernes eran los días elegidos, aunque la sobrecarga de pleitos obligaba también a que los restantes días se reuniese el consejo a deliberar asuntos, a puerta cerrada. El horario variaba de invierno a verano, comenzando según la estación a las nueve o a las siete de la mañana. Sin embargo, si el día elegido para la celebración era festivo se debía reunir el Consejo al día siguiente, y también en el caso de que "ofreçendose negoçio de mucha calidad que para esto y para las cosas que se ofrezcan del servicio del señor an de acudir fuera de los dichos dias y oras en los demas dias de la semana. Si hay proçesos de residencia se vean en votos despidentes de forasteros de los estados que a esto se a de acudir forçosamente por el bien de los vasallos". AHN, Sección Nobleza, Frias, caja 674, exp. 26, (s.fol.).

sejo *porque son cosas de jurisdicción y así lo a de firmar de su mano*³⁶. La potestad del consejo también llegaba a la posibilidad de realizar normas gubernativas, como prolongación a la facultad de los señores de legislar sus territorios, así como el hecho de que los concejos debían remitir al consejo las ordenanzas que ellos mismos habían redactado para su pertinente aprobación³⁷.

Las disposiciones del consejo no agotaban la vía ordinaria de la justicia, ya que el señor era la última instancia a quien recurrir, aunque la mayoría de las ocasiones solía ratificar lo expuesto por su consejo. Además, recurrir al rey era el último escalón de apelación, aunque a esta última instancia solían acudir las personas jurídicas, y no tanto las físicas, debido al elevado coste que suponía llevar un pleito tan lejos³⁸.

Para el señor, la capacidad de juzgar suponía una de las máximas de su jurisdicción sobre sus posesiones, al tiempo que una obligación autoimpuesta merced a su posición en el organigrama social, como el propio Marqués relata, al afirmar que *cobdiçando y deseando la saluacion de mi anima y proueer en todas las cosas a que soy obligado así para la administracion de la justicia de mis tierras y señorios como para la buena gouernacion de todo ello y por dar a nuestro señor buena quenta en lo que a mi fuere posible del cargo que me tiene dado por su misericordia y grandeza que por mis meritos e rogado*³⁹. Como juez supremo en materia civil y criminal en sus posesiones, delegaba en su Consejo, pero había veces que era él quien actuaba. Su autoridad era reconocida hasta por vecinos que no dependían de su jurisdicción.

El total paralelismo entre las instituciones señoriales y las de la Corona vienen a mostrar la enorme influencia de la Corona sobre la nobleza, y que reflejaban al mismo tiempo la definitiva aceptación por parte de los magnates de la institución monárquica como el epicentro de la sociedad. Esta aceptación suponía el establecimiento de una situación que garantizaba la redistribución de beneficios en torno al liderazgo regio merced a la gracia real, y lo que era más importante, las elites de poder se encontraban en una posición de fuerza y cohesión que permitió asimilar todas las protestas e introducirlas en el terreno de lo permisible, dentro de las estructuras de dominación que ellos se encargaban de perpetuar a través del control de la justicia y del control municipal.

³⁶ "cuando el marques, nuestro señor, trata de haçer elecion de ofiçios para las villas y lugares de sus estados manda llamar al presidente y oydores y secretarios del consejo y les dize como es neçesario proveer los dichos ofiçios de alcaldes e regidores e los demas que acostumbran proveer y tiene raçon su señoria de las personas que le pareçe y conuerua para ello y el presidente o el mas antiguo haze relacion de lo que pareçe e conbiene y ansimismo los dichos oydores dan la raaçon que cada vno entiende en acerca de ello y de alli sale acordado los que se an de proveer y se haçe la forma que esta dicha." AHN. Sección Nobleza. Frias, caja 674, exp. 26 (s.fol.).

³⁷ "Ansi vistas e examinadas por mi en el mi consejo las dichas ordenanças e cada una de ellas se halla ser conplideras a mi seruiçio e al pro e bien e utilidad e buena gouernacion e regimiento de esa dicha mi villa, e loable costumbre para adelante, yo por la presente las e pro buenas e bien fechas e ordenadas, e las confirmo e apruebo". Ordenanza de la elección de oficiales concejiles en Garcimuñoz, en 1491. ABELLAN PEREZ, J., GARCIA GUZMÁN, M^a.M.: op. cit., p. 13.

³⁸ CALDERON ORTEGA, J.M.: op. cit., p. 334.

³⁹ AHN. Sección Nobleza. Frias, caja 674, exp. 23 (s.fol.).

EL SENTIDO DE LAS LIMOSNAS DONADAS A MONASTERIOS POR BURGOS EN LA BAJA EDAD MEDIA: ENTRE LA SOLIDARIDAD URBANA Y LA PROPAGANDA CONCEJIL

M^a Cristina Redondo Jarillo¹

Universidad Autónoma de Madrid

Desde el estudio de don Juan Torres Fontes, sobre el concepto concejil murciano de limosna en el siglo XV², han sido escasas las contribuciones que en este sentido se han desarrollado por la historiografía medieval hispana. Lo que se veía en esa aportación, y lo que se pretende demostrar aquí, es cómo ambos concejos, tanto el murciano como el burgalés, son conscientes de la necesidad de hacer frente a un tipo de gasto fiscal, como es la limosna, buscando la referencia de la solidaridad urbana, pero siendo siempre conscientes de que esto desembocará en el bien común de la misma.

Partiendo de esta base, la limosna de la comunidad urbana se convierte en aseguradora de una respuesta que darán los monasterios ante la demanda espiritual de esta sociedad. Es decir, la ciudad recibe a cambio de los libramientos el beneplácito divino y la salvación de ella misma como resultado de esas limosnas. Pero, además, se exporta a la élite del municipio como cuidadora de cuestiones tan básicas como la solidaridad de estos libramientos. Se alza, así, al concejo y a sus élites como garantes de una armonía en la comunidad, haciendo, al mismo tiempo, *manifiesto el estatus honorable de los actores*³, ya que la justificación del gasto ayudará a crear *medidas de carácter material e ideológico que hagan aceptable el dominio*⁴ de esta élite.

Para fundamentar estos planteamientos, nos vamos a centrar en la ciudad de Burgos en la baja Edad Media y en sus Libros de actas municipales entre los años 1379 a 1476.

¹ Universidad Autónoma de Madrid. Este artículo es fruto de una colaboración con el proyecto titulado *Fiscalidad en las ciudades de la Meseta en la época de los Reyes Católicos (1475-1523)*, dirigido por Yolanda Guerrero Navarrete y financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (nº ref. BHA 2002-02573).

² TORRES FONTES, J.: "El concepto concejil murciano de limosna en el siglo XV", *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média. Actas das 1.ª Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa, 25-30 de setembro de 1972*, Lisboa, 1973, pp. 839-872.

³ PITT-RIVERS, J. y PERISTIANY, J. G.: *Honor y gracia*, Madrid, 1993, p. 16.

⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y.: "Impuestos y contribuyentes en los Concejos de la Meseta Norte", *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz*, León, 1995, pp. 390-391.

En ellos encontramos un tipo de limosnas con unas directrices muy bien marcadas por el concejo. Las que más abundan son las destinadas a monasterios. Pero también se observan donaciones generales a las órdenes por procesiones o peticiones de la ciudad. Obviamente, tenemos también limosnas dirigidas a pobres, reconocidos por el concejo como personas caídas en desgracia y a los que la solidaridad de la comunidad urbana tiene que dar ayuda. Y, finalmente, limosnas a predicadores por su aportación espiritual y para ayudarles a vivir en Burgos durante el tiempo que se establezcan en la ciudad.

Sin embargo, para este artículo analizaremos únicamente el caso de las limosnas a monasterios.

LAS LIMOSNAS A MONASTERIOS DE BURGOS

De los Libros de actas se desprende que hay un cierto interés del concejo burgalés en este tipo de gasto. Y esto se ve, no en los monasterios que reciben de forma puntual una limosna, como es el caso del monasterio de la Trinidad⁵, para reconstruir sus muros, la ermita de la Salceda⁶ o el convento de San Salvador⁷, para ciertas reparaciones y una campana. Sino en aquellos en los que este tipo de libramiento es más habitual y que, en algunos casos, la propia documentación nos especifica su carácter anual. Es el caso de los monasterios de San Agustín⁸ desde 1388, San Pablo⁹ desde 1398, Santa Clara¹⁰, San Francisco¹¹ y las monjas de Ausín¹² y Renuncio¹³ desde 1411, San Juan¹⁴ desde 1450 y San Francisco de Palenzuela¹⁵ desde 1445.

Así, las referencias nos dicen que se dan *libramientos a las órdenes de los maravedis que les suelen dar de limosnas*¹⁶; o cuando recibe el libramiento el monasterio de San Francisco, se especifica que ésta se *les da cada anno*¹⁷; tanto a él como a Santa Clara, ya que la asiduidad de su limosna hace que el concejo sepa *lo que se le acostumbra librar en los annos pasados*¹⁸; a San Pablo, que también tiene una limosna *de la dicha çibdat este anno*¹⁹; o a San Francisco de Palenzuela, que le libraron *de limosna los doçientos maravedis que han de la çibdat cada anno*²⁰.

⁵ 1388, abril, 30. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1388, fol. 19r.

⁶ 1441, febrero, 25. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1441, fol. 21r.

⁷ 1447, febrero, 11. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fol. 95r.

⁸ 1388, abril, 30. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1388, fol. 19v.

⁹ 1398, abril, 1. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1398, fol. 19v.

¹⁰ 1411, marzo, 26. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1411, fol. 7r.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Idem.

¹⁴ 1450, abril, 17. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1450, fol. 47r.

¹⁵ 1445, febrero, 20. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fol. 25r.

¹⁶ 1426, febrero, 27. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1426/27, fol. 67r.

¹⁷ 1429, enero, 8. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1429/30, fol. 6v.

¹⁸ 1461, enero, 20. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1461, fol. 12r.

¹⁹ 1429, febrero, 5. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1429-30, fol. 20r.

²⁰ 1461, octubre, 31. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1461, fol. 122v.

De hecho, tanto el interés del concejo como la continuidad de este gasto se ve aún mejor en los años de problemas fiscales. En ellos, Burgos no olvidará estas ayudas y registrará la cantidad retrasada, dándonos, así, fe de la transformación de estas limosnas como un gasto ordinario del concejo. Lo podemos ver en el caso de Santa Clara, que recibirá en 1462 una limosna de *dos mill maravedís deste anno que la çibdat les da de limosna e los otros mill que se les de delibrar del anno de* (en blanco)²¹; o en el caso de San Juan²² y San Agustín²³, en los que los años de deuda son aún mayores.

El porqué de la donación de estas limosnas no se establece claramente en algunas ocasiones. Sin embargo, en alguno de los casos, se trata de una concesión ya acordada, que gira en torno a la suplica de la intercesión de estos monasterios ante Dios. Y es que es muy habitual la forma de ruego por el rey, la reina y el infante, cuestión que crea una propaganda beneficiosa de la ciudad ante su monarca. Así, en 1426 se dará libramiento a San Agustín, San Pablo, Santa Clara y San Francisco para que rueguen por *la vida e salud del rey e Reyna e del príncipe*²⁴; en 1432 se le dará a San Francisco de Palenzuela *por la vida e salud de nuestro sennor el rey*²⁵; o en 1439 a San Francisco *por la vida e salud de nuestro sennor el rey e de la Reyna e del príncipe*²⁶.

Pero, se dan casos en los que, junto a la súplica real, también se pide por la propia ciudad de Burgos. Lo vemos en la limosna a San Pablo de 1398 *para que rueguen a Dios por la vida del rey e de la Reyna e del infante don Fernando e por los desta dicha çibdat*²⁷; a San Francisco en 1432 *para que rueguen a Dios por la vida e salud de nuestro sennor el rey e por el bien desta çibdat*²⁸; o, incluso para frenar condiciones climáticas adversas que sufre la zona²⁹. Así, el concejo, como fuente del mandato del libramiento, se presenta como el protagonista en la búsqueda del bien de la comunidad urbana y legítima, de este modo, un gasto ordinario en su fiscalidad.

²¹ 1462, enero, 28. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1462, fol. 21r.

²² *A 28 de enero se libraron por carta de libramiento en el dicho mayordomo, en los dichos tercios, al monasterio de san Juan tress myll maravedís de los seyss myll maravedís que la çibdat les deuia, de los myll maravedís que la çibdat les da en limosna en cada anno, e se la debía del anno de LVIII acá; este anno eran seyss myll maravedís e los otros tres myll maravedís que les fuesen librados el anno que viene de LXIV. Diles libramiento* (1463, enero, 28. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1463, fol. 7v).

²³ *"Este dicho día se libraron por carta de libramiento en el dicho mayordomo otros tres myll maravedís, en los dichos tercios, al monasterio e frailes de sant Agostín que la dicha çibdat les deuen otros seyss myll maravedís de los annos de LVIII acá, con este anno myll maravedís cada anno de limosna en que los dichos seyss mill maravedís los otros tres myll maravedís que les fuesen librados en el anno de LXIV"* (1463, febrero, febrero, 1. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1463, fol. 7v).

²⁴ 1426, enero, 26. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1426/7, fol. 12r.

²⁵ 1432, noviembre, 7. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fol. 78v.

²⁶ 1439, mayo, 2. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1439, fol. 25v.

²⁷ 1398, abril, 1. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1398, fol. 19v.

²⁸ 1432, noviembre, 7. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fol. 78v.

²⁹ Así, en 1426 se da limosna a los monasterio de San Agustín, San Francisco, San Pablo y Santa Clara *por que rueguen a Dios por la vida e salud del rey e Reyna e del príncipe e por buenos temporales* (1426, enero, 26. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1426/7, fol. 12r); y en 1411, cuando el concejo acude a la Iglesia para celebrar plegarias, misas y procesiones para frenar las tempestades que asolan la región (1411, agosto, 29. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1411, fol. 52r).

En la gran mayoría de las ocasiones es el concejo el que otorga la limosna. Pero, en algunos casos, es el propio monasterio el que la pide. En este sentido, y a pesar de que se presupone que tales libramientos se dan por la carencia económica de estos enclaves religiosos, hay casos en los que se nos especifica de forma extraordinaria esa necesidad. Así, estas peticiones de limosnas se pueden resumir en dos grandes campos. En primer lugar, las ayudas para reparaciones del monasterio; y, en segundo lugar, por la carestía, que, seguramente, sería mucho más habitual de lo que nos señalan los Libros de actas.

Un ejemplo muy excepcional sobre reparaciones lo encontramos en un documento de 1388 en el que el monasterio de la Trinidad pedirá al concejo de Burgos los maravedís que les habían prometido para la reconstrucción de su cenobio, ya que *comme fuera merçed del rey e del conçeio de derribar el monasterio de la Trinidad por quanto auian resçelo que los enemigos que venian sobresta çibdat e que recresçeria danno del dicho monasterio*³⁰. Pero Burgos se encuentra con que tiene que cubrir una cuantía muy alta ya que le prometieron de dar para la obra *fasta contra la huerta çient mill maravedís en dies annos, cada unno dies mill maravedís*³¹. El concejo dará muestra de los problemas que tiene la ciudad para afrontar este pago, ya que, aunque no se excusa para no darlo, deja claro que entregará *los maravedís que entendiesen* –el alcalde Pedro Fernández y los escribanos Juan Mate y Pedro Fernández de Villegas– *que podian*³².

De todas formas, el caso del monasterio de la Trinidad es excepcional ya que se trata de reconstruirlo entero. Normalmente las cuantías que reciben los monasterios para ayudarles en sus obras son bastante menores y más acomodadas para la hacienda concejil. Podemos verlo en el monasterio de San Pablo que recibirá en 1429 *çinco mill maravedís para ayudar de adobar e reparar la puente*³³; o en el monasterio de San Salvador, con trescientos maravedís *para reparo del dicho monasterio e de una campana*³⁴; y del monasterio de Santa Clara, con *quatro mill maravedís de limosna para çiertos reparos*³⁵.

En cuanto a la carestía, a pesar de que suponemos que su cotidianidad sería mayor de lo que aparece reflejado en los Libros de actas, también es cierto que los ruegos al concejo se producen en momentos muy puntuales. Así, el monasterio de San Francisco elevará su petición al concejo *porque non auian que comer* y por ello les piden una limosna. Los alcaldes, además de dársela, la extienden con la misma cuantía al monasterio de Santa Clara, que debería estar en las mismas circunstancias³⁶.

En el caso del monasterio de Renuncio, la petición se debe a que con la llegada del rey y del príncipe *fueron segados sus panes e se cayera parte del monasterio*³⁷ y, como

³⁰ 1388, abril, 30. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1388, fol. 19r.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ 1429, marzo, 17. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1429/30, fol. 26v.

³⁴ 1447, febrero, 11. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fol. 95r.

³⁵ 1465, enero, 3. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1465, fol. 5v.

³⁶ 1439, mayo, 2. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1439, fol. 25v.

³⁷ 1445, marzo, 20. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fol. 31v.

*no tenyan de comer, que la proueyesen de limosna, por Dios*³⁸. A esta amarga súplica, el concejo responderá con la limosna habitual de trescientos maravedís y *otros dosientos maravedís por ayuda con que se sostengan este anno*³⁹.

En resumen, la concesión que hace el concejo de Burgos de las limosnas se nos presenta, a través de los Libros de actas municipales, como un hecho fiscal al que los dirigentes de la urbe deben responder. Esto se ve, no sólo en el carácter anual, o casi anual, que podemos apreciar en los monasterios que hemos visto (San Agustín, San Pablo, Santa Clara, San Francisco, Renuncio, Ausín, San Juan y San Francisco de Palenzuela); sino, sobre todo, en los años de problemas fiscales en los que el concejo demuestra la obligación que ha comprometido con tales cenobios, recuperando los pagos de limosnas atrasados en años posteriores. Es, por así decirlo, la asunción por parte del concejo de un gasto que, si bien en otros casos o incluso al principio podía ser extraordinario, termina siendo ordinario para Burgos.

Por otro lado, hemos visto que los Libros de actas son parcos en cuanto a expresarnos la justificación de este gasto. Únicamente, vemos que en numerosas ocasiones la limosna va condicionada a ruegos por el rey, la reina, el príncipe y la ciudad, y que, seguramente, a pesar del silencio documental, sería extensible a otras ocasiones⁴⁰. Y es que, aunque ese ruego pueda variar en cuanto a la salud o victoria del rey, se incluya o no a la reina y el príncipe o a la ciudad, lo que está claro es que las plegarias monacales debían ser una petición muy habitual del concejo como condicionante de esas limosnas.

Por último, estos monasterios piden los libramientos en algunas ocasiones por motivos de incapacidad económica ante reparaciones o carencias en los años de hambre. Sin embargo, no sólo son estos los motivos que incentivan el pago de estas limosnas por el concejo. Aunque, en este sentido los Libros de actas no nos dan respuesta para esta pregunta y, por ello, debemos acudir a otro tipo de materiales.

EL PORQUÉ DE LAS LIMOSNAS A MONASTERIOS POR EL CONCEJO DE BURGOS

A pesar de que, la mayoría de las veces, en los Libros de actas no se especifica la razón de esas limosnas, fuera de lo que ya hemos comentado, es cierto que hay una serie de circunstancias de cada cenobio que favorecen estas donaciones.

Lo que está claro es que, desde finales del siglo XIII, se advierte en la vida religiosa de Burgos una cierta caída en las rentas de estos monasterios, unido a una mortalidad de

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ A pesar de que no se especifique en el libramiento, podemos ver como se sobreentiende esta pauta tradicional. Es el caso de la limosna que pide el monasterio de San Francisco en 1439 ya que, a pesar de que no se especificaba en todas las donaciones anteriores, aquí queda claro que sus libramientos están condicionados a los ruegos y plegarias por los mandatarios del reino. Así se *dixo a los dichos señores que bien sabian como les auian mandado al monasterio de San Francisco que fisieren plegarias cada día por la vida e salud de nuestro señor el rey e de la Reyna e del príncipe. Et por la pas deste regno. Et que ellos de cada día pedian las dichas plegarias...* (1439, mayo, 2. Burgos, A.M.B. I.L.A.A. 1439, fol. 25v).

los frailes, falta de vocaciones y cierta relajación espiritual⁴¹. Junto a ello *encontramos numerosas e igualmente inútiles protestas de abades y monjes contra abusos de los funcionarios reales y la nobleza*⁴². Una situación habitual en la época de cambio económico y mental a la que nos enfrentamos. Pero, este contexto cambiará radicalmente debido a las nuevas políticas regias, concejiles, nobiliarias y la nueva mentalidad religiosa urbana. Por ello, a partir del siglo XV se asiste a un "florecimiento" motivado por un crecimiento de las donaciones y protecciones a estos cenobios por parte de algunas familias burgalesas⁴³. Y será este uno de los motivos que ayuden a que el concejo de Burgos entienda los libramientos de ciertas limosnas como un gasto al que tiene que hacer frente dentro de su fiscalidad municipal.

Pero, por otro lado, las características de ciertos monasterios ayudan a incentivar estas donaciones económicas. Y es que las diferencias de cuantía de unos cenobios sobre otros, junto con la mayor o menor asiduidad en el pago, no tiene que ir siempre condicionada a la necesidad económica. En este sentido, se advierte que la fama de milagros, religiosidad o devoción juegan un papel muy interesante en esta demostración caritativa.

Podemos verlo en el monasterio de la Santísima Trinidad al que, como hemos visto, Burgos debía ayudar a repararlo con un pago de cien mil maravedís. Y, a pesar de que es una cantidad muy elevada para el fisco, la ciudad es consciente de tal obligación no sólo por el interés regio en que así se haga, sino también porque era uno de los enclaves de gran atracción nobiliaria de la urbe. Familias como la de Juan Rodríguez Rojas y su esposa doña Urraca tenían allí capillas. E incluso se celebraban bodas, como la de los Bonifaz⁴⁴. Gracias a las donaciones que recibiría por ello, la economía del monasterio de la Trinidad sería bastante buena. Incluso lo podemos atestiguar ya que, a excepción del pago de los cien mil maravedís para su reconstrucción total, no se registran más libramientos en su nombre.

En cuanto a los monasterios que reciben con mayor asiduidad estas limosnas, vemos que los motivos, a pesar de ser distintos, siempre se caracterizan por cierta atracción religiosa que desprende el cenobio.

Es el caso de San Agustín, en el que se nos dan noticias en la *España Sagrada* de ser *muy conocido y frecuentado por la imagen del Santísimo Christo*⁴⁵, que la tradición lo caracteriza como milagrero. Tal fundamento, que se registra en el siglo XVIII, y que incluso se mantiene hoy en día⁴⁶, se inició durante los siglos medievales y pudo ser tanto motivo de atracción de feligreses y del interés regio⁴⁷, como impulsor de donaciones y libramientos por parte del concejo.

⁴¹ VALDEÓN, J., (dir.): *Burgos en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1984, p. 441.

⁴² Ídem, p. 186.

⁴³ Ídem, pp. 441-442.

⁴⁴ Ídem, p. 189.

⁴⁵ FLOREZ, E.: *España Sagrada*, tomo XXVII, Madrid, 1772 (ed. facs., Burgos, 1990), p. 483.

⁴⁶ VV.AA. *Historia de Burgos. Edad Media*, vol. 1, Burgos, 1986, p. 339.

⁴⁷ VALDEÓN, J. (dir.): *Burgos en la Edad Media... op. cit.*, p. 187.

Algo parecido ocurría con el monasterio de San Juan, ya que la tradición otorgaba a San Lesmes la fundación del enclave en el siglo XI⁴⁸. Esto será motivo de que el enclave religioso se rodee de cierta santidad que servirá como condicionante para que el concejo extienda limosnas que ayuden a su economía maltrecha.

Lo curioso de este monasterio es que, a pesar de que se fundó en 1091 por Alfonso VI, no encontramos libramientos del concejo hasta 1450. Creemos que la reforma que sufre en 1436, en la que deja de depender de la Casa Dei del Císter y pasa a formar parte de la Congregación benedictina de Valladolid,⁴⁹ es clave para que el concejo de Burgos inicie sus libramientos. Y es que, a pesar de que su economía nunca estuvo saneada⁵⁰, no es hasta que desaparecen los priores franceses y la dependencia de la Casa Dei, cuando la ciudad se vuelca con sus libramientos.

En cuanto a los monasterios de San Pablo y San Francisco, su importancia religiosa reside en que son fundaciones muy cercanas a los inicios de ambas órdenes mendicantes. De hecho, en el caso del segundo, la tradición atribuye su fundación, sin que pueda documentarse, a Francisco de Asís⁵¹. Esto creó, sin duda, un motivo de atracción que le podían hacer depositario del interés de los dirigentes de Burgos.

En el caso de los dominicos, San Pablo se encuadra en los primeros años de instauración de la orden, lo que supone muchas veces aproximarlos a la religiosidad de los santos fundadores. Pero, también, la ayuda de Sancho IV fue esencial para que el monasterio se erigiese como referencia para la élite de la ciudad. En 1288 el rey les concedió el privilegio de poder enterrar a muertos dentro de sus muros⁵². De este modo, el monasterio se convirtió en fuente de reclamo para los burgaleses que pudieran costearse tal gracia. Por ello, se convertirá en depositario de las donaciones que se puedan derivar de todo ello y de las concesiones del concejo para mejorar sus problemas económicos.

En conclusión, el concejo de Burgos no otorga sus limosnas al azar. La cuestión es clara, ya que en estos monasterios, además de unirse cierta inestabilidad económica –que les diferencia de otros enclaves como Santa María la Real de la Huelgas o el monasterio de la Trinidad– al mismo tiempo son centros de atracción espiritual que les hacen protagonistas, frente a otros cenobios, de las posibles donaciones particulares, privilegios reales y libramientos concejiles que puedan recibir.

CONCLUSIÓN

Toda esta espiritualidad y santidad que rodea a ciertos monasterios son el incentivo para que muchos de ellos reciban una gracia caritativa, a cambio de una respuesta a la

⁴⁸ FLOREZ, E.: *España Sagrada...* op. cit., p. 153.

⁴⁹ ALDEA VAQUERO, Q.; MARTÍN MARTÍNEZ, T. y VIVES GAIEL, J.: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid, 1972, p. 1536.

⁵⁰ VV.AA. *Historia de Burgos...* op. cit., p.339.

⁵¹ VALDEÓN, J.: *Burgos en la Edad Media...* op. cit., p.188.

⁵² ídem.

necesidad religiosa de sus donantes. En este sentido, la ciudad de Burgos, como fuente de los libramientos a estos monasterios, busca dar una respuesta a una doble vertiente. En primer lugar, la salvación de la comunidad urbana por la caridad demostrada; y, en segundo lugar, la legitimación de una élite que quiere fundamentarse en la cúspide concejil, al demostrar el interés en dar respuesta a la demanda y necesidad religiosa de sus vecinos.

Si bien es cierto que hasta el momento hemos visto el porqué y qué reciben los monasterios burgaleses a través de lo que les libra el concejo, también hay que recalcar que este mismo, es decir, tanto la ciudad a la que representa como la élite que lo conforma, obtienen por estas limosnas ciertos bienes espirituales y simbólicos, que rodean a Burgos como una gran benefactora. Ya lo habíamos señalado al principio del estudio. Y es que estas limosnas, además de responder a unos libramientos caritativos para los monjes y monjas que los reciben, ofrecen también una actuación del mismo concejo, que representa a la ciudad, como la verdadera fuente de donación. Se sitúa, de este modo, en el punto de referencia de unos libramientos que giran en torno a la solidaridad urbana.

Además, Burgos, en estos siglos bajomedievales, y por encima de otros concejos, debe poder hacer frente a esta fiscalidad limosnara ya que su naturaleza lo requiere. Es, pues, una necesidad que tiene la *cabeza de Castilla* de demostrar su capacidad en hacer frente a tales gastos con solvencia, a costa, muchas veces, de endeudarse o retrasar los pagos.

En conclusión, el gasto municipal de Burgos, en cuanto a limosnas de monasterios, tiene un carácter triple. Por un lado, ayuda a la economía de los cenobios, consigue acercar la salvación y el cuidado de la ciudad con los interlocutores de la divinidad, y, por último, se exporta a ella misma como cuidadora de una espiritualidad necesaria para los vecinos. De este modo, aunque la ciudad aparece como promotora de esas limosnas, también es cierto que el concejo y su élite salen beneficiados, ya que son ellos mismos los que buscan el bien para la comunidad urbana de Burgos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Debido a las normas de la edición, transcribimos únicamente los documentos más representativos del artículo.

1

1388, abril, 30. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1388, fol. 19r.

El ministro de la Trinidad pidió que le pagasen los cien mil maravedís para reconstruir el monasterio que el rey y Burgos derribaron porque los enemigos se acercaban a la ciudad.

En este ayuntamiento pareció el ministro de la Trinitat e dixo a los dichos alcaldes e ofiçiales que bien sabían en commo fuera merçed del rey e del concejo de derribar el monasterio de la Trinitat por quanto auían resçelo que los enemigos que venían sobres-

ta çibdat e que recresçeria danno del dicho monasterio. Et que le prometieran de dar para la obra fasta contra la huerta çient mill maravedís en dies annos, cada anno dies mill maravedís. Et que fuese su merçed de los faser merçed para poder començar a faser dicha obra.

Et los dichos ofiçiales dixeron que lo farían e acomendaron a Pero Fernández, alcalde, e a Juan Mate e Pero Fernández de Villegas, escribano mayor, que fuesen ver do echarían el çimiento e lo que se començare a faser en la dicha obra e les fisiesen rrelación dello por aquellos mandasen dar los maravedís que entendiesen que podían.

2

1388, abril, 30. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1388, fol. 19v.

Dieron al monasterio de San Agustín 1.000 maravedís para que los monjes pudiesen hacer cabildo general.

En este ayuntamiento paresçió el prior de Santo Agustín e dixo que auían a faser en su monasterio cabildo general; que les pidía por merçed que les fesiesen algund ayuda para la costa. Et los dichos ofiçiales mandaron dar carta para Batolomé Pérez, maiordomo, para que les diesen mill maravedís.

3

1398, abril, 1. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1398, fol. 19v.

Libramiento en el mayordomo de 1.000 maravedís para el monasterio de San Pablo.

Nos el concejo, etc. mandamos a vos Juan Sánchez de Vergara, alcalde e maiordomo de nos, el dicho concejo, que de quales quier maravedís que usó por nos cojedes e recabdades de las rentas del dicho concejo, que dedes ende al prior, frayres e convento del monasterio de Sant Pablo mill maravedís, los quales dichos mill maravedís les mandamos dar por limosna para que rueguen a Dios por la vida del rey e de la reyna e del infante don Fernando e por los desta dicha çibdat; e dar gelos luego e tomad su carta de pago. Et conella et con esta nuestra carta uso serán reseçebidos en cuenta los dichos mill maravedís. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de Juan Martínez de Gallesano, escribano público, en la dicha çibdat. Fecha primero día de abril, anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e tresientos e nouenta e ocho annos.

4

1411, marzo, 26. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1411, fol. 7r.

Libramiento en el mayordomo para que de 1.000 maravedís a Santa Clara, San Francisco, San Pablo y San Agustín. Y 300 maravedís a las monjas de Renunso y a las de Ausín.

Otrosí, mandaron dar libramiento para el maiordomo para que dé a las órdenes las cada mill maravedís, a saber. A Santa Clara, Sant Françisco e Sant Pablo e Sant Agustín, cada mill maravedís. A las monjas de Renunso CCC maravedís. A las de Avsyn otros CCC maravedís que son DC maravedís.

5

1426, enero, 26. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1426-27, fol. 12r.

Libramiento de 1.000 maravedís en limosna a los monasterios de San Agustín, San Francisco, San Pablo y Santa Clara.

En este ayuntamiento acordaron dar libramiento a los monasterios de Sant Pablo e Sant Francisco e Santo Agustín et Santa Clara de mill maravedís a cada monasterio de limosna, por que rueguen a Dios por la vida e salud del rey e reyna e del príncipe e por buenos temporales.

6

1439, mayo, 2. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1439, fol. 25v.

Petición del monasterio de San Francisco de una limosna. Le libraron 1.500 maravedís y otros tanto a Santa Clara.

En este ayuntamiento veno el maestre fray Loys, frayre de San Francisco. Et dixo a los dichos sennores que bien sabían commo les auían mandado al monasterio de San Francisco que físeren pregarias cada día por la vida e salud de nuestro sennor el rey e de la reyna e del príncipe. Et por la pas deste regno. Et que ellos de cada día pedían las dichas pregarias; por que non auían que comer que les pidían que por seruiçio de Dios que les diesen alguna limosna con que se mantobiesen; mandaron que diesen al dicho monasterio en limosna mill D maravedís. Et al monasterio de Santa Clara otros mill D maravedís.

7

1445, marzo, 20. Burgos. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fol. 31v.

El monasterio de Renunso les pidió una limosna porque con la venida del rey y del príncipe se habían segado sus panes. Les libraron 300 maravedís.

En este ayuntamiento se presento e leyó una petición de la abadesa e monjas de Renunso pidiendo merçed que quando el rey, nuestro sennor, e el príncipe, su fijo, estouieron en esta tierra fueran segados sus panes e se cayera parte del monasterio, e que no tenyan de comer; que la proueyesen de limosna, por Dios. Mandaron les dar allende de 300 maravedís que la dicha çibdat e los fueron mandados otros dosientos maravedís por ayuda con que se sostengan este anno.

8

1465, enero, 3. Burgos. A.M.B. LL.AA. fol. 5v.

Libramiento de 4.000 maravedís en limosna al monasterio de Santa Clara para ciertos reparos.

Item se libraron este dicho día en el dicho mayordomo en las monjas de Santa Clara, quatro mill maravedís de limosna para çiertos reparos en los terçios segundo e postrimero.

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DEL CRÉDITO ENTRE EL PATRICIADO MERCANTIL DE LA CIUDAD DE CALATAYUD EN EL SIGLO XV

Cristina Sebastián Franco

Universidad de Zaragoza

Como veremos a lo largo de las siguientes páginas, la burguesía mercantil de Calatayud en la baja Edad Media participó de una forma destacada en el desarrollo de la economía rural y urbana de la zona. A partir de los datos extraídos de los protocolos notariales podemos observar como las relaciones de producción tomaban aspectos claramente precapitalistas, ya que el patrimonio económico de los mercaderes bilbilitanos¹ incidía directamente en el control y la evolución de las rentas y en la producción agraria de las poblaciones de la Comunidad de aldeas. Resultado de nuestros trabajos de D.E.A.² hemos identificado la actividad de más de 200 mercaderes³ y hombres de negocios en un Calatayud que contaba, con unos 5.000 - 6.000 habitantes a lo largo de la baja Edad Media. Dentro de este grupo destacamos el papel de los conversos como parte más poderosa del patriciado mercantil, grupo que sufrió una fortísima represión de manos de la Inquisición entre los últimos años de los ochenta y principios de los noventa del siglo XV, en parte por su papel como prestamistas.

Los préstamos de dinero proporcionaban a los hombres de negocios un alto rendimiento económico, eran muchas las personas o instituciones que solicitaban el dinero en efectivo de los activos prestamistas de la ciudad para poder hacer frente a sus deudas y necesidades, o para poder emprender nuevas inversiones. El crédito formaba parte de la vida de las personas de la ciudad y de su entorno, y elemento primordial en las actividades económicas, artesanales y comerciales, diarias. El principal obstáculo eran las severas prohibiciones eclesiásticas acerca de la usura, por esta razón muchas fueron las fór-

¹ Bilbilitano-o es el gentilicio de los originarios de Calatayud.

² Defendidos ante tribunal en la Universidad de Zaragoza bajo la dirección del Doctor Germán Navarro Espinach, Profesor Titular de Historia Medieval de la citada Universidad.

³ Sobre este tema: SEBASTIÁN FRANCO, C., "Los mercaderes de Calatayud en el siglo XV", *VII Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Centro de Estudios Bilbilitanos de la Institución Fernando el Católico, 2006, actas en prensa.

mulas desarrolladas para encubrir estos rentables negocios, evitando con ello las sanciones jurídicas y la condena moral de la Iglesia⁴. La Inquisición, actuó de una forma rígida a partir de finales del siglo XV, y acabó por juzgar a estos hombres de negocios entre los que se encontraban las familias de mercaderes más importantes de la Comunidad de aldeas. La situación social debía ser tensa e insoportable. Conocemos el final de uno de los miembros de la familia de mercaderes más importantes de la ciudad y uno de los más activos prestamistas, Juan de Maluenda, *el que se afogo, el que se desespero*⁵, que no pudiendo soportar las presiones sociales apareció ahogado en el río junto al molino harinero de Quiral, dato que se conoce a través de un documento sobre su suicidio⁶.

LA CIUDAD Y SU ENTORNO

La ciudad de Calatayud destacó durante la baja Edad Media como una de las principales poblaciones del reino de Aragón por su importancia estratégica, así como el alto volumen demográfico y desarrollo económico. Estamos hablando de una ciudad de tipo medio, la segunda en cuanto a número de habitantes del reino aragonés. Si tenemos en cuenta los datos que nos proporciona el fogaje del año 1495 la ciudad contaba con un total de 1.031 fuegos⁷, es decir, una población que durante los siglos XIV y XV estaría por encima de los 5.000 habitantes, cifra que aumentaría hasta los 6.000 si añadimos la población de las aljamas judía y musulmana. Desde 1120 creció como cabecera de una comarca amplia y próspera, pero es en torno a la ciudad donde se llevan a cabo las principales operaciones económicas⁸.

⁴ La usura era considerada una de las peores prácticas, algo que constantemente se recrimina en los procesos inquisitoriales: *Ferrando de Buendía, Joan Daça, Anton de Santangel, (...) todos los suso dichos eran conversos y tenidos en esta ciudat por personas de malos tratos y usureros...*[A.H.Prov.Z., Inquisición, 12/8; s.f.]. Prácticas finalmente admitidas ya que la misma Iglesia acabó por entrar en el juego del movimiento especulativo de dinero, LE GOFF, J.: *Mercaderes y banqueros en la baja Edad Media*, Buenos Aires, ed. Universitaria de Buenos Aires, 1969 (1ª edición Mayo de 1962), pp. 103-104. También sobre este tema muy interesante el trabajo de VAUCHEZ, A.: "Homo mercator vix aut numquam potest Deo placere": quelques réflexions sur l'attitude des milieux ecclésiastiques face aux nouvelles formes de l'activité économique au XIIe et au debut du XIIIe siècle", en *Le marchan au Moyen Age*, XIXe Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, Reims, juin, 1988, pp. 211-217.

⁵ [A.H.Prov.Z., Inquisición, 12/7; fols. . 206v -208r].

⁶ GARCÍA MARCO, F. J.: *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución Fernando el Católico, 1993, p. 189.

⁷ SERRANO MONTALVO, A.: *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995, p. 390

⁸ Este amplio conjunto de poblaciones acabarían por agruparse en lo que se conoce como la Comunidad de aldeas de Calatayud, fundada en el año 1254 a partir de un privilegio concedido por Jaime I. Por este privilegio las aldeas pagaban su contribución por separado de la ciudad, quedando fiscalmente desligadas de la villa principal, en este caso Calatayud, por lo que de este modo podían administrar sus propios recursos. CORRAL LAFUENTE, J.L., "El origen de las comunidades medievales aragonesas", *Aragón en la Edad Media*, VI, pp. 67-94, p. 88.

Se encuentra en una privilegiada situación, cruce entre dos ejes naturales de comunicación. El primero formado por el valle del Jalón que pone en comunicación la amplia depresión del Ebro con la submeseta sur, el segundo eje que está integrado por los valles del río Ribota y el río Jiloca y que prolongado por el valle del Turia pone en comunicación la submeseta Norte y la región levantina. Todas estas características hicieron de la ciudad una encrucijada de vías naturales por donde se fueron trazando en cada época de la historia las diferentes redes de comunicación que fortalecieron la situación de Calatayud como centro económico de gran importancia⁹. Porque si en algo beneficiaba a Calatayud su contexto geográfico es en su función mercantil. La privilegiada situación de la ciudad, centro de una amplia comarca y pieza clave en el contacto con la vecina Castilla, facilitó las relaciones con otros ámbitos y una gran movilidad comercial a partir de la actividad de mercaderes oriundos y extranjeros, estos últimos también muy presentes¹⁰.

El tema del crédito y de los problemas que plantea su estudio documental no cuenta con muchos trabajos para Aragón. Una de las aportaciones más significativas es la de Pablo Lara Izquierdo en 1983 donde presenta las fórmulas de crédito en la baja Edad Media, analizando la variedad y las finalidades de estas operaciones¹¹. Por otro lado, la base documental utilizada para la elaboración del presente estudio la hemos recogido en el Archivo de Protocolos de Calatayud¹². Los instrumentos notariales utilizados para este tema, las comandas, censales, albaranes, y juras son, sin duda, los más abundantes de cuantos aparecen en los protocolos, llegando a representar en muchas ocasiones más de

⁹ Las características geográficas de la ciudad han sido estudiadas por GALINDO ORTIZ DE LANDAZURI, M^a. C.: *Condiciones de existencia y nivel de vida de Calatayud*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 5-8.

¹⁰ En la ciudad se ha detectado la actividad mercaderes de diversos ámbitos, sobre todo valencianos castellanos y catalanes, cuya numerosa presencia vendría generada por ser uno de los centros más importantes del reino aragonés, canalizador del comercio de la Corona de Aragón hacia Castilla. Uno de los mejores trabajos sobre el tema es el de DIAGO HERNANDO, M.: "Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV", donde se habla detalladamente la presencia de mercaderes catalanes en las ciudades de la extremadura aragonesa. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n^o 74, 1999, pp. 211-246.

¹¹ LARA IZQUIERDO, P.: "Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, Centro de Identidad Crediticia (1457-1486)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46, 1983, pp. 7-90; Destacaré además los siguientes trabajos: MORALES GÓMEZ, J. J.: *Capitalismo comercial y oligarquía urbana: las actividades crediticias en Teruel en la primera mitad del siglo XV (1419-1430)*, Tesis de licenciatura inédita, Universidad de Zaragoza, 1986; PEDRAZA GARCÍA, J. M.: "La comanda como fuente para el estudio de los precios y salarios en el siglo XVI", en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación, 1989, pp. 189-196; ROY MARÍN, M. J.: "La comanda-depósito entre las minorías religiosas en la Zaragoza bajomedieval", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 74, 1999, pp. 27-50. Incluiremos también dos publicaciones de fuentes relacionadas con el tema y el ámbito geográfico que tratamos LAS CACIGAS, I. DE: "Tres cartas públicas de comanda", en *Sefarad*, VI, 1946, pp. 73-93 y CANTERA BURGOS, F.: "Cartas de Comanda y ventas referentes a judíos y conversos de Calatayud", en *Sefarad*, VII, 1947, pp. 361-369.

¹² A.P.C.: Archivo de Protocolos Notariales de Calatayud. También hemos incluido alguna referencia hallada en los procesos inquisitoriales consultados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza: A.H.Prov.Z.

la mitad del conjunto documental consultado. Si bien, son fuentes con las que resulta complicado trabajar puesto que al ser una operación que encubría negocios considerados ilícitos no interesaba a ninguna de sus partes que el objeto del compromiso apareciese definido explícitamente, y por tanto no se pueden emitir análisis y conclusiones muy sólidas.

El recurso al crédito tiene su origen, por un lado, en necesidades de capital para la financiación de la producción artesanal, agrícola y comercial, así como por las necesidades derivadas de presiones fiscales del Estado, en este caso fundamentalmente concejos de aldeas y las aljamas judía y mudéjar. Por otro lado para hacer frente a la carestía y las dificultades de subsistencia derivadas de un año de malas cosechas, o por la muerte de miembros principales que sustentan la producción económica familiar. Si tenemos en cuenta estas razones las solicitudes de préstamo surgen para cubrir dos necesidades de naturalezas bien distintas, la de carestía y la de motor de inversiones. En la documentación con la que hemos trabajado observamos un monopolio claro de los mercaderes como depositarios de comandas y censales, destacando dentro de ellos el papel de los conversos de la ciudad, siendo menos común encontrar a personas ajenas al sector mercantil. Los mercaderes eran los que manejaban el capital, emitían la mayor parte de los préstamos de la zona y por tanto controlaban a los habitantes de la Comunidad.

Hablaremos en primer lugar de los censales. Eran un tipo de hipoteca por medio de la cual una persona proporcionaba capital a otra persona o entidad y a cambio de ello percibía anualmente, en una tanda o por partes, modestas rentas con un interés. La obligación contraída era normalmente a perpetuidad. Los mercaderes bilbilitanos figuraban entre los principales emisores de censales de la sociedad, lo que favoreció al aumento paulatino de su patrimonio. Los beneficiarios de estos préstamos encubiertos eran varios, hablaremos primero de los concejos de las aldeas de la región. La mayoría de las corporaciones municipales de la Comunidad de aldeas de Calatayud¹³, y la propia Comunidad¹⁴, recurrían a la venta de censales a la burguesía mercantil de la ciudad. El 9 de marzo de

¹³ Algunos ejemplos. Ateca: García de Maluenda, [A.P.C., *Juan de Santa Fe*, 1487, abril, 26]. Martín Clara, como usufructuario de los bienes de los niños Ferrando, Juan y Pedro de Buendía, hijos de Ferrando de Buendía, mercader difunto, y de Milla Gómez, cónyuges, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, agosto, 4]; Fuentes de Jiloca: Isabel Ruyz, viuda de Antón Jiménez de Rueda, [A.P.C., *Jaime de Santángel*, 1488, marzo, 12]. Ibdes: Juan Pérez de Santa Fe, [A.P.C., *Jacobo de Santángel*, 1488, marzo, 23]. Montón y Mochales: Juan Pérez de Ariza, menor, [A.P.C., *Forcén López*, 1489, agosto, 14]. Moros: Juan de Buendía, menor, como procurador de Juan Ferrández, padre y Juan Ferrández, hijo y su mujer, Leonor Ferrández, [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, diciembre, 15]. Un año más tarde el concejo le vuelve a entregar la paga de 555 sueldos de censo, esta vez a Leonor Ferrández, que actúa como procuradora de Juan Ferrández de Moros, mercader y escudero, habitante de presente en Épila, [A.P.C., *Forcén López*, 1489, septiembre, 1]. Velilla: Juan de Buendía, mayor, [A.P.C., *Juan de Santa Fe*, 1487, enero, 23]. Unos meses más tarde el jurado de Velilla le entrega, otra parte del censo [A.P.C., *Juan de Santa Fe*, 1487, mayo, 16]. Villalengua: García de Maluenda, [A.P.C., Leonardo de Santa Fe, 1478, enero, 2].

¹⁴ Juan Pérez de Santa Fe, mayor, vende por 13.000 sueldos a su hijo, Juan Pérez de Santa Fe, menor, un censo de 650 sueldos anuales, que en su día había tomado de los oficiales y lugartenientes de la Comunidad de aldeas, [A.P.C., *Jaime de Santángel*, 1488, octubre, 14].

1474 reunidos los prohombres de Paracuellos de la Rivera declaran que por necesidades que deben suplir y que no pueden superar a menos que sea por *bendición de censal* han acordado que el mercader Juan de Buendía, mayor, habitante de Calatayud, sea el elegido para que el concejo de Paracuellos le venda 1000 sueldos a cambio de 85 sueldos perpetuos que se pagarán anualmente el 9 de marzo¹⁵. Pero sus operaciones de crédito llegaron a satisfacer las necesidades de otras poblaciones, ajenas a la comunidad de aldeas de Calatayud en una búsqueda de obtención de importantes y seguras ganancias. Violante de Esplugas, viuda del mercader Gabriel de Santa Cruz, ciudadana de Calatayud declara haber recibido del concejo de Torres, aldea de Santa María de Albarracín, los 25 sueldos censales que deben darle¹⁶. Un apartado importante es el préstamo a aljamas de judíos y de moros que recurren a la venta de censales como solución a las elevadas cargas impositivas a las que debían hacer frente. Este es el caso de la aljama de judíos de La Almunia de Doña Godina, donde Juan de Ferrando López, el hijo del mercader Ferrando López, preso por la Inquisición, recogió como comisario de los bienes de su padre, los 50 sueldos que cada año la aljama de judíos de la dicha ciudad, le hacía de censo perpetuo¹⁷. También Antón Ram, mayor, recibía de los adelantados de la aljama de judíos de la ciudad de Santa María de Albarracín 4 florines de oro, 2 sueldos y 2 dineros anualmente¹⁸. En el caso de Juan de Buendía, mayor, tenía contratados censales con las dos aljamas de Calatayud. Por un lado con la de judíos de la que recibía 300 sueldos anuales, y por otro lado la de moros de la que percibía 100 sueldos¹⁹.

Los censales se extendían también a particulares. Habitantes de Calatayud o de las localidades más próximas solicitaban el favor de los mercaderes bilbilitanos, en este sentido la variedad social de las personas que vendían censales a los hombres de negocios bilbilitanos era muy amplia, entre ellos los propios mercaderes que solían coincidir con las operaciones de préstamo más altas. Miguel de Suñén, mercader ciudadano de Calatayud, declaró haber recibido de Felipe Pérez de Moros y García López, mercaderes ciudadanos de Calatayud, 100 sueldos jaqueses, los cuales le hacían de censo a treudo perpetuo el 7 de diciembre²⁰. 7.500 sueldos fueron el precio por el que Jaime Corriz mercader de Calatayud compra un censal a Gracia de Blanas, viuda de Miguel Daza, a los hijos de ambos, Juan y Ferrando y a Benito Ram, notario, a cambio de 500 sueldos de censo perpetuo²¹. Recalcaremos el préstamo a judíos de la ciudad que, teniendo en cuenta el número de muestras que hemos recogido era una práctica cada vez más común, consecuencia del progresivo detrimento de su capacidad económica. Así el 15 de septiembre de 1489 el escudero Juan Pujadas, como receptor de los bienes del difunto mercader Juan

¹⁵ [A.P.C., *Forcen López*, 1474, marzo, 9].

¹⁶ [A.P.C., *Forcen López*, 1474, marzo, 31].

¹⁷ [A.P.C., *Forcén López*, 1489, septiembre, 9].

¹⁸ 4 florines de oro = 64 sueldos y 2 dineros. [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, mayo, 29].

¹⁹ [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, abril, 16 y junio, 25].

²⁰ [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, marzo, 18].

²¹ [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, abril, 4].

Fierro, que habían sido acaparados por la Inquisición, declara que Jaquo Enrodrieh y Mosen Alpastan, judíos habitantes de Calatayud, le entregaban los 200 sueldos jaqueses que ambos le debían dar a Juan Fierro de censo perpetuo²². En cualquier caso el crédito a particulares, salvo excepciones, no suponía grandes operaciones, sino más bien se trataba de pequeñas cantidades de dinero que los solicitantes requerían para cubrir una necesidad inmediata²³.

A modo de inversión era común la compra-venta de censales, que permitió el traspaso del capital hipotecado de unas manos a otras. Antón de Santángel, mayor, mercader, vende un censal a su hermano Juan de Santángel, mercader, por precio de 500 sueldos, que el dicho Antón de Santángel, había comprado al matrimonio formado por Pedro Serrano y Pelegrina de Arze, pelaires²⁴. El traspaso de censales entre los miembros de la unidad familiar era también una práctica bastante común, así Pedro de Santa Cruz, menor, como tutor de su hermano Martín, vendió a su otro hermano, Gabriel, 100 de los 480 sueldos que la aljama de moros de Villafeliche le debía entregar de censo perpetuo²⁵. Del mismo modo en acontecimientos familiares especiales, como un matrimonio, los padres entregaban como dote censales que tenían contraídos. De este modo el cambiador y mercader García de Maluenda, le entrega a su hija por su matrimonio con Juan de Sevilla, menor, un censal de 80 sueldos que deben darle anualmente un matrimonio de la aldea de Santos²⁶.

Otro método de usura que de una forma abundante aparece en la documentación es la comanda. Es una fuente que plantea numerosos problemas derivados de la gran variedad de operaciones que contempla y de su falta de transparencia. El método implicaba a una o varias personas, depositarios, que declaraban haber recibido de otra, el prestamista, una cantidad de dinero en metálico y también, aunque más raramente, en especie. La cifra que figura en el contrato incluiría el caudal prestado más el interés, por lo que resulta complicado saber cual era la cantidad exacta de la que se beneficiaba el prestamista. En la

²² [A.P.C., *Forcén López*, 1489, septiembre, 15]. Ese mismo día, de nuevo Juan Pujadas, recibió de manos de otro judío bilbilitano, Benahen Avayut, 50 sueldos de los que cada año debía entregarle a Juan Fierro de censo perpetuo, [A.P.C., *Forcén López*, 1489, septiembre, 15].

²³ 34 sueldos era la cantidad que Pedro Pasdos, vecino de Velilla de Jiloca, había pedido prestadas para sus necesidades, como él mismo deja claro, al mercader de Calatayud Jaime Salinas, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, enero, 11].

²⁴ El censal es de 33 sueldos y 4 dineros anuales, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, febrero, 27].

²⁵ [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, junio, 23] Estos tres hermanos eran hijos del mercader Gabriel de Santa Cruz y de Violante de Espulgas, una familia dedicada al comercio.

²⁶ [A.P.C., *Jaime de Santángel*, 1488, abril, 30]. Era común incluir en la dote de la novia censales. Pondré el interesante ejemplo de los Ram, familia de mercaderes de la ciudad. Benito Ram y su mujer Rica Jiménez, junto con Benito y Juan sus hijos firman las capitulaciones matrimoniales de su hija y hermana María, con el escudero Alfonso de Liñán. En las capitulaciones los padres y hermanos de la novia acuerdan entregarle como dote, entre otras cosas, 12.000 sueldos de la siguiente manera, 4.000 sueldos en *contantes et pecunia numerada*, y los 8.000 sueldos restantes en forma de censo perpetuo de 533 sueldos y 4 dineros anuales por precio de 8.000. Seguramente en esta operación no hay interés, pero lo recalable es que se ha elegido este sistema como modelo más cómodo para la familia a la hora de entregar la dote, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, enero, 14 y abril, 18].

comanda se fijaban plazos de ejecución y condiciones. Entre estas condiciones el depositario se comprometía a devolver el capital de la operación, poniendo como garantía un conjunto de bienes de su propiedad, que figuran enumerados en los documentos, y que son normalmente inmuebles, fincas de tierra y casas, que en caso de incumplimiento de contrato serían requisados.

Son cuantiosas las muestras con las que contamos²⁷. Pablo Lara Izquierdo otorga una naturaleza distinta entre las comandas que ha estudiado en función de la cantidad de dinero que se maneja en la operación. Así nos habla de comandas de consumo y comandas de inversión, fijando la separación entre ellas en 200 sueldos. Las comandas de consumo serían operaciones que no implicarían una cifra superior a 200 sueldos y se destinarían a cubrir las necesidades fundamentales de los comandatarios. Mientras que las comandas de inversión serían las que fijasen una suma mayor de 200 sueldos, de tal manera que ese dinero era utilizado para desarrollar operaciones económicas de mayor envergadura²⁸. Teniendo en cuenta la diferencia que fija este historiador se podría decir, en lo que se refiere a nuestras investigaciones, que en los protocolos consultados los préstamos que hace el patriciado mercantil de Calatayud se tratan en su mayoría de comandas de consumo solicitadas por modestos artesanos y por agricultores²⁹. Este es un reflejo del endeudamiento progresivo al que estaban avocados estos grupos más débiles y de su incapacidad para hacer frente a un sistema económico que ellos sustentaban con su trabajo.

Entre las comandas de inversión, y este es un dato interesante, las de mayor cuantía normalmente eran operaciones contratadas entre hombres de negocios, mercaderes que entregaban dinero a otros mercaderes. Operaciones que comportan, en ocasiones, grandes sumas de capital. En febrero de 1485 Juan Fierro recibe de Ferrando López de Villanova 12.100 sueldos de una comanda cuyo, montante ascendía a 80.000 sueldos³⁰.

²⁷ Incluiremos en este texto unos pocos ejemplos de todos aquellos que hemos recopilado.

²⁸ LARA IZQUIERDO, P., "Fórmulas...", cit., pp. 19-21.

²⁹ Pondré varios ejemplos de los protocolos con los que hemos trabajado en el A.P.C. En el protocolo del año 1474 del notario Forcén López, las comandas en las que mercaderes de la ciudad actúan como prestamistas el 88% son de consumo, el 12% restante de inversión; En el protocolo de Leonardo de Santa Fe de 1478 el 85% son de consumo, el 15% de inversión; También hay otros balances en los que la diferencia no es tan amplia, como en el protocolo de Leonardo de Santa Fe del año 1485 el 60% son de consumo; o en el protocolo del notario Forcén López de 1487 el 59%. Debemos tener en cuenta que además del crédito de consumo recogido en la documentación habría muchos más préstamo, de carácter más modesto, que no se registrarían ante notario y que serían acordados de palabra y anotados por el mercader en algún libro de cuentas personal.

³⁰ [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, febrero, 18]. Sirva como referencia algún ejemplo más: Martín de Santa Cruz, mayor, ciudadano de Calatayud que entrega en comanda a los mercaderes judíos Jaco Ennrodich, Mosse Alpastan y Vidal Catorce, habitantes de la ciudad, 1.100 sueldos. [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, marzo, 5]; Miguel Pérez y Luis Pérez, mercaderes, otorgan tener en comanda de Ferrando López de Villanova 700 sueldos. [A.P.C., *Forcén López*, 1487, febrero, 26]. También miembros de la nobleza, entraban a formar parte de este conjunto de estrategias financieras que desarrollaba la burguesía. Este es el caso de los 50 florines de oro (800 sueldos) que el hidalgo Rodrigo de Sayas entregó a Antón de Bordialva, mercader ciudadano de Calatayud [A.P.C., *Forcén López*, 1489, agosto, 21]. Del mismo modo que recurrían al préstamo para hacer frente a sus diversos gastos, así María Díaz, mujer de Miguel de Gotor, escudero, habitante de Daroca, como procuradora de su marido juró pagar a Miguel de Suñén, mercader de Calatayud 4.250 sueldos el día de Navidad, pagando, desde entonces cada año 1.000 sueldos hasta completar toda la cifra. [A.P.C., *Forcén López*, 1487, enero, 13].

Se comandaba a artesanos, entre otros a tejedores³¹, tintoreros³², sogueros³³ o zapateros³⁴. La relación del patriciado mercantil con los artesanos de la ciudad es evidente, puesto que, además del préstamo de dinero, la producción manufacturera formaba parte importante de sus negocios comerciales. El mercader obtenía de los agricultores y ganaderos las materias primas que entregaba después a los artesanos para que elaborasen los productos con los que después comerciaban³⁵. Salvo algunas excepciones, si algo suele destacar en este tipo de contratos es el origen rural de las personas a las que se les entregaba el dinero³⁶. Y es que el mundo medieval es sobre todo rural y agrícola, pero la línea de control de este amplísimo territorio viene marcada por la burguesía instalada en la ciudad que, a pesar de ser una minoría dentro del conjunto social del territorio, controlaba las actividades económicas de las aldeas, e incluso de otros núcleos rurales más alejados.

La comanda es un instrumento financiero y un bien que se puede vender y traspasar. Citaremos el ejemplo de Ferrando López, mercader, mayor, que como procurador de su hijo Juan, vendió al zaragozano Pedro Torrero, escudero y administrador del General de Aragón y de los cuatro brazos de aquel, 12.600 sueldos de una comanda que un tal Ferrando López debía pagarle³⁷.

Al parecer, este tipo de contratos daban lugar a numerosos problemas de impago por parte del depositario ya que, a pesar de que la operación se atestigüase por escrito no era

³¹ Lorenz el Nieto y María Pérez, cónyuges, y Miguel de Ángeles, tejedores, vecinos de Calatayud, tienen en comanda de Miguel Pérez, mercader de Calatayud, 44 sueldos, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, enero, 3].

³² Juan de Maluenda, tintorero y su mujer María Jiménez, vecinos de Calatayud, tienen en comanda de Miguel Pérez, ciudadano de Calatayud, 1.000 sueldos, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, septiembre, 19].

³³ Antón de Morlanes, soguero, declara tener en comanda de Benito Ram, trapeero, habitante de Calatayud, 136 sueldos y 6 dineros, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, junio, 23].

³⁴ Como los 1.031 sueldos que Ferrando López de Villanova, mercader, entregó en comanda a Farrax de Almaçan, mudéjar, habitante de Calatayud, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, mayo, 28]. O los 300'5 florines de oro (4.808 sueldos) que el mercader judío Jehuda Naça, habitante de la aljama de Calatayud, entregó en comanda a Pascual Pozuel, zapatero, habitante de Carenas, lugar del monasterio de Piedra, [A.P.C., *Juan de Santa Fe*, 1487, enero, 9].

³⁵ Mahoma Donoro, menor, moro habitante de Terrer, declara tener en comanda de Jaime Corriz, mayor, 5 libras de *çafrán d'orta* [A.P.C., *Forcén López*, 1487, enero, 30], ese mismo día Mahoma Donoro entregará a Jaime Corriz, 74 sueldos y 3 docenas y media de *canyamenjas mayores* (alpargatas, calzado de cáñamo que se asegura al pie por medio de cintas) [A.P.C., *Forcén López*, 1487, enero, 30].

³⁶ Tenemos registradas comandas con vecinos de todas las poblaciones de la Comunidad de aldeas. Pondremos algunos ejemplos: Aguarón, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, marzo, 8]; Aranda (de Moncayo), [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, marzo, 15]. Belmonte (de Calatayud), [A.P.C., *Forcén López*, 1487, agosto, 19]. Cetina, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, marzo, 14]. Encinacorba, [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1478, febrero, 9]. Magallón, [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, febrero, 10]. Maluenda, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, septiembre, 5]. Mara, [A.P.C., *Forcén López*, 1473, diciembre, 14]. Mores, [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, mayo, 27]. Munébrega, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, junio, 8]. Jarque (de Moncayo), [A.P.C., *Forcén López*, 1489, septiembre, 4]. Terrer, [A.P.C., *Juan Remón*, 1488, agosto, 26]. Torrijo de la Cañada, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, septiembre, 5]. Viver de la Sierra, [A.P.C., *Forcén López*, 1487, abril, 10]. Incluso lugares más alejados de la Comunidad de aldeas, como Martín, aldea de la ciudad de Teruel, [A.P.C., *Forcén López*, 1474, noviembre, 16]. O una comanda de García de Maluenda, cambiador de Calatayud a Pedro Pueyo, vecino del lugar de Segura (¿Segura de los Baños, Teruel?), [A.P.C., *Leonardo de Santa Fe*, 1485, enero, 21].

³⁷ [A.P.C., *Forcén López*, 1487, septiembre, 5].

garantía del cumplimiento de lo acordado³⁸. Además se podían presentar problemas derivados de aquellos encargos relacionados con la agricultura y la ganadería, y es que tras un año con situaciones climáticas adversas resultaría complicado hacer frente al pago de las cantidades que se habían fijado en el contrato. Martín Serrano, mayor y Martín Serrano, menor, vecinos de Mara se demoraban en pagar al mercader Juan Daza cierta cantidad que este les había prestado, por lo que padre e hijo fueron a rogarle al mercader *que les diese tiempo para pagar cierto deudo*. Juan Daza les dio esa dispensa a cambio de un juramento de devolución³⁹.

Como conclusión destacaremos que el grueso de las operaciones de crédito en Calatayud del siglo XV era prácticamente monopolizado por el grupo de los mercaderes de la ciudad. Las relaciones que se establecen a partir de los préstamos a particulares, a los concejos de ciudades y aldeas y a la Corona, no sólo conducen para nuestros protagonistas a la ganancia económica, parte esta muy importante, sino que en realidad ésta se ve eclipsada por otro aspecto y es que las relaciones interclasistas que los mercaderes han establecido a partir de sus operaciones financieras les proporcionan control social y poder político, metas que anhelaban alcanzar en su trayectoria vital. Es cierto que los mercaderes eran uno de los sectores más activos del conjunto y que contribuían a dinamizar la economía, pero sin duda las operaciones de préstamo que llevaban a cabo contribuían a afianzar su poder sobre casi todos los sectores de la sociedad, especialmente el de los más vulnerables, remarcando todavía más las diferencias existentes entre ricos y pobres, haciendo cada vez más dependientes y contribuyendo a un empobrecimiento progresivo de los que no disponían de medios.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- 1487, abril, 26. Calatayud.

García de Maluenda, cambiador recibe de los jurados, concejo y prohombres, del lugar de Ateca, 250 sueldos que el dicho concejo le entrega anualmente por una pensión de censal.

A.P.C., *Juan de Santa Fe*, 1487.

³⁸ Máximo DIAGO HERNANDO nos relata el caso del mercader bearnés Juan Mercer que prestó dinero a la corporación de gobierno bilbililitana a finales del siglo XIV para que pudiesen hacer frente al endeudamiento derivado de la guerra de los dos Pedros, desde ese momento el gobierno de la ciudad intentó evitar que Juan Mercer recuperase la cantidad que les había proporcionado, por lo que el mercader recurrió al monarca haciéndole conocedor de su situación. El hijo de Pedro I, el infante Juan, acabó beneficiando a los intereses de la ciudad y lanzando una campaña de desprestigio contra el mercader francés, al que se le acusó de diversos delitos por los que llegó a acabar en prisión. Vemos en este ejemplo los riesgos que acarrea el movimiento financiero ya que ante asuntos de impago por parte de aquellos que controlaban el poder político, el mercader siempre tendría dificultades para solventar a su favor la situación de la manera más justa, corriendo riesgos que iban más allá de la pérdida de su dinero. En "Los hombres de negocios bearneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", en *Aragón en la Edad Media*, XVII, Zaragoza, 2003, pp. 156-163.

³⁹ [A.H.Prov.Z., Inquisición, 12/7; fol. 136r].

Die Vicesima Sexta menssis Aprillis. Calataiubii.

Eadem die. El honorable Garcia de Maluenda, cambiador, ciudadano de la ciudat de Calatayut, de grado y de su cierta sciencia atorgo haver recebido de los honorables los jurados, concello y prohombres del lugar de Athequa, aldea de la dita ciudat, por manos del honorable Miguel de Athequa, vecino y cogedor del dito lugar, son a ssaber dozientos y cinquanta soldos dineros jaqueses, etc., los quales el dicho concello le fazen de penssion en cada un anyo el primero día del mes de março, los quales son de la solucion y pagament que fazersele devya el primero día del mes de março del anyo mas cerqua passado contado a nativitate domini millesimo quadringentesimo octuagesimo sexto renunciante, etc., large, etc., cum inclusione de otros albaranes, etc. etc., large.

Testes: los honorables Johan de Maluenda, mercader, e Anthon de Maluenda, hermanos, habitantes en la dita ciudat de Calatayut.

- 1488, enero, 4. Calatayud.

Juan Alazán, mercader ciudadano de Calatayud, declara haber recibido del notario bilbilitano Jaime de Santángel 50 sueldos de los 100 que debe darle de una comanda hecha en Calatayud el 20 de noviembre de 1486.

A.P.C., *Juan Remón*, año 1488.

Eadem die. Johan Alazan, mercader, ciudadano de Calatayub, de su cierta sciencia, etc., atorgo haver recebido de Jayme de Santangel, notario, ciudadano de Calatayub, cinquanta sueldos dineros jaqueses, etc., de aquellos cient sueldos dineros jaqueses, los quales le deve mediant carta publica de comanda que fecha fue en la ciudat de Calatayub a vinte dias del mes de noviembre, anno a nativitate Domini Millesimo quadringentesimo octuagesimo sexto, recibida e testificada por mi Johan Remon, notario infraescripto. Et por que es verdat atorgo el presente albaran de paga e de recepta, e perpetuo seyer firme e valedero e en alguna cosa ni en algunt tiempo non revocadero y fiat large ut in.

Testes: Jayme Remyrez, abarquero, et Ferrando el calvo, lavrador, vezinos de Calatayud.

- 1488, octubre, 26. Calatayud.

Lucia de Tapia, natural de Guadalajara, habitante de presente en Calatayud, vende a Garcia de Santángel, habitante de Calatayud una comanda de 300 sueldos de la que está obligado Perot de Llorach, escritor y escuder, natural de Valencia, habitante de presente en Calatayud, por precio de 300 sueldos.

A.P.C., *Jaime de Santángel*, 1488.

Die XXVI, octobris. Calatayut.

Eadem die Lucia de Tapia, natural de Guadalajara, del Regno de Castilla, habitant de present en Calatayut, certificada, etc., vendio a Garcia de Santangel, fijo de Garcia, quondam, habitant en la dicha ciudat, trezientos soldos jaqueses etc., los quales Perot de

Llorach, scriptor, scudero, natural de Valencia et habitant de present en Calatayut les es obligado tener en comanda, segunt consta que fecha fue en Calatayut a nueve de Junyo del anyo presente de mil quatrocientos ochanta y ocho, recebida y testificada por el discreto Belenguer de Santangel, habitant e notario publico de la ciudat de Calatayut, e por autoridat real por los regnos de Aragon e de Valencia por precio de trezientos sueldos, los quales en su poder atorgo haver recebido etc., digose a evicitione plenaria, etc., dio obligacion, etc., fiat large, etc.

Testes: Pedro de Sant Martin, mercader. et Blasco de Llera, habitant en Calatayut.

INTERCAMBIAR Y VINCULARSE ECONÓMICAMENTE EN EL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL: UN EJEMPLO A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE LAS REDES COMERCIALES ENTRE VALENCIA Y MALLORCA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV*

Juan Leonardo Soler Milla**
Universidad de Alicante

INTRODUCCIÓN. CUESTIONES METODOLÓGICAS, HISTÓRICAS E HISTORIOGRÁFICAS***

Las relaciones económicas entre el reino de Valencia y el de Mallorca datan desde antiguo. En el mismo siglo XIII, cuando ambos lugares se habían incorporado a la Cristiandad Occidental, se documentan las primeras expediciones mercantiles y los primeros flujos migratorios entre ambos territorios por parte de individuos de diversa condición¹. Desde este mismo momento hasta fines de la Baja Edad Media, Mallorca y Valencia desarrollan unos lazos muy importantes. Nacen como reinos dentro de una misma entidad política, aunque Mallorca adquirirá un período de independencia (1276-1343). Las ciudades de Palma de Mallorca y Valencia ocupan en diversos momentos de estos siglos un papel muy activo en las rutas mercantiles del Mediterráneo y ambos luga-

* El presente estudio forma parte de nuestro proyecto de tesis doctoral "Mercado y actividad comercial en Valencia durante el siglo XIV: rutas, mercaderes e intercambios", dirigido por J.V. Cabezuelo Pliego, profesor titular de Historia Medieval de la Universidad de Alicante, y financiado por la *Generalitat* Valenciana, que ha tenido uno de sus primeros resultados en el Trabajo de Investigación: *Métodos comerciales y redes mercantiles marítimas en Valencia durante la primera mitad del siglo XIV*, Alicante, 2004; así como una serie de trabajos que se citarán con posterioridad.

** Becario de Investigación de carácter predoctoral. Departamento de Historia Medieval y Moderna. *Universitat d'Alacant*.

*** Abreviaturas utilizadas: A.C.A., Archivo de la Corona de Aragón; A.R.V., Archivo del Reino de Valencia; A.M.V., Archivo Municipal de Valencia; A.C.M., Archivo Capitular de la Catedral de Mallorca; A.R.M., Archivo del Reino de Mallorca; n°: número, fol: folio, doc: documento, reg: registro, C: Cancillería, L.C: Lletres Comunes, L.M: Letras Misivas, P. Not: Protocolos Notariales, J.V: Justicia de Valencia, J.C: Justicia Civil, M.C: Manual de *Consells*, R. P: *Reial Patrimoni* p: página, pp: páginas, vol: volumen, cf. Confróntese, *op. cit.*, *opus citatum*.

¹ SEVILLANO COLOM, F.: "Mallorca y Valencia: relaciones marítimo-mercantiles en el siglo XIV", en *Ier Congreso de Historia del País Valenciano*, Vol. II, Valencia, 1980, pp. 539-551.

res se configuran como mercados, cada uno con sus peculiaridades, que desde el siglo XIII quedan interconectados comercialmente. Estos espacios generarán unos intercambios mercantiles muy fluidos que se caracterizan por una constante ida y venida de capitales, productos, mercaderes y naves de un lugar a otro. La proximidad geográfica, la vinculación política y su importancia estratégica y económica como receptores de productos de los diferentes ámbitos mediterráneos, tanto en los que se refiere a la salida de la producción de parte de los territorios de la Corona de Aragón, de la Italia insular y peninsular y de los territorios norteafricanos, cuanto a su función de escala para otras rutas marítimas, determinan y propician su conexión económica.

Estos vínculos comerciales han sido relativamente bien estudiados desde el observatorio de Mallorca a partir de las ricas fuentes de los archivos insulares, principalmente del Archivo del Reino de Mallorca y Archivo Capitular de la Catedral de Mallorca. Los trabajos clásicos de A. Santamaría Arández, F. Sevillano Colom, N. Coll Bauzá, A. Riera han sido actualmente completados por otros como los de P. Cateura Benasser, M. Barceló Crespi y recientemente M^a. D. López y Ll. Tudela². Todos ellos tratan de forma específica la actividad comercial entre ambos reinos, insertándola caso de Sevillano Colom, dentro del conjunto de intercambios que Mallorca realizó con las diferentes ciudades del Mediterráneo Occidental en el siglo XIV³. Trabajos extraordinariamente enriquecidos por F. Melis, Ch. E. Dufourcq, D. Abulafia y P. Macaire, entre otros, quienes han reflexionado acerca de la función de Mallorca dentro del entramado de las redes mercantiles mediterráneas y atlánticas⁴.

² SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A. *Aportación a la economía valenciana del siglo XV*. Valencia, 1966; SEVILLANO COLOM, F.-POU MUNTANER, J. *Historia del puerto de Palma de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1974; SEVILLANO COLOM, F.: "Mercaderes y Navegantes mallorquines (siglos XIII-XV)", en Mascaró Passarius, J. (ed.): *Historia de Mallorca*, 1971; Idem, "Valencia y Mallorca: relaciones...", pp. 539-551; COLL BAUZA, N.: "El tràfic marítim amb les illes balears a través d'un notari valencià del segle XV", en *Estudis Balearics*, 9 (1983), pp. 27-56; RIERA MELIS, A.: "La lezda balear de 1302, un punto de fricción entre el Reino de Mallorca y las ciudades mercantiles de Cataluña y Valencia a principios del siglo XIV", en *Estudis Castellonenses*, 1, 1983, pp. 11-69; e Id, *La Corona de Aragón y el reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV*, vol. I, C.S.I.C., Madrid-Barcelona, 1986; CATEURA BENASSER, P.: "Política, finanzas e infraestructura comercial: Valencia y Mallorca en la primera mitad del siglo XV", en *Anuario de estudios Medievales*, 20, (1990), pp. 212-221; Idem, "Valencia y Mallorca en el siglo XV", en *Mayurqa*, 26, 2000, pp. 181-193; BARCELÓ CRESPI, M.: "Relació entre els jurats de Mallorca i els de València (1458-1516)" en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2004, en prensa; entre la extensa bibliografía de M^a D. López, véase el rol de Mallorca en el comercio con el Magren en LÓPEZ PÉREZ, M^a. D.: *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, 1995; más reciente: Id, "Mallorca y el Magreb en la Baja Edad Media", en TRILLO SAN JOSE, C. (ed.): *Relaciones entre el Mediterráneo cristiano y el norte de África en época medieval y moderna*. Granada, 2004, pp. 87-226; y TUDELA VILALLONGA, LL.: *Cataluña, Reino de Mallorca y Génova (1336-1349). Relaciones económicas y políticas*. Tesis doctoral inédita. Barcelona. 1998, gentileza del autor

³ SEVILLANO COLOM, F., "Valencia y Mallorca: relaciones...", *pássim*.

⁴ MELIS, F., "L'area catalana-aragonesa nel sistema economico del Mediterraneo occidentale", en Idem, *I Transporti e le comunicazioni nel Medioevo*. Florencia, 1984, pp. 191-209; MACAIRE, P.: *Majorque et le commerce international (1400-1450 environ)*, Lille, 1986; ABULAFIA, D.: *Un emporio mediterráneo. El reino catalán de Mallorca*, Barcelona, 1996. Menor ha sido la aproximación a las redes mercantiles del Mediterráneo Oirental desde el observatorio insular, véase: CATEURA BENASSER, P.: "Mundos mediterráneos: el reino de Mallorca y el sultanato mameluco (siglos XIII-XV)", *Espacio, tiempo y forma (IIª Medieval)*, 13, 2000, Madrid, pp. 85-101; MACAIRE, P.: "Mallorca y el comercio con el Mediterráneo oriental", *Estudis Balearics*, 15, 1984, pp. 43-67.

Aunque sí se ha analizado la conexión de ambos lugares –Valencia y Mallorca en las rutas comerciales mediterráneas bajomedievales–, desde el ámbito valenciano no se han examinado de forma particular estas relaciones, salvo algunos trabajos de J. Hinojosa y R. Muñoz Pomer y, obviamente, precisiones de carácter genérico tomando como base la actividad comercial desde el observatorio valenciano fundamentalmente a partir de los exámenes de la economía valenciana en el siglo XV⁵.

Por tanto, nuestro objetivo es aportar desde las fuentes valencianas, en este momento desde varios tipos documentales que proporcionan los protocolos notariales (procuraciones, *nòlits*, comandas mercantiles, compañías comerciales), los datos de índole mercantil que también han dejado huella en los libros de Justicia de Valencia y Justicia Civil, que describen múltiple y variada casuística, sobre todo en el ámbito de la estructura mercantil, completando y ensamblando con las citadas fuentes notariales; además de algunas referencias de documentos municipales, todos ellos de la primera mitad del siglo XIV. Una información y unas líneas de análisis que se complementen con lo realizado desde fuentes mallorquinas, principalmente registros de *guiatge* y *ancoratge* además de la inclusión de los datos que nos ha ofrecido el vaciado de algunas actas notariales de los archivos insulares y las cartas que se giraron las corporaciones políticas de ambas ciudades, así como de los registros cancellerescos⁶.

De esta forma, atendiendo a la coyuntura histórica de estos dos países, Valencia y Mallorca, que conocen durante estas décadas un claro procesos de reajuste económico; por un lado, el agro valenciano así como buena parte de los países meridionales lejos de

⁵ Entre los primeros, J. Hinojosa, escogía las inquietudes e intereses de las dos entidades políticas, los *consells* de las dos ciudades, en conexión con las relaciones político-comerciales durante el siglo XIV y las exportaciones de productos prohibidos de la primera década del siglo XV: Hinojosa Montalvo, J. "El consell valenciano y el reino de Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV", en *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Mallorca, 1989, pp. 85-97; así como un esbozo de los intercambios R. Muñoz entre ambos lugares a través de la Generalitat: Muñoz Pomer, R., "Las relaciones comerciales Valencia-Reino de Mallorca a través del Dret de Mercadería (1411-1412)", en *Ibidem*, vol. III, pp. 205-210. En el caso de la expansión mercantil valenciana son suficientemente conocidas las obras de J. Hinojosa, J. Guiral, P. Iradiel, D. Igual y E. Cruselles, entre otros; consúltese una puesta al día en Igual Luis, D., "Política y Economía durante la Baja Edad Media. El papel de la Monarquía en el comercio exterior valenciano", en Barrio Barrio, J.A., *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 251-253, (249-278).

⁶ El examen complementario de fuentes y registros documentales diversos se hace necesario en estudios históricos, más cuando atañen a las relaciones económicas entre espacios, con el fin de conocer realidades históricas desde los diferentes agentes socio-políticos económicos que las desarrollan o participan, y, sobre todo, para integrar visiones más globales y complejas de los flujos comerciales a través de una casuística amplia: trayectorias individuales a través de iniciativas privadas de inversión de capitales, subvención y ayudas públicas, actividades de regulación de la economía por las instituciones, configuración de áreas y mercados económicos en el Mediterráneo, etc. El interés por ensamblar fuentes trata de combatir concepciones demasiado lineales, problemáticas y/o tópicas de las corrientes mercantiles en el ámbito de estudio que nos compete. Esta labor tiene y ha de ser proyectada a través de grupos de investigación o en el caso de investigaciones individuales gozando de periodos de análisis en archivos y centros de investigación fuera del núcleo o centro heurístico principal. En este sentido hemos contado con una estancia predoctoral subvencionada por el O.C.Y.T de la *Generalitat Valenciana* durante los meses octubre-diciembre de 2004 en los archivos de Palma de Mallorca.

conocer agotamiento se encuentran en unos momentos de reordenación productiva fomentada por las instituciones y señores otorgándole un sesgo comercial a sus iniciativas, esto es, volcando la producción al mercado; así como, en los dos casos, desarrollándose las manufacturas locales al calor de los paños occitanos y catalanes. En el caso valenciano iniciando una distribución intensa al mercado local y regnicola e incipientemente a los mercados mediterráneos, en el mallorquín evolucionando asimismo una producción local también muy determinada por la inundación de la pañería mediterránea que se acumulaba en la isla. Es así que reflexionando, de un modo genérico, se puede precisar en el conocimiento de los balances de exportación e importación de unos y otros territorios, sabiendo de carencias propias de las dos economías. Estas deficiencias incitarían a instituciones y comerciantes, de unos y otros lugares, a prolongar y constituir unos sistemas de búsqueda de cereales, materias primas (lanas, cueros, lino y todo tipo de tintes) para las manufacturas locales y productos básicos para el abastecimiento. Además de vehicular la producción agrícola excedentaria a los mercados internacionales intentando rentabilizar las inversiones. Estos ritmos y circuitos mercantiles tienen que ser analizados obviamente desde la perspectiva de unos momentos de crisis económica pero que lejos de causar ruptura de las relaciones comerciales se produce un auténtico reajuste y posterior configuración de las áreas económicas en el Mediterráneo Occidental.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA RUTA: INVERSIÓN MERCANTIL Y REGULACIÓN POLÍTICA

Las relaciones entre Mallorca y Valencia durante el siglo XIV adquieren una intensidad notable a la par que una gran complejidad. A un lado y al otro encontramos mercados estableciendo procuradores para restituir deudas, cobrar comandas, realizar estipulaciones comerciales o delegar transacciones. Se podrían ejemplificar múltiples y diversos casos, citemos dos. En septiembre de 1340 Arnau Romer, calafate de Mallorca hacia procurador a Berenguer Bofia, para exigir en su nombre y en el de otros, a Pere Miquel, mercader de Valencia, 60 sueldos que le debía por la compra de una coca *bayonesca*. Unos meses más tarde, Antoni Calafat hacia lo mismo con Francesc Creus, en este caso para comerciar en territorio valenciano, particularmente en tierras alicantinas, y restituir ciertas cantidades que le adeudaban⁷.

Sucede lo mismo con las compañías mercantiles entre comerciantes de uno y otro lugar, que fueron también bastante frecuentes y llegaron a acumular capitales considerables para invertirlos realizar actividades centradas en el tráfico mercantil mediterráneos: desde el fomento de los intercambios entre las dos ciudades y también en otros mercados, como por ejemplo Berbería, hasta el empleo de factores en los mercados foráneos, envíos de mercancías, giro de cartas con información que competía a los intereses eco-

⁷ Las procuraciones se encuentran en A.C.M. P. Not. Francesc Balle, nº. 14.564, (4, septiembre, 1340) y A.C.M. P. Not. Francesc Balle, nº. 14.564, (20, noviembre, 1340).

nómicos de los socios de las compañías como por ejemplo la relevancia de completar las cargas de las naves o el interés por fletar naves con ciertos productos a unos y otros mercados, entre otros, nos aportan muchas posibilidades de examen. Citemos varios ejemplos de sociedades de cuya constitución tenemos constancia en los documentos valencianos. Los mercaderes Ramón Anat y Domingo Castells, de Mallorca y Valencia respectivamente, se asociaban a mediados de 1319 para realizar intercambios entre las dos plazas. El capital que habían reunido era ciertamente considerable para estos momentos, contando con 3550 libras que implicarían en diferentes mercancías que bien cada uno o por medio de sus factores y procuradores, negociarían en ambos lugares por tiempo de dos años⁸. Los casos también se podrían multiplicar, destaquemos otro más. En el mes de julio de 1330 Pere del Bosch, Guillem Ferrer de Prats, mercaderes valencianos y mallorquín respectivamente mercader, constituían sociedad en el arte de la mercadería. Habían un logrado aunar un capital de 1550 libras, parte del cual habían recibido de otros comerciantes valencianos, para implicarlos en compraventas de mercancías en los territorios de Mallorca y Valencia. Cada mercader debía procurar, negociar y mercadear en su lugar de origen y ambos también contaban a su cargo con un "mancipium" para realizar también dichas actividades, repartiéndose las ganancias en la ciudad del Turia⁹.

A su vez en la ciudad de Mallorca las asociaciones de mercaderes de uno y otro lugar estaban al orden del día. Unos años después, en junio de 1352, diversos mercaderes de Valencia y Mallorca constituían otra sociedad mercantil que conseguía aunar un capital montante de 4000 libras, al que durante el mes siguiente le añadían otras 900 para comerciar exclusivamente entre estos territorios. En este caso, la sociedad la formaban los mercaderes valencianos, Miquel Loret y Jaume de Castro y su homólogo mallorquín Guillem Ardit, que a su vez había recibido comandas de otros tantos conciudadanos suyos¹⁰. La

⁸ Ver tabla nº 1, doc. nº 1. El acta de constitución de dicha sociedad se halla en A.R.V. P. Not. A. Lappart, nº 2627, (8, junio, 1319).

⁹ Ver tabla nº 1, doc. nº 2. La compañía mercantil se encuentra en A.R.V.P. Not. nº 2758, A. Lappart, (14, julio, 1330). El "mancipia" o "macit" era un aprendiz o sirviente que está a servicio de otro individuo.

¹⁰ Ver tabla nº 1, doc. nº 9. El documento de constitución se encuentra en y las comandas que se añaden al capital de la sociedad en el mismo libro del citado notario: (9, julio, 1352), y 10, julio, 1352). La constitución de estas sociedades en Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV fue bastante frecuente, por un lado encontramos compañías compuestas por los mismo mercaderes mallorquines o con participación de otros, sobre todo, de ciudades de la Corona de Aragón que se asocian durante un tiempo determinado para negociar en diferentes mercados del Mediterráneo Occidental y que movilizan unos capitales considerables, como las compañías registradas en A.C.M. P. Not, Francese Balle, nº 14.564, (14, marzo, 1340), o A.C.M. P. Not, Desconocido, nº 14.781, (10, diciembre, 1349), que comercian en tierras magrebíes e italianas o sociedades constituidas exclusivamente para una operación mercantil. En este caso, funcionarían igual que las comandas mercantiles para comerciar con la Andalucía Oriental y Portugal, como las contenidas en A.C.M. P. Not, Desconocido, nº 14781, (28, junio, 1349) y A.C.M. P. Not, nº 14.781, (16, noviembre, 1349). Véase a su vez para obtener un acercamiento a las sociedades mercantiles que operaban en el Mediterráneo Occidental, CUADRADA, C., LÓPEZ PÉREZ, M^a.D., "A la Mediterrània medieval: les societats mercantils a la Corona d'Aragó (s. XIV)", en *Universitas Tarraconensis*, X (1992), pp. 67-92; y específicamente para las valencianas y una puesta al día bibliográfica: SOLER MILLA, J.L., "Un instrumento para el desarrollo comercio: las sociedades mercantiles en Valencia durante la primera mitad del siglo XIV", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 14, 2003-2005, en prensa.

actividad de esta sociedad fue verdaderamente destacable: desde el momento que se asocian hasta el mes siguiente realizan al menos hasta tres viajes a tierras valencianas. Guillem Ardit fletaba diversas naves durante los meses de junio y julio de este mismo año para traer madera en diferentes tipos (*tirans*, *carretals* y *doblerias*¹¹) de Valencia a Mallorca¹². Las islas eran deficitarias en esta materia básica para su economía, y los mercaderes movilizaban sus recursos para abastecerla y poder mantener vigente la ingente construcción naval mallorquina. Las referencias aisladas a operaciones de estas sociedades, bien reestableciendo cantidades adeudadas bien repartiéndose beneficios al finalizar la asociación, además la propia actividad mercantil, se hallan frecuentemente en documentos de unos y otros archivos, por lo que podemos considerar sin ningún riesgo que su actividad en la canalización de los intercambios entre Valencia y Mallorca y su puesta en relación con otros mercados para la adquisición de productos que escaseaban en ambas lugares, fue ciertamente fluida¹³.

La asociación en empresas conjuntas desde los fletes de naves gracias a inversiones en origen de sociedades o de forma individual, bien para los puertos mediterráneos: sobre todo la ruta de la diagonal insular y la norteafricana y, con una intensidad creciente, a los mercados atlánticos (Algeciras, Cádiz, Sevilla); así como la participación de marinos de uno y otro lugar en actividades comunes (es bien fácil hallar a mallorquines y valencianos como patrones y fletadores y viceversa en expediciones mercantiles al Magreb), además de los flujos crediticios entre estos dos mercados¹⁴, nos rebelan una movilidad constante de estos recursos que implicaban unas estrategias económicas muy precisas.

En cuanto a los intereses políticos de ambas corporaciones a tenor de los datos conservados, sabemos que los motivos por lo que se giraron correspondencia atendían básicamente a robos de mercancías que se producían en el cuadrante occidental del Mediterráneo y que a través de las reclamaciones conocemos los productos, y a los problemas que tenían ambas ciudades para defender sus costas y naves de piratas o enemi-

¹¹ Los "tirans" eran "peças curta de fusta". El "carretals" constituían una "biga de certa mida" y las *doblerias*, *dobler* o *doblera*, eran "peças de fusta de certa mida", probablemente estas dos últimas tenían la misma medida, vid. ALCOVER, A. M.- Moll, B., *Diccionari català-valencià-balear*. Palma de Mallorca, 1988. Vol 10, p. 303, vol. 2, p. 1061 y Vol. 4, pp. 520-521, respectivamente, para ver estas definiciones.

¹² Los fletes se hallan también en A.C.M. P. Not. Jaume Avinyó, n.º. 14.624, (4, julio, 1352), (5 julio, 1352), (11, julio, 1352), respectivamente.

¹³ Ver nota 34.

¹⁴ Los contratos para girar dinero de una plaza a otra son frecuentes, estos *instrumenta ex causa cambii*, son un claro antecedente de la letra de cambio. A pesar de parcialidad y fragmentación de estos tipos documetales por su excesiva rigidez normativa, el hecho que desarrollen y aumenten en volumen en dos áreas vitales para la actividad económica desde la Valencia de la primera mitad del siglo XIV: como el área económica catalano-occitana, por un lado, y Mallorca, por otro, además de otros factores como la participación de agentes sociales muy vinculados al tráfico mercantil, nos conducen a pensar a que los citados instrumentos esconden o responden a operaciones comerciales. En la actualidad estamos realizando un estudio acerca de la circulación de numerario entre estas dos plazas, Valencia y Mallorca, imposible de ejemplificar por la complejidad cuantitativa y riqueza heurística en este estudio. Véase algún ejemplo en CUADRADA I MAJÓ, C., "Crèdit i comerç a la Mediterrània Occidental (primera meitat segle XIV)", en *XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Sassari, 1996, pp. 315-327.

gos en guerras en las que estaban implicadas la Corona de Aragón y el reino de Mallorca con el fin de trazar unas medidas políticas que les llevara al entendimiento más que al enfrentamiento situándose las ciudades en el paraguas institucional que los dos poderes políticos tejían en el Mediterráneo en el ámbito de la diplomacia y la política-estructura económica. La preocupación por el cereal mediterráneo, sobre todo de Sicilia, les llevó a que los municipales de uno y otro lugar demandaran cargas de naves que habían sido capturadas así como negociar acuerdos, establecer privilegios, franquizas y exenciones, muchas veces auspiciadas por la administración regia, que atañían a los registros fiscales que debían satisfacer los mercaderes de cada poder político en uno y otros puertos¹⁵. Normalización política que se consiguió después de la guerra de 1342-1343 y la reintegración de Mallorca a la Corona de Aragón, dotando a los mercaderes de Valencia de exenciones y derechos políticos plenos en materia comercial¹⁶.

LA BASE ECONÓMICA DEL INTERCAMBIO: PRODUCTOS COMERCIALIZADOS

Dentro de la variada gama merceológica que circulaba en el cuadrante occidental del Mediterráneo: productos de diversa procedencia, calidad y utilización que de todos los mercados, mercaderes de determinados espacios políticos y otros extranjeros que actuaban como colonias dinamizadoras de las economías locales y nacionales, hacían transportar e intercambiaban en los diversos puertos mediterráneos; es necesario señalar que en el caso de las relaciones económicas Valencia y Mallorca, destaca el flujo de materias primas y productos alimenticios, básicos para el abastecimiento y manufactura de ambas economías. Por lo que se refiere a los dos instrumentos comerciales básicos por los que conocemos estos intercambios: las comandas mercantiles y *nòlits* negociados en Valencia cuyo destino era exclusivamente Mallorca, contamos con un buen número y un breve recorrido e interpretación de estos nos ofrece una relación a los productos exportados en la que domina los productos alimenticios como vinos, higos secos, uva pasas, arroz, algarrobas y cereal, éste sujeto aun férreo control por parte de las autoridades reales y municipales así como una materia prima fundamental madera de forma principal. A lo largo de estos años los mercaderes valencianos y mallorquines trataron de abastecer de vino

¹⁵ De hecho del medio centenar de cartas de *Lletres Comunes* que se giran desde Mallorca (del vaciado de 16 libros en un periodo comprendido entre 1330-1355, muchas de ellas explicitan el robo por parte de valencianos de trigo norteafricano y otras mercancías, otras los *guiajes* a mercaderes de Mallorca y Valencia para comerciar en tierras valencianas, las referencias a fletes y sociedades comunes sobre todo en el Magreb. En el caso de las cartas de Valencia, el análisis de un número menor contenidas en *Lletres Missives* y *Manual de Consells* así como las noticias vertidas desde la Cancillería regia, ahondan en la problemática expuesta en las líneas de arriba. Un análisis más certero y conciso se está realizando en nuestra tesis doctoral, en elaboración.

¹⁶ A.R.M. L. C. IV, fol. 301-305. Recogen privilegios del reyes anteriores, Jaime II y Alfonso IV, que ejemplifican las relaciones políticas entre los dos espacios y que se sustentan en acuerdos para establecer un cónsul para los valencianos en territorio insular, control de la importación y exportación de productos, etc; imposible de analizar aquí por prescripciones de espacio.

valenciano a las isla, por ello no dudaron a la hora de realizar fletes. Desde mediados de 1318 hasta fines de la década de los cincuenta del Trescientos, las noticias sobre expediciones mercantiles para comerciar en tierras mallorquinas son muy frecuentes. En el mes de junio de aquel año, Berenguer Soler, mercader de Valencia dejaba 22 libras en comanda a Ramon Salzct, mercader de Mallorca, para que las implicará en vino que llevaba en el leño de Domingo Rich y Manel Darder y con las que se lucraria vendiendo tal producto en Mallorca¹⁷. En abril de 1317 Pere de Ginestar, mercader de Valencia, fletaba el leño de Jaume Dalmau, patrón valenciano, para llevar una cantidad de vino no especificada desde el puerto valenciano al insular¹⁸. Transcurrido más de un año, en julio de 1318, hacia lo propio Guillem d' Estadella al fletar un leño de bandas de Berenguer Oller, patrón también valenciano, para transportar desde el cargador castellonense de Burriana 800 jarras de vinos (*gerrarum vini*) a Mallorca¹⁹.

La madera también fue una materia sujeta a negocio y los mercaderes concentraron sus recursos para hacerse con el producto y portarlo hasta el mercado que lo demandaba. En julio de 1325, Guillem Barrach, mercader de Mallorca, fletaba un leño de orla de Arnau Carbó, de Valencia, para llevar cantidad indeterminada de dobleras de pino a su ciudad²⁰. En este mismo año, Guillem Dezpuig y Guillem Bataller, patrones de Valencia, ponian su nave, un *uxer*, a disposición de Guillem de Vilargent, mercader de Mallorca, para trasladar madera y diferentes productos desde Valencia a la isla²¹. No nos detendremos en otros ejemplos existentes considerando la madera como uno de los más importantes dentro del tráfico marítimo entre los dos lugares.

Este movimiento mercantil también se observa desde tierras mallorquinas, no sólo y únicamente por los fletes que mercaderes de Valencia establecen para dar salida a la producción vinícola valenciana, en especial de tierras saguntinas, con buena recepción en territorio mallorquín, sino también por el afán de los propios mercaderes de Mallorca por intentar captar dicha mercancía de las tierras valencianas y castellanenses para su mer-

¹⁷ A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2627 (1318-8-6). Otros documentos por la exigüidad e indefinición de los mismo nos impide conocer las mercancías que se portaban: un simple "res et merces" queda registrado en las actas que escrituraban los notarios: transcurridos unos años, en el mes de agosto de 1322 Andreu Figuera, mercader de Valencia, contaba con un capital de 61 libras que habia recibido en tres comandas diferentes de otros tantos mercaderes de su misma ciudad, Guillem Artal, Joan Cantell y Jaume de Grau. Dicha cantidad la pondría en común con un capital suyo y quizá de otros mercaderes para implicarlas en la venta de diferentes mercancías en Mallorca: A.R.V. P. Not. Salvador Vieh, n° 2837 (1322-8-12), dos comandas y (1322-8-13, la tercera comanda. En cuanto a los ejemplos de otros productos, en agosto de 1326 el mercader de Valencia, Ramon Moyo daba en comanda a Joan Cancell, comerciante también del mismo lugar, 203 libras enunciadas en 24 "maciis argenti vivi", esto es, mercurio, para llevarlas en el *uxer* de Ramón Roig y lucrarse ambos con la venta de tal mercancía en Mallorca. A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2855 (1326-7-17) Las transacciones de este producto fueron frecuentes en el mercado valenciano. Por ejemplo, véase las que realizaron los mercaderes languedocinos, recogidas por G. Romestan., "Els mercaderes llenguadocians...", p. 240.

¹⁸ A.R.V. P. Not. D. Claramunt, n° 2791 (1317-4-6)

¹⁹ A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2627 (1318-8-26). Los casos se pueden multiplicar: vid. SOLER MILLA, J. L.: *Métodos comerciales y rutas mercantiles...*, pp. 207-230

²⁰ A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2855 (1325-6-20)

²¹ A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2855 (1325-7-4).

cado. Buen ejemplo de ello son los *nòlits* negociados a su vez en la islas, de forma testimonial sólo recogemos algunos. Pere de Ros, mercader muy importante en la Morvedre mediados de siglo, concertaba durante los meses de noviembre y diciembre de 1352 hasta tres contratos con diferentes patrones de la isla con objeto de cargar vino desde tierras castellonenses y traerlas de vuelta a Mallorca. Observemos uno, a mediados de noviembre, dicho mercader fleta una coca de dos timones, propiedad de Joan Maçant, de Mallorca, para cargar desde el embarcadero de Morvedre, 110 botas de vino, que llevaría de vuelta a Mallorca, obteniendo por ello una apreciada cantidad de cereal deficitario en tierras valencianas²². Lo mismo ocurría con otras mercancías, como la madera, ya se han referido anteriormente los tres fletes que concertó Guillem Ardit durante los meses de junio y julio de 1352, en concreto fletaba tres cocas de Ramon Bruguera, Guillem Amat, mallorquines y Pere de Valls, de Barcelona, con unas tripulaciones considerables para estos trayectos marcados por corto radio como era el trazado entre la costa de Valencia y Mallorca, con el objetivo de trasladar una importante cantidad de madera ("fusta") a las islas²³.

A tenor de lo expuesto se puede considerar a Valencia como un centro exportador de estas dos materias, vino y madera, que en un principio circulan sin ninguna restricción pero que al cabo de unas décadas, conforme avanza el siglo XIV, su comercio se retrae al observar las primeras objeciones por parte de las autoridades políticas valencianas a su libre circulación, sobre todo de madera²⁴. De hecho, durante la segunda mitad del Trescientos este producto entrará a formar parte de las mercancías de exportación o comercio prohibido, "les coses vedades", siendo también en estos momentos, dentro de la gama de las materias que importa Mallorca, una de las más importantes²⁵.

Continuando con la relación de los productos exportados, es necesario destacar la relevancia que tuvieron los higos y las uvas pasas y en menor medida, el arroz y las algarrobas (*garrofes*) en el tráfico mercantil entre estos dos ámbitos regionales. Hasta nueve contratos registramos en las actas notariales, todos ellos se negocian desde 1318 a 1326. Veamos algunos, como en octubre de 1318 cuando Pere Llorenç, patrón de Valencia, car-

²² A.R.M. P. Not, P-149, G. Prats, (1352- 11-5).

²³ Ver *supra*; nota 12.

²⁴ En un volumen importante la madera junto a la pez, el trigo y otras materias constituyen los productos esenciales en lo que recaen el transporte autorizado por el Rey mediante *guiages*. De modo referencial y por ejemplo a partir de registro concreto se encuentran numerosos ejemplos de exportación de madera de Valencia a Mallorca. A.C.A. C, reg. 227 (mayo 1325-febrero 1326), f. 185-v-186-r, f. 240-r y 296-v. Acerca de la comercialización de madera desde la ciudad de Valencia: SOLER MILLA, J. L.: *Pregam que obervem la bona amistat e germandat la qual es entre lo dit senyor Rey d'Aragó e lo Rey de Castilla...* Entre el acuerdo, el negocio y la disputa: el éxito del comercio maderero en la frontera castellano-valenciana durante la primera mitad del siglo XIV", en prensa, un análisis con mayor amplitud en nuestra tesis doctoral. Cf. M^a.T. Ferrer i Mallol. "Boscós i deveses a la Corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV), en *Anuario de Estudios Medievales*, n^o 20 (1990), Barcelona, pp. 511-515

²⁵ HINOJOSA MONTALVO, J.: "Aspectos del comercio exterior valenciano en el siglo XIV (1351-1378), en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12, 1999, pp. 207-236, también en Ferrer Navarro, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, 1977.

gaba su leño en Burriana con 200 espuestas de higos para llevarlas a Mallorca por orden de Berenguer Soler. O cuatro años después cuando un mercader de Alcira, Valentí de Torrent, fletaba la nave de dos patrones valencianos para transportar desde Cullera un cargamento integrado por 100 quintales de uva pasa además de otra cantidad de vino. Un año más tarde, en agosto de 1325 el mercader de Barcelona Ramon Elies contratava otros dos leños, propiedad de patrones valencianos, Ramon Malocha y Bernat de Roselló, para cargar desde los puertos de Gandía y Cullera, respectivamente, dos cargas, una de 750 quintales de higos y algarrobas y otra de trescientos veinte quintales de uva pasa. Transcurrido sólo un mes fletaba otra nave, en este caso otro leño de Pere Darder, para llevar ahora desde los dos cargadores anteriormente citados otros 250 quintales de higos y algarrobas con la posibilidad de aumentar la carga en cualquiera de esos lugares antes de desembarcarlos en Mallorca²⁶.

Por último, nos quedaría hacer un balance de la actividad importadora valenciana desde el mercado mallorquín, o al menos presentar alguna pauta de análisis aunque no sea el objetivo de este trabajo. De ello, los fletes y comandas mercantiles poco nos dicen pero el estudio exhaustivo de las fuentes valencianas y un primer análisis de algunos registros documentales mallorquines nos conducen a pensar y considerar que el mercado mallorquín ejerciera de plaza redistribuidora de productos que se adquirían en el Norte de África y que no siempre llegaban directamente al mercado valenciano, como son la lana, cueros elaborados, esclavos, cera, cereales y el oro, materialpreciado e importantísimo para las relaciones comerciales²⁷. Sobre ello volveré posteriormente. Incluso se podría pensar lo mismo para determinados productos, como las materias tintóreas para la manufactura textil, que mercaderes italianos venden en Mallorca y que luego pueden ser redistribuidos para otros mercados de la Corona de Aragón, como es el caso de Valencia²⁸.

²⁶ Los ejemplos citados se encuentran en A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2627, (1318-10-26), A.R.V. P. Not Salvador Vich n° 2837, (1322-11-8) y A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2855 (1325-8-21) y (1325-8-23). Otros ejemplos, siempre desde la fuente notarial. SOLER MILLA, J. L.: *Métodos comerciales y rutas mercantiles...*, pp. 207-230.

²⁷ De hecho los estudios de Ch.E. Duforuq y M^a.D. López Pérez apuntan a este sentido. De la extensa bibliografía de ambos véase: DUFORUQ, Ch. E., *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIII^e et XIV^e siècles. De la bataille de Las Navas de Tolosa (1212) à l'avènement du sultan mérinide Abou-l-Hasan (1331)*, Presses Universitaires de France, Paris, 1966. Traducción catalana. *L'expansió catalana a la Mediterrània Occidental: segles XIII i XIV*, Barcelona, 1966. *pàssim*; id. "Liaisons maritimes et commerce catalans, majorquins et valenciens avec le Maghrib, du XIII^e au XV^e siècles", en *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*. XX, 1979, pp. 109-118; LÓPEZ PÉREZ, M^a. D., La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV. Barcelona, 1995, pp. 125-129; id. "La expansión económica catalanoaragonesa hacia el Magreb Medieval", en Ferrer i Mallol, M^a. T. y Coulon, D. (eds.), *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 1999, pp. 81-104. Ideas, a su vez que se ejemplifican de forma particular en nuestro estudio para las mismas décadas del Trecentos: SOLER MILLA, J.L.: "Relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de África durante la primera mitad del siglo XIV", en prensa.

²⁸ Por poner solamente un ejemplo, Jaume Ros, tintorero de Valencia, adeudaba a la sociedad de Guillem de Mangecosa y Bernat Ferrer, mercaderes de Valencia y Mallorca respectivamente, 18 libras por la compra de pastel. Esta operación se recoge en A.R.V. P. Not. Salvador Vich, n°. 2837, (31-10-1322). Si bien, el documento al reflejar la última fase de la operación, no certifica con seguridad la procedencia de tal material. A su vez

Otro de los productos exportados con certeza desde Mallorca a territorio valenciano sería el hierro aunque no siempre de procedencia mallorquina. Durante los años 1341 y 1342 se recogen once licencias de exportación de este material que se destina a puertos valencianos, en concreto siete para Alicante y cuatro para Valencia²⁹. Se trata de permisos concedidos por los gobernantes para poder extraer unas mercancías que por motivos políticos o puramente económicos, carencias, grado de necesidad, calidad o dificultad de aprovisionamiento quedaban legalmente fuera de comercialización, salvo cuando se expiden licencias de seguridad como tales. Tales recursos fueron utilizados por parte de los gobiernos de las principales ciudades de la Corona catalanoaragonesa, con el ánimo de controlar los periplos clandestinos, vedando unos productos para que no se comercializaran y dejando otros libres en el mercado³⁰.

FUNCIONALIDAD ECONÓMICA DE LOS DOS CENTROS MERCANTILES. CENTROS PRODUCTORES Y REDISTRIBUIDORES EN EL MEDITERRANEO OCCIDENTAL

La frecuencia con la que se dirigen estos productos, sobre todo higos y pasas, al mercado mallorquín, responde a una clara explicación. Dicha mercancía tenía en los mercados norteafricanos una buena acogida, razón por la que los mercaderes, bien valencianos bien mallorquines, la identificaban como prioritaria en la carga de sus embarcaciones. Es por ello que, los comerciantes de Mallorca o quienes operaban en esta ciudad intenten atraer la producción valenciana de dos formas; una, como hemos observado, llevando estos productos a las islas para luego redistribuirlos en la ruta norteafricana. Aparece entonces el puerto de Mallorca ejerciendo claramente una función de escala en los itine-

existen numerosas transacciones que se recogen en las actas notariales y el protagonismo de los mercaderes ligures y sobre todo toscanos, además de las sociedades valenciano-mallorquinas en la distribución de algunos de estos productos (lana, materias tintóreas así como cereal) nos hacen pensar la posibilidad, es decir, la procedencia transalpina de los productos intercambiados. Cf. CUADRADA, C. i ORLANDI, A., "Ports, tràfics, vaixells, productes: italians i catalans a la Mediterrània baixmedieval", en *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 4-48.

²⁹ Ver tabla nº 2. Todas estas licencias en A.R.M. R. P. Guiatge. nº 4390, años 1341-1343. En estos años se registran 11 salidas para territorio valenciano de las 106 totales para los diferentes puertos del Mediterráneo. A pesar de la parcialidad de la fuente, un hecho evidente es la carencia de hierro en territorio valenciano y la necesidad de recurrir a éste en otros lugares, en este caso Mallorca, aunque muchas veces fuera un producto objeto de redistribución. Las licencias de exportación con los beneficiarios de las mismas, los individuos que llevan las naves y las mercancías que se exportan durante estos años se recogen a continuación. Una aproximación a las licencias de estos años, segunda mitad del siglo XIV, y, exclusivamente para las relaciones Mallorca-Valencia se puede ver también en SEVILLANO COLOM, F. "Valencia-Mallorca....", pp. 543-551.

³⁰ Existe una casuística en la concesión de estas licencias, además de las causas netamente económicas, y atañe a fases de paz, tregua, seguridad marítima entre unas ciudades y otras o las cuestiones de enfrentamiento religioso. La bibliografía es abundante, además de los conocidos trabajos de R. Ferrer, J. Hinojosa, citados, y P. López Elum, entre otros, que recogen los años finales del Trescientos y principios del Cuatrocientos. Véase un buen análisis en TUDELA VILALLONGA, LL., *Cataluña, Reino de Mallorca y Génova (1336-1349)...*, op. cit. Sevillano Colom, F., "Mercaderes y navegantes...", pp. 460-462.

rarios magrebíes. Y, segundo, en sentido inverso a lo anterior, al mostrarse los puertos valencianos, sobre todo los meridionales, como escala de naves mallorquinas para embarcar estas mercancías o simplemente completar carga³¹.

Por tanto, en este tránsito comercial, se observa no sólo la receptividad de la ciudad de Mallorca, respecto de ciertos productos que se destinan exclusiva y directamente para su consumo y economía, sino que también, su localización en alta jerarquía como escala para otras rutas. El ejemplo norteafricano en el que los mallorquines redistribuyen buena parte de producción, eso si siempre acompañada de las mercancías insulares, es bastante claro. El reino de Mallorca, gracias a la expansión mediterránea de la Corona de Aragón en el Magreb durante la segunda mitad del XIII que había configurado una auténtica red y estructura mercantil en estas ciudades y puertos a través de una serie de instituciones alhóndigas (*funduqs*), consulados y una acurada actividad diplomática con los reyes norteafricanos, supo aprovecharse de ella y fortalecerla en su periodo de reino privativo. Asimismo, desde la Corona de Aragón se continuó realizando tal actividad diplomática y económica, y a tenor de los datos conocidos creemos que hubo más tiempo para el acuerdo que para la disputa en lo que atañe a las empresas entre valencianos-catalanes y mallorquines. Eso sí, hubo coyunturas de disputa por negociaciones con los reyes norteafricanos o por confusión de las autoridades al apresar a mallorquines y catalanes confundiendo la nacionalidad, sin embargo el volumen de iniciativas comunes (que se ve la función de unos y otros como fletadores, factores, patrones y marineros en expediciones conjuntas), los negocios y problemas solventados desde los consulados catalanes y mallorquines y la funcionalidad del mercado mallorquin como redistribuir principal de la producción norteafricana a la Corona de Aragón, nos hace ahondar en una visión o concepción de unas relaciones fluidas y fructíferas no exentas de desacuerdos.

También se puede considerar esta función de escala en relación a la ruta de las islas o *diagonal insular*, que conectaba Valencia con Cerdeña y Sicilia a través de Mallorca e Ibiza. En este sentido la parada que realizarían los buques valencianos tendría un carácter más técnico que comercial por cuanto sólo a la vuelta de este trayecto se podría cargar productos que Mallorca redistribuiría. Es entonces donde se podrían producir ciertas rivalidades y conflictos que en momentos de carestías cerealícolas, como las que se desarrollaron en el primer tercio del siglo XIV en ciudades como Barcelona, Valencia y Mallorca; los municipios insulares o las iniciativas de corsarios de estos lugares atraparían naves cargadas de cereal para abastecer a la población, en el primer caso, y vender y lucrarse, en el segundo, en Mallorca.

De todo lo expuesto se puede extraer la atracción que el puerto mallorquín ejercía sobre los buques valencianos. De dicho movimiento de naves de Valencia a Mallorca,

³¹ El papel de escala de la isla de Mallorca, exclusivamente para los tráfico mercantiles entre la ciudad de Valencia, el mercado insular y mediterráneos ha sido señalado por diversos autores: SEVILLANO COLOM, F., "Mercaderes y navegantes...", p. 464; LÓPEZ PÉREZ, M^a. D., *La Corona de Aragón y el Magreb...*, p. 570-571; más recientemente, id., "Mallorca y el Magreb...", p. 165; SOLER MILLA, J.L.: "La actividad comercial en la Gobernación de Orihuela...", en prensa.

o mejor de su cuantificación, se han hecho eco algunos investigadores que trabajaron las fuentes mallorquinas, como Durliat y Pons y de forma más específica Sevillano Colom³². Este último autor a través de los registros del *ancoratge* había cifrado la llegada de las naves desde Valencia al puerto de Mallorca representando entre un 20% y 28% del movimiento total portuario, sólo superado por los buques barceloneses cuyo porcentaje oscila entre el 32'5% y el 40% para diferentes años entre las décadas de los años 20 y 40 del siglo XIV³³. Una estimación más exacta atendiendo a las naves que de otros puertos valencianos, además del grao de la capital del reino arriban al puerto mallorquín, proporciona los siguientes guarismos³⁴:

Años	Total buques	% naves procedente de Valencia
1321	569	28%
1324	496	32%
1330	586	25%
1332	433	22%
1340	619	22%

³² DURLIAT, M- PONS, J.: "Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primer mitad del segle XIV". en *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Madrid, 1959, pp. 345-363. SEVILLANO COLOM, F.: "Valencia y Mallorca...." p. 541-542. También desde un punto de vista de los flujos económicos euromediterráneos: SALICRÚ I LLUCH, R.: "Entre Cristiandad e Islam en el Mediterráneo Ibérico", en *XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella*, 2001, especialmente pp. 99-110.

³³ Una imagen más detallada de este registro al recoger los días precisos de desembarco, el nombre de patrones y el tipo de buques se puede observar Trabajo de Investigación, SOLER MILLA, J. L.: *Métodos comerciales y rutas mercantiles....*, pp. 250-274, Tablas nº. 4, 5, 6, 7 y 8. Cf. Sevillano Colom, F., "Valencia y Mallorca...." p. 542. El *ancoratge* era el impuesto que debía pagar todos los buques que desembarcaran en el puerto de Mallorca. En estos registros se indica el nombre del patrón, el tipo de embarcación, la cantidad de dinero a pagar, variable según el navío empleado y si en éste participaban patrón o mercaderes mallorquines, se satisfacía la mitad del impuesto y, como no, la procedencia de la nave. En este sentido, tenemos algunos ejemplos en que la propiedad de alguna de las naves valencianas participaban los patrones y mercaderes de Mallorca. La parcialidad de esta fuente viene determinada porque no ofrece las mercancías que llegaban a Mallorca y si bien indica la procedencia de la nave no se puede asegurar que sea la misma para los patrones que la encabezaban. Resulta común encontrar que las naves de capitanes de Barcelona, Mallorca, Tortosa y otros lugares fueran fletadas por mercaderes valencianos, como observamos en los fletes que se negocian en Valencia, en otras ciudades de la Corona de Aragón, se daba el mismo fenómeno.

³⁴ Si establecemos un porcentaje únicamente a través del número de los fletes negociados en la ciudad de Valencia durante la primera mitad del siglo XIV, incluyendo los que suponen un tráfico directo con Mallorca y los que tenemos la certeza que realizan escala, obtenemos la cifra de 22 ejemplos de un total de 141, lo que supone un porcentaje superior a 15%³⁴. Cifra que rebaja sensiblemente los resultados ofrecidos por el *ancoratge* pero que tanto una como otra responden a la parcialidad determinada de cada fuente utilizada y que se ve alterada por los restos de comandas y nòlits en los libros de justicia que hacen aumentar, junto a las otras actividades de carácter económico, ya expuestas, el volumen mercantil entre ambas plazas.

CONCLUSIONES

Las relaciones económicas entre el reino de Valencia y el reino de Mallorca durante la Baja Edad Media pueden ser analizadas desde múltiple ópticas de análisis y diversas fuentes documentales. En esta aproximación he optado por intentar ensamblar la riqueza de la fuente notarial que nos ofrece una imagen muy dinámica y lineal de los intercambios y actividades comerciales que se desarrollaron entre Valencia y Mallorca y otros mercados mediterráneos y que queda fundamentada con la descripción de una red mercológica muy amplia, con el interés de los mercaderes catalanoraragoneses y mallorquines de hacerse a su vez con productos siculo-sardos, norteafricanos e italianos concuerriendo en plena competencias con sus homólogos genoveses, venecianos, franceses y castellanos, con otros documentos de índole más política. El examen de la regulación desde las entidades institucionales, *consells* de ambas ciudades y la diplomacia de ambos poderes políticos, procuran una imagen más problemática del comercio, si bien a través las iniciativas políticas se observa la existencia de una auténtica aparato administrativo-económico que favorecía la economía, tampoco debemos descuidar las dificultades que causaba las marcas, expulsiones de mercaderes, ataques piráticos, etc, para obtener una concepción más global de las redes mercantiles mediterráneas en el largo y complejo período bajomedieval. Por ello, el hecho de focalizar en unas décadas precisas ayuda a interpretar con precisión, huyendo de una generalización secular, de los contactos entre dos puertos relevantes como Mallorca y Valencia desde fines del Doscientos a mediados del Trescientos. Coyuntura comercial que tiene que ser ineludiblemente definida, desde ambos observatorios y desde las economías locales, como la utilización del mercado mallorquín, para los mercaderes valencianos, para dar salida a parte de su producción agrícola, proveerse de productos mediterráneos, favorecerse del mayor desarrollo de las estrategias mercantiles de sus homólogos en los circuitos mercantiles y como escala es sus periplos. En cambio, para los mallorquines, el territorio valenciano además de escala para otras rutas- en algunas de las cuales como el horizonte atlántico (Sevilla-Cádiz, Flandes) donde los valencianos sufren cierta dependencia de la red mallorquina, se presenta como un vasto mercado para abastecerse de productos agrícolas y materias primas. Dichas tendencia coincidías obviamente en un doble proceso económico: el comienzo de la expansión marítima de la ciudad de Valencia por el Mediterráneo Occidental a través de los productos de su fértil agro y la debilidad de su pañería en franco desarrollo, y la consolidación y esplendor de las iniciativas mercantiles mallorquinas que desde décadas anteriores se proyectaban en todos los mercados mediterráneo y atlánticos al hilo de la frenética actividad de mercaderes locales y prósperas colonias italianas

Tabla nº 1. Actas de constitución de sociedades mercantiles entre Valencia y Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV³⁵.

Nº	Año	Socios	Nº socios	Capital (libras)	Ruta y productos
1	1319	Domingo Castell, mercader de Valencia y Raimundo Anat, mercader de Mallorca	3	3550	Valencia-Mallorca
2	1319	Arnau Pinosa, mercader de Valencia y Francesc Corell, mercader de Mallorca	2	1550	Valencia-Mallorca
3	1325	Bernat de Castro, Francesc Robert y Bernat Dezcamps, mercaderes de Valencia y Ferran Pereç, mercader de Mallorca	4	1417	Valencia-Mallorca-Reino de Tremecén (Berbería)
4	1326	Vicent Grau, Pere Montpau, Bernat y Pere Romei mercaderes de Valencia	4	1600	Valencia-Mallorca Berbería
5	1327	Francesc Robert y Berenguer Spanyol, Mercaderes de Valencia	2	465	Valencia-Mallorca
6	1330	Pere del Bosch, mercader de Valencia y Guillem Ferrer, mercader de Mallorca	2	1550	Valencia-Mallorca
7	1335	Guillem Barrot, mercader de Valencia y Pere ça Costa	2	800	Valencia-Mallorca
8	1349	Arnau Palou, mercader de Valencia, Bernat Julia y Berenguer Terroç, mercader De Mallorca	3	3101	Mallorca-Valencia-Alcoll (Berbería)
9	1352	Miquel Loret y Jaume de Castro, Mercaderes de Valencia y Guillem Ardit, mercader de Mallorca	3	4000	Mallorca-Valencia Madera

³⁵ El cuadro está constituido exclusivamente por una selección de las compañías mercantiles más importantes que se tejieron entre Valencia y Mallorca que relacionaban ambos mercados y otros mediterráneos. Se ha prescindido de insertar otras compañías cuyo conocimiento y desarrollo tenemos bien documentado al carecer algunos de los datos de esta tabla. Sin embargo la existencia de sociedades mercantiles comunes es extraordinaria: la mención a transacciones donde aparecen mercaderes de unos y otro lugar como socios, los acuerdos para establecer cálculos justos entre mercaderes, datos reflejan las actas notariales, o las menciones de actividades de compañías que atienden a deudas, empresas comunes (fletes, comandas, procuraciones) que se registran en los libros de Justicia son muy numerosas. Estos datos nos hacen enriquecer nuestra perspectiva de análisis y mostrar sólo la citada tabla como un sondeo y visión aproximativa. Las referencias archivísticas de las sociedades son las siguientes: nº 1, A.R.V. P. Not. A. Lappart, nº 2627 (2-6-1319), nº2, A.R.V. P. Not. A. Lappart, nº 2627 (27-8-1319), nº 3, A.R.V. P. Not. A. Lappart, nº 2855 (20-4-1325), nº4, A.R.V. P. Not. A. Lappart nº 10.408

Fecha	Beneficiario	Transportador	Emb.	Producto	Destino
1341, 3, 24	Ramón Carrancha, vecino de Mallorca	Guillem Soler	Barca	Hierro, 25 quintales	Alicante
1341, 3, 25	Pere Geráu de Vich, vecino de Mallorca	Bernat Domingo	Leño	Hierro, 35 quintales	Alicante
1341, 4, 11	Bernat Joffre, vecino de Mallorca	Pere Gemerani	Leño	Hierro, 20 quintales	Alicante
1341, 8, 31	Guillem Torrent, mercader de Mallorca	Pere Tintorer	Leño	Hierro de Castilla, 100 quintales	Valencia o Barcelona
1341, 9, 3	Bernat Carreres, de Barcelona	— Narons, de Barcelona	Leño	Hierro, 5 quintales y 21 libras. ³⁶	Valencia
1341, 10, 13	Francesc de Comellis	Juame Miquel	Leño	Hierro, 35 quintales	Valencia
1341, 11, 12	Llorenç Bergalon, mercader de Mallorca	Bernat Joffre	—	Hierro, 25 quintales de garbas de hierro	Alicante
1341, 12, 14	Pere Geráu de Vich, vecino de Mallorca	Bernat Maymoni	Leño	Hierro, 25 quintales	Alicante
1342, 1, 21	Pere Vidal, vecino de Mallorca	—	—	Hierro, 7 quintales	Alicante
1342, 2, 15	Berenguer Muntaner, mercader de Mallorca	Arnau Massanaci	Leño	Hierro, 4 quintales y 48 libras	Alicante

(22-6-1326), n° 5. A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 10.408 (15-11-1327), n° 6, A.R.V. P. Not. A. Lappart, n° 2758 (1330), n° 7. A.R.V. P. Not. B. Costa, n° 2876 (31-9-1335), n° 8, A.C.M. P. Not. Desconocido N° 14.781 (14, agosto, 1349), n° 9: A.C.M. P. Not. Jaume Avinyó, n°.14.624, (9, junio, 1352).

³⁶ La licencia también especifica que fueron 21 libras de hierro labrado en forma de coraza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1318, agosto, 19. Valencia.

Miquel Lloret y Guillem Bruguera, patrones y vecinos de Valencia, prometen a Bernat Pençal, mercader del mismo lugar, llevar cuarenta quintales de pasas a Mallorca.

A.R.V. P. Not. Domingo Claramunt, nº 10405.

Michaelis Loreti et Guillemus Brugera, civis Valencie, in solidum per nos et caetera, promittimus et caetera, vobis, Bernardo Pençal, mercatori et civi eiusdem, loci presentis et recipienti et vestris quod in lembo nostro carrici vocato Sanctus Anthonius bene exarciato, parato, stagno et amarinato nobiscum sexto marinaveris et duobus serviciallis portaberis pro nobis et ad opus nostri quadraginta quintaria atzebipi movendo de gradu Valencie cum dicto lembo et eunde causa carricandi dictum atzebipum apud Cullaria et movendo de Cullaria cum dicto lembo carricato et eunde causa discarricandi apud Maiorice. Ita videlicet et quo detis et solvatis nobis de nauleo pro quaslibet quintaria atzebipi decem denarios monete regalium Maiorice quod nauleum totum solveritis nobis in Maiorice confestim cum dictus lembus fuerit discarricatus. Et sic promittimus et caetera, dictum atzebipum in dicto lembo bene et fideliter portare et caetera. Et hoc non extraheremus nos et caetera, obligo in solidum nos et omnia bona nostra et caetera. Renuncio dividendo accionis et caetera ad hanc recipio et caetera, dictam stipulacionem dicti lembo ad dictum nauleum in forma et condicionibus supradictis promittimus et caetera, dictum nauleum vobis ut predicti per solvere obligo me et omnia bona nostra et caetera.

Testes: Bernardus dena[...]ali et Petrus mir.

2

1318, octubre, 16. Valencia.

Berenguer Soler, mercader de Valencia, fleta un leño de Pere Llorenç, patrón valenciano, para transportar desde Burriana a Mallorca doscientas espuestas de higos.

A.R.V. P. Not. A. Lappart, nº 2.627.

In Dei nomine et eius gracia, noverint universi quod ego, Petrus Laurenci, patronus ligni vicinus de Ciges, scienter, nauleo et ad nauleum, trado a vobis, Berengario de Solerio, mercatori et civi Valencie, presenti et caetera, illud, lignum meum dorle vocatum Sanctus Eulagerius, bene paratum et caetera, mecum in simul septe marineris et duobus servicialibus movendo carricatum ex gradu maris Burriane ex ducentis sportis grossi ficuum et eunde causa discarricando, Deo volente, apud Maiorice. Et que vos teneamini dare mi pro nauleo cuiuslibet sporte grosse octo denarios regalium Maiorice minutorum quod nauleum mi teneamini solvere et dare Maiorice discarricato dicto carrico. Et

que ego tenere vos spectare portum Burriane per quator dies ab illa die in antea qua ego fueristis illic justo cum dicto ligno. Et sic regem et caetera, obligo me et omnia bona mea et caetera, ad hanc et caetera, promitens et caetera, obligo me et omnia bona mea et caetera.

Testes : Matheus Destela et Johannes de Foresio.

3

1352, noviembre, 17. Mallorca.

Joan Mellorat, patrón de Mallorca, navega con su coca para Pere Ros, Bernat Desclapers y Frances Llorenç, mercaderes de Morvedre, para recoger un conjunto de mercancías integradas por vino e higos que tienen que depositar en la playa de Burriana.

A.R.V. P. Not, Guillem Prats, P- 149.

In Dei nomine ego, Johannes Meyiorat, patronus cocha, vicinus Maiorice vocatus de Sancto Nicholao, gravis et caetera, nauligi sunt loco vobis, Petro Ros, mercator et habitator ville Muriveteris, per centum viginti et una buta et vobis, Bernardo dez Clapers, quod trescentis sexaginta sportis ficuum et vobis, Francisco Laurenci, per ducentis quintalibus, dictam cocham meam, bene stagnam et amarinatam octo quod marineriorum et duorum servicialum promitens et caetera, a Maiorice expere infra quator dies proximum venturos infra quos recipia ibo ad locum de naulis ubi moram faciam quatuor dierum quod utilium etc., proximos venturos postquam ibi fuerit iunctam dicta cocha infra quos recipiam dictas butas plenas vino, quibus receptis redere ab inde et caetera et ibo ad plagiam de Borriana ubi moram facint octo dierum infra quos recipiam a vobis, dicti Bernardus dez Clapes, dictas trescentas sexaginta sportatas et a vobis, dicto Francisco, dictas ducentas qintariatas illius et rei quam volueritis quibus receptis recenda ab hinc et veniam huc Maiorice ubi vobis dictas res consignabo, promito etcaetera, custodiren pro nauleo cuiuslibet bute vini viginti tres solidos \ monete regalium / Mairorice minorum et pro qualibet sportata duos solidos et sex denaris pro quoslibet quintalium averiorum de pes viginti duos et pro sportatis et caetera, nos dicti mercatores promitimus et caetera, qui sique pro sua parte et caetera, obligo et caetera, sub pena XXV librarum parte partisti quilibet pro sua.

Testes: Petrus Tephani, Francischus Alamani et Arnaldus de Podio.

4

1353, abril, 29. Mallorca.

Bernat Saria, ciudadano de Mallorca y patrón de una coca con dos timones, reconoce tener una comanda de Juame Lunell, marinero del mismo lugar, de 96 libras con las que comerciará adquiriendo mercancías en Alicante y el Cap de Cerver.

A.R.M. P. Not, Guillem Prats, P.150.

Ego Bernardus Saria, civis Maiorice, dominus et patronus cuiusdam cocha duorum thomerium, vocatum de Sancto Anthoni nunc in portum Maiorice existententis etcaetera, in veritate recognosco me in comanda tenere a vobis Jacobus Lunelli, marinerio concive meo, presenti et vestris, nonaginta sex libras monete regalium Maiorice minorum, quas a vobis numerata habui et recepi illasque misi, posi et converto in compagna panatica presentis in salariis marineriorum et aliis necessariis diete coche et per expidicionem eiusdem seu viagii con illa fiendi in proximo. Altissimo promittente, hic a Maiorice discedendo et eundo apud Alicantem et Capud de Serverio et ab inde recedendo huc Maiorice redendo viagio alibi non mutando unde renunciando pecunie predictae non numerate, non habite et non recepte ac ut predictitur non converse et doli mali per firmam et sollempne stipullacionem convenio et promito vobis quas omnes dictas nonaginta sex libras diete monete solvera et deliberabo vobis et vestris aut cum sive quibus vobis volueritis in hanc Maiorice civitate redacta in dicum portum Maiorice ex dicto viagio ipsa cocha videlicet ac quindecim dies proximos postquam dicta cocha ibidem fuerit exonerata ex tunc vestri et omnimode voluntati et sine omni alia dilacione et damno vel interesse vestro seu potius ex pacto cum intergra restitutionem omnium expresarum dampnorum et interesse quas vel que mora vel exaccione diete pecunie vos vel vestros facere aut sustinere, contingere illo modo super et de quibus vobis dicto pacto credatur et solo plano et simplici verbo nullo probacionis genere requisito. Et per hiis complendis obligo vobis et vestris specialiter dictam cocham cum eius universis apparatus et corredis aut nauleum cum illa in presenti viagio adquirendum et generaliter et omnia bona mea et ubique habita et habenda. Ita specialis obligatio generalis non deroget et econtra set una per aliam vicissitudinariam roborentur dicta vestra comanda ferat ubique supra dicta cocha, proseguendo dictum viagium vestrum risitum, periculum et fortunam usum gentium atque maris at tunc est hoc Maiorice.

Testes inde sunt : Petrus Botet, Franchiscus Armengol et Bernardus Vola.

EL SISTEMA DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE DE LOS VIAJEROS BAJOMEDIEVALES EN EL TRAYECTO DE VALENCIA A ZARAGOZA

Concepción Villanueva Morte^{*}

Universidad de Zaragoza

La necesidad de proporcionar a los viajeros aquellos servicios indispensables para hacer posibles sus desplazamientos a lo largo de los caminos motivó que de forma simultánea a la consolidación de la red viaria de cada época, ya fuera por el uso reiterado de antiguos itinerarios, ya por la construcción de otros nuevos, se fuera dotando a aquella de instalaciones para dar cobijo a los viajeros, proporcionarles alimentos y bebida para ellos y sus caballerías, facilitar la reposición de cabalgaduras y animales de tiro, herrajes y reparación de vehículos, atenciones sanitarias y veterinarias, entre otras muchas exigencias.

Es precisamente en los desplazamientos a media o larga distancia en los que el viajero de la Europa medieval observa una coherencia en la fijación de etapas, buscando poder pernoctar en aldeas, villas o ciudades. Durante ese período van a coexistir distintas modalidades de alojamiento. Por un lado, los reyes y grandes nobles solían ir de castillo en castillo o de palacio en palacio, bien de su propiedad o bien de algún noble amigo; o bien se alojaban en los monasterios muy numerosos por aquella época. Sin embargo, desde el siglo XIII lo habitual era que lo hicieran en conventos de frailes mendicantes, sobre todo franciscanos y dominicos, situados en las ciudades más prósperas¹. De ahí la exigencia

^{*} Becaria de investigación postdoctoral con el proyecto titulado: *Más allá de los Estados. Redes mercantiles e identidades culturales en la Corona de Aragón (siglo XV)*, dirigido por el Dr. Paulino Iradiel Murugarren, catedrático del Departamento de Historia Medieval en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, y subvencionado por la Fundación Caja Madrid durante un período de 24 meses (2006-2008) en las condiciones aprobadas en las bases de la Convocatoria de Becas en Humanidades 2006, área de Historia, con referencia 72005HUPOH. Adscrito a su vez al proyecto I+D: *Migraciones, élites económicas e identidades culturales en la Corona de Aragón (1350-1500)*, bajo la dirección del mismo investigador responsable, para el período 2005-2007, con referencia HUM2005-04804.

¹ Muchas hospederías eran casas que en algunas poblaciones tenían las comunidades religiosas para hospedar a los regulares forasteros de su orden.

de sus vasallos la prestación de servicios de hospedaje (alojamiento) y yantar (alimentación):

En el otro extremo, había modalidades de alojamiento mucho menos lujosas y más rudimentarias, para la gente corriente. Las más comunes fueron dormir al raso o al sereno en el campo, como suele decirse popularmente, o hacerlo en algún pajar o en casas particulares cuyos propietarios alquilaban algunas dependencias sobrantes para este fin. Junto a esos dos extremos de albergue, hombres y mujeres dispusieron de otros que podemos considerar especializados, y que en este trabajo queremos traer a consideración. Así fueron los hospitales, mesones, hostales, ventas y posadas¹, cuya importancia y definición bien indica la literatura de la época o de siglos posteriores. Cuando, por ejemplo, ya en el *Cantar de Mio Cid* se menciona frecuentemente el vocablo “posada” en el sentido de hospedaje pero también de “temporario”; también en el *Quijote* se alude a que “las ventas no son posadas para gente de paso, sino castillos para nobles caballeros”, inmortalizando y haciendo universal este tipo de alojamientos; Ándel de Saavedra (duque de Ribas) en *El ventero* señala: “la venta, pues, verdadera, genuina, *proprement dite*, es la que está aislada, lejos de toda población, y principalmente en caminos de travesía”; o incluso Azorín que cuando comentaba *La ruta de Don Quijote* insistía en que “muchas de estas ventas han sido ha largo tiempo abandonadas. De estas ventas sólo quedan unas paredes tostadas al sol, calcinadas; los techos se han hundido y se muestra roto el vigamen y podridos y carcomidos los cañizos”, convertidas ya en verdadero objeto de arqueología.

EL ALOJAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN FORAL ARAGONESA Y VALENCIANA

Al parecer todo individuo de tránsito en un lugar podía pedir alojamiento, que se le concedía en ciertas condiciones. Analicemos lo que nos dicen los fueros, que, en general, se expresan mediante fórmulas negativas. Los Fueros de Aragón, formulados progresivamente desde el siglo XII, insisten en que es misión del rey proteger el tránsito y ofrecer su salvaguarda a viajeros y mercaderes; es decir, se considera al monarca como un garante de la paz en el ámbito de la vía pública. La compilación de Huesca del Vidal Mayor (1247) expone que *el huésped es tenido de las cosas que li son acomodadas en su posada*⁴. Mientras que el Fuero de Teruel recoge específicamente un apartado dedica-

² El hospedaje fue en la Edad Media un servicio personal que consistía en la obligación por parte de los habitantes de un lugar de dar alojamiento y de sustentar al rey y a sus acompañantes, al señor y a los oficiales públicos o del señorío y, en sentido amplio, en el deber de alojar a los viajeros. Recomendamos la consulta de GUAL CAMARENA, M.: “El hospedaje hispano-medieval. Aportaciones para su estudio” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXII (1962), pp. 527-541.

³ MARTINEZ GARCIA, L.: “El albergue de los viajeros: del hospedaje monástico a la posada urbana” en *Actas de la IV Semana de Estudios Medievales* (Nájera, 1993), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1994, pp. 71-87.

⁴ CABANES, M^a. D., BLASCO, A. y PUEYO, P.: *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*, Zaragoza, 1996, párrafo 84.

do a los huéspedes⁵. También la carta de población de Albarracín insiste nuevamente en el “fuero de hostalaje” citado ya en el de Teruel, del que es copia⁶. El Fuero de Daroca⁷ dado por Ramón Berenguer IV en 1142 y, finalmente, el de Calatayud⁸, concedido por Alfonso I el Batallador en 1131, expresan igualmente la necesidad de acoger al huésped.

Por su parte, para el reino de Valencia contamos con el *Aureum Opus*, que nos habla de dos privilegios, uno prohibiendo que los judíos fueran hospedados en casas de cristianos en aquellos lugares donde hubieran juderías⁹ y otro arbitrado contra los posaderos

⁵ CASTAÑÉ, J.: *El Fuero de Teruel*, Zaragoza, 1989, párrafo 503: “Mando también que si un huésped compra pan, vino o cereales en casa del que lo aloja, no pague hospedaje, según fuero. Pero si el huésped no compra nada en cada del que lo aloja, pague hospedaje, a saber: por cada bestia pague un dinero por noche. Asimismo, de todo negocio que el mercader haga en presencia de su huésped, pruébelo el mercader con el huésped y sea creído, y el huésped no responda al reto. Además, se debe saber que donde quiera el mercader pare, allí tiene que pagar hospedaje, aunque el mercader tenga sus cosas en otra casa. Asimismo, si el mercader quiere vender algo que el dueño de la casa quiera comprar, si por ventura el dueño de la casa no está allí cuando lo venda, perciba la mitad de la mercancía. Pero si por ventura la mercancía se la vende a un vecino de Teruel, nada perciba por ello, si el huésped no está presente. Pero si se encuentra presente, perciba la mercancía, pagando el importe, como se ha dicho. Además, si el dueño de la casa hiere a su huésped y se le prueba, pague doble la pena del delito que haya cometido, según fuero. Pero si el huésped hiere al dueño de la casa y se le prueba, pache la pena del delito que haya cometido juzgada con arreglo al fuero de Teruel. Además, si por casualidad el dueño de la casa mata a su huésped y es declarado culpable de esto, sea enterrado vivo debajo del muerto o sea ahorcado sin remedio; pero si no, sálvese como es fuero. Pero si el huésped mata al dueño de la casa, hágase de aquél como en el caso de los homicidios ya se ha mencionado, si es declarado culpable de ello, según fuero. Mando también que el dueño de la casa no responda a su huésped de ningún modo por todas las cosas perdidas que no le hayan sido encomendadas. Pero, responda, como es fuero, por todas las cosas que le hayn sido encomendadas. Sin embargo, si el huésped sospecha del dueño de la casa o de alguno de los suyos, el dueño de la casa le dé satisfacción jurídica como el fuero turolense establece”.

⁶ RIBA, C.: *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín*, Zaragoza, 1915, párrafos 219-221.

⁷ AGUDO ROMEO, M.^a del M.: *El Fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*, Zaragoza, 1992, párrafo 8: “Concedemos a los hombres de Daroca que tengan sus casas libres e ingenuas, no queremos que por lo que resta, un caballero, o cualquier otro, entre por la fuerza a la casa de alguien, ni allí sea recibido como huésped sin el consentimiento del dueño de la casa. Si, por el contrario, entra, con la ayuda del concejo o de los vecinos sea arrojado de allí sin multa. Pero cuando por la llegada del rey se produzca tal necesidad, con el mandato del juez o de los alcaldes sean recibidos convenientemente”.

⁸ ALGORA, J. I. y ARRANZ, F.: *Fuero de Calatayud*, Zaragoza, 1982, párrafo 21: “Ningún caballero, sea del rey, del señor o de otro hombre, exija posada en casa de ningún vecino de Calatayud contra la voluntad de éste”.

⁹ ALANYA, L.: *Aureum Opus Regalium Privilegiorum Civitatis et Regni Valentiae*, Valencia, 1515 (edición facsimilar de Anubar en 1972), Jaime II, privilegio n^o LXXXVIII: “Habiendo llegado a nuestros oídos que en algunos lugares de dicho reino los judíos públicos que se dirigen a dichos lugares son hospedados en casas de cristianos, a pesar de que en dichos lugares haya juderías, por eso, queriendo poner remedio a los peligros que amenazan por esa situación, os comunicamos y ordenamos que prohibáis de parte nuestra bajo cierta pena que ha de ser fijada a criterio vuestro, y que hagáis proclamar públicamente en los lugares de dicho reino en los que hay juderías, que ningún cristiano o cristiana reciba en sus casas para hospedaje a ningún judío público o privado; pero no queremos que se extienda tal prohibición a los lugares donde no hay juderías, ni pretendemos impedir que incluso en los lugares donde hay juderías puedan ser aceptadas y mantenidas cosas o mercancías de cualesquiera judíos en casas de cristianos. Por vuestra parte, procurad que en los lugares donde hay juderías los judíos foráneos que se dirijan allí sean recibidos y puedan ser hospedados en dichas juderías. Dada en Valencia a 14 de marzo del año del Señor 1318”.

que en sus posadas tuvieran mujeres para ganancia¹⁰. En los *Furs* de Valencia, en cambio, hallamos un epígrafe titulado *De nauzers, de taverners e d'ostalers*¹¹ y otro *De leuda e d'ostalatge e de corredors*¹²; mientras que en las *Institucions dels furs i privilegis* se incide en el primer tema indicado, repitiéndolo con idéntico argumento¹³.

¹⁰ *Ibidem*, Fernando II (s. XVI), n° XXXIV: "Ordena y manda el Señor Rey que en ninguna posada o taberna de dicha ciudad o de sus arrabales (excepto en los burdeles) sea acogida ninguna mujer a sueldo o a alquiler, o bien con habitación alquilada o prestada o de otra forma, sea esclava o libre, para pecar con su cuerpo con los caminantes o con otros hombres, y que, si hacen lo contrario, tanto dicha mujer como el hombre o mujer que la acoja en dicha posada o taberna, y cada uno de ellos incurran en la pena de veinte maravedis cada vez que obren en contra, a repartir como se ha dicho arriba, y que juntos, completamente desnudos, recorran la ciudad con azotes. Y, si la mujer fuese sierva o cautiva de dicho posadero o tabernero, con cuyo mandato, voluntad o provisión comete dicho pecado, que, después de ser azotada, sea franqueada y liberada de la servidumbre. Y manda con la presente a dichos posaderos o taberneros, y a las mujeres que están en tales posadas y tabernas por la razón antedicha, que en los dos próximos días salgan de las posadas o tabernas, y que expulsen de las mismas a dichas mujeres, pues de otra forma serán ejecutadas las penas antedichas contra ellos o contra ellas".

¹¹ COLÓN, G., y GARCÍA, A.: *Furs de València*, Barcelona, vol. II, 1974, Libro II, rúbrica XVI: "1. Nauzers, taverners, ostalers, qualque cosa o mercaderia, de grat o de volentat o en altra manera reebren d'alçú, salvament les restituesquen; e no tan solament aquels sien tenguts per lo lur feit propi o per lur colpa pròpia; mas encara los nauzers sien tenguts per tots los mariners qui seran logats per éls, axi com lo taverner e l'ostaler és tengut per lo feit dels viandants. Encara lo nauzer és tengut de les coses que seran posades en la riba de la mar, pus que les haurà una vegada reebudes, jasie ço que encara no sies meses en la nau, si el ribatge de la mar perien, si donchs cas d'aventura no s'esdevenia, axi com de naufrag o per alguns qui hi mesessen foeh. 4. Si ab volentat del pare lo fill, o ab volentat del senyor lo servu, usaran de menar nau, o usaran de tenir taverna o usaran de tenir hostaleria, lo pare o el senyor seran tenguts per lo tot de ço que serà feit per aquells. 5. L'ereu del nauzer o del taverner o de l'ostaler sic tengut de la comanda que serà feita al pare, axi com lo pare, ço és a saber, segons la part de què ell heretarà en los béns del pare. Aquest fur esmenà e romançà lo senyor rey 6. Si algú posarà altre a alcunes negociacions o mercaderies a usar ne fer, ço és a saber, a draps a comprar e a vendre, e a forment e a ordi e a vi e a oli o altra cosa a comprar o a vendre, o a tenir obrador de draps o de draperia o d'altres coses, o a tenir taula de cambis, o a tenir ostaleria o taverna, o a menar per mar nau o galera, sageitia o altre leny poch o gran, per nòlit o per guany o per mercaderies a usar e a fer, aquel senyor qui aquel aytal en los officis en los feits damunt dits posà, és tengut e obligat de tots los contrats qui seran feits per aquel qui serà posat en les dites coses. E aquels qui faran contrat ab aquel que en les damunt dites coses serà posat, són tenguts e obligats al senyor qui posà aquel en les damunt dites coses e mercaderies a fer e a usar".

¹² COLÓN, G., y GARCÍA, A.: *Furs de València*, Barcelona, vol. VIII, 1999, Libro IX, rúbrica XXXIV: "23. Vehi no reeba ostalatge de vehi. 24. Si l vehi comprarà de estrayn dó la meytat de l'ostalatge. 25. L'estrayn que compra dó l'ostalatge e no aquell qui ven, donchs lo comprador dó, per ostalatge de carga de pebre, de gíngebre, d'encens, de canella, d'indi, de bresil, d'argent viu, de vermelló, de grana e de cardaç, II sous. Carga de cotó, de gala, de roja, d'orpiment, de cera, X diners. Carga de lacha, d'alum, de quere, de suere d'Alap e de Castella, huyt diners. Carga de fustet e de regalitia e d'orxica e d'arroç e de comi e de batafalua e d'amenlons, VI diners. Caxa de paper, XII diners. Liura de seda prima de Jaén, III mealles. Tota altra seda, I diner. 26. Los hostes façen portar als ostals dels compradors los cuyrams e prenen de dotzena d'anyines e de tot altre cuyram salvatge e d'escodat e d'aludes: mealla. 64. Que negú sia forçat de albergar hostes. Nul hom no sia destret que oltra sa voluntat reeba hostes ne ls alberch. 65. (Pedro II, 1371) Primerament com, segons fur, alcun no puxe ésser destret que, oltra sa voluntat, reeba hostes ne ls alberch. E en temps passat, vós, senyor, ab letres vostres sobre la observació streta del dit fur, hajats fetes algunes provisions e manaments, axi al senyor duch com a altres oficials vostres, e ara en la venduga de vós, senyor, e de la senyora reyna e del senyor duc, alcuns oficials curials e domèstichs vostres e lurs, mijançant porters e en altres maneres, no contrastant que l dit fur e provisions los fossen al legats, e de feyt per força e violença, hajen preses posades en los alberchs de la ciutat de València. E açò que pus greu és, hajen abortunades portes de alberchs o scalats aquells per entrar e aver aquells per posades. Hoc encara, per força e violència, a molts hajen treta presa roba de casa per a lur ús, sens algun preu o loguer e contra voluntat de aquells de qui eren, les quals coses e cascuna de aquelles tomen en gran dan

Al margen de estas consideraciones arriba indicadas, todas las disposiciones forales coinciden en eximir de posada no solamente al clérigo y a la viuda, sino también al caballero y a la casa donde hubiera mujer virgen (doncella), en defensa de las incapacidades legales y de la honra. En efecto, nadie podía posar en una casa sin que mediara la voluntad del huésped o de las autoridades concejiles, que probablemente por otro lado estarían obligadas a escribir detalladamente los nombres de los individuos que con sus bestias se aposentaban en un determinado lugar. Algunos fueros determinan no sólo el número de veces que ha de otorgarse el servicio por año, sino, además, el número exacto de días en que ha de proporcionarse albergue en un sitio preciso. En tiempos de Jaime I y Alfonso el Benigno ya se regulaban, por ejemplo, los precios y tasas de peajes y hospedajes, especialmente en los fueros de 1329, recopilados en 1547¹⁴.

e vituperi dels habitants de la dita ciutat, e per consegüent de totes les ciutats, viles e lochs del dit braç, majorment com lâ hagués e hi haja molts hostals e alberchs comuns buyts e altres que porien haver posades ab roba per lurs diners; majorment com encara alguna de les dites coses no sia stada feta o gosada fer en la juheria de la dita ciutat, per tal com se diu que ls juheus de aquella ne han privilegi de vós, senyor, o de la senyora reyna, e sia cosa de mal exempli e de gran entrenyor e trencament de cor dels vostres pobles que més o mils sien servats als jueus infèls lurs privilegis que als christians los lurs. Per ço, supliqui humilment lo dit braç que sia mercè de vós, senyor, provehir e manar e fer ab acabament que tots aquells qui huy tenen alberchs per posades o roba a força o desplaer d'aquells de qui són, buyden aquelles e restituesquen aquella realment e de continent e que d'açí avant que, per lo dit fur e provisions, sien observats per vós, senyor, atorgat aquest remey que, si feta al legació d'aquells als oficials e curials de vós, senyor, e dels dits senyora reyna o senyor duch e, si aquells no voldran cesar de pendre o preses de lejar les dites posades e robes, que ls puxa ésser contrast, resistit e defès de feyt per cascu singulars del dit braç e de cascu d'aquell, sens encorrimment de alcunes penes imposades o emposadores; car, en altra manera, los dit fur e provisions serien fets inútils. E que sie manat al portantveus de governador e tots altres e sengles oficials que, en defensió de les dites coses, donem consell, favor e ajuda. 66. (Martín I, 1403) Ordenam que clergues de regne de València no puxen ésser forçats ni destrets contra lur voler de rebre o albergar hostes alcuns en lurs habitacions o alberchs. 67. (Alfonso III, 1418) Item, senyor, com a.n Francisco Martínez d'Angulo, per lo senyor rey don Ferrando, para vostre, sia stada feta concessió que aquell puxa regir e tenir l hostal dins la dita ciutat de València o en lo grau de la mar d'aquella. En lo qual posen e són tenguts posar castellans e, per refectió e contrucció del qual hostal e sustentació del dit hostaler, li atorgà que fos exigit cert dret dels vexells e fustes de mar de castellans venints a la dita ciutat, segons que s mostra per la dita provisió, la qual, senyor molt excel.lent, és contra expressa disposició de fur, posat sots rubrica "De leuda e hostalatge", per lo qual és dispost que cascu strany o privat, de qualsevol condició o stament sia, pot posar en aquell hostal e allí on ell volrà e li plaurà. Majorment, car fer tal concessió seria, ab vostra humil reverència parlant, agabellar hostal e permetre ajust de gent stranya, ço que és cosa perillosa. Per ço, los dits braços supliquen sia mercè de vós, senyor, revocar e haver per revocada la dita provisió, e declarar tal cosa no poder ne deure ésser feta per nul tems".

¹³ TARAÇONA, P. J.: *Instituciones dels furs i privilegis del regne de València*. Valencia, 1580 (edició facsimilar de Del Senia al Segura, 1976), p. 171: "Los Hostalers y Taverners son tenguts a tornar salvo lo quels se acomana, tant per son fet, com per lo fet dels viandants. Y si ho sera fill, o esclau, o factor: lo pare, o lo senyor, o lo que posa lo factor, son tenguts per lo que aquells faran. Y si sera mort lo hostaler, o taverner, es ne tengut lo hereu. Y por pera son hostal embotigar les ciuades que ha menester. Y si alguns hostalers, o taverners tindran, o acolliran a soldada, o a loguer, o a cambra logada, o prestada, o en altra manera, esclava, o franca per pecar de son cos: paguen la dona, y hostaler, o taverner, cascu vint morabatins per cada vegada, y sien tots açotats; y si la dona era esclava del hostaler, o taverner, y ho feu forçada per son amo, apres de açotada sia franca".

¹⁴ *Fueros de Valencia*, Edición de Vicente García Editores, Valencia, 1979, p. 154.

LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL HOSPEDAJE BAJOMEDIEVAL

Al parecer durante los siglos finales de la Edad Media, no proliferaban los verdaderos albergues dedicados a estos menesteres, sino que se trataba más bien de casas particulares cuyos propietarios alquilaban algunas habitaciones. Esto supone, pues, un sistema de hospedaje claramente rudimentario, pero que en alguna medida permite cubrir mínimamente la demanda de albergue de los viandantes de la época. Con todo, el siglo XV se caracteriza por la regulación de los caminos, posadas y mesones.

En primer lugar, el hospital medieval solía cumplir la función, además de remediar los cuerpos enfermos y aislar a los mendigos, de dar alojamiento al viandante, en especial al peregrino. Por ello, los hospitales proliferaron, sobre todo en los caminos de peregrinación. Se trataba por lo general de casas pequeñas que disponían por término medio de seis a diez camas. Por su parte, los grandes hospitales del Camino de Santiago ofrecían mayor número de camas y, sobre todo, más comodidades y atenciones¹⁵. Sin embargo, la esencia que los identificaba era que en ellos se proporcionaba hospedaje, asilo y asistencia sanitaria, atenciones que los viajeros recibían casi siempre caritativamente. Se diría que en la Baja Edad Media, a juzgar por el número de hospitales conocidos en cada ciudad o villa, por pequeña que fuese, garantizaba un servicio asistencial intenso, eficaz, gratuito y suficiente.

Junto a los hospitales, de acuerdo con la afluencia de viajeros, la iniciativa privada completaría en forma de posadas las insuficiencias de la red asistencial gratuita. De este modo el desarrollo de las ciudades europeas en los siglos XIV y XV estimuló la aparición de ventas y posadas de pago como establecimientos especializados de albergue al viajero¹⁶. A título de ejemplo, conviene recordar que hacia 1450, la ciudad de Roma tenía unos cien hostales y la de París pocos menos. El promedio de posadas en las ciudades francesas e italianas de tipo medio debió de ser de unos doce a quince.

Las posadas u hospederías eran unas viviendas ordinarias que el propietario acondicionaba en las calles más animadas de las urbes para su uso como albergue. En la planta

¹⁵ MARTÍNEZ GARCÍA, L.: "La hospitalidad y el hospedaje en el Camino de Santiago" en *Actas de la Reunión Científica El Camino de Santiago y la Sociedad Medieval* (Logroño, 1999), Logroño, Gobierno de La Rioja, 2000, pp. 97-110.

¹⁶ Conviene indicar antes de seguir adelante que entre los antiguos establecimientos hosteleros de servicio a los caminantes lo hubo de distintos tipos: ventas, posadas, mesones..., no siempre claramente diferenciados. Las ventas normalmente eran las situadas en despoblados, mientras que bajo la denominación de posadas y mesones se aludía a los establecimientos ubicados en villas o aldeas, por pequeñas que fueran, en las que existieran edificaciones distintas a las del propio albergue. Las posadas, como residencia permanente de forasteros, brindaban cobijo para el descanso y no siempre alimentos; los mesones, por el contrario, proporcionaban comida y bebida y solo complementariamente un lecho o resguardo donde descansar. Ahora bien, el término "mesón" en ocasiones era el nombre genérico que englobaba "posada", "hostal", "diversorio", "hospedería", "hospicio" y a veces "venta", cuando ésta se encontraba en las afueras de una ciudad. Una amplia contribución al estudio del alcance semántico de estas palabras y otras semejantes en la Edad Media puede verse en N. GUGLIELMI, "Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales" en *Hispania. Revista Española de Historia*, 101 (1966), pp. 5-40 y 102 (1966), pp. 165-219, interesándonos sobre todo la primera parte.

baja contaba con un amplio establo y una bodega; en ésta el posadero solía guardar las mercancías que los comerciantes almacenaban hasta su venta. En ese mismo nivel, la posada disponía de una sala con chimenea, separada o no de la cocina según el tamaño del albergue. En el piso superior, normalmente se localizaban unas cuantas habitaciones, en general menos de ocho, con dos camas o un dormitorio corrido con doce o catorce, cada una para dos ocupantes, aunque la diferencia y la categoría entre unas y otras era notable. No obstante, también se identificaba a la posada como cuarto destinado a la habitación de las mujeres sirvientas dentro de un palacio o casa señorial. En las posadas, los caminantes se detenían bien para comer y descansar o para cenar y dormir. Sólo se proporcionaba techo a personas y animales, teniendo cada cliente derecho a cocina, esto es, compraba los alimentos y hacía su propia comida, tras proveerse de leña que también tenía que adquirir, e incluso aprovisionarse de agua y de candelas para alumbrar sus actividades, fundamentalmente las cenas y las tertulias nocturnas de las posadas¹⁷. La provisión de estos locales estaba prohibida a los naturales de los pueblos donde estuvieran enclavados, proyecto que suponemos estaría vigente mucho antes de que fuera legislado por los Reyes Católicos, arbitrio que a partir de esas fechas cobraba capital relevancia. Las regulaciones más antiguas trataban inicialmente de garantizar el incipiente servicio de correos y el traslado a sus destinos de funcionarios públicos, facilitando el trabajo de trajineros, arrieros y carreteros indispensable para el transporte de mercaderías y para el comercio entre distintas regiones.

La venta, por su parte, solía tratarse de una casa establecida en los caminos o despoblados para hospedaje de los pasajeros. Aunque su función se equipara muchas veces con la de las posadas (dar cobijo y pernóctar), la diferencia entre éstas radica fundamentalmente en que la mayoría de las ocasiones se habilitaban como lugares de paso que solían tener un pozo para dar de beber a los animales de tiro y carga, lavar las ruedas de los carros y demás usos necesarios. Cuya agua sobrante, conducida por un canal, serviría a los animales, los cuales debían estar en amplios corrales lejos de las caballerizas con el fin de evitar que no quitaran la cebada y las algarrobas que se daban a las cabalgaduras, empleados además para el resguardo de los ganados trashumantes que transitaban por las veredas.

¹⁷ Un ejemplo paradigmático lo encontramos en la localidad de Chinchilla, fuera ya de nuestras fronteras. En esa población, en 1515, como consecuencia de la instalación de varias ollerías en el barrio extramuros, el consejo municipal tuvo que intervenir para impedir que se despoblase el centro de la villa, pues los vecinos estaban trasladando su residencia al arrabal, lugar donde se estaban concentrando los servicios y el desarrollo de la actividad económica en general. Y como se dice que era costumbre acoger a huéspedes y vender pan, vino, cebada o paja, en perjuicio de los hostales intramuros, finalmente el consejo determinó que nadie pudiese acoger huésped ni vender dichos productos al viandante (GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1993, pp. 140-141).

INFRAESTRUCTURA VIARIA Y ESCALAS EN EL CAMINO DE VALENCIA A ZARAGOZA

El viaje ha exigido siempre una infraestructura: incluso cuando el viajero avanzaba a pie, como los peregrinos o los pobres medievales, precisaba de una red mínima de caminos, puentes y lugares de refugio. La influencia que ejerce el medio físico a la hora de programar y orientar esta red caminera es innegable. Geográficamente, el relieve es uno de los factores que más condiciona esta labor. Si observamos detenidamente los grandes ejes viarios, comprobaremos que durante siglos raramente se van a modificar sustancialmente, ya que en mayor o menor grado, según los conocimientos tecnológicos, los condicionamientos geográficos de tipo físico pesarán a la hora de estructurar nuestro trazado rutero.

Desde el punto de vista de las comunicaciones, y dejando a un lado las múltiples cañadas y veredas que jalonan la divisoria del reino de Valencia con Aragón, las de tránsito de personas y mercancías de mayor relieve histórico han sido tres: la ruta del río Turia para subir de Valencia a Teruel y Albarracín, la ruta del Palancia para ir a Teruel y Zaragoza, y la ruta de Morella para ir al Bajo Aragón y Monzón. De ellas, la más habitual era la que seguía el Camino Real que enlazaba Valencia con Zaragoza por el valle del Palancia y Daroca, cuyo medio físico había condicionado en gran manera su trazado que aprovechaba y seguía pasos naturales¹⁸.

Analizando la red caminera comprendemos mejor esta idiosincrasia de población pasajera que mantuvo la zona de contacto entre la llanura valenciana y la depresión del Ebro a lo largo de su historia. Veamos, pues, cuáles fueron y en qué estado se encontraban algunos de entre todos aquellos establecimientos de hospedaje que pudieron servir y garantizar alojamiento y aprovisionamiento para cualquier viandante que realizara el recorrido entre Valencia y Zaragoza, las dos capitales centrales en nuestro estudio separadas por más de 300 km. Para ello nos hemos basado en el modelo proporcionado por Agustín Sánchez Rey, subdirector general adjunto de la Dirección General de Carreteras¹⁹; pero sobre todo en el testimonio directo de nuestros informantes²⁰.

¹⁸ Ciñéndonos a nuestra zona de estudio, la comunicación natural del interior y zona norte peninsular con Levante se produce a través de Teruel gracias a la fosa tectónica de Calatayud-Daroca donde se ha instalado el río Jiloca; esta fosa llega hasta Teruel, en donde confluyen el Guadalaviar y el Alfambra y continúa hacia Levante a través de dos pequeñas fosas, la sur, del río Turia y la del sureste, en la cabecera del Alto Mijares. Véase MÉNDEZ HERRERO, M^a. A.: "Metodología y estudio de la red viaria y medios de transporte en la provincia de Teruel" en *Actas de las II Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón, Zaragoza*, 1982, vol. I, pp. 505-511.

¹⁹ SÁNCHEZ REY, A.: "Regulación histórica de las antiguas ventas y posadas en los caminos españoles" en *Actas del VI Congreso Internacional sobre Caminería Hispánica*, L'Aquila (Italia)/Madrid, 2002, tomo II. Caminería histórica, pp. 777-791.

²⁰ Durante las conversaciones mantenidas con ellos nos indicaron que antaño, en tiempos anteriores al presente siglo, las rutas estaban jalonadas de multitud de servicios como albergues y hospederías, muchos de los cuales fueron desapareciendo a medida que el ferrocarril absorbía al transporte con caballerías, siendo pocas las que han sobrevivido al lado de los nuevos trazados de las carreteras generales.

Esta red de posadas, ventas y fondas se caracterizaba, en primer lugar, por su ubicación estratégica a intervalos regulares de jornadas y medias jornadas (entre 30 y 60 km, o la mitad), a cuatro o cinco horas de camino, que garantizaban el descanso de los viajeros y la reposición del ganado. Y, en segundo término, solían estar a un lado del camino, pasando la vía por delante de la puerta de entrada. Conocemos que todos los establecimientos que se dedicaron al servicio de hospedaje en la Península (hostales, hospederías u hosterías, casas de dormir, ventas y posadas) fueron confiados por Tomás Manuel Fernández de Mesa y Moreno en su *Tratado legal y político de caminos públicos y posadas. Dividido en dos partes. La una, en que se habla de los caminos; y la otra, de las posadas; y, como anexo, de los correos y postas, así públicas como privadas, donde se incluye en Reglamento general de aquéllas, expedido en 23 de abril de 1720*, cuya primera parte fue impresa en Valencia por José Tomás Lucas en 1755 y la segunda al año siguiente²¹. Pocos años después de publicado el libro de Fernández de Mesa, intervino José de Avilés Iturbide para dar un *Auto de Buen Gobierno*, que debía observarse en posadas y ventas de la ciudad de Valencia y su jurisdicción; cuyo documento fue impreso el 12 de septiembre de 1758, comenzaba justificando la necesidad de dar providencias a fin de que los mesoneros, venteros y demás hospederos de la indicada jurisdicción cumplieran lo mandado por anteriores disposiciones para el mejor trato, comodidad y hospedaje de las numerosas personas de todas las clases que frecuentemente venían a esta ciudad. Posteriormente, fueron consagrados con la Real Orden de 18 de septiembre de 1833, con la que se concedió amplia facultad y libertad para construir posadas y mesones en todos los pueblos del reino y sus respectivos términos o jurisdicciones; quedando oficialmente reglamentados un siglo después según los preceptos de la Real Orden del 17 de marzo de 1909, que regulaba los requisitos necesarios para su apertura, funcionamiento e inspección y las responsabilidades tanto de sus dueños como gubernativas en que se incurría por su omisión²².

La pregunta que nos planteamos es si es posible que este mismo o parecido sistema de alojamientos ya existiera en el siglo XV. Recordemos que en la toponimia de principios de este siglo quedaron recogidas varias partidas y ciertos lugares conocidos como "Venta de", "Ventorrillo", "Mesón", "Posada" y sus plurales, que posiblemente implica su presencia y funcionalidad ya durante esta época²³. No obstante, la certeza absoluta sólo

²¹ A las posadas corresponden cerca de cien páginas distribuidas en diez capítulos.

²² PÉREZ SERRANO, N.: *El contrato de hospedaje en su doble aspecto civil y mercantil*, Madrid, 1930.

²³ Pese a que en la documentación manuscrita nunca aparece el término "venta", sí el de "posada", "mesón" u "hostal". Hay que pensar que fueron los Reyes Católicos los que impulsaron a finales del siglo XV la construcción de ventas en despoblados al efecto de facilitar el tránsito por los caminos y mejorar sus condiciones de seguridad. Por eso el crecido número de ellas que mencionan los *Repertorios* nos confirma la importancia alcanzada por los viajes en el siglo XVI y no antes. Con respecto al concepto de hostal debemos advertir que podía tratarse de un tipo de establecimiento situado en las afueras de los centros urbanos, otra cosa distinta son las partidas o parajes ubicados en medio de campos que reciben el nombre de hostal u hostalejo, palabra derivada del término "bustal", voz locativa o topográfica de antigua documentación en la Península Ibérica muy común en la zona vasca del Norte, que significa 'pastizal para bueyes' o bien 'establo de bueyes' (Véase J. TERRADO PABLO, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, I.E.T., 1991, p. 239).

sería posible si realizáramos la labor de prospección arqueológica sobre el propio terreno, asegurándonos que en estos lugares emergen materiales de los siglos bajomedievales e incluso de la primera mitad del XVI, puesto que a partir de la segunda mitad ya contamos con los repertorios de caminos de Villuga y Meneses, que nos han servido de base²⁴.

A falta, pues, de documentos, si exceptuamos lo ya tratado sobre la legislación, elegimos los relatos de los viajeros, puesto que la información que suministran sobre ciertos detalles de la vida cotidiana de la época es abundante y precisa (aspectos como los caminos y vías utilizados, el ritmo del desplazamiento, distancias, gastos y los tipos de alojamiento especializados). Es el caso del testimonio de Antonio de Lalaing, señor de Montigny (1501-1506), caballero que desempeñó un papel importante en los Países Bajos durante los primeros veinticinco años del reinado de Carlos I. Se dice que cuando, en 1501, Felipe el Hermoso eligió a las personas que habrían de acompañarle en su viaje a España escogió a Lalaing como a uno de sus chambelanes; el cual realizó en nueve jornadas el mismo trayecto elegido por nosotros²⁵. Describimos a continuación su ruta por parecernos de especial interés a la hora de saber en qué lugares hicieron las escalas de parada, que opinamos serían casi obligatorias:

El lunes, 10 de octubre (1502), partieron esos caballeros de Valencia y se alojaron en Murviedro, a cuatro leguas de allí, la cual antiguamente fue dos veces más grande que Valencia, como se ve por sus viejas murallas.

El martes comieron en Segorbe, ciudad bastante fuerte, a cinco leguas de Murviedro, donde reside el infante de Aragón, muy próximo pariente del rey de Aragón y de España actual. Allí algunos jurados de la ciudad vinieron a la mesa donde comían aquellos caballeros, los cuales, informados de que habían traído la carne que comían del lugar donde habían dormido aquella noche, la quisieron pesar, diciendo que pagarían la décima de lo que se había costado, como si la hubiesen comprado en la ciudad: lo que los susodichos no habían querido hacer en ese lugar; pero bien es verdad que por todo el reino de España se paga al rey y a la reina la décima de todo lo que se vende y compra. De eso es de lo que obtienen sus mayores ingresos. Este derecho también se cobra en las tierras de los señores sometidos, en beneficio suyo, con el consentimiento del rey y de la reina; pero los príncipes y los grandes señores están por eso obligados a mantener cierto número de gentes para servir a costa suya al rey y a la reina en la guerra, cuantas veces tengan necesidad de ello, sin que los paguen, salvo la obligación de dar veinticinco maravedís a cada hombre de armas, y el señor a cuyas órdenes ese hombre milita paga el resto por causa del mencionado derecho. Esto se llama en su lengua la alcabala, y todos los demás señores y súbditos que tienen ese derecho tienen que pagar y ser-

²⁴ Hemos de comentar que de 139 itinerarios que describe en su obra, el número de ventas, 214, que figuran en el Repertorio de Villuga hacían posibles los viajes, sobre todo en zonas donde abundaban los despoblados como es el caso de Andalucía. Al igual que en el escrito por Meneses donde recoge 134 rutas, en las que figuran 198 ventas distintas y 14 puentes a lo largo de esos 17.000 km. aproximadamente de caminos.

²⁵ Estas mismas nueve jornadas fueron las calculadas por el geógrafo Muhammad Al-Edrisí en la ruta de Valencia a Zaragoza, pasando por Cutanda.

vir cada uno a su adventicio. Considerado esto, aquellos dos caballeros no quisieron discutir, sino que satisficieron a los demandantes. Ese día, por la tarde, se alojaron en Jérica, buen pueblo a dos leguas de allí.

El miércoles comieron en un pueblo llamado Barracas, a tres leguas de allí, o a media legua del sitio donde se hace la separación del reino de Valencia y el de Aragón. Por lo cual pagaron allí la misma décima del derecho que habían pagado en la separación de los reinos de Castilla y Valencia, como anteriormente se ha declarado. Después de comer llegaron luego de haber hecho cuatro leguas, a Sarrión, primer pueblo de Aragón.

El jueves, 13, comieron en un pueblo llamado La Puebla de Valverde, a tres leguas de Sarrión, y se alojaron en un pueblecito bastante bueno llamado Teruel, y es obispado, a cuatro leguas del sitio donde comieron.

El viernes comieron en un pueblo llamado Villarquemado, a cinco leguas de allí, y durmieron en un pueblo llamado Torre la Cárcel, a dos leguas de allí.

El sábado comieron en un pueblo llamado Caminreal, a cinco leguas de allí, y durmieron en un pueblo llamado Calamocha.

El domingo se alojaron en el pueblo de Lechón, a cinco leguas de Calamocha.

El lunes comieron en una villa bastante buena, llamada Cariñena, a cinco leguas de allí, y durmieron en Longares, pueblo a dos leguas de allí.

El martes comieron en la Venta Rodrigo, a cinco leguas de allí, para saber lo que es una venta, es decir una hostería de nuestro país y una casa sola entre los campos. Y después de comer caminaron cuatro leguas; luego se detuvieron en Zaragoza, donde estuvieron hasta la venida del archiduque, del cual volveremos a ocuparnos aquí²⁶.

Unos años más tarde, los repertorios de Villuga y Meneses coinciden en la minuciosa descripción del camino desde Valencia a Zaragoza, asignándole la longitud de 59 leguas y media, itinerario que, como podemos apreciar, menciona importante información sobre las ventas existentes en dicho tramo²⁷.

²⁶ *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*, [Recopilación, traducción, prólogo y notas de J. García Mercadal, Prefacio de A. García Simón], tomo I, Salamanca, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1999, pp. 448-449 (Cap. XXXI).

²⁷ Fragmentado en las siguientes etapas: Albalat, 1 legua; Masamagrel, 1; Morvedre, 2; Torres Torres, 2; Segorbe, 3; Jérica, 2; Viver, 1; Barracas, 3; La Jaquesa, 1; Albentosa, 1; La Puebla de Valverde, 3; Teruel, 4; Caudete, 2; Villarquemado, 2; Torrelacárcel, 2; Villafranca, 2; Caminreal, 3; Calamocha, 3; Lechago, 1; Lechón, 3; Romanos, 2; Villarreal, 2; Cariñena, 3; Longares, 2; Muel, 2 y media; Maria de Huerva, 2; Santafé 2; y finalmente a Zaragoza, 2. Y también de Valencia a Monzón (44 leguas y media): Albalate, 1 legua; Masamagrell, 1; Morvedre, 2; Almenara, 1; Nules, 2; Villa Real, 1; Burriol, 2; La Puebla, 1; La Venta la Varona, 1; La Venta la Pelejana, media legua; La Venta los Pejoles, 1 y media; La Venta la Cigarra, 1; Catí, 2; Villivaña (sic), 1; Morella, 2; La Puebla de Alcoleja, 2; Monregne, 1; La Sorllena, 1; Bellmont, 1; La Codoñera, 1; La Torrossella, media; Alcañiz, 2; Caspe, 4; Peñalva, 5; Hontiveña, 3; Santa Lccian, 2; Astig, media; La Barca de Puerha, media; Monzón, 1.

De las 41 posadas u hostales que tuvieron importancia en Valencia durante la primera mitad del siglo XIX²⁸, sobresalen dos antiguos establecimientos: el hostel del Ángel, presente en la ciudad desde el siglo XIV, cuyo nombre proviene del ángel que estaba pintado en un altar de 1392 adherido a la fachada del mesón²⁹; y el hostel de la Mola, posada perteneciente a un tal Moles o regida por este individuo, aunque se piensa que su nombre pudiera proceder de la muestra de una muela molinera que había en la puerta de entrada; en todo caso, su denominación convivió con el *carrer de Assaonadors*, como consta en una escritura otorgada ante Nicolás Ortí el 2 de agosto de 1524, aunque su existencia data ya del año 1434³⁰.

La primera escala desde Valencia, como hemos visto, sería Murviedro, cuatro leguas distante, que dada la situación estratégica de la villa, protegida por su inexpugnable castillo y situada en una importante encrucijada de caminos, contaba ya en 1367 con un hospital llamado de Peregrinos, fundado por Antonio Peruga, que sin duda servía para refugiarse a los pobres caminantes. También aparece otro edificio relevante, el albergue del obispo o *Casa dels Delmes*, que durante toda la época foral sirvió de alojamiento a los reyes de la Corona en sus viajes. Además, por la plana que se extendía entre el camino real de Teruel y el río existieron dos monasterios, cuya construcción comenzó en los últimos años del siglo XIII. El uno estaba dedicado a la Santísima Trinidad, fundado en 1275, cuya iglesia de San Miguel tenía aneja un hospital de pobres peregrinos, bajo idéntica denominación; y el otro a San Francisco, fundado en 1295 sobre un antiguo hospital de peregrinos donado por el consejo municipal a esta comunidad religiosa. Tanto el uno como el otro van a ser origen de singulares arrabales que irán prosperando a partir del siglo XIV hasta llegar al conjunto urbano actual. En 1258 el rey confirmaba la posesión de sus casas a los habitantes del arrabal de abajo, a la vez que los hacía francos para vender pan y vino y construir hostales. Cabe añadir que el mencionado arrabal ocupaba una buena parte a lo largo del camino real, el cual partía de aquel y pasaba por delante de las murallas morvedrinas en dirección este-oeste. Por ello, durante los siglos XIII al XV este arrabal tenía un crecimiento extraordinario gracias a la franquicia real concedida y a las aportaciones de los aragoneses y catalanes que se establecieron y crearon hostales y otras dependencias de tipo mercantil, atraídos por la privilegiada situación a lo largo de dicho camino. La toponimia inserta en los documentos coetáneos es bien expresiva al referirse a estos sitios: *hostal del Bou*, *hostal de l'Àngel*, *hostal de l'Aigua Fresca*, *hostal d'Albiol*, *hostal de la Castellona*, *hostal d'En Gregori*, *de Malonda*, *del Sol*, *placeta dels hostals* (ésta situada en el punto donde se juntaban los caminos de Teruel y de Valencia, ahora de Blasco Ibáñez). Y como muestra única el Hostal de la Beata o *dels*

²⁸ Para la localización exacta de cada una de las posadas u hostales véase: F. ALMELA Y VIVES, "Posadas en la ciudad de Valencia" en *Ferriario*, año XIX, número 21 (1957), pp. 5-24.

²⁹ ALMELA Y VIVES, F.: "El Hostal del Ángel" en *Valencia Atracción: revista del fomento del turismo de Valencia*, año V, número 52 (diciembre 1930), pp. 182-183.

³⁰ ALMELA Y VIVES, F.: "El Hostal de la Mola" en *Valencia Atracción*, año V, número 49 (septiembre 1930), pp. 136-138.

*Bany*s (llamado así por los baños árabes que allí había) son el único recuerdo que queda de aquella abundancia hostelera³¹. Por otro lado, las montañas del término de Sagunto empiezan a una hora de distancia del mar sobre cuyas faldas están situados los *Hostalets* o *Meson*es de Puzol, aproximadamente a legua y media de la ciudad.

Entre Soneja y Sot de Ferrer, identificamos las ventas de Santa Lucía, distante 7 km de Segorbe, a las que Chabret supone bastante antigüedad en base a la presencia en las mismas de un ermitorio³²; un lugar donde además de ofrecer posada, se usaba en época contemporánea para celebrar una pequeña feria o “porrate” el domingo siguiente a la feria de la Purísima de Segorbe (8 diciembre)³³.

Seguidamente, Segorbe y Jérica, ubicadas en el camino que une Valencia y Zaragoza y a menos de dos leguas entre sí, eran lugar de paso obligado para el tránsito comercial establecido entre aquellas dos grandes urbes, debiendo favorecer en cierta manera la dinámica comercial de la comarca añadiéndose este estímulo que la hará participe del comercio extracomarcal (lanas, pieles y cueros, que eran redistribuidas en ocasiones por mercaderes autóctonos, quienes también se aventuraban por tierras turolenses en la búsqueda de la materia prima; e incluso la producción agraria especializada de Jérica, refiriéndonos al vino, que sería exportado preferentemente hacia las tierras aragonesas, sobre todo de Teruel y sus aldeas).

De ahí que, en Segorbe sobresale a mediados del siglo XV el hostel de Antón de Alcoy, emplazado en una calle del arrabal en pendiente y bastante estrecha, según delata una denuncia efectuada el 30 de agosto de 1451 por el labrador Domingo Vena, ya que expone *com lo dijous passat ell, baxant de casa sua al mercat de la dita ciutat per la calejuela de la hostel de Alcoy*³⁴. Otra calle también es identificada por el nombre del hostel que hay en ella, aunque desconocemos la identidad del propietario. Éste aparece en el inventario de los bienes del cirujano Antón Dezvilas, realizado en 1459, en el que se cita una casa sita en el mercado, que confronta *ab carrera que va a l'hostal del Roco*³⁵. Sabemos que por estas fechas existía un hostel del “Racó”³⁶, aunque este documento la primera vocal parece ser una “o” y no una “a”. Nuevamente, a principios del siglo XVI,

³¹ BRU I VIDAL, S.: “El Morvedre dels temps de Pere el Ceremonios” en *Actas del VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1969, vol. II-1, pp. 203-210.

³² El camino real (y antes la vía romana) en esta zona cruzaba el barranco del Juncar por el mismo punto donde hoy lo hace la carretera, y siguiendo después por las Ventas de Santa Lucía (A. CHABRET, *Vías romanas de la provincia de Castellón de la Plana*, 1978, p. 52, nota 101).

³³ Véase VILLANUEVA MORTE, C.: “Instrumentos del intercambio comercial bajomedieval en poblaciones intermedias entre Teruel y Valencia” en *Fires, mercats i món rural: IV Jornades sobre Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans* (Alguaire, 2002), Lleida, Institut d’Estudis Ilerdenses y Fundació Pública de la Diputació de Lleida, 2004, pp. 197-244.

³⁴ Archivo Histórico Municipal de Segorbe (AMS), Administración de Justicia, Libro de asignaciones, sign. 124, f. 30 v.

³⁵ Archivo de Protocolos del Patriarca de Valencia (APPV), Protocolo 23896, ff. 106v-120v, acto de 16 de julio.

³⁶ *Ibidem*, sign. 23894, acto de 6 de noviembre.

se presenta la dualidad. En 1504 nos aparece claramente al estar escrito en castellano “Rincón”³⁷, mientras que en 1506 nos vuelve a aparecer el hostel del Roco, siendo su propietario Joan Simó y efectuándose un listado de sus bienes muebles el día 3 de septiembre³⁸. Podríamos pensar, además, en la popular plaza de los Mesones, donde existe un abrevadero, el del *camí Terol*, y en ella se ubicaban, como indica el nombre, varios mesones. Podría ser esta la plaza del “morrall”, ya que donde descansan las caballerizas y se les da de comer, es lógico que también beban, y además sus dueños también puedan descansar y comer³⁹. Llegados a este punto conviene citar parte de la escritura de arrendamiento de un mesón en Segorbe. Cuando en 1421 Gonzalo de Mora, hostelero y picapedrero de Jérica, transfiere a los segorbinos Domingo Buñuel, Jaime d’Escó y Joan Gil su hostel, indicando que se encontraba ubicado en el arrabal, frente al hostel de Sevilla Reboll y al mercado, por tiempo de tres años a contar desde las navidades próximas, cuyo precio fue de 800 sueldos anuales⁴⁰. Años después el sayón indica que *ha emparat* en poder de Blay Ximénez, hostelero natural de Torres-Torres, todo el dinero que estaba obligado a dar a Gonzalo de Mora y a su mujer Joana Prats, precio de un hostel ubicado en el arrabal que les compró⁴¹. En 1430, el hostel del difunto Martín Vayo, *flaquer e hostater*, estaba situado igualmente en el arrabal⁴², y en 1486, el *vulgariter nuncupati ostal del regno*, estaba *in ravallo civitatis Sugurbi siti*⁴³, precisamente frente al hostel que fue propiedad de Blay Ximénez, y que años antes había comprado a Gonzalo de Mora⁴⁴. El informe sobre los insultos que se lanzaron el hostelero Joan de Exea y el tejedor Francesc Roldán, en 1497, a la salida del último del burdel –que habla de la conveniencia de que las prostitutas no salieran del callejón a la calle Mayor-, nos da noticias sobre la existencia del hostel de Exea, sito en la calle de Valencia o Mayor⁴⁵, que partía del Camino Real a su paso por el arrabal, correspondiéndose con la hoy denominada de Colón.

Mientras que en la vega de Jérica reseñamos la masía del Hostalejo en las inmediaciones de la actual carretera nacional 234 (actual autovía mudéjar Sagunto-Somport), por el Collado Royo, descendiendo hacia el Palancia y cruzándolo en las tierras hoy cubiertas por el pantano del Regajo. Es una antigua villa del siglo XV que poseyó incluso una

³⁷ Archivo de la Catedral de Segorbe (ACS), Administración y Contabilidad, Colecturía, III-6-1-2, f. 81v.

³⁸ Se cuentan tres camas, diez mesas, tres colchones, un armario, ocho cortinas, dos cofres, dos sábanas de estopa, una flacada y una silla plegable. Llama la atención la desproporción entre mesas y sillas, pero quizás existiesen bancos de obra adosados a la pared.

³⁹ BORJA CORTIJO, H.: “Toponimia urbana del Segorbe bajomedieval” en *Butlletí Interior de la Societat d’Onomàstica*, 87 (2001), pp. 359-396.

⁴⁰ ACS, Protocolo 698-699, 1421-VII-19.

⁴¹ AMS, Libro de asignaciones, n.º 123, 1444-II-6.

⁴² *Ibidem*, n.º 121, 1430-IX-13.

⁴³ ACS, Protocolo 714, vol. 5, 1486-XI-23.

⁴⁴ *Ibidem*, Protocolo 715, vol. 2, 1488-I-31.

⁴⁵ AMS, Libro de asignaciones, n.º 131, cuadernillo entre 49v-50r. APPV, sign. 23895, acto de 18 de septiembre.

pequeña iglesia u oratorio de propiedad particular⁴⁶. Al margen del hospital que se encontraba en el interior de la localidad, en la calle del Arrabal, que indudablemente serviría también de asilo de los enfermos y transeuntes.

Después de seguir la vega de Jérica, el trazado aprovechaba el curso del barranco de Hurón para dirigirse por el puerto del Herragudo o Ragudo al plano de Barracas, puerta de entrada a las tierras de Aragón, no sin antes pasar por Viver, población que también contaba con establecimiento hospitalario.

Aunque distanciada por unos 4-5 km de Pina de Montalgrao, a dicha localidad pertenece la ermita de la Virgen de Vallada, situada en la partida de La Cerrada, al lado del pueblo de Barracas⁴⁷ (dentro de su término municipal, a escasos 100 metros), que fue lugar de hospedaje y refugio desde el siglo XIII, de todos aquellos viandantes que recorrían el Camino Real que bajaba de Aragón a Valencia, ya que si se arriesgaban a ir por otros lugares podrían ser apresados por el alcaide del castillo de Jérica, a cuya tenencia pertenecía. Suponemos que aquí mismo estaría situado el famoso enclave del "Real", donde Pedro IV el Ceremonioso a su paso bajando del reino de Aragón o subiendo del de Valencia se detenía en este sitio con la comitiva regia para orar ante la imagen de la Virgen. Se trataba de una propiedad privada en la que se combinaba una residencia de campo con un terreno de gran valor, aunque no muy extenso y a menudo vallado; de hecho, en la *Crónica* de Jaime I se alude a los reales como lugares de hospedaje de caballeros y del propio monarca. E incluso en 1417 se propuso que los reyes de Aragón y Valencia, para firmar en territorio valenciano sus rescriptos, según ordenaban nuestros fueros, sin bajar y subir la cuesta del Ragudo, establecieron un Real en el lugar de Barracas, que señalaron como límite del Reino. El viaje de Zaragoza a Barracas, efectivo o supuesto, no era difícil de realizar. Por esta causa se registran en el cuerpo foral valenciano muchos privilegios y convocatorias de cortes datados en el *loch de Barraques*⁴⁸. Además, y como en el caso anterior, aquí tenía lugar la celebración de una romería y acontecimiento ferial entre los meses de abril y mayo, mientras que de la

⁴⁶ En el *Llibre de Manaments i Emparcs* del Justicia Mayor de Valencia, que se conserva en el Archivo del Reino de Valencia, en el tomo del año 1688, se recoge la historia de los Señores de Hostalexo, desde su concesión por don Jaime I a su mesnadero García Valero, según privilegio real otorgado en Valencia, el 27 de diciembre de 1242, que se recogía en el expediente de probanza realizado por Micer Arnau Sánchez, notario y justicia de Jérica, a pedimento del caballero García Valero, señor de Hostalexo, el día 11 de septiembre de 1381. Seguido de la declaración realizada el día 11 de marzo de 1505, por García Valero ante el justicia de Jérica, Micer Miguel Talamantes y que constaba en su registro, en la que se refieren y certifican sus abalorios. El señorío del Hostalejo radicaba en la casa-torre del mismo nombre, que aún hoy en día se alza en la margen izquierda del antiguo Camino Real de Zaragoza a Valencia, a una legua de Jérica, camino a Segorbe, en la provincia de Castellón. La mansión se encuentra blasonada con los escudos de la familia "Valero", aunque la mayor parte de ellos se encuentra reunida en el Museo Municipal de Jérica, junto con las estatuas de la familia que ornaban sus enterramientos, que desde antaño se conservaban en el templo parroquial de Santa Águeda, hasta su demolición y traslado al citado Museo, en donde hoy se pueden contemplar.

⁴⁷ En Barracas, al ser punto obligado de descanso para los viajeros, existieron además diversas ventas como la del Loco, la del Bollo, la Cerrada y la del Barruzo.

⁴⁸ Cfr. MARTÍNEZ ALOY, J.: *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, p. 204, nota 1.

misma forma en Segorbe se instituyó la llamada Feria de Vallada, que sería celebrada el 15 agosto⁴⁹.

Avanzando por el trazado del camino real topamos con la Venta de La Jaquesa, situada a media legua de distancia del pueblo de Albentosa y en el punto en el que los caminos de Mora y de Rubielos entran en la carretera; que en 1437 pertenecía a un particular, Bartolomé de Canfranc, mercader de Zaragoza, que la vendió a don Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, por precio de 4.400 sueldos jaqueses, y que dada su ubicación, respondía a las funciones propias de este tipo de lugar de hospedaje, jalonando el camino real, y asumiendo tareas fiscales de cobro de impuestos del General y también del medio peaje de Albarracín⁵⁰, que tenía fijados en el paso de ambos reinos aragonés y valenciano. Juan Bautista Labaña –que redactó su itinerario a modo de cuaderno de viaje en el que anotó las impresiones y datos que habrían de servir de base para la confección de un mapa del Reino de Aragón por encargo de la Diputación del mismo, desde el 25 de octubre de 1610 finalizando el 26 de abril del año siguiente–, mencionaba que constaba de una casa y dos hosterías, siendo probable que se tratara de la misma venta que un siglo antes describía Juan de Villuga (1546).

A una legua de distancia de Albentosa se encuentra una masía o venta llamada del Chopo, que al parecer libraba a los viajeros de los peligros del bosque de encinas que tenía el camino principal. Incluso contamos con testigos personales de la existencia del caserío, de los que nos hablan algunos registros de la aduana de Barracas durante el primer ejercicio fiscal conservado (1444-1445). Dentro del término de Albentosa tenemos también la Venta del Peón y poco después la Venta del Aire, caserío que fue des poblado entre 1940 y 1950. La situación de Albentosa, en opinión de Antonio Ponz, es extraordinaria, contrarrestando con el negativo comentario que hace sobre sus alojamientos: “Importa muy poco a los pasajeros que se fabriquen mesones nuevos, como aqui se ha hecho y en otros pueblos que tengo observado, si los tales mesones carecen de buenas camas y de las demás comodidades necesarias a los que viajan. Tal es este de Alventosa, con ser una ruta frecuentada entre dos capitales de provincias, cuales son Zaragoza y Valencia, en cuyo camino de cincuenta leguas es preciso hacer mansión en tristes posadas y aguantar muy malos pasos; pero todo esto, sin duda, se mejorará”⁵¹. Además, Contamos con las noticias del arrendamiento de un hostel de Albentosa. El 8 de diciem-

⁴⁹ En 1894 el Ayuntamiento de Segorbe establece que la fecha de su celebración deberá ir acorde al jueves siguiente una vez terminada la de Teruel, teniendo cuatro días de duración.

⁵⁰ Sabemos de esta noticia por un documento que narra el conflicto acontecido entre el mercader barcelonés, Pedro Serra, contra los colectores del medio peaje de Albarracín que se recaudaba en Barracas de los Jaqueses, a causa de la detención de dos sarracenos que transportaban dos cargas de lana, y que una noche fueron hospedados en casa, o mejor dicho, en la barraca de Jimeno de Estopiñán (Archivo de la Corona de Aragón (=ACA), Cancillería, reg. 1584, f. 13r-13v, fechado en 1374-XII-6)

⁵¹ PONZ, A.: *Viaje de España*, Madrid, Aguilar, 1988, vol. 3, tomo XIII, p. 848. En esta obra del siglo XVIII, sin perder el carácter de repertorio de los caminos por los que pasa a enumerar los lugares, puentes, posadas y ventas, el autor amplía su finalidad al describir el entorno artístico, económico y social de cada itinerario y pretender la mejora material y humana de todo ese mundo.

bre de 1516, Miguel de Villalba, vecino de Albentosa, arrienda a Juan, zapatero, un hostel situado allí por tiempo de 5 años y precio de 135 sueldos anuales, y con dicha arrendación le deja un pajar y un corral. Estas condiciones se las hacen jurar a las mujeres para que las cumplan⁵². Al año siguiente, el 5 de agosto, Miguel Inesa, vecino de San Agustín, arrienda a los cónyuges Antón Marín y Quiteria Silvestre, vecinos de Albentosa, un hostel que hay en dicho lugar con todas sus tierras, pajar y era por tiempo de 2 años y 3 meses, y por precio de 450 sueldos de arrendamiento total, debiendo pagar los arrendatarios en cuatro plazos⁵³.

En 1482 (4 de enero), Fernando el Católico concede que el camino real que iba de Valencia a Teruel pasase por Albentosa y Sarrión⁵⁴, localidad ésta última en cuyo término encontramos la simbólica Venta de Faura, por donde también después pasaría el servicio de correo entre Zaragoza y Murviedro. Al salir de Sarrión y antes de llegar a La Puebla de Valverde localizamos en las tres leguas de recorrido la Venta de la Campanera, la Venta de Roque, la Venta de la Esparraguilla, la Venta de Chasada y la Venta del Chispo, además del conocido Ventorrillo, actual estación de servicio. Alrededor de seis horas cuentan desde La Puebla hasta Teruel, pasando a medio camino por las Ventas del Puerto⁵⁵.

En Teruel, ciudad situada en una loma en la orilla oriental del río Turia, en el camino real desde Valencia a Zaragoza, y a igual distancia de una y otra capital, lo que le facilitaba la relación directa con ambos reinos; aparte de los mesones y hostales a los que luego nos referiremos, también el panorama hospitalario estaba suficientemente abastecido. Aparte del Hospital de San Lázaro que está datado el 10 de noviembre de 1401, cuando Martín I el Humano concedía a Juana Fillol su administración; estaba el de Santa María y San Juan Bautista; el de San Julián y San Bartolomé; el de San Jorge; y el de San Sebastián. Durante el siglo XV, la mayoría de estos hospitales eran regidos por el municipio, teniendo un carácter fundamentalmente asistencial y desarrollando más bien la función de albergues dando cobijo a enfermos, viandantes e indígenas. Posiblemente a principios del siglo XVI se había producido la reunión de los hospitales turolenses, al menos, bajo una administración, puesto que en 1565 ya se habla del Hospital General de Teruel. Además sobresale el puente de cantería que encontramos en el Ventorrillo, cuya denominación es indicativa de la función que desempeñaría en aquellos momentos.

⁵² Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), Protocolo de Mora de Rubielos, Notario Miguel Álvaro, f. 63r.

⁵³ *Ibidem*, f. 72r-72v.

⁵⁴ ACA, Cancillería, registro 3639, f. 71r-71v.

⁵⁵ En una carta misiva enviada por los jurados valencianos al juez y regidores de la ciudad de Teruel, se quejan del derecho de *amprius* (por falta de tierras o bienes comunales para pastos), tras tomar partido en el caso que le ocurrió a Juan Comes, carnicero de Valencia, que habiendo adquirido 1.600 *moltons* en la feria turolense, tuvo que conducirlos por el camino general y a la altura de *les cases del pont de Cansadon* (=Escandón) perdió un carnero a causa de un *restoll* dada la estrechez de la vía; siendo un poco más adelante, entre Sarrión y Albentosa, víctima de un robo de otras 7 cabezas del ganado perpetrado por unos hombres armados que llegaron en compañía de los montaraces (AMV, Lletres missives, g³-17, 1423-IX-23, ff. 37v-38v y X-26, ff. 54v-56r).

Pasado Teruel se descubren Los Hostales, más otras dos ventas, la del Cardo y la del Barranco Hondo.

El Camino Real en el tramo que discurría entre Teruel y Zaragoza aprovechaba la calzada romana cuyo trazado seguía la fosa del Jiloca; desde Teruel atravesaba Cella, Santa Eulalia, Torrelacárcel, Villafranca y Caminreal hasta Calamocha. El camino penetraba entonces en el campo Romanos por la rambla de Lechago-Cuencabuena, hasta Ferrerueta y Villarreal; desde aquí, por el barranco de San Martín hasta el río Frasnó para alcanzar Cariñena y Muel y seguir por el valle del Huerva hasta Zaragoza. Este itinerario era el habitual utilizado en los viajes entre Teruel y Zaragoza; aunque el nacimiento y desarrollo de la ciudad de Daroca no motivaron su progresivo abandono, ya que se acortaba la distancia por Cuencabuena, permitiendo reducir en una jornada el tiempo invertido en la realización de todo el trayecto⁵⁶. En concreto el itinerario seguido pensamos que sería el siguiente: una jornada de viaje desde Teruel por Torrelacárcel hasta Calamocha, la siguiente jornada desde Calamocha hasta Cariñena por Lechago y Villarreal⁵⁷ y la tercera se cubría el trayecto Cariñena-Zaragoza.

Si se elegía adentrarse por Daroca, que dista un centenar de kilómetros de Teruel, hasta Zaragoza todavía quedaban 16 leguas y media (unos 85 km, o 50 millas según Al-Edrisi). Una cuarentena de kilómetros distaba del trecho que había hasta Cariñena, donde aparece la casa hospicio que tenían en el convento los frailes franciscanos, hospedería que poseía una importante huerta y dos corrales para encerrar ganado. En la calle Mayor de dicha localidad había otra posada. Se encuentra también una venta llamada de Carnicer, al pie del puerto de Cariñena, que debió ser famosa por sus buenos vinos y por las esquisitas frutas que producían los árboles plantados en la huerta que tenía contigua⁵⁸. Poco antes de llegar a la capital aragonesa el viajero encontraba la Venta de Mozota, situada a una legua de la Venta de Botorrita, según el repertorio de Villuga. A su vez distaba otra legua de María de Huerva, donde se halla la Venta de las Canales, quizá en lo que antes debió ser Venta Rodrigo, a cuatro leguas de Zaragoza. Igualmente significativo es el hostel de María referido en el fogaje de 1495⁵⁹.

De Calatayud, situado en llano al pie de un collado, había cinco millas de camino a la Almunia, según el relato del viaje del noble bohemio León de Rosmithal de Blatna por España y Portugal hecho del año 1465 a 1467, o una jornada de cinco leguas, en opinión

⁵⁶ GARGALLO MOYA, A., y SÁNCHEZ USÓN, M. J.: "Cuentas de un viaje en el siglo XIV: de Teruel a Zaragoza y Barcelona en 1366" en *Teruel*, 71 (1984), pp. 47-136, en concreto pp. 54-55.

⁵⁷ Madoz, en su *Diccionario Geográfico*, nos dice que concretamente en Lechago existía una posada escasa de comodidades, de similares características a la masía o venta que se hallaba en su término, casi contigua a la jurisdicción de Cuencabuena. Mientras que en Villarreal el número de ventas asciende a cinco, ubicadas todas ellas en el camino que conduce a Teruel y Zaragoza.

⁵⁸ La función económica de estas ventas se evidencia también por el hecho de que casi siempre se presentaban unidas a explotaciones agrícolas de pequeño tamaño que supondrían un aporte de ingresos complementarios a sus mantenedores. Por eso casi todas eran arrendadas junto a parcelas de tierra, monte, pozos o arroyos utilizados para instalar en ellas algún tipo de cultivo.

⁵⁹ SERRANO MONTALVO, A.: *La población de Aragón según el Fogaje de 1495*, Zaragoza, 1995, vol. I, p. 66.

de Jerónimo Münzer (1494-1495). Sus opiniones no siempre coinciden, pues comúnmente hay algo subjetivo en la visión del narrador, a parte de que tanto la milla como la legua son dos medidas de longitud itineraria, que adoptan distintos valores según los usos y las épocas en que se utilizan⁶⁰. A continuación, de la Almunia a la Muela se debían recorrer otras cinco leguas más, pasándose a las tres por la Venta de la Romera. De esta última localidad hasta Zaragoza sólo restaban otras cuatro leguas.

Zaragoza disponía de dos arterias de comunicación hacia el sur y suroeste, las ofrecidas por los ríos Huerva y Jalón. El primero, que insistentemente hemos recordado, recorre una antigua vía de tradición ibérica que pasa por Muel, Longares y Cariñena, hasta Daroca, ciudad situada ya en la ruta hacia Valencia. Por el segundo discurre otra de las travesías comerciales más vitales para Aragón, puesto que supone la comunicación con la Meseta central. Madoz nos da cuenta de la relevancia de la ciudad de Zaragoza, en cuyas afueras y dentro de su término se hallaban cuatro ventorrillos y hasta 49 ventas posadas.

Las ventas situadas en los pasos o puertos de montaña cumplían una doble función: además de servir de alojamiento y descanso, poseían una cuadra de mulas de alquiler que los transportistas utilizaban si era preciso aliviar la carga de sus tiros en las cuestas. Normalmente, solían haber dos ventas o posadas, una situada al principio y otra al final del dificultoso trayecto, cuando no había incluso tres de ellas. En el caso de las cuestas del Ragudo (con un desnivel de 300 m, frente a los páramos de Barracas situados a 1.000 m) hallamos abajo la Venta de Sainera, localizada en la cuesta que lleva su mismo nombre en término municipal de Viver, y arriba la Venta del Loco en el término de Barracas; en el Puerto Escandón (situado a 1.223 m) la Venta de Paco, al subir las cuestas viniendo desde La Puebla y una vez atravesado la Venta del Puente y la Venta Rosa, ya en el término de Teruel; en el de Paniza (938 m), abajo la Venta del Huerva y una vez ascendido hallamos la Venta del Puerto (referida al puerto de Santed a 1.153 m); y entre el Puerto de Cavero (764 m) y Calatayud localizamos la venta de su mismo nombre, vestigio de lo que pudo ser la antigua *mansio* bilbilitana ubicada en la zona oeste más llana de la ciudad, y a la que llegaba el camino que descendía del puerto, después de atravesar el curso del Jalón por un antiguo puente⁶¹.

EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA HOSPEDERA EN EL PLANO URBANO

La afluencia de viajeros y mercaderes, o el volumen de población flotante que pasaba por estos lugares intermedios entre ambos reinos en la época que estudiamos, no está suficientemente documentada. Las fuentes tan sólo dejan vislumbrar algunas conclusiones un tanto provisionales, aunque es cierto que un buen número de personajes se desplazaban especialmente en torno a las señaladas fechas de los mercados y ferias, sobre

⁶⁰ La milla equivalía a 1.609 metros, mientras que la legua es otra medida definida por el camino que regularmente se andaba en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5.572,2 metros.

⁶¹ MAGALLÓN BOTAYA, M^a. A.: *La red viaria romana en Aragón*, Zaragoza, 1987, p. 187.

todo ganaderas. En las ocasiones principales de celebración de ferias es cierto que los concejos incrementaban sus arcas, pero también se obligaba a dar respuesta a los problemas planteados por las necesidades de alojamiento. Es así como se les exige dotar de suficientes establecimientos para albergar a una tipología muy variada y cada vez mayor pléyade de viajeros, comerciantes, arrieros, trajinantes y caminantes en general.

Prueba de ello es el alto número de hostales o mesones registrados en el siglo XV, que surgen para atender esas demandas de alojamiento en ciudades. En Teruel, por caso, los hostales se sitúan en la Puerta de Zaragoza, lugar estratégico de paso, entrada y salida, al lado de las Eras del Mercado, así como dos mesones ubicados en el Arrabal –el del Cuervo y el de Pedro La Mata (conocido así por su primer dueño)- que darán nombre a dos calles; en cuyas dependencias pernoctarían los trajineros valencianos que traían vino para abastecer a la ciudad de Albarracín una vez cubierta su jornada con el comienzo del frío invierno⁶². En Daroca en torno a la Calle Mayor, arteria vial que se convirtió en un eje comercial donde se disponían gran variedad de mesones y posadas, entremezclados con talleres, tiendas y domicilios, e incluso sabemos que en las teñerías de la villa se dispusieron en cierto momento seis camas por cada una para hospedar al necesitado. Al igual que en Calatayud donde como caso anecdótico hallamos a un mesonero moro que aparece citado en el fogaje de 1495 (el Posador) y otro en Ariza en 1490 (un tal Muza el Ferrero). Mientras en Zaragoza destaca el núcleo de mesones que existían en torno a la partida denominada de Mesones, por donde además de la acequia que conocemos con su mismo nombre, pasaba el Camino Real⁶³; además de contar con muchas más posadas y hostales que pudieran albergar a los visitantes que acudían a la capital aragonesa como centro neurálgico para realizar negocios, en busca de nuevas expectativas de vida y, como no, para peregrinar hasta la Virgen del Pilar; destacando por su lujo el hostel de la Morera, situado cerca de la colegiata de Santa María la Mayor y propiedad de Martina Pérez de Tauste, viuda del ciudadano zaragozano Domingo de Tarba; o la posada ubicada en la parroquia de San Pablo, propiedad de la poderosa Isabel Pérez Just, que la había concedido a treudo a Marquesa del Roch, cuyos gastos y beneficios compartía con Juana de Lóriz, formando con ella sociedad para su explotación y regimiento⁶⁴.

Para el caso del reino valenciano, contamos con el ejemplo de Segorbe, donde encontramos hasta 45 hosteleros repartidos homogéneamente por toda esta centuria, que se harían

⁶² ACA, Cancillería, reg. 3315, ff. 9v-10r, 1457-X-19.

⁶³ El capítulo y consejo de Zaragoza dicta el 25 de noviembre de 1502 una ordenanza relativa a la cofradía de San Julián, con sede en el monasterio de Nuestra Señora del Carmen, que agrupa a los hosteleros, mesoneros y posaderos de la ciudad (Cfr. FALCÓN PÉREZ, M^a. I.: *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1997, pp. 604-606, doc. 265).

⁶⁴ Véase CAMPO GUTIÉRREZ, A. del: "El status femenino desde el punto de vista del trabajo (Zaragoza, siglo XIV)" en *Aragón en la Edad Media*, XVIII (2004), Zaragoza, 2005, pp. 265-298, en especial las páginas dedicadas al hospedaje (284-285).

cargo de los al menos cuatro hostales con los que contaba emplazados en su arrabal. Situación similar se repite en Villarreal donde existía un arrabal en la zona del portal de Valencia junto a la plaza, ubicándose allí el hostel del burdel. Pero también Castellón cuenta con 26 hostales (4 en la primera mitad del siglo XV, 14 para la segunda mitad, y otros 8 más en el primer cuarto del XVI), que regentarían principalmente el hostel de la partida de *Benadressa* en límite con Burriol, entre otros como uno situado *al carrer del Governador atinent del carrer Major*, otro *a la plaça atinent del celler del Bisbe*, otro *al costat de la parroquia de Sant Joan*, otro *atinent de micer Miralles*, un albergue *que ara es hostel que afronta als carrerons del forn Xic* y el conocido como *hostal del senyor rei* –topónimo urbano bien significativo, presidido por la influencia del poder real. Y Valencia donde cabe distinguir gran cantidad de hostales y posadas en torno al burdel⁶⁵, además de los diseminados por otras partes de la ciudad: el hostel del Ángel situado detrás de la calle de Santa Creu, el hostel *de les Creuetes* (frente a un puente), la posada de *Francesc Cisco d'Arinyo*, el hostel *d'En Gomiç Ferrández* y el hostel de *Pere de Mora*, todos ellos ya en plena vigencia a principios del Cuatrocientos. Cabe entender que el interés de las clases privilegiadas, nobleza y clero, por la posesión de mesones y hostales viene dado por la rentabilidad que se deduce de esta industria⁶⁶. Porque, en definitiva, los mesones, hostales, ventas y posadas estaban en manos de esta clase de propietarios en su mayoría, si bien eran arrendados a profesionales del hospedaje.

Para identificar visualmente estos lugares de hospedaje generalmente se utilizaba un distintivo consistente en una señal especial o escudo que se colocaba en la entrada, de modo que fueran anunciadas a los pasajeros y caminantes las casas donde podían hospedarse. Ya antes de la época de Alfonso X se tenía la costumbre de colgar ante las puertas de los alojamientos unas señales en forma de animales (caballo, león o perro). En el viaje de Bronseval, por ejemplo, se cita que al llegar a la villa de Villarreal, fueron bien hospedados bajo el distintivo del Pez; lo mismo que al ingresar en Sagunto, siendo alojados a las afueras en el distintivo del Ángel⁶⁷. Más tarde, bien avanzada ya la Edad Moderna, la existencia del establecimiento debía anunciarse mediante carteles indicativos, obligación que se hacía constar en las licencias otorgadas para la apertura de posada. El intendente Avilés en su *Auto de Buen Gobierno* (1758) hacía hincapié en que todas las posadas habían de tener sobre la puerta principal recayente a la calle una señal o tabla con letras crecidas en que constara el nombre de cada mesón, bajo la pena de tres libras en caso contrario.

⁶⁵ En este sentido, se determina que ningún *hostaler* pueda regentar ninguna posada por más de seis años consecutivos. Incluso el 24 de julio de 1400 se dicta en un manual del concejo una ordenanza dirigida a los taberneros que les obligaba a que no alojaran *on tenen bèsties*, ni habilitaran camas o lechos improvisados a todos aquellos que no son *viandants*.

⁶⁶ A diferencia de las ventas, cuyos arrendadores eran, en la mayor parte de los casos, personas de categoría social media y vecinos de la localidad o de las villas cercanas a los puntos de instalación de cada establecimiento (Véase CORDOBA DE LA LLAVE, R.: "Comunicaciones, transportes y albergues en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media" en *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 87-118, en especial 107-116, dedicadas al hospedaje).

⁶⁷ BRONSEVAL, C. de: *Viaje por España, 1532-1533...*, citado, pp. 113 y 115 respectivamente.

Otro asunto relacionado con lo anterior es el de la localización en el espacio urbano de estos hostales o mesones. La ubicación en esta red urbana de los establecimientos dedicados al alojamiento de viajeros o foráneos visitantes coincidía con los puntos de acceso a las ciudades y villas, lógicamente más propicios para este tipo de industria. Así, la localización de los diversos mesones de los que tenemos noticia nos sugiere varias conclusiones interesantes. Por un lado, se sitúan en lugares que se encuentran al borde mismo del límite urbano de las ciudades y villas; algunas veces coincidiendo con los accesos físicos de las mismas como en las principales puertas de Daroca. También suelen abrirse mesones u hospederías en calles o puntos de la villa o ciudad que corresponden con el inicio de caminos comarcales o incluso reales, que de cierto se sabe que experimentaban un gran tráfico de personas. Es el caso, entre tantos otros, de Segorbe, donde ya en el siglo XIII se nos habla de la antigua *plaza de los Mesones*⁶⁸. Otras veces, en cambio, se ubican en ejes urbanos de gran trasiego interior o con una tradición comercial fuerte; en estos se puede argumentar el carácter medieval o antiguo del mesón como tienda, que luego explicaremos. El caso de los ubicados en la zona del mercado como punto de referencia extramuros siendo una constante para la localización espacial de muchas de las infraestructuras de servicio público terciario ya indicadas, el verdadero centro mercantil de la época, son una muestra de este aspecto.

La tendencia a la concentración de hostales y mesones en áreas concretas de las villas donde se encuentra una mejor disposición para el desarrollo de la actividad comercial se comprende más fácilmente si imaginamos que normalmente debían estar situados en calles o plazas donde la amplitud de espacio era una de las condiciones esenciales, debido a la movilidad del tráfico de carros y caballerías. A tal respecto encontramos una anécdota ejemplar en las múltiples quejas que había en 1471 en la ciudad de Zaragoza porque las carretas apenas cabían por las calles, rozaban en las paredes, tiraban los bancos, aplastaban los tablados de las fachadas y con su trepidación removían los muros, por lo que algunas casas llegaban incluso a caerse. Y esto no sólo perjudicaba a los edificios, sino también a las personas; a este respecto, una impactante noticia debió ser aquella en la que se mencionaba que hacía pocos días que una de estas carretas había atropellado a una criatura, causándole la muerte *partiéndola por en medio*⁶⁹.

Las disposiciones acerca de la distribución del espacio interior de los mesones y posadas urbanas era clara y queda regulada de forma más firme a partir del siglo XVI, cuando ciertas ordenanzas pretendían normalizar que los lugares de hospedaje tuvieran ciertos mínimos de habitabilidad. Ya en el reinado de los Reyes Católicos se legislaba "que hagan que se visiten los mesones y ventas, y trabajen, porque estén bien reparados, así de los edificios como de las otras cosas que son menester, para que los caminantes y

⁶⁸ GARCÍA EDO, V.: *Segorbe en el siglo XIII*, Segorbe, Ayuntamiento, María de Luna 1, 1987, p. 39.

⁶⁹ Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Libro de Actos Comunes de 1471, f. 147r (Cfr. M^a I. FALCÓN, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1981, p. 75).

extranjeros sean bien acogidos y aposentados”⁷⁰. Esa misma política de control de establecimientos públicos era aplicada en cierta medida por el regimiento y justicias de las distintas villas y ciudades; pues eran éstas instituciones quienes debían dar la correspondiente licencia de apertura de un mesón, aunque siempre estarían sujetas a los intereses de los propietarios, en gran parte pertenecientes a las oligarquías locales.

La relación entre la necesidad de alojamiento y el volumen del tráfico de viajeros que pasaba diaria o semanalmente por estos lugares no queda manifiesta de forma clara, ya que no disponemos de datos fiables, pues no han llegado hasta nosotros registros de huéspedes de los mesones, posadas y ventas. Con todo, es fácil suponer una fuerte afluencia de personas que tenían diversos motivos para viajar o por lo menos pasar temporalmente por ellos.

Nos interesa subrayar que considerando el número de ventas, mesones y posadas y hallando el promedio de camas y pesebres que conjeturamos debían poseer cada uno, la capacidad hostelera que nos resulta no es nada despreciable. Ahora bien, los hábitos de alojamiento durante este período diferían mucho de los contemporáneos. Gran número de arrieros, buhoneros, trajineros o ganaderos se hospedaban en los mesones junto con sus caballerías, con lo que el cómputo de huéspedes, la mayoría de las veces, sobrepasaba el mínimo de camas estipulado. Las necesidades de hospedaje no solían ir parejas con la oferta, ni cualitativa ni cuantitativamente. En cuanto a los precios cobrados oscilaban mucho de unos lugares a otros y dependían del número de personas y bestias a alojar. En líneas generales, se puede hablar de un precio constante que se debate entre dos y tres dineros por persona y noche. Carrasco y Villegas apuntan la escasa incidencia que dentro de los gastos generales de un viaje tenían los dedicados al alojamiento⁷¹. Pero debemos tener presente que este era el relato de personajes de altas jerarquías (embajadores, secretarios, cronistas, séquito de reyes, cardenales...), y no de otro tipo de viandantes, como aquellos en los que en el caminar tenían su profesión, como arrieros y mozos de mulas, acostumbrados a comer sobre las albardas y dormir al raso, que seguro que de haber escrito sus memorias de viajes, no hubieran dejado de reparar tanto en la incomodidad de los alojamientos cuanto en su precio excesivo.

El cuanto al perfil socio-económico, podemos argumentar que la legislación acerca de mesones, ventas y posadas no había sido muy prolífica, pero quizá fue lo suficientemente incisiva como para intentar regular la vida social y económica de estos establecimientos. Desde las famosas disposiciones de los Reyes Católicos prohibiendo construir ventas en despoblados sin la oportuna licencia, y aquella exención que se aplicaba a los venteros de ciertos obispados y arzobispados, para no pagar las alcabalas de las viandas

⁷⁰ *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpresa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor don Carlos IV*, Madrid, 1805. Libro VII, título XXXVI, ley VI.

⁷¹ CARRASCO PÉREZ, J. y VILLEGAS DÍAZ, L.: “Nueva embajada de Navarra a Castilla en 1362. Las cuentas del viaje” en *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 85-149, concretamente la p. 106.

o paja y cebada que vendieran en sus ventas, a otras leyes de los monarcas en el siglo XV, como aquella en la que animaban a los mesoneros mediante privilegios o dispensas para promocionar la industria del hospedaje, factor importante en una época de franco desarrollo comercial y económico que exigía una seguridad en los caminos y un adecuado estado de los alojamientos⁷².

Desde la Edad Media los mesones, ventas y posadas, como establecimientos de hospedaje tenían además otras funciones. Servían también de lugares de fabricación y venta de determinadas mercancías. Y aunque esa finalidad mercantil propia de la Baja Edad Media se fue perdiendo en los siglos posteriores, en muchas ciudades o villas, algunos mesones sobre todo mantenían esa denominación particular del producto comercializado (ej: "Ventafarinas" en Huesca). Dentro de un mesón u hostel, en ocasiones, existían tiendas combinadas con las habitaciones; por ejemplo, en Daroca en 1382 se indica que *tenian e tienen boticas en sus hostales*⁷³. Lo cierto es que los hosteleros solían cumplir un oficio mercantil menor, pues son comunes las ordenanzas municipales que restringían en cierta medida sus funciones, limitándolos solo a la posibilidad de vender ciertos productos (ej.: en 1382 acordaba el Consejo de Villarreal que ningún hostelero vendiera a los caminantes más que cebada, paja y candelas, bajo pena de 20 sueldos; disposición que se repetirá a lo largo de todo el siglo XV: cuando en 1440 observamos la clara limitación impuesta a sus posibilidades de comercio o venta al detalle⁷⁴. Y, en 1403, se establece en la villa de Alzira un estatuto por el que los hosteleros pudieran vender vino, revocando una ordenación anterior que establecía su prohibición, para volver, en 1537, a proscribir la venta de pan y vino en sus hostales bajo pena de 60 sueldos; paralelamente se aprueba que éstos no pudieran ganar en la cebada sino 2 sueldos por cahíz⁷⁵. Una de las primeras disposiciones dada durante el Trecentos les prohibía ser corredores de comercio, porque la experiencia enseñó que los hosteleros que tenían tal oficio cometían muchos fraudes, abusos y excesos⁷⁶; para posteriormente prohibirles el ejercicio de cualquier oficio público del municipio (en Villarreal en 1509)⁷⁷. Pero la función hospedera

⁷² *Novísima recopilación...*, citado, Libro VII, título XXXVI, leyes 1 y II.

⁷³ Archivo Municipal de Daroca (AMD), Libro de Estatutos, ff. 17v-18r. A través de dos estatutos, el concejo de Daroca, regula la subasta de los derechos de las corredurías y algunos aspectos relativos al oficio de corredor (Cfr. RODRIGO ESTEVAN, M^o. L.: *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*, Daroca, 1999, pp. 454-455, doc. 194).

⁷⁴ La libertad para vender alimentos a los viajeros en las posadas y mesones se impuso desde 1550 en el reino de Castilla y sólo desde 1707 en el de Aragón.

⁷⁵ LAIRON PLA, A. J.: *Las ordenanzas municipales de la villa de Alzira en los siglos XII y XI*. Alzira (Valencia), Falla Cami-Nou, 1986, pp. 158-159 y 174.

⁷⁶ *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, Ayuntamiento, 1999, p. 372, Privilegios de Pedro IV de Aragón y II de Valencia, n^o CXXXIV, fechado el 9 mayo de 1364. En Aragón también se mantiene vigente esta prohibición, que en el caso de Daroca se recoge en un estatuto promulgado por el concejo el 6 de enero de 1382 (Cfr. FALCÓN, M^o. L.: *Ordenanzas y otros documentos complementarios...*, citado, pp. 108-109, doc. 87).

⁷⁷ Todas las reglamentaciones relativas a Villarreal podemos encontrarlas en APARICI MARTI, J.: *Producció manufacturera i comerç a Vila-Real (1360-1529)*, Villarreal, Ayuntamiento, 1996, pp. 124-127.

se mantuvo por encima de su primitivo carácter y con el tiempo se tendió hacia la exclusividad del hospedaje, abandonando así un tipo de mesón que tenía muchos paralelos con los *al-fondaq* musulmanes (utilizados como fonda, almacén, estafeta de correos, aduana y centro de diversión, término que derivó en albóndiga)⁷⁸, donde los mercaderes almacenaban sus géneros en la parte de abajo, mientras que los pisos superiores se utilizaban para el hospedaje.

Hablando de la cultura musulmana, debemos hacer alusión a que los mudéjares, al igual que vimos que pasaba con los judíos en 1318 en Valencia, habían de pernoctar en alhóndigas reservadas para ellos, o para judíos y ellos. De esta manera, vemos cómo los sarracenos de Játiva, por ejemplo, antes de 1325, habían obtenido franquicia de lezda y peaje, habiendo creído que este privilegio también les exoneraba de la obligación de alojarse en la alhóndiga real de Valencia, cuando iban a vender el famoso papel de esta localidad, comenzando, pues, a establecerse en otras casas de la ciudad. Jaime II rechaza esta interpretación, que hacía disminuir las rentas de la alhóndiga, y ordena al baile de Játiva que obligara a los sarracenos a hospedarse en la alhóndiga real de Valencia y a vender el papel, como lo habían hecho siempre⁷⁹. Pero al poco tiempo, los musulmanes consiguen hacer revocar la orden pagando un donativo de 400 sueldos al arrendatario de la alhóndiga⁸⁰. En 1428, parece que el problema vuelve a presentarse, con carácter más general, cuando Alfonso V ordena al baile general de Valencia que hiciera respetar al *alfondeguer de l'Alfòndech* de Valencia el derecho que tenían los moros a no ser obligados a hospedarse en dicho establecimiento, ni a que se les cobrasen más derechos de los usuales⁸¹. Lo mismo que en 1477 cuando se prohíbe que los moros y los judíos que acudieran a Valencia se hospedasen en los hostales de la ciudad y del arrabal, ya que habían de hacerlo en la alhóndiga real⁸².

En la mayoría de las ciudades, especialmente en aquellas donde había morerías importantes, había una alhóndiga para los sarracenos, situada generalmente dentro de la morería o tocando a ella. En Valencia, por ejemplo, se localizaba en la morería, ocupando una situación triangular entre las calles Alta y Baja, con el vértice en la plaza de San Jaime y la base en la calle Mesón de Morella. El *alfòndech* o alfóndico estaba rodeado de patios anexos y de terrenos no cultivados. Se trataba de un edificio público que servía como almacén y hospedería de viajeros. Su disposición arquitectónica era, por lo gene-

78 Ignoramos cuáles fueron las vicisitudes de estos establecimientos en los siglos bajomedievales, aunque el *alfòndech* de Valencia en la morería continuó en uso, sirviendo de albergue a los viajeros musulmanes y judíos que pasaban por la ciudad.

79 FERRER I MALLOL, M. T.: *Els sarraïns de la Corona Catalano-aragonesa en el segle XIV*. Barcelona, CSIC, 1987, pp. 8-9.

80 La revocación data del 5 de abril de 1331.

81 ARV, Real, n.º 231, ff. 162v-163r, 1428-XII-9 (Cf. M. V. FEBRER ROMAGUERA, *Les aljames mudèjars valencianes en el segle XV*. Valencia, Universitat-Colecció. Fons Històriques Valencianes 26-, 2006, doc. 50, pp. 192-193).

82 C. BARCELO, C.: *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*. Valencia, Universidad, 1984, p. 97.

ral, de cuatro naves en torno a un patio, donde se hallaban los establos, con una o varias plantas superiores, que se abrían al interior en forma de galería, albergando las habitaciones. Esta especie de hostales de mercaderes fueron muy comunes en todo el reino valenciano y con frecuencia figuran en las donaciones hechas por Jaime I⁸³, incluso a los nobles, como los tres concedidos al arzobispo de Tarragona. Entre las donaciones en 1233 hechas por el rey a los calatravos figura un *alfòndec que fou d'Al-Mansur* con sus propiedades y el huerto; otro alfòndico de Burriana se entregó al caballero Guillén Asalito; y en Sagunto, concedió otro a Ramón Falconer, que luego le fue confiscado, y devuelto por el rey en sus últimas voluntades. En Denia, Jaime I transformó otro en hospicio u hospital de los mercedarios; era el antiguo *alfundicum christianorum* bajo dominio musulmán. Los elementos propios de su función original eran establos, camas y todo lo necesario para que los mercaderes pudieran alojarse con mercancías, animales y bienes, además de una taberna donde se despachase vino. Esta configuración funcional de las alhóndigas se mantendría en la medida en que las comunidades mudéjares podían implicarse en un circuito mercantil.

Con todo, en los siglos XIV y XV, las alhóndigas también eran monopolio y dominio del rey, que las solía conceder a censo a sus servidores. Pero su función se ha distanciado notablemente del cometido original y en todos los casos conocidos se limita a ejercer de taberna o *tafureria*: lo único que permite obtener rentas de consideración. En Zaragoza, por ejemplo, la alhóndiga situada en la Madina fue concedida con carácter vitalicio a Arnau de Cornella, el 1294⁸⁴ y, ocho años después, en 1302, a Juan de Santceloni y a su mujer, Perona, servidora de la reina Blanca de Anjou⁸⁵. En Valencia fue concedido por Alfonso el Liberal, en establecimiento enfiteútico, a su portero, Bernat de Bolea, el cual le pagaba una entrada de 1.000 sueldos. En 1292, Jaime II modifica la forma de concesión y la cede también con carácter vitalicio; pocos años después, en 1307, alarga la concesión para toda la vida de su hijo Bernardo⁸⁶. En 1310, la concede al portero de la reina, Pere Llopis, que la había de tener después de la muerte de Bernat de Bolea⁸⁷. Más adelante, a finales de siglo, consta que la tenía Pere Giner, que había sido miembro de la "geneta" del rey (un cuerpo de soldados, muchos de ellos sarracenos, que formaba la guardia real). Ellos y sus sucesores la habían de tener hasta que le fuesen retornados los 5.000 sueldos que había avanzado el rey para esta causa; mientras tanto, había de pagar un censo de 100 sueldos anuales a la Corona por la concesión⁸⁸.

⁸³ Jaime I se la reservó para el real patrimonio y en ella estableció las oficinas para cobrar las rentas y la administración de la aljama mudéjar.

⁸⁴ ACA, Cancillería, reg. 194, ff. 85r-85v, 1294-IX-26.

⁸⁵ Las rentas de la alhóndiga habían de ser para su hija Agneta, monja de Santo Domingo, que también disfrutará de ella con carácter vitalicio (ACA, Cancillería, reg. 201, f. 89v, 1303-X-17). Un año antes, el rey se había interesado por el valor de la alhóndiga y de sus rentas y por si estaba concedido (ACA, reg. 199, f. 103r, 1302-IX-20).

⁸⁶ ACA, Cancillería, reg. 95, ff. 89r-89v, 1292-VII-17; y reg. 204, f. 52r, 1307-VII-13.

⁸⁷ *Ibidem*, reg. 207, f. 160v, 1310-X-31.

⁸⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, reg. 1719, f. 3v y reg. 1720, f. 3r.

La estructura física de los mesones no era muy diferente de las del resto de establecimientos. Generalmente, solían disponerse las diferentes dependencias en torno a un espacioso patio para acoger las caballerías o carruajes, que accedían desde la calle por un amplio portal. En la zona inferior del caserón situaban las cocinas, los cuartos de almacenaje de mercancías para la arriería y los pesebres para los animales. En la parte doblada se ubicaban las pocas habitaciones con ciertas comodidades; en la mayoría, no obstante, únicamente existían unas salas amplias para que los hospedados pudieran alojarse a su gusto⁸⁹. En función del precio del hospedaje se podía o no tener derecho a dormir echados en los jergones, considerados por entonces como un lujo frente al montón de paja. Aunque lo habitual era encontrarse con sábanas llenas de chinches u otros insectos y habitaciones malolientes, sino tener que dormir en el suelo, a no ser que se sirvieran de su capa como colchón. La habitación se alumbraba con pequeñas velas, que desprendían bastante humo, por lo cual, no era difícil encontrar un brasero con huesos de aceitunas carbonizados.

Como sucede hoy, especialmente en los lugares de fuerte demanda turística, también en las posadas medievales los abusos estaban a la orden del día. El malestar ocasionado por las pésimas condiciones de alojamiento, aumentaba con el desatendido servicio de vigilancia que debía haber en dichos establecimientos, ya que los robos de los animales utilizados para el transporte estaban a la orden del día. Asimismo, las reclamaciones más frecuentes de los huéspedes se referían a la función del abastecimiento, puesto que otra de las características de las ventas, posadas y mesones era la falta de alimentos y de otro tipo de sustentos para el hospedado. Con ella entraba a formar parte de los testimonios de viajeros, por ejemplo, la venta de alimentos en malas condiciones, la sustitución de un buen vino por otro rancio, el robo del pienso de las caballerías, o incluso la administración de somníferos al viajero para desvalijarlo mientras dormía. A propósito de este último caso, describimos dos noticias que consideramos ampliamente significativas; se trata de dos procesos de hurto: uno acontecido en Daroca y otro en Onda. El primero es un proceso judicial de 1421 que Domingo Martín Borrel, vecino de Daroca, presenta contra la persona de Ali Bechín, moro del lugar de Bechí –del reino de Valencia, lugar perteneciente al caballero Johan Fernández de Heredia–, a causa de la pérdida de un fardel de ropa *en el qual vinian un jupon, unas mangas et otras ropas e bienes valientes ocho florines o mas*, que le había encomendado transportar en su mula desde el lugar de

⁸⁹ Disponemos de inventarios publicados de los bienes y estructura de dos hostales de Villarreal –villa situada en el trazado de comunicaciones entre Valencia y Barcelona– gracias a sus respectivos contratos de arrendamiento. El primero data en 7 de abril de 1433 donde se informa que estaría estructurado en: *la cambra major, la cambra fonda, la cambra de la fembra, la cambra del frares, la cambra pus alta, la cambra del terrat, la cambra de les pinades, la cuyna*, quedando cada uno de estos espacios con su correspondiente mobiliario (uno o dos lechos, taulas, ropas, etc.). El segundo, fechado un día después, sería un poco más pequeño: *la cambra devant la scala, la cambra après la scala devers en Marcho, la cambra devers en Marcho prop la carrera, la cambra de (...)*. [Ambos publicados por J. A. del POZO CHACÓN, *Prohoms i camperols. Espai agrari i poder local a Vila-real (1362-1386)*, Villarreal, Ayuntamiento, 1995, textos n° I y II].

Torrelacárcel hasta Daroca. Al parecer el moro emprendió el camino muy temprano, pues aún era de noche y llegó a Caminreal montado en la bestia para descansar y comer en *las casas de la habitacion de Domingo Menor*, vezino y tabernero del lugar. Pero al llegar el tal Domingo Martín se percató de que su fardo no estaba en la mula, acusando a Ali de habérselo perdido, reconociendo a su vez éste que posiblemente se le hubiese caído en el juncar *devant la torre de Villacadim* donde había descavalgado. Domingo deshizo el camino andado en busca de sus ropas y cerca de Monreal encuentra a otros caminantes, dos moros de Valencia, quienes no habían visto ningún fardo caído en el Camino Real, hecho que produce la demanda judicial contra el acemilero⁹⁰. El segundo, en cambio, fechado en 1473, trata de que ante Joan Colomer, lugarteniente de Dalmau de Loriz, comendador de Montesa en Onda, y de Jaume Martí, justicia, comparecieron Miguel Monzón, mercader de Valencia, y el mercader musulmán de Toga, Çahat Çuleyman, exponiendo que el pasado jueves (relataban el hecho un sábado) ambos habían llegado al hostel de Alexi Agosti, en Onda, donde pernoctaron y donde dejaron confiados los bultos que llevaban. Pero, a la mañana siguiente, éstos habían sido abiertos y las mercancías robadas⁹¹.

En las posadas, además, se realizaban encuentros, reuniones y entrevistas para cerrar tratos que por su carácter público era el lugar más apropiado para este tipo de acuerdos. Por ejemplo, en 1436, un tal Pere Crespi, ligador de libros de Valencia, ordenaba su testamento y lo hacía en el hostel de Berenguer Cetina donde se hospedaba, situado en el arrabal de Teruel, pidiendo ser enterrado en el monasterio de San Francisco de los frailes menores de dicha ciudad y celebrar su trentenario de misas a San Amador en la parroquia de San Andrés de la ciudad de Valencia⁹². Otro ejemplo es el del doncel y escudero Lope Ruíz de Castelblanch, habitante en la villa de Castielfabib, del reino de Valencia, quien reconoce tener una causa contra su sobrino Juan Ruíz de Castelblanch, señor de la torre fondonera llamada *Vall Dorcher*; pleito del que es defendido por don Pedro Alfonso, jurista de dicha villa, contra Francisco Dominguez del Mesado, notario de Teruel; motivo por el que se establece fianza de una empara hecha en la posada del hostelero Colás de Escorihuela, a instancia del dicho Francisco Dominguez del Mesado⁹³.

Por otro lado, la mala fama que tenían estas instituciones en este tiempo y el mal estado en que se encontraban los alojamientos ha quedado reflejado en numerosas referencias, incluso en obras de la literatura medieval, abundando las descripciones de ventas

⁹⁰ AMD, Procesos del Justicia, fechado el 10 de febrero de 1421.

⁹¹ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Bailía General, sign. 1314, Actos comunes, 1473-III-6. Çuleyman informa que tenía *dues capces de la sua mercaderia tanquades ab cadenats e ab claus, e meses en la una part de la entrada del hostel... e que en la nit les dites capces eren stades ubertes e rompudes los cadenats o tanquades, e la una de les capces era stada trobada uberta al entrat de l'estable, e levades de aquella clochetes de seda obrades e per obrar d'or de haci tenades e blanques, tres bonets cenats e dos dobles vermells, un pairer de pintes no sap quantes, quatre onzes de safrá, una grosa de tiretes d'anyines, un ligar de fil de seda, un ligar ço es cap e coll de seda, dos voladós de seda crua, tres clochetes de lenç, un ganlopet obrat d'or de Bechi, e cent reals de or en un saquet de cuyro de cabriu, un pes e un manch e hun cent de agulles stameneres.*

⁹² AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Protocolo notarial de Sancho Boyl, Caja 14, doc. 8, 1436-X-13, ff. 106r-108r.

⁹³ *Ibidem*, Protocolo notarial de Juan Sánchez de Santamaria, Caja 15, doc. 11, 1447-VII-3, ff. 90r-91r y 1447-XI-15, f. 108r.

archimiseras, de mesoneros ladrones, de viajeros desaprensivos o remilgados. Tanto era así que el mesonero, hostelero o ventero fueron considerados uno de esos oficios viles que rebajaban la condición de los que lo ejercían⁹⁴. En este sentido, es bien conocido que hacia 1400 una treintena de hostales diseminados por la ciudad de Valencia albergaban la prostitución clandestina, al margen de la legalidad que implicaba el burdel principal de la capital⁹⁵. A esto se une el hecho de que los hostales, junto con las tabernas, solían ser punto de encuentro de un gran número de marginados: gentes ociosas, vagabundos, ladrones, proxenetes, desarraigados de toda índole para quienes la prostitución y el crimen constituyen un verdadero modo de vida. El caso de Juan Navarro, hostelero de la casa de *fembras públicas* de Teruel, puede servir de ejemplo del amparo de estos contactos criminales⁹⁶.

Al margen de estas connotaciones de tipo sociológico y cultural de la época, lo cierto es que los que llevaban el negocio del mesón solían ser personas diferentes a los que lo tenían en propiedad. Ya dijimos que un porcentaje importante de la industria hospedera estaba en manos de las clases acomodadas, nobles, eclesiásticos o instituciones religiosas. Desde la Edad Media, el mesón, considerado como tienda o lugar de intercambio y de compraventa, a la vez que ejercía de casa de hospedaje, era un incentivo para las inversiones de las oligarquías quienes junto a sus otras posesiones como viñas, olivares, campos de cereal, inmuebles urbanos, rentas diversas, preferían tener mesones por los pingües beneficios que generaban. Rara vez, sin embargo, los propietarios acomodados de un mesón o posada explotaban el negocio directamente. Se optaba casi siempre por el arrendamiento a una segunda persona que a cambio de una cantidad de sueldos al año, se le ofrecía el local para su aprovechamiento, disfrute económico, y en ocasiones con una serie de cláusulas de obligación para mantener en buen estado y óptimas condiciones el establecimiento.

La estrecha vigilancia a la que estaban sometidos los mesones, ventas y posadas originaba frecuentemente quejas de los posaderos y arrendatarios de los locales, pues podían perjudicar a la clientela. Fundamentalmente cuando la sospecha de contrabando de mercancías originarias de los reinos vecinos intranquilizaba a los agentes del fisco. Además, la admisión de gentes de paso en casas y hospederías era susceptible de acarrear otros problemas de diversa índole, como cuando el Concejo de Daroca prohíbe a los vecinos en tiempo de tensiones y guerras con Castilla que metan *gentes extranjeras en su casa ni en la dita ciutat* y considerando la localización estratégica de la ciudad, se temía

⁹⁴ Los hosteleros valencianos y aragoneses, por una parte, sirvieron de intermediarios entre mercaderes, artesanos y revendedores. Pero, por otra, están los hosteleros del burdel, que vivían en la misma casa y prestaban servicios de habitación, ropa, comida y asistencia médica a las mujeres públicas.

⁹⁵ Recomendamos cotejar el artículo de GRAULLERA SANZ, V.: "Los hosteleros del Burdel de Valencia" en *Revista d'Història Medieval*, 1 (1990), pp. 201-213.

⁹⁶ Al parecer este hostelero del burdel propinó ciertos golpes con el pomo de su espada a la esposa de uno que le decían Terol, que estaba como hostelera en el arrabal, muriendo la mujer pocos días después, motivo por el que el procurador de la ciudad le procesó y condenó con pena de muerte (AHPT, Documentación en papel del Concejo de Teruel, año 1480).

que en los hostales y posadas localizados cerca de las puertas mayores se pudieran producir algún tipo de conspiración y traición, por lo que un estatuto consignado en las Actas de 1449 y que se renueva a lo largo del siglo, prohíbe igualmente que se dé alojamiento a *foraneos, innotos, alcahuetes e personas vagabundas* so pena de 200 sueldos jaqueses⁹⁷. Medidas de similar carácter represivo se pregonan en tiempo de ferias de los Corporales y San Mateo, en un intento del concejo por controlar el acceso a la ciudad de estos grupos marginales de malvivientes y evitar posibles alborotos y desórdenes. En el pregón de la feria y festividad de los Corporales proclamado en 1472, se advierte: *Item, assi mesmo vos fazen a saber que todos los ostaleros et otras personas que durant el dicto tiempo de la dicta feria acogeran huespedes en lures casas et ostales sian tenidos de notificarles como son vedadas las armas, que dexe aquellas, dius la dicta pena*⁹⁸. En estos casos el concejo municipal daba cargo al justicia y a un oficial *de veyer en las posadas*⁹⁹.

Otro peligro derivado de hospedar a los que llegaban de otros espacios geográficos era el del contagio de la peste. En los momentos en que se detectaban brotes epidémicos en las ciudades o villas, el concejo deja constancia de sus temores en las provisiones municipales quedando bien clara la obligatoriedad de los viandantes de guardar una cuarentena antes de acceder a la ciudad. A la par, ésta se esfuerza por actualizar y pregonar los llamados “estatutos de tiempos de pestilencia”, imponiendo elevadas multas a aquellos que osaran acoger a posibles portadores del contagio, contraviniendo la normativa. Veamos un ejemplo concreto de pregón de la epidemia en la ciudad de Teruel a mediados del siglo XV:

Por mandato de los honrados juez, alcaldes, regidores, procuradores e consellers de la ciudat, fue publicado el infrascripto pregon en la plaça mayor de aquella por Johan de Fraga, corredor e trompeta publico de aquella, que es del tenor siguiente: Oyt que vos fazen a saber los honrados el juez, alcaldes, regidores e procuradores e consellers de la ciudat de Teruel, que atendido e considerado que la pestilencia de epidemia es malautia contagiosa e por speriencia se veye todos dias por los lugares en do habitan e van las gentes mayorment aquellos quindem son inspeccionados quando a otras partes se mudan e es visto seguir se assi en esta ciudat, por tanto por evitar tanto danpnatge que se puede seguir a los vezinos e habitadores de la ciudat por las causas sobredichas e que Nuestro Senyor Dios nos quiera preservar en sanidat buena por su Santa Madre e piedat han statuido e ordenado que de oy adelant ciudadano, vezino o habitador de la dicha ciudat de qualquier ley, stado, condicion o prehemencia sta no sea asado acoger ni receptor en la dicha ciudat ni en los ravales de aquella en lurs casas o habitaciones personas algunas strangeras que bengan de las partes en do la dicha pestilencia de epidemia corre, e

⁹⁷ AMD, Actas Municipales de 1427, f. 27r y 1449, ff. 123r-123v.

⁹⁸ Ibidem, Actas Municipales de 1472, f. 32v, 1472-V-22 (RODRIGO, M^a. L.: *La ciudad de Daroca...*, pp. 472-474, doc. 203).

⁹⁹ Ibidem, Actas Municipales de 1464, f. 41r.

esto dius pena de sixanta sols comprendidos en tres partes: la una para las necesidades de la dicha ciudat, e la otra para al judge que fara la exequcion e la III para al scobridor a bien levar sin misericordia alguna. Empero con modificacion fazen la present ordination que los hostaleros en do acostumbran arribar los viandantes, los puedan acoger en sus hostales es a saber mientras yantaran o si es de noche al dormir e no mas avant dius la dicha pena. E qualquier persona que contravendra o no querra pagar la dicha pena que este preso en la carcel comuna de la dicha ciudat veynt dias e por tal que ignorancia no pueda seyer allegada mandan fazer el present publico pregon e carta publica de aquell. Testes Pero Sarnes e Pero Besant, ciudadanos de aquella.

Die XVII dicti mensis en la sala los honorables regidores disputaron por guardas de no permeter entrar en la ciudat los strangeros venientes de la tierra en do corre la epidemia assignando les por lur treballo de guardas la III part de la dita pena expressada en el pregon de part de suso scripto, los quales juraron de haver se bien e lealment etc. Es a saber Miguel del Povo, barbero, e Pero Torres¹⁰⁰.

Los honrados Miguel Peres de Sadornil, Johan de Sadornil, Pascual Benedito e Gil Fortun, regidores, mandaron a los ditos sindiquos o a qualquier dellos que fagan instancia devida en acusar e exequitar las penas de aquellas personas que vendran contra la ordenacion feta por la dita ciudat de accullir e receptor a los forasteros que vienen de las partes en do corre el mal de pestilencia, e requieran a los juez e alcaldes que exequent aquellas etc. prometientes etc.¹⁰¹.

Como hemos visto, los habitantes de la ciudad fueron cominados a no acoger a nadie de lugares donde había peste bajo la amenaza de penas pecuniarias, medida que se amplió en numerosas ocasiones exigiendo a los particulares que declarasen si tenían personas enfermas en sus casas y de dónde procedían. Tal es el caso de Antón Roiz, acusado de amparar a algunas personas de Valencia, el cual se defiende argumentando que tan sólo tiene en su casa a su hijo y nuera recién llegados de esta ciudad, donde se sabe que existieron brotes epidémicos de gran magnitud hacia 1460¹⁰².

COLOFÓN

A modo de conclusión, señalamos la relevancia que para una población tenía una industria como la del hospedaje. Si bien la vocación agrícola y ganadera era la que definía la esencia de las tierras del sur de Aragón y norte del reino de Valencia, la necesidad de dar cumplida oferta a los caminantes, ganaderos, trajineros, mercaderes, etc., que se acercaban a la ciudad, villa o lugar correspondiente para llevar a cabo sus negocios de todo tipo alentaban la aparición de nuevos mesones y posadas. A la vez, estos estableci-

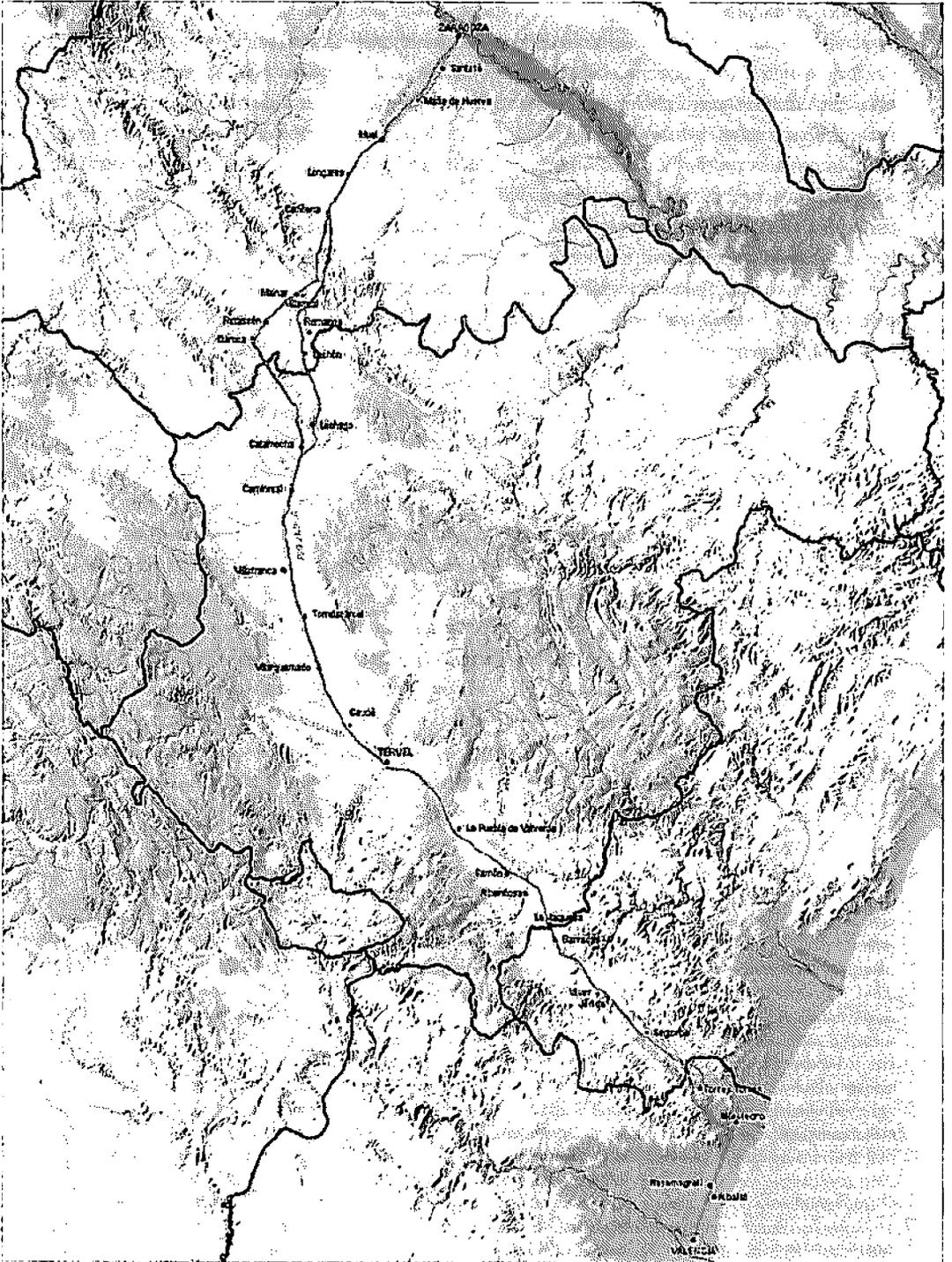
¹⁰⁰ AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Caja 5, doc. 17, Manual del Concejo, 1450-VI-16, ff. 54v-55r; y 1450-VII-18, f. 73r.

¹⁰¹ Ibidem, 1450-VI-23, f. 63v.

¹⁰² Ibidem, Caja 2, doc. 3, 1460-VI-18 y 22, ff. 15r-15v.

mientos en manos de propietarios de alto rango socio-económico, se convertían en una de las fuentes de ingresos más importantes de las familias acomodadas.

Como telón de fondo, y aunque la vida en las ventas, posadas y mesones de nuestro siglo XV transcurría entre lo pintoresco, el estancamiento y la pobreza del servicio, la expansión de la industria del hospedaje en un número creciente de regiones tanto de la Corona de Aragón como también de Castilla y, en general, de toda Europa, no fue solamente la expresión del desarrollo de los intercambios y de la cada vez mayor importancia de la economía monetaria, sino también y, en definitiva, una muestra de la notoria evolución estructural de la vida pública, en oposición a la vida privada.



RESÚMENES

ÁVILA SEOANE, Nicolás (*Univ. Complutense de Madrid*): “Señoríos de los condes de Coruña en el concejo de Atienza”.

En 1473 el conde de Medinaceli vende casi todos los estados que su padre había recibido de Juan II veinte años antes al primer conde de Coruña. Se detalla la propiedad de cada villa, aldea o despoblado hasta el fin del régimen señorial con una revisión exhaustiva de las fuentes documentales que descubre errores y lagunas en la bibliografía existente.

Palabras clave: Señorío, Atienza, Conde de Medinaceli, Nobleza

CALDERÓN MEDINA, Inés (*Univ. de Valladolid*): “Las fundaciones cistercienses de Estefanía Ramírez”.

La segunda mitad del siglo XII conoció la expansión del Cister gracias, en gran parte, al apoyo de la nobleza. Estefanía Ramírez miembro de una de las familias más destacadas de la nobleza leonesa, los Flaínez, será la artífice del asentamiento de tres nuevas casas de la Orden. Junto a su marido, Ponce de Minerva, fundó en 1171 el monasterio de Sandoval. En 1176, tras enviudar, fundaría la abadía de Santa María de Benavides. Ese mismo año promovió el nacimiento de Santa María de Carrizo que sería su refugio hasta el fin de sus días.

Palabras clave: Fundaciones cistercienses, Estefanía Ramírez, Nobleza, Espiritualidad, Patronazgo

DEL POZO COLL, Patricia Sela (*Univ. Complutense de Madrid*): “La influencia del grabado en la iconografía de la Misa de San Gregorio en España: dos ejemplos de pintura sobre tabla y miniatura a finales de la Edad Media”.

Este estudio centra la atención en la Misa de San Gregorio, uno de los temas con mayor carga devocional a fines del Medioevo, intentando determinar los posibles

canales de difusión del mismo. La influencia de las estampas, llegadas de Flandes a la Península en el s. XV, es el punto de partida para desarrollar el análisis de dos obras castellanas relacionadas entre sí, cotejándolas con varios grabados y, muy especialmente, con uno hallado dentro de un libro de la misma época que marca un hito a la hora de determinar influencias foráneas hasta entonces no apuntadas.

Palabras clave: Misa de San Gregorio, Miniaturas, Grabados, Iconografía, Castilla

DE PRADO PLUMED, Jesús (*Ecole Pratique des Hautes Etudes (Paris), Univ. Complutense de Madrid*): "Fuentes judías sobre la continuidad de Al-Andalus: el responsum 55:9 de rabbi Aser ben Yehiel (1250-1327/1328 EC)".

A partir del estudio de un texto rabínico inédito hasta ahora en otra lengua que no sea el hebreo, el artículo pretende cuestionar la narrativa que describe una Península bajo-medieval de dominante cristiana y latina. El texto se toma como índice de una realidad arabizada mucho después de la caída del Califato, en un ámbito religioso que no exigiría la fidelidad a la lengua árabe. A la vista de las conclusiones, quizá el prisma del sincretismo y la simbiosis sirva mejor para definir la Península de aquella época.

Palabras clave: Árabes, Judíos, Toledo, Responso, Halakhah

EIROA RODRÍGUEZ, Jorge Alejandro (*Univ. de Murcia*): "Investigaciones en el castillo de Tirieza (Murcia): una aproximación arqueológica a la frontera oriental nazari". El trabajo expone algunos de los resultados provisionales del estudio arqueológico desarrollado desde 2003 en el castillo de Tirieza (Lorca), núcleo avanzado nazari en el sector murciano de la frontera castellano-granadina desde la segunda mitad del siglo XIII hasta su conquista y destrucción en el siglo XV.

Palabras clave: Arqueología Medieval, Castillo, Territorialidad, Frontera nasri, Murcia

FORTEA MANZANARES, Laura (*Univ. Complutense de Madrid*): "Comunidades locales y paisaje: arqueología y fueros en Castilla (siglos X-XIV). El caso de Castriel Ferruz".

El objetivo principal de este trabajo es estudiar las comunidades locales de la zona del Valle del Pisuegra y el Esgueva y su relación con el paisaje que las rodea y condiciona durante la Edad Media. Para ello partiré de las fuentes documentales, en este caso los fueros, y de las arqueológicas. En el artículo, por motivos obvios de espacio me centro en el caso específico del despoblado de Castriel de Ferruz (Valladolid).

Palabras clave: Concejos, Territorialidad, Fueros, Arqueología Medieval, Paisaje

LÓPEZ PÉREZ, Miguel Ángel (*Univ. Autónoma de Madrid*): "Regalos y representación política en Burgos. Libros de actas (1379-1476). Nuevos aspectos en los estudios sobre la fiscalidad municipal".

A partir del estudio de los gastos del municipio burgalés, se intenta dar pie a futuros estudios sobre la fiscalidad que contemplen funciones políticas, simbólicas y cultu-

rales ya que creemos que la cobertura fiscal de los municipios castellanos (así como también aragonés, catalán y vasco), abarca proyectos que plasman el ideario urbano y concejil, enlazando todo ello con el papel del honor y la identidad urbana de la Baja Edad Media, un campo de estudio con notable proyección en el continente europeo desde la década de los ochenta.

Palabras clave: Fiscalidad Municipal, Representación Política, Propaganda, Honor, Identidad

MEDRANO FERNÁNDEZ, Violeta (*Univ. de Valladolid*): “El tratado de Alcaçobas y el comercio entre Castilla y Portugal”.

Tras la muerte del monarca Enrique IV, la guerra castellano-portuguesa por la sucesión de la Corona castellana, afectó al comercio entre estos dos reinos. Con la firma del Tratado de Alcaçobas se puso fin al conflicto bélico y se reanudó e intensificó la actividad comercial entre los territorios de Castilla y Portugal.

Palabras clave: Comercio, Contrabando, Aduanas, Rutas Comerciales, Bandidos

MÉNDEZ CABRERA, Jerónimo (*Univ. de Valencia*): “Usos de la animalización en la literatura catalana bajomedieval: del terror fascinador a la carcajada paródica”.

El presente trabajo sólo pretende realizar una aproximación al proceso de animalización medieval como proyección de características animales sobre una figura antropomórfica para considerar brevemente los formatos de la animalidad en la cultura del medievo, tomando como punto de referencia unos casos textuales concretos de la literatura catalana bajomedieval (Turmeda, March, De la Via, Martorell...). Esto servirá para confeccionar unas notas que contribuyan a la historia del cuerpo y de la risa en la Edad Media.

Palabras clave: Animalización, Anatomía, Comedia, Ironía, Literatura

MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (*Univ. de Valladolid*): “La adquisición de dominios señoriales en la Castilla bajomedieval. Fernando de Antequera y Paredes de Nava (1380-1408)”.

El objeto de este artículo es presentar una hipótesis capaz de aclarar la entrada en el señorío del Infante Fernando de Antequera de la villa palentina de Paredes de Nava. A partir de un caso individualizado pretendemos un acercamiento inicial a la evolución del estado señorial del Infante y su significado dentro de su trayectoria política y de una dinámica de espectacular expansión señorial inaugurada con el ascenso de la dinastía Trastámara.

Palabras clave: Señoríos, Fernando de Antequera, Paredes de Nava, Nobleza, Trastámara

NAVÍO LATORRE, Paula (*Univ. de Valencia*): “La política de defensa municipal a mediados del s. XV: *la galea de guardia e mercadería de Valencia*”.

Iniciativa de las autoridades municipales de la ciudad de Valencia para hacer frente a los ataques costeros e inestabilidad marítima que se desarrollaba a mediados del siglo

XV en las aguas del Reino de Valencia. Con este nombre se denominó a la embarcación que cumpliría estas funciones desde finales del reinado de Alfonso V y durante la época de Juan II.

Palabras clave: Valencia, Piratería, Guerra Naval, Defensa Costera, Navíos

ORTUÑO MOLINA, Jorge (*Univ. of California-Los Angeles*): “El gobierno de los municipios y el control de la justicia en los dominios de Diego López Pacheco, marqués de Villena (1480-1529)”.

La transformación de la nobleza castellana en el siglo XIV vino condicionada en parte por el desarrollo del poder de la Corona. La aparición de una nueva nobleza no se mostraba tanto en los aspectos genéticos como en la adopción de unas pautas de organización. Una de ellos fue la propia organización del señorío que se transformó en una reproducción a escala de las instituciones de la Corona. Esto venía a remarcar el valor cada vez mayor de la institución regia como articuladora de la organización social en Castilla.

Palabras clave: Marquesado de Villena, Elites locales. Nobleza, Consejos, Monarquía.

REDONDO JARILLO, María Cristina (*Univ. Autónoma de Madrid*): “El sentido de las limosnas donadas a monasterios por Burgos en la Baja Edad Media: entre la solidaridad urbana y la propaganda concejil”.

A través de los libramientos de las limosnas a monasterios en los libros de actas municipales de Burgos (1379-1476), hemos querido analizar cómo el gasto municipal tiene un carácter triple. En primer lugar, la ayuda económica de los cenobios. En segundo lugar, la consecuencia de la salvación y el cuidado de la ciudad gracias a la ayuda aportada a los interlocutores de la divinidad. Y, por último, la exportación de una imagen de Burgos como cuidadora de la espiritualidad necesaria para los vecinos. De este modo, aunque la ciudad aparece como promotora de esas limosnas, también es cierto que el concejo y su élite salen beneficiados, ya que son ellos mismos los que buscan el bien para la comunidad urbana.

Palabras clave: Limosna, Burgos, Monasterios, Propaganda, Espiritualidad

SEBASTIÁN FRANCO, Cristina (*Univ. de Zaragoza*): “Aproximación al estudio del crédito entre el patriciado mercantil de la ciudad de Calatayud en el siglo XV”.

En este artículo se ofrece un esbozo sobre la importancia de las operaciones de crédito llevado a cabo por la burguesía mercantil de Calatayud, ciudad de la extremadura aragonesa, a finales del siglo XV. En este sentido se muestran las relaciones que, a partir del préstamo a particulares y a otras entidades, como los concejos, generan unas redes de control económico y social sobre la población de la ciudad y su área de influencia.

Palabras clave: Crédito, Calatayud, Burguesía, Comercio, Elites locales

SOLER MILLA, Juan Leonardo (*Univ. de Alicante*): “Intercambiar y vincularse económicamente en el Mediterráneo Occidental: un ejemplo a través del estudio de las redes comerciales entre Valencia y Mallorca durante la primera mitad del siglo XIV”. En el estudio de las áreas económicas del Mediterráneo Occidental se hace necesario un examen conjunto, espacial y cronológicamente acotado, de las actividades comerciales de las principales ciudades de la Corona de Aragón. En este sentido, Mallorca y Valencia ejercieron un papel fundamental como centros productores y redistribuidores a lo largo de la baja Edad Media. En el presente estudio se analiza y reflexiona sobre las relaciones mercantiles y la conexión económica entre uno y otro mercado atendiendo a los intereses político-institucionales de estos dos centros políticos, los productos que se vehiculaban en ambos sentidos y los individuos que participaban en esta ruta durante la primera mitad del siglo XIV.

Palabras clave: Comercio, Mediterráneo, Valencia, Mallorca, Redes Comerciales

VILLANUEVA MORTE, Concepción (*Univ. de Zaragoza*): “El sistema de alojamiento y hospedaje de los viajeros bajomedievales en el trayecto de Valencia a Zaragoza”. El objetivo de este estudio radica en conocer algunas de las peculiaridades que caracterizaron la intensa movilidad, el contacto bilateral y las relaciones de todo género que existieron entre los reinos de Aragón y Valencia durante la época bajomedieval, y para ello el primer argumento sobre el que debemos reflexionar es el de las infraestructuras de comunicación que, junto con otros elementos complementarios, como pueden ser las instalaciones de apoyo (albergues, mesones, hostales y ventas), ayudan a entender el establecimiento del fluido tráfico mercantil generado en la frontera terrestre de ambos observatorios recíprocos pertenecientes a la Corona de Aragón.

Palabras clave: Viajeros, Posadas, Rutas, Viajes, Comercio.

ABSTRACTS

ÁVILA SEOANE, Nicolás (*Univ. Complutense of Madrid*): “Manors of the counts of Coruña in Atienza’s municipality”.

In 1473 the count of Medinaceli sells almost all the states that his father was received from Juan II twenty years before to the first count of Coruña. This paper deals with the precise sources that describe the property of each villa, hamlet or uninhabited place to the end of the Lordship regime with an exhaustive check of the documentary sources that discovers errors and gaps in the existing bibliography.

Keywords: Manor, Atienza, Count of Medinaceli, Nobility, Lordship

CALDERÓN MEDINA, Inés (*Univ. Valladolid*): “Les fondations cisterciennes d’Estefanía Ramírez”.

La seconde moitié du XII^{ème} siècle connût l’expansion du Cîteaux en Europe, grâce particulièrement au soutien de la noblesse. Estefanía Ramírez, membre de l’une des familles les plus illustres de la noblesse leonaise, celle les Flaínez, fut l’artisanne de l’établissement des trois nouvelles abadies de l’Ordre. Près de son mari, Ponce de Minerva, elle fonda en 1171 le monastère de Sandoval. En 1176, à la suite de la mort de son mari, elle établit l’abbadie Santa María de Benavides, dans le royaume de Castille. Quelques mois plus tard elle promut la naissance de Santa María de Carrizo, qui deviendrait son refuge jusqu’à la fin de ses jours.

Keywords: Fondations Cisterciennes, Estefanía Ramírez, Noblesse, Spiritualité, Sponsorisation

DEL POZO COLL, Patricia Sela (*Univ. Complutense of Madrid*): “The influence of engraving on the iconography of Saint Gregory’s mass in Spain: Two examples of painting on wood and miniature at the end of the Middle Ages”.

This article pays attention to the Saint Gregory’s Mass, one of the most devotional

subjects at the end of Middle Ages. Trying to find eventual channels for its diffusion, we study the influence of engravings, arrived to the Iberian Peninsula from Flanders during the XVth century. This is the beginning of the iconographical analysis process about the relationship between two Castilian works of art, an oil on wood and an illuminated manuscript. After having been analyzed carefully, they show the increasing importance acquired by different engravings and their artists, specially through that one found in a contemporary book which implies a point of inflection that let us see foreign influences.

Keywords: Saint Gregory's Mass, Miniatures, Engraving, Castile, Iconography

DE PRADO PLUMED, Jesús (*Ecole Pratique des Hautes Etudes (Paris)-Univ. Complutense of Madrid*): "Jews sources about the continuity of Al-Andalus: The responsum 55:9 of rabbi Aser Ben Yehiel (1250-1327/1328 EC)".

My paper presents an examination of a medieval Jewish legal text. It has been only partially published in any language other than Hebrew thus far. My aim is to challenge a mainstream narrative portraying late medieval Iberia pervaded by a Christian Latin cultural consensus. The text under discussion unveils a strong Arabized reality long after the fall of the Cordoban Caliphate, within a religious framework which does not entail Arabic as a basic constituent. In the light of my conclusions, I advance that syncretism and symbiosis might be better used to depict late medieval Iberia.

Keywords: Arabic, Jews, Toledo, *response*, Halakhah

EIROA RODRÍGUEZ, Jorge Alejandro (*Univ. of Murcia*): "A study of the Tirieza Castle (Murcia): archaeological approach to the nasrid frontier".

The article exposes some of the provisional results of the archaeological study developing from 2003 in Tirieza's castle, advanced nasrid point in the SW sector of the granadian-castillian frontier from the second half of the XIIIth century up to his conquest and destruction in the XVth century.

Keywords: Medieval Archaeology, Fortress, Territoriality, Nasrid Frontier, Murcia

FORTEA MANZANARES, Laura (*Univ. Complutense of Madrid*): "Local communities and landscape: archaeology and charters in Castile (X-XV centuries). The Castriel Ferruz case".

The main objective of this research is to study local communities in the area of Pisuerga and Esgueva valley, and their relationship with the landscape which surrounds and condition them during the Middle Age. Analyzing documental sources, the charters in this case, I will work with the archaeological information as well. In this article, for a question of space, I will refer just to one specific case: Castriel de Ferruz (Valladolid), a deserted village.

Keywords: Municipalities, Territoriality, Medieval Archaeology, Charts, Landscape

LÓPEZ PÉREZ, Miguel Ángel (*Univ. Autónoma of Madrid*): "Gifts and political representation in Burgos. Municipal acts books (1379-1476). New approaches to the municipal economy".

This article deals with the fiscal expenses dedicated to the gifts of the municipality of Burgos between 1379 and 1476. Firstly I analyze the Hispanic historiography in the last years about the municipal finances and the denominated "political representation". Secondly, with the analysis of some cases gathered in Books of Municipal Acts, this paper concerns with the expenses made by the council destined to honor the city itself and to defend the identity of the city.

Keywords: Municipal Finances, Political Representation, Propaganda, Honor, Identity

MEDRANO FERNÁNDEZ, Violeta (*Univ. of Valladolid*): "The treaty of Alcaçobas and the trade between Castile and Portugal".

After King Henry IV's death, the war between Castile and Portugal for the succession to the Castilian throne, hindered trade between the two kingdoms. The signing of the Treaty of Alcaçobas brought the conflict to an end and commercial activity between the two territories resumed and intensified.

Keyword: Trade, Burglars, Smuggling, Customs, Trade routes

MÉNDEZ CABRERA, Jerónimo (*Univ. of Valencia*): "Usages of the animalization in the Late Medieval Catalan literature: from the terror to the laugh".

This paper deals with the process of medieval animalization as a projection of animal characteristics on an anthropomorphic figure in order to consider the formats of the animality in the culture of the Middle Ages. I point it out some texts of the Late Medieval Catalan literature (Turmeda, March, De la Via, Martorell...). It is useful for contributing to the history of body and laugh in the Middle Ages.

Keywords: Animalization, Anatomy, Literature, Comedy, Irony

MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (*Univ. of Valladolid*): "Manor acquisitions at Late Medieval Castile. Fernando de Antequera and Paredes de Nava (1380-1408)".

The aim is to explain the "Infante" Fernando de Antequera's acquisition of Paredes de Navas (Palencia). Using this particular case, I present an approach to the Infante's lordship, its meaning within Fernando's political career and his spectacular lordship expansion that happened with the rise of Trastámara dynasty in Castile.

Keywords: Manors, Fernando de Antequera, Paredes de Nava, Nobility, Trastámara Dynasty

NAVÍO LATORRE, Paula (*Univ. of Valencia*): "Municipal defense in Late Medieval Valencia: The *galea de guardia e mercadería*".

Initiative of the municipal authorities of the city of Valencia to face the coastal attacks and marine instability that was developed in the middle of 15th century in waters of

the Kingdom of Valencia. With this name it was denominated the boat that would fulfil these functions since the end of the reign of Alfonso V and during the time of Juan II.
Keywords: Valencia, Pirates, Naval warfare, Coastal defence, Vessels

ORTUÑO MOLINA, Jorge (*Univ. of California-Los Angeles*): "The rule of municipalities and the control over the justice in Diego Lopez Pacheco's domains: The case of Marquisate of Villena (1480-1529)".

The transformation of the nobility in Castile in the XIVth was conditioned by the power of the Crown. The characteristics of the new noblemen were not the new families but rather the new methods of organization. One of them was the articulation of the lordships which adopted the bureaucratic model of the Crown. It means the importance of the royal institution as organizer of the Castilian Society.
Keywords: Marquisate of Villena, Local ruling elites, Council, Monarchy, Lordship

REDONDO JARILLO, María Cristina (*Univ. Autónoma of Madrid*): "The meaning of alms to Monasteries by the city of Burgos in the Late Medieval Ages: Between solidarity and propaganda".

The aim of this paper is to define the meaning of the alms given by the council of Burgos to monasteries, and recorded in the municipal acts between 1379 and 1476. Three lines of argument are raised through the paper. First of all, there was the economic help to those institutions. Secondly, the salvation of the city through the spiritual cares of the monks. And finally, the image of Burgos as a city worried about the soul of its citizens. In doing so the local ruling elites got benefits because of their own profits.
Keywords: Alms, Burgos, Monasteries, Propaganda, Spirituality

SEBASTIÁN FRANCO, Cristina (*Univ. of Zaragoza*): "Approach to loans among the merchant oligarchy in Calatayud".

This paper provides an outline of the importance of credit operations carried out by the mercantile bourgeoisie of Calatayud, a town in the Aragonese border, at the end of the 15th century. In this respect, the paper also shows the relations which emerged from the loans to individuals and institutions, such as councils, and it created networks of economic and social control over the population of the town and its area of influence.

Keywords: Credit, Calatayud, Bourgeoisie, Trade, Local ruling elites

SOLER MILLA, Juan Leonardo (*Univ. Alicante*): "Economical links and trade in Western Mediterranean: The example of Commercial nets between Mallorca and Valencia in early 14th century".

The study of the economic areas in Western Mediterranean needs a global approach, with special emphasis on spatial and chronological aspects, on the trade among the main cities within the Crown of Aragon. In this sense, Mallorca and Valencia played

a crucial role as production centers as well as on the distribution of the goods over the Late Middle Ages. This paper concerns with the trade relations and the economic connections between these two poles, paying attention to political and Institutional interests of Valencia and Mallorca in the early 14th century.

Keywords: Trade, Western Mediterranean, Valencia, Mallorca, Commercial nets

VILLANUEVA MORTE, Concepción (*Univ. of Zaragoza*): "The accommodation system for voyagers between Valencia and Zaragoza in Late Medieval Ages".

The aim of this study takes root in knowing some of the peculiarities that characterized the intense mobility, the bilateral contact and the relationships of all gender that existed between the Kingdom of Aragon and Valencia in Late Middle Ages. Firstly we must think on infrastructures of communication that, along with other complementary elements, since they can be the support facilities (lodgings, taverns, hostels and country inns). They help to understand the establishment of the fluid mercantile traffic generated in the terrestrial frontier/border of both reciprocal observatories belonging to the Crown of Aragon.

Keywords: Voyagers, lodging, Routes, Travel, Trade